BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 13
de junio de 2012

Año CXX
Número 32.417

Precio $ 2,50

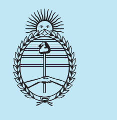


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



VIVIENDAS

Decreto 902/2012

Créase el Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Unica Familiar.

Bs. As., 12/6/2012

VISTO el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL, las Leyes Nros. 23.354, 24.156, 24.441, 24.855 y 26.122, los Decretos Nros. 2045 de fecha 24 de septiembre de 1980, 443 de fecha 1 de junio de 2000, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL determina que el Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter integral, y entre sus componentes se incluye el acceso a una vivienda digna.

Que en el marco del proyecto nacional de crecimiento con inclusión social, es prioridad para el ESTADO NACIONAL facilitar el acceso a la vivienda para toda la población.

Que en función de lo anterior, se implementaron trece programas de vivienda concretando a la fecha 900.700 soluciones habitacionales entre mayo de 2003 y diciembre de 2011.

Que todo ello constituye el mayor plan de viviendas de los últimos treinta años, logro sólo posible debido a la fuerte convicción política de que el acceso a la vivienda es uno de los pilares de la justicia social.

Que es necesario impulsar aún más la facilitación del acceso a la vivienda propia para todos los sectores sociales para subsanar la demanda que aún permanece insatisfecha.

Que la oferta de crédito hipotecario en los principales bancos públicos y privados en Argentina es relativamente amplia, aunque sus condiciones resultan altamente restrictivas para los potenciales demandantes de distintos niveles de ingresos. En particular, se observa que las personas de menores ingresos cuentan con una baja posibilidad de tomar créditos bancarios para el acceso a la vivienda.

Que al respecto, los créditos ofrecidos tienen plazos y cuotas iniciales que determinan topes máximos de los montos otorgados que cubren sólo parcialmente el valor total de la vivienda, restringiendo la utilidad de tales créditos sólo a aquellos que cuentan con una importante capacidad de ahorro.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que, por otra parte, la política nacional de desarrollo que lleva adelante el ESTADO NACIONAL tiene como pilares fundamentales la creación de empleo y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Que en particular el sector de la construcción, en virtud de su estrecha relación entre el empleo y el nivel de producto “empleo-producto”, tiene gran capacidad de generación de puestos de trabajo por lo que, la facilitación de su financiamiento y el incremento de la obra pública potenciarán el desempeño de este sector, brindando un importante efecto económico multiplicador sobre el producto y el empleo.

Que en mérito de lo expuesto precedentemente, resulta relevante la creación de instrumentos financieros estratégicos que impulsen la construcción para, por un lado, atender las necesidades de acceso a la vivienda única y permanente de toda la población y, por otro lado, dinamizar sectores productivos claves para la generación de empleo.

Que deberá preverse, para la conformación de tales instrumentos financieros y líneas crediticias, la atención de diversos públicos representativos del entramado social en su conjunto, procurando que el efecto facilitador del acceso a la vivienda propia registre el mayor alcance posible.

Que por ello, se constituye un FONDO FIDUCIARIO con recursos públicos para atender en forma integral el desarrollo de proyectos urbanísticos destinados a familias, así como para otorgar créditos para la adquisición o para la construcción de viviendas.

Que, a su vez, para lograr el cumplimiento del objeto del FONDO, el ESTADO NACIONAL cuenta con diversos terrenos a lo largo del territorio nacional, en los que podrían desarrollarse en forma integral proyectos urbanísticos, disponiéndose por tanto su desafectación y transferencia directa desde aquellas jurisdicciones que en la actualidad los tuvieren asignados, previa tasación del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION a fin de determinar tanto el valor por el cual serán incorporados al FONDO, como la entrega de los respectivos CERTIFICADOS DE PARTICIPACION FIDUCIARIA en su reemplazo.

Que a fin de operativizar y agilizar la toma de decisiones del FONDO se crea un COMITE EJECUTIVO que tendrá como misión fijar las condiciones, impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del FIDUCIARIO y efectuar su seguimiento.

Que el COMITE EJECUTIVO estará integrado por aquellas áreas del ESTADO NACIONAL con injerencia en la materia para el cumplimiento del objeto del FONDO.

Que la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS tiene como objetivo el diseño, elaboración y propuesta de lineamientos estratégicos para la programación de la política económica y la planificación del desarrollo, dentro de las cuales se entiende la mejora de las condiciones de vida de la población y la creación de empleo.

Que además tiene como función articular las relaciones que desde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se establezcan con otras jurisdicciones del Gobierno Nacional, a los fines de asegurar la coherencia y fortalecimiento de los lineamientos estratégicos de la política económica; y coordinar con ellas las actividades relacionadas con el desarrollo del aparato productivo nacional, en el marco de la política económica.

Que el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL incorpora a la vivienda dentro del concepto integral de seguridad social, en un todo de acuerdo con la OIT, que define entre las prestaciones familiares de la Seguridad Social a la vivienda. Así también, el concepto de Piso de Protección Social, definido por organizaciones como la ONU, la OIT y la OMS refleja una extensión de los sistemas de seguridad social orientada a que diversos organismos públicos actúen en forma coordinada para garantizar todos los derechos sociales, entre los que se incluye la vivienda.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha impulsado la implementación de las políticas de carácter masivo del ESTADO NACIONAL como la Asignación Universal por Hijo, la Asignación por Embarazo y el Programa Conectar Igualdad, logrando abarcar todo el territorio nacional.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS tiene competencia específica en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con obras de infraestructura nacional habitacional, coordinando y fiscalizando la ejecución que realicen el ESTADO NACIONAL, las Provincias, Municipios y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en lo concerniente a los planes de vivienda y el planeamiento urbano, acorde con el régimen de asentamiento humano que establezca la política de ordenamiento territorial.

Que, finalmente, el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES tiene a su cargo la administración y resguardo de los bienes que no tienen afectación directa a las actividades propias de las distintas jurisdicciones del ESTADO NACIONAL; y el desarrollo de planes, programas y proyectos en inmuebles del ESTADO NACIONAL para revalorizar los activos físicos, mejorar su uso y/o definir e implementar nuevas funcionalidades.

Que por estas razones el COMITE EJECUTIVO estará integrado por las áreas mencionadas.

Que conforme lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley N° 24.855, el BANCO HIPOTECARIO S.A. es continuador del ex BANCO HIPOTECARIO NACIONAL en relación a las misiones y funciones que le fueran asignadas en procura de sus objetivos de atención de las necesidades de la población en materia de vivienda social única y de uso permanente por el beneficiario, tal como se expresa en su Carta Orgánica.

Que en tal sentido, cabe recordar que el ex BANCO HIPOTECARIO NACIONAL fue históricamente la herramienta primordial del Estado Nacional en materia de fomento y desarrollo del acceso a la vivienda por parte de los distintos estratos sociales de la población, contando su continuador, BANCO HIPOTECARIO S.A., con los equipos técnicos adecuados para la implementación y administración del FONDO.

Que, asimismo, el BANCO HIPOTECARIO S.A. es un banco de composición accionaria mixta, con participación estatal mayoritaria, y que en la actualidad se posiciona como líder en la República Argentina en el origen e implementación de créditos para la vivienda.

Que conocida la propuesta, el BANCO HIPOTECARIO S.A. ha manifestado su interés y compromiso a efectos de participar en la implementación de la presente medida.

Que por lo expuesto se considera conveniente encomendar la administración del FONDO, en carácter de FIDUCIARIO, de acuerdo con las instrucciones que le imparta el COMITE EJECUTIVO conforme establezca el contrato de fideicomiso, al BANCO HIPOTECARIO S.A. con el destino que se establece en el presente decreto.

Que para ello, resulta procedente facultar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL juntamente con la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a aprobar el Contrato de Fideicomiso en el cual se detallarán los distintos aspectos operativos del Fideicomiso que se constituye por el presente.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 2°, 19 y 20 de la Ley N° 26.122.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Constitúyese el FONDO FIDUCIARIO PUBLICO denominado PROGRAMA CREDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA UNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), cuyo objeto es facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social.

Art. 2° — A los efectos del presente Decreto, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

a) FIDUCIANTE: Es el ESTADO NACIONAL en cuanto transfiere la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos al FIDUCIARIO con el destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento del presente Decreto y del contrato de fideicomiso respectivo.

b) FIDUCIARIO: Es el BANCO HIPOTECARIO S.A., como administrador de los bienes que se transfieren en fideicomiso con el destino exclusivo e irrevocable que se establece en la presente norma, cuya función será administrar los recursos del FIDEICOMISO de conformidad con las pautas establecidas en el contrato de fideicomiso y las instrucciones dispuestas por el COMITE EJECUTIVO DEL FIDEICOMISO y/o quien este designe en su reemplazo.

c) COMITE EJECUTIVO DEL FIDEICOMISO: es el encargado de fijar las condiciones, impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del FIDUCIARIO y efectuar su seguimiento.

El COMITE EJECUTIVO estará integrado por el SECRETARIO DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, el SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Director Ejecutivo del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES.

d) BENEFICIARIO: Es el FIDUCIANTE, en los términos establecidos en el contrato respectivo u otros que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 3° — El FONDO tendrá una duración de TREINTA (30) años, contados desde la fecha de su constitución mediante la celebración del correspondiente Contrato de Fideicomiso, quedando su liquidación a cargo de quien designe el COMITE EJECUTIVO.

Art. 4° — El patrimonio del FONDO estará constituido por los bienes fideicomitidos, que en ningún caso constituyen ni serán considerados como recursos presupuestarios, impositivos o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo el cumplimiento del fin al que están afectados, ni el modo u oportunidad en que se realice.

Dichos bienes son los siguientes:

a) Los recursos provenientes del TESORO NACIONAL que le asigne el ESTADO NACIONAL.

b) Los bienes inmuebles que le transfiera en forma directa el ESTADO NACIONAL.

A tal fin, desaféctanse los bienes detallados en el Anexo, que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto no se encuentren desafectados, por revestir carácter de inmuebles sin destino o innecesarios para la gestión específica del servicio al que se encontraban afectados.

La custodia de los bienes incluidos en el Anexo que integra la presente, permanecerá a cargo de sus reparticiones de origen, las que deberán garantizar el resguardo, la integridad y la disponibilidad de los inmuebles, hasta tanto el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, a solicitud del COMITE EJECUTIVO, disponga su transferencia directa al FONDO, previa delimitación definitiva de los predios a partir de un estudio técnico, catastral y dominial a cargo del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES y su tasación por parte del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

Asimismo, el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES podrá realizar relevamientos para proponer al COMITE EJECUTIVO la incorporación al FONDO de nuevos inmuebles, los que podrán ser desafectados por el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES y seguirán el mismo procedimiento establecido en el presente artículo.

c) Los ingresos obtenidos por emisión de VALORES FIDUCIARIOS DE DEUDA que emita el FIDUCIARIO, con el aval del TESORO NACIONAL y en los términos establecidos en el contrato y/o prospecto respectivo.

d) El producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitidos.

e) Los ingresos provenientes de otros empréstitos que contraiga, pudiendo garantizarlos con bienes del FONDO.

f) Otros aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al FONDO.

Art. 5° — Los bienes fideicomitidos se destinarán:

a) A la construcción de viviendas y desarrollo integral de proyectos urbanísticos e inmobiliarios para el acceso a la vivienda familiar, única y permanente de conformidad con las pautas que se establezcan en el contrato de fideicomiso y las que determine el COMITE EJECUTIVO, con el objeto de mejorar y facilitar el acceso a la vivienda de sectores socioeconómicos bajos y medios de la población, principalmente.

b) Al otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición de las viviendas a las que se refiere el inciso anterior, o para la construcción de viviendas familiares, únicas y permanentes de conformidad con las pautas que se establezcan en el contrato de fideicomiso y las que determine el COMITE EJECUTIVO con el objeto de mejorar y facilitar el acceso a la vivienda de sectores socioeconómicos bajos y medios de la población, principalmente.

c) Otros destinos relacionados al acceso a la vivienda que determine el COMITE EJECUTIVO.

Art. 6° — El FONDO no estará regido por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, sin perjuicio de las facultades que otorga a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 7° — En todo aquello que no se encuentre modificado por la presente será de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 24.441.

Art. 8° — Exímese al FONDO y al FIDUCIARIO, en sus operaciones relativas al FONDO, de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro.

Se invita a las PROVINCIAS y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a adherir a la eximición de todos los tributos aplicables en su jurisdicción en iguales términos a los establecidos en el párrafo anterior.

Art. 9° — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS dispondrá las adecuaciones presupuestarias pertinentes, a través de la reasignación de partidas del Presupuesto Nacional, a los efectos de poner en ejecución lo dispuesto mediante el presente.

Art. 10. — Facúltase a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a aprobar conjuntamente el Contrato de Fideicomiso, dentro de los VEINTE (20) días de la publicación del presente decreto en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 11. — Facúltase al titular de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y/o a quién este designe en su reemplazo, a suscribir el Contrato de Fideicomiso con el FIDUCIARIO.

Art. 12. — El COMITE EJECUTIVO dictará su propio reglamento interno de funcionamiento, dentro de los TREINTA (30) días de la publicación del presente Decreto en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 13. — El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 14. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo. — Nilda C. Garré. — Débora A. Giorgi. — Norberto G. Yauhar. — Julio M. De Vido. — Julio C. Alak. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur. — Alberto E. Sileoni. — José L. S. Barañao. — Arturo A. Puricelli.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 872/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 5/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0326617/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los decretos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida se procedió a designar con carácter transitorio en el cargo que en cada caso se consigna, y a partir de la fecha que en cada caso se detalla, a diversos agentes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias, conforme al proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dichas designaciones transitorias.

Que los agentes a los que se hace referencia en la presente medida se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que, asimismo, mediante el Decreto Nº 595 de fecha 16 de mayo de 2011 se procedió a designar, con carácter transitorio, en el cargo de Director General de Administración, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al agente Contador Público Don Ricardo Hugo ANGELUCCI (M.I. Nº 14.863.888) a partir del 1 de enero de 2011, quien renunció a dicho cargo en fecha 31 de enero de 2012.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes que se consignan en el Anexo que forma parte integrante del presente, en los cargos que en cada caso se indica, todos pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, autorizándose el pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria de los agentes Doctora Doña Raquel Soledad SANTOS LAGUARDIA (M.I. Nº 28.254.922), señor Don Gastón Emanuel JAQUES (M.I. Nº 26.592.507), Doctora Doña María Florencia STEFANETTI (M.I. Nº 29.076.481), Doctor Don Agustín Juan TORROBA (M.I. Nº 30.293.224) y Licenciada en Relaciones Industriales Doña Leticia SIRINO (M.I. Nº 23.075.776), se efectúan con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Dase por prorrogada la designación transitoria del agente Contador Público Don Ricardo Hugo ANGELUCCI (M.I. Nº 14.863.888), en el cargo de Director General de Administración, perteneciente a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, efectuada por el Decreto Nº 595 de fecha 16 de mayo de 2011, a partir del 22 de septiembre de 2011 y hasta el 31 de enero de 2012, autorizándose el pago por Suplemento de Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del referido Convenio Colectivo.

Art. 4º — Los cargos involucrados en el artículo 1º deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I. Nº	CARGO	DECRETO DE DESIGNACION Nº	INICIO DE FUNCIONES	NIVEL SI.N.E.P. Y NIVEL F.E.	PRORROGA A PARTIR DE
SANTOS LAGUARDIA, Raquel Soledad	28.254.922	Directora de Despacho y Mesa de Entradas	2118 de fecha 30 de diciembre de 2010	01/06/2010	A - III	21/09/2011
MALARUK, Leonardo	18.364.182	Coordinador de Servicios Generales	2200 de fecha 30 de diciembre de 2010	01/07/2010	B - IV	21/09/2011
JAQUES, Gastón Emanuel	26.592.507	Coordinador de Tesorería	1899 de fecha 6 de diciembre de 2010	01/06/2010	B - IV	27/08/2011
STEFANETTI, María Florencia	29.076.481	Directora de Compras y Contrataciones	2120 de fecha 30 de diciembre de 2010	01/06/2010	B - III	21/09/2011
SOLA, Liliana Mónica	12.447.239	Directora de Presupuesto y Seguimiento de Planes y Proyectos	1898 de fecha 6 de diciembre de 2010	21/05/2010	A - II	27/08/2011
TORROBA, Agustín Juan	30.293.224	Director de Carrera y Relaciones Laborales	2353 de fecha 30 de diciembre de 2010	01/11/2010	B - III	21/09/2011
SIRINO, Leticia	23.075.776	Directora de Administración y Gestión de Personal	2241 de fecha 30 de diciembre de 2010	01/09/2010	B - III	21/09/2011
SALAS, Viviana Seville	17.233.407	Directora General de Asuntos Jurídicos	2253 de fecha 30 de diciembre de 2010	01/06/2010	A - I	21/09/2011

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 883/2012

Dase por prorrogada la designación de la Directora General de Asuntos Militares de la Subsecretaría de Planeamiento Estratégico y Política Militar de la Secretaría de Estrategia y Asuntos Militares.

Bs. As., 6/6/2012

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 1299 del 17 de setiembre de 2009, Nº 1227 del 1 de setiembre de 2010, Nº 1445 del 22 de setiembre de 2011, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1445/11 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 2 de marzo de 2011, la designación con carácter transitorio de la Licenciada Graciela Alejandra MARTIN DOMINGUEZ en el cargo Nivel A - Grado 8 - Función Ejecutiva Nivel I, Directora General de Asuntos Militares dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO Y POLITICA MILITAR de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS MILITARES resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogado, a partir del 20 de noviembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo fijado en el artículo 2° del Decreto Nº 1299 del 17 de setiembre de 2009, prorrogado por sus similares Nº 1227 del 1 de setiembre de 2010 y Nº 1445 del 22 de setiembre de 2011 por el cual se designó con carácter transitorio como Directora General de Asuntos Militares dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO Y POLITICA MILITAR de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA a la Licenciada Graciela Alejandra MARTIN DOMINGUEZ (D.N.I. Nº 16.781.247) Nivel A - Grado 8, Función Ejecutiva Nivel I, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 20 de noviembre de 2011.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 886/2012

Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional de Inteligencia Estratégica Militar.

Bs. As., 7/6/2012

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 870 del 28 de junio de 2011, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 870/11 se designó con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 22 de marzo de 2011 a la Licenciada María Lourdes PUENTE OLIVERA en un cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, como Directora Nacional de Inteligencia Estratégica Militar del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA ESTRATEGICA MILITAR resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogado, a partir del 10 de diciembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo fijado en el artículo 2° del Decreto Nº 870 del 28 de junio de 2011, por el cual se designó con carácter transitorio en el cargo de Directora Nacional de Inteligencia Estratégica Militar del MINISTERIO DE DEFENSA a la Licenciada María Lourdes PUENTE OLIVERA (D.N.I. Nº 18.444.703) Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 10 de diciembre de 2011.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 869/2012

Danse por aprobadas designaciones y prórrogas en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 5/6/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0001214/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1570 del 29 de septiembre de 2008, 1698 del 9 de noviembre de 2009 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1570/08 se efectuaron las designaciones transitorias en cargos de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de las personas que se detallan en los Anexos al presente decreto, las que fueron prorrogadas por su similar Nº 1698/09.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, a que se refiere el artículo 2° del Decreto Nº 1698/09, razón por la cual el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de las designaciones transitorias referidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la cobertura de los cargos referidos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7° y 10 de las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 26.728, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas, a partir del 23 de julio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, las designaciones transitorias efectuadas en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1570/08 y prorrogadas por su similar Nº 1698/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 2° — Dase por designada transitoriamente, a partir del día 1 de diciembre de 2010 y hasta el 30 de junio de 2011, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la Contadora Andrea Viviana TIBERIO (D.N.I. Nº 23.866.322) en un cargo Nivel C, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir las funciones de Asistente Técnica, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 3° — Dase por designada transitoriamente, a partir del día 1 de julio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la Contadora Andrea Viviana TIBERIO (D.N.I. Nº 23.866.322) en un cargo Nivel C, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir las funciones de Responsable de Presupuesto y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 26.728.

Art. 4° — Danse por prorrogadas, por el período que se señala en cada caso, las designaciones transitorias efectuadas en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1570/08 y prorrogadas por su similar Nº 1698/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente acto.

Art. 5° — Los cargos involucrados, en el artículo 1° y 3° precedentes, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 6° — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	D.N.I. Nº	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
BURGOS, Verónica Lorena	31.026.411	C - 0	Responsable Administrativa	23/07/10
GARONE, Noelia Soledad	32.990.353	D - 0	Asistente Administrativa	23/07/10
EIVEN, Laura Valeria	18.353.929	D - 0	Operadora del 0-800	23/07/10
MAGUICHA, Miriam Rosana	22.353.371	D - 0	Operadora del 0-800	23/07/10

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	D.N.I. Nº	Nivel y Grado	Función	Prórroga
MAS, Analía Mariel	18.181.537	B - 0	Coordinadora Area de Denuncias	Del 23/07/10 al 22/10/10
MAGLIOCO, Daniel Eugenio	11.361.932	B - 0	Coordinador de Gestión Federal	Del 23/07/10 al 31/03/11
SALIM, Lorena Mariana	29.391.246	D - 0	Asistente Administrativa	Del 23/07/10 al 17/04/11
TIBERIO, Andrea Viviana	23.866.322	C - 0	Responsable de Presupuesto	Del 23/07/10 al 30/11/10

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 888/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Secretaría de Coordinación, Planeamiento y Formación.

Bs. As., 7/6/2012

VISTO el Expediente Nº 8569/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 592 de fecha 16 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 592/11 se designó transitoriamente a la Contadora Pública Nacional Doña Felisa Silvana MERLUCCIO por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Coordinadora de Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE SEGURIDAD solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decretos que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la agente involucrada en el presente decreto se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 31 de enero de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 592/11 de la Contadora Pública Nacional Doña Felisa Silvana MERLUCCIO (D.N.I. Nº 20.008.834), en un cargo Nivel B - Grado 0, como Coordinadora de Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION, PLANEAMIENTO Y FORMACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 867/2012

Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado.

Bs. As., 5/6/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0016082/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 323 del 28 de febrero de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2218 del 22 de diciembre de 2008, 1699 del 9 de noviembre de 2009, 1919 del 7 de diciembre de 2010 y 788 del 13 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 323/08 se efectúo la designación transitoria de la doctora María José RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 17.181.674), como Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LA ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que por los Decretos Nros. 2218/08, 1699/09, 1919/10 y 788/11, se prorrogó la designación transitoria que fuera dispuesta por el citado Decreto Nº 323/08.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida, hasta el 19 de diciembre de 2011.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 25 de noviembre de 2011 —fecha de su vencimiento— y hasta el 19 de diciembre de 2011, la designación transitoria de la doctora María José RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 17.181.674), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, efectuada en la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE LA ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, por conducto del Decreto Nº 323/08, prorrogado por sus similares Nros. 2218/08, 1699/09, 1919/10 y 788/11, para cumplir funciones de Directora Nacional, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del citado Convenio.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 344/2012

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 5/6/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0003285/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS solicita la excepción prevista en el artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar al Sr. Rubén Enrique CAPUA (D.N.I. Nº 12.567.697).

Que el artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de la contratación propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizada a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR a efectos de contratar por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, al Sr. Rubén Enrique CAPUA (D.N.I. Nº 12.567.697), con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel E - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 346/2012

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 5/6/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 1561/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 13 de diciembre de 2011, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Tatiana Silvina FERNANDEZ de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose me-

diante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación oportunamente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Tatiana Silvina FERNANDEZ (D.N.I. Nº 31.977.872), para desempeñar funciones de Asistente Administrativa en el CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES de la citada Secretaría, equiparada al Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 341/2012

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 5/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0229945/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 52 de fecha 6 de marzo de 2009 y 1 de fecha 10 de enero de 2012, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que los agentes detallados en los ANEXOS I y II adjuntos a la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dichas contrataciones con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c), Punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobado por la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que por el artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y por el artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a los agentes detallados en los ANEXOS I y II adjuntos a la presente medida de lo establecido en el inciso c), Punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, equiparándolos por el período al Nivel y Grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, según se detalla en los ANEXOS I y II adjuntos a la presente medida.

Art. 2° — Danse por aprobadas las contrataciones de los agentes que se detallan en los ANEXOS I y II adjuntos a la presente Decisión Administrativa conforme al Nivel, Grado y plazo que en cada caso se consignan, celebradas en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el presente Ejercicio, de conformidad con lo indicado en los ANEXOS I y II que integran la presente medida.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000330 SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION (MINPLAN) INDIVIDUALES

Código de Control: 0000013645

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CARLI	SEBASTIAN PABLO	DNI 25598403	A1	01/04/2012	31/12/2012	1	1	100%
2	CAROU	ANALIA VERONICA	DNI 24170204	A2	01/06/2011	31/12/2011	1	1	100%
3	LINDENBOIM	SHEILA KARINA	DNI 25984132	A2	01/06/2011	31/12/2011	1	1	100%
4	MAIDANA	HECTOR DANIEL	DNI 23169815	A1	01/06/2011	31/12/2011	1	1	100%
5	PATERNÓ	MARCELO ALEJANDRO	DNI 20002463	A2	01/06/2011	31/12/2011	1	1	100%
6	SKLAR	GUSTAVO ERNESTO	DNI 18231339	A3	01/04/2012	31/12/2012	1	1	100%
7	TORRES	MARTIN ANIBAL	DNI 29541313	A1	01/06/2011	31/12/2011	1	1	100%
8	VILLANUEVA	SILVIA MONICA	DNI 12619391	A1	01/06/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 8

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000753 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Código de Control: 0000013861

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SCARANO	ALEJANDRO ENRIQUE	DNI 29044202	A1	01/06/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	WALKER	LUCAS ANIBAL	DNI 28679502	A2	01/06/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 339/2012

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 4/6/2012

VISTO el Expediente Nº 11499/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Cynthia Gabriela VIETTO (D.N.I. Nº 18.641.503) en un Nivel B, Grado 3, del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora VIETTO no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel B, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora VIETTO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 a la señora Cynthia Gabriela VIETTO (D.N.I. Nº 18.641.503), en una categoría Nivel B, Grado 3, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 114/2012

Apruébanse los proyectos de capacitación presentados por determinadas empresas.

Bs. As., 8/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0158443/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 24.467, 24.624, 25.300 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y la Resolución Nº 29 de fecha 24 de febrero de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que dicho Régimen fue reglamentado por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999.

Que mediante el artículo 31, inciso b), de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, se fijó el cupo anual referente al artículo 3º de la Ley Nº 22.317, bajo administración de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA en la suma de PESOS OCHENTA MILLONES ($ 80.000.000) para el Ejercicio 2012.

Que en razón de ese cupo anual, se dictó la Resolución Nº 29 de fecha 24 de febrero de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA por medio de la cual se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la capacitación del personal - Año 2012.

Que en el marco de la convocatoria establecida por la resolución mencionada precedentemente, se han analizado y evaluado un total de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (346) proyectos de capacitación presentados por TRESCIENTAS NUEVE (309) empresas.

Que los proyectos presentados incluyen actividades de capacitación abiertas y cerradas conforme la tipificación efectuada en los incisos a) y b) del artículo 9º del Anexo I de la Resolución Nº 29/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en virtud de ello, las áreas técnicas pertinentes han producido los informes correspondientes sobre los proyectos presentados, dando cuenta de que los mismos cumplen con las condiciones previstas en el Reglamento aprobado por la Resolución Nº 29/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que dichos informes obran en cada uno de los expedientes abiertos al efecto.

Que en consecuencia, se recomienda que dichos proyectos sean aprobados con asignación de cupo de Crédito Fiscal, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo, que, con DIEZ (10) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Que por lo expuesto, resulta oportuno proceder a la aprobación y asignación de cupo de Crédito Fiscal por un total de PESOS OCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL CINCUENTA Y TRES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 8.107.053,84), para los Proyectos de Capacitación presentados en el marco de lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 9º del Anexo I de la Resolución Nº 29/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que asimismo, por el citado decreto y sus modificaciones se establecieron los objetivos para la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, sus modificatorias y complementarias, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 22.317, los Decretos Nros. 819/98, 434/99 y 357/02 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los proyectos de capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo que, con DIEZ (10) hojas, forma parte integrante de la presente resolución, acorde a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 9º del Anexo I de la Resolución Nº 29 de fecha 24 de febrero de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

Art. 2º — Asígnase un cupo de Crédito Fiscal por un total de PESOS OCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL CINCUENTA Y TRES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 8.107.053,84), para los proyectos de capacitación aprobados por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

Nº IP	Nº Expediente	EMPRESA	Modalidad	Monto total aprobado	Fecha Preaprobado	Fecha Aprobado
0371/2012	S01:0104061/2012	ABAC S.R.L.	2	25.708,00	21/03/2012	24/04/2012
0320/2012	S01:0124681/2012	ABALMIE S.A.	2	10.667,50	14/03/2012	09/05/2012
0020/2012	S01:0109383/2012	ABRINCO S.A.	2	9.710,00	08/03/2012	12/04/2012
0345/2012	S01:0119781/2012	ACCESORIOS PARQUE PATRICIOS S.R.L.	2	5.742,00	14/03/2012	07/05/2012
0111/2012	S01:0095257/2012	ACEBEY S.A.	2	25.543,00	09/03/2012	12/04/2012
0158/2012	S01:0123346/2012	ACMETAL S.A.	2	34.120,00	13/03/2012	16/05/2012
0034/2012	S01:0107912/2012	ACRITER S.A.	2	23.770,00	08/03/2012	25/04/2012
0031/2012	S01:0108205/2012	ACTION TRAVEL S.A.	2	19.975,00	08/03/2012	24/04/2012
0137/2012	S01:0113687/2012	ADONIX S.A.	2	11.670,00	08/03/2012	19/04/2012
0558/2012	S01:0113687/2012	ADONIX S.A.	2	34.931,00	26/03/2012	19/04/2012
0211/2012	S01:0114960/2012	AERO S.R.L.	2	11.120,00	12/03/2012	23/04/2012
0704/2012	S01:0157329/2012	AGROEXPORT S.A.	2	3.325,60	29/03/2012	15/05/2012
0216/2012	S01:0109544/2012	AGROGANADERA BATTAGLIA S.A.	2	10.600,00	12/03/2012	12/04/2012
0246/2012	S01:0117023/2012	AGROINDUSTRIA Y SERVICIOS G. y G. S.R.L.	2	41.000,00	12/03/2012	26/04/2012
0605/2012	S01:0128428/2012	ALEXANDRA S.R.L.	2	18.437,00	23/03/2012	19/04/2012
0022/2012	S01:0104028/2012	ALGEON S.A.	2	10.601,00	08/03/2012	12/04/2012
0457/2012	S01:0157160/2012	AMERICAN DENTAL SYSTEM S.A.	2	9.904,00	19/03/2012	16/05/2012
0256/2012	S01:0146012/2012	ANDA S.A.	2	40.999,99	19/03/2012	08/05/2012
0079/2012	S01:0121221/2012	ANICETO GOMEZ S.A.	2	44.010,00	08/03/2012	09/05/2012
0954/2012	S01:0121221/2012	ANICETO GOMEZ S.A.	2	15.387,81	16/04/2012	09/05/2012
0186/2012	S01:0127642/2012	ANTONIO PORPIGLIA S.A.	2	7.375,00	09/03/2012	09/05/2012
0588/2012	S01:0129866/2012	AQUATIC S.R.L.	2	12.385,00	22/03/2012	23/04/2012
0432/2012	S01:0129912/2012	ARIEL DEL PLATA S.A.	2	19.975,00	19/03/2012	16/05/2012
0414/2012	S01:0136936/2012	ARTWARE S.R.L.	2	34.034,50	27/03/2012	15/05/2012
0036/2012	S01:0107974/2012	AUROPAMPA S.A.	2	32.416,00	08/03/2012	13/04/2012
0080/2012	S01:0109424/2012	AUTOCORP S.A.	2	6.301,00	08/03/2012	27/04/2012
0025/2012	S01:0102123/2012	AUTOPACK S.A.	2	19.975,00	08/03/2012	12/04/2012
0376/2012	S01:0134916/2012	AVIATEL ELECTRONICA S.R.L.	2	40.221,00	15/03/2012	24/04/2012
0333/2012	S01:0129787/2012	AVICOLA LUJAN DE CUYO S.A.	2	87.701,00	15/03/2012	19/04/2012
0058/2012	S01:0122092/2012	AXXON CONSULTING S.A.	2	66.506,00	08/03/2012	24/04/2012
0003/2012	S01:0119879/2012	BACHAJO S.A.	2	9.336,00	08/03/2012	19/04/2012
0062/2012	S01:0107536/2012	BALSAMO S.A.	2	5.800,00	12/03/2012	23/04/2012
0603/2012	S01:0107536/2012	BALSAMO S.A.	2	1.575,00	22/03/2012	23/04/2012
0574/2012	S01:0125511/2012	BANDAS INDUSTRIALES S.A.	2	40.000,00	22/03/2012	27/04/2012
0784/2012	S01:0157346/2012	BASTERRA JOSE LEANDRO	2	7.000,00	09/04/2012	07/05/2012
0593/2012	S01:0121964/2012	BF ARGENTINA S.A.	2	106.907,00	23/03/2012	25/04/2012
0594/2012	S01:0121964/2012	BF ARGENTINA S.A.	2	61.137,00	26/03/2012	25/04/2012
0315/2012	S01:0111988/2012	BESTCHEM S.A.	2	22.505,00	13/03/2012	26/04/2012
0356/2012	S01:0119533/2012	BODEGA FURLOTTI S.A.	2	11.346,00	15/03/2012	19/04/2012
0084/2012	S01:0107497/2012	BOIERO S.A.	2	10.791,00	08/03/2012	02/05/2012
0626/2012	S01:0143445/2012	BOLSAFILM S.A.	2	57.400,00	27/03/2012	08/05/2012
0590/2012	S01:0147089/2012	BOMBADUR S.R.L.	2	12.385,00	22/03/2012	09/05/2012
0033/2012	S01:0121396/2012	BULONERA ANSALDI S.R.L.	2	21.240,00	08/03/2012	09/05/2012
0322/2012	S01:0111895/2012	BURMETAL CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.R.L.	2	41.000,00	14/03/2012	10/04/2012
0163/2012	S01:0107443/2012	BUSINESS VISION S.A.	2	14.100,00	09/03/2012	15/05/2012
0666/2012	S01:0107443/2012	BUSINESS VISION S.A.	2	30.824,60	29/03/2012	15/05/2012
0800/2012	S01:0140224/2012	BW COMUNICACION INTERNA S.R.L.	2	25.304,00	03/04/2012	26/04/2012
0823/2012	S01:0140224/2012	BW COMUNICACION INTERNA S.R.L.	2	2.700,00	09/04/2012	03/05/2012
0196/2012	S01:0109585/2012	CAMCI S.R.L.	2	24.718,00	09/03/2012	18/04/2012
0012/2012	S01:0101419/2012	CANAL ELECTRIC S.A.	2	39.920,00	08/03/2012	19/04/2012
0512/2012	S01:0127445/2012	CARI S.R.L.	2	18.425,00	20/03/2012	13/04/2012
1188/2012	S01:0127445/2012	CARI S.R.L.	2	10.795,00	25/04/2012	15/05/2012
0308/2012	S01:0132138/2012	CASEROS INOXIDABLES S.A.	2	12.385,00	14/03/2012	08/05/2012
0575/2012	S01:0138235/2012	CASIBA S.A.	2	45.965,00	22/03/2012	25/04/2012
0241/2012	S01:0121171/2012	CASTELL S.A.	2	13.869,00	14/03/2012	24/04/2012
0056/2012	S01:0119895/2012	CBN TRADE S.R.L.	2	5.742,00	08/03/2012	25/04/2012
0072/2012	S01:0121426/2012	CEDECOR S.A.	2	18.380,00	08/03/2012	25/04/2012
0553/2012	S01:0143820/2012	CELEBRANDO SUDAMERICANA S.A.	2	27.880,00	26/03/2012	16/05/2012
0306/2012	S01:0145157/2012	CENTRO DE ESTUDIOS PSIQUIATRICOS S.A.	2	8.138,00	21/03/2012	08/05/2012
0682/2012	S01:0161080/2012	CENTRO MEDICO VILELLA S.A.	2	150.000,00	03/04/2012	16/05/2012
0159/2012	S01:0114630/2012	CERAMICA CTIBOR S.A.	2	11.752,00	08/03/2012	10/04/2012
0202/2012	S01:0124689/2012	CIDI.COM S.A.	2	9.308,00	12/03/2012	03/05/2012

Nº IP	Nº Expediente	EMPRESA	Modalidad	Monto total aprobado	Fecha Preaprobado	Fecha Aprobado
0279/2012	S01:0132213/2012	CISA TUBOS S.A.	2	6.692,50	13/03/2012	10/05/2012
0115/2012	S01:0119684/2012	CITY CENTER S.A.	2	4.840,00	09/03/2012	18/04/2012
0498/2012	S01:0129883/2012	CLOSE UP S.A.	2	33.357,00	22/03/2012	19/04/2012
0499/2012	S01:0129883/2012	CLOSE UP S.A.	2	12.594,00	22/03/2012	19/04/2012
0006/2012	S01:0132427/2012	CME ARGENTINA S.A.	2	32.500,00	13/03/2012	10/05/2012
0412/2012	S01:0119766/2012	CODAM S.A.	2	8.797,00	16/03/2012	19/04/2012
0024/2012	S01:0121232/2012	CODES S.A.	2	7.647,00	08/03/2012	23/04/2012
0598/2012	S01:0138359/2012	COMBUSTIBLES DEL NORTE S.A.	2	10.840,00	23/03/2012	24/04/2012
0016/2012	S01:0104009/2012	COMPAÑIA GENERAL DE HACIENDA S.R.L.	2	6.654,00	08/03/2012	12/04/2012
0066/2012	S01:0102149/2012	COMPUSISTEM S.A.	2	23.770,00	08/03/2012	13/04/2012
0013/2012	S01:0124310/2012	COMPUTROL S.R.L.	2	25.306,00	15/03/2012	02/05/2012
0716/2012	S01:0124310/2012	COMPUTROL S.R.L.	2	5.998,00	02/04/2012	02/05/2012
0207/2012	S01:0129950/2012	CONDISTELEC S.A.	2	16.180,00	16/03/2012	04/05/2012
0430/2012	S01:0132309/2012	CONSTRUCTORA TERMOMECANICA S.R.L.	2	18.646,00	20/03/2012	24/04/2012
0015/2012	S01:0111785/2012	CONTROL DE INVENTARIOS DE ARGENTINA S.R.L.	2	11.044,00	14/03/2012	10/04/2012
0253/2012	S01:0124265/2012	CONTROLNET S.A.	2	16.620,00	13/03/2012	03/05/2012
0067/2012	S01:0121444/2012	CONVERGENCIA DIGITAL S.A.	2	21.240,00	08/03/2012	27/04/2012
0273/2012	S01:0127581/2012	CORK SUPPLY ARGENTINA S.A.	2	10.519,00	13/03/2012	09/05/2012
0693/2012	S01:0127581/2012	CORK SUPPLY ARGENTINA S.A.	2	11.260,80	18/04/2012	09/05/2012
0563/2012	S01:0140404/2012	CORTINAS CONCOR S.A.	2	2.716,00	27/03/2012	10/05/2012
0043/2012	S01:0109676/2012	CRESKO S.A.	2	2.800,00	08/03/2012	03/05/2012
0039/2012	S01:0109676/2012	CRESKO S.A.	2	9.336,00	08/03/2012	03/05/2012
0808/2012	S01:0151885/2012	CRESKOTEC S.A.	2	22.983,00	09/04/2012	08/05/2012
0494/2012	S01:0134998/2012	CROSSHIPPING S.R.L.	2	14.350,00	20/03/2012	04/05/2012
0349/2012	S01:0135028/2012	CRU FILMS S.R.L.	2	11.120,00	14/03/2012	15/05/2012
0780/2012	S01:0162363/2012	CYBERFERIA S.R.L.	2	2.579,50	09/04/2012	15/05/2012
0071/2012	S01:0121495/2012	D. GROISMAN Y CIA. S.C.A.	2	7.072,00	08/03/2012	15/05/2012
0140/2012	S01:0113703/2012	DANTIEN S.A.	2	34.165,00	12/03/2012	10/05/2012
0935/2012	S01:0113703/2012	DANTIEN S.A.	2	21.395,20	16/04/2012	10/05/2012
0487/2012	S01:0143040/2012	DAPLIM S.R.L.	2	17.740,00	19/03/2012	25/04/2012
0147/2012	S01:0117343/2011	DECOR S.A.	2	13.722,00	08/03/2012	18/04/2012
0206/2012	S01:0119631/2012	DELGA S.A.I.C. y F.	2	11.752,00	09/03/2012	24/04/2012
0259/2012	S01:0119550/2012	DEPOR JEAN S.A.	2	4.585,00	14/03/2012	18/04/2012
0103/2012	S01:0108180/2012	DESTINOS A MEDIDA S.R.L.	2	34.450,00	08/03/2012	07/05/2012
0082/2012	S01:0109401/2012	DIAGNOSTICO ROJAS S.R.L.	2	8.310,00	08/03/2012	10/04/2012
0271/2012	S01:0113820/2012	DIALER SEGURIDAD ELECTRONICA S.R.L.	2	28.886,00	15/03/2012	18/04/2012
0303/2012	S01:0124330/2012	DIESEL PIÑEYRO S.R.L.	2	11.120,00	13/03/2012	19/04/2012
0040/2012	S01:0103995/2012	DIFUSION S.A.	2	38.983,00	08/03/2012	04/04/2012
0233/2012	S01:0130090/2012	DIMARE S.A.	2	10.965,38	13/03/2012	15/05/2012
0194/2012	S01:0123399/2012	DINO CONTE S.A.	2	2.910,00	14/03/2012	24/04/2012
0252/2012	S01:0123409/2012	DINO OSVALDO CONTE	2	2.676,00	12/03/2012	03/05/2012
0668/2012	S01:0134865/2012	DISEÑOS EN PINO S.R.L.	2	10.064,00	29/03/2012	08/05/2012
0112/2012	S01:0121329/2012	DISTRIBUIDORA DON JUAN S.R.L.	2	44.818,00	13/03/2012	08/05/2012
0041/2012	S01:0114655/2012	DISTRIBUIDORA EDEN S.R.L.	2	23.770,00	08/03/2012	08/05/2012
0442/2012	S01:0140526/2012	DISTRIBUIDORA THONET S.R.L.	2	11.120,00	18/03/2012	09/05/2012
0602/2012	S01:0135204/2012	DIVIDATO S.A.	2	17.974,00	26/03/2012	24/04/2012
0459/2012	S01:0147134/2012	DLT IMPORT S.A.	2	27.497,50	21/03/2012	15/05/2012
0530/2012	S01:0138700/2012	DODECAEDRO S.A.	2	37.052,50	28/03/2012	15/05/2012
0336/2012	S01:0121921/2012	EDELFLEX S.A.	2	67.074,00	15/03/2012	24/04/2012
0741/2012	S01:0143686/2012	EDITORIAL INTERMEDICA S.A.	2	21.400,00	03/04/2012	04/05/2012
0234/2012	S01:0123368/2012	EDITORIAL SIGMAR S.A.C. e I.	2	41.000,00	13/03/2012	18/04/2012
0492/2012	S01:0113751/2012	EL PULQUI S.R.L.	2	10.675,00	20/03/2012	04/05/2012
0275/2012	S01:0111861/2012	ELECTROPELBA S.A.	2	10.487,00	13/03/2012	13/04/2012
0050/2012	S01:0109448/2012	ELIBET S.A.	2	13.722,40	09/03/2012	09/05/2012
0274/2012	S01:0111908/2012	EMBAL CENTER S.A.	2	6.060,00	13/03/2012	26/04/2012
0353/2012	S01:0132208/2012	EMEBE XXI S.A.	2	11.120,00	14/03/2012	07/05/2012
0225/2012	S01:0125466/2012	ENOBRA S.A.	2	11.797,50	13/03/2012	10/05/2012
0803/2012	S01:0125466/2012	ENOBRA S.A.	2	7.817,50	11/04/2012	10/05/2012
0684/2012	S01:0152561/2012	ERGO RENOVA S.A.	2	77.125,00	09/04/2012	08/05/2012
0572/2012	S01:0152744/2012	ESCUELA ARGENTINA DE FORMACION PROFESIONAL S.R.L.	2	6.038,00	22/03/2012	09/05/2012
0002/2012	S01:0113642/2012	ESPEL S.A.I.C. y A.	2	32.875,00	08/03/2012	25/04/2012
0658/2012	S01:0113642/2012	ESPEL S.A.I.C. y A.	2	15.975,00	28/03/2012	25/04/2012
0098/2012	S01:0119647/2012	ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS CORTIÑAS HNOS. S.R.L.	2	10.487,00	08/03/2012	27/04/2012
0546/2012	S01:0152726/2012	ESTUDIO REPOSSI Y ASOCIADOS S.A.	2	15.252,40	09/04/2012	10/05/2012
0236/2012	S01:0130024/2012	EXPENDEDORAS AUTOMATICAS ITALO-ARGENTINA S.R.L.	2	23.188,00	12/03/2012	16/05/2012
0299/2012	S01:0112032/2012	EXPERTIA S.A.	2	11.120,00	13/03/2012	19/04/2012
0102/2012	S01:0124598/2012	FARADAY S.A.I.C. y F.	1	7.490,00	09/03/2012	25/04/2012
0318/2012	S01:0130067/2012	FAST CHEMICAL OIL S.A.	2	7.763,00	14/03/2012	20/04/2012
0212/2012	S01:0111972/2012	FERNANDO IGLESIAS	2	18.380,00	12/03/2012	18/04/2012
0431/2012	S01:0140594/2012	FERREYRA DE LA CRUZ CARINA ANDREA	2	6.335,00	19/03/2012	07/05/2012
0192/2012	S01:0114845/2012	FLUXIT S.A.	2	39.430,00	16/03/2012	25/04/2012
0030/2012	S01:0109464/2012	FRAGUS S.R.L.	2	9.284,00	08/03/2012	24/04/2012
0018/2012	S01:0109486/2012	FRIGORIFICOS ACONCAGUA S.A.	2	8.090,00	08/03/2012	12/04/2012
0343/2012	S01:0130511/2012	FUNDACION CENTRO DIAGNOSTICO NUCLEAR	2	8.995,00	16/03/2012	09/05/2012
0394/2012	S01:0129936/2012	G & K S.A.	2	19.975,00	15/03/2012	08/05/2012
0086/2012	S01:0122078/2012	GAMASI S.A.	2	9.336,00	08/03/2012	27/04/2012
0214/2012	S01:0141266/2012	GARMENT QUALITY S.A.	2	24.040,00	20/03/2012	16/05/2012
0397/2012	S01:0134898/2012	GENTIUM S.R.L.	2	4.120,00	15/03/2012	24/04/2012
0330/2012	S01:0139305/2012	GEOSYSTEMS S.A.	2	12.640,75	26/03/2012	09/05/2012
0379/2012	S01:0132459/2012	GEOZ S.A.	2	13.240,00	15/03/2012	04/05/2012
0516/2012	S01:0132459/2012	GEOZ S.A.	2	54.346,00	22/03/2012	04/05/2012
0255/2012	S01:0132073/2012	GESTION LOGISTICA SB S.R.L.	2	20.813,50	19/03/2012	16/05/2012
0272/2012	S01:0132073/2012	GESTION LOGISTICA SB S.R.L.	2	15.367,50	20/03/2012	16/05/2012
0532/2012	S01:0140278/2012	GIFTS & PRINTS S.A.	2	36.500,00	22/03/2012	15/05/2012
0060/2012	S01:0119049/2012	GOOD FOOD S.A.	2	22.505,00	08/03/2012	10/04/2012
0450/2012	S01:0119745/2012	GRAFIATO & BAGUNZA S.R.L.	2	30.519,00	18/03/2012	12/04/2012
0695/2012	S01:0143405/2012	GRAFICA LATINA S.R.L.	2	8.504,00	29/03/2012	26/04/2012
1275/2012	S01:0143405/2012	GRAFICA LATINA S.R.L.	2	5.668,00	02/05/2012	15/05/2012
0813/2012	S01:0147429/2012	GRAFTOP S.R.L.	2	10.510,00	04/04/2012	07/05/2012
0407/2012	S01:0119842/2012	GRIMBERG DENTAL CENTER S.A.	2	33.871,00	16/03/2012	20/04/2012
0595/2012	S01:0140264/2012	GRIMBERG DENTALES S.A.	2	11.350,00	22/03/2012	25/04/2012
0297/2012	S01:0114830/2012	GRISSI CONSTRUCCIONES S.A.	2	10.487,00	13/03/2012	19/04/2012
0109/2012	S01:0119931/2012	GRUPO CT S.A.	2	6.702,00	15/03/2012	18/04/2012
0323/2012	S01:0114863/2012	GRUPO DAFING S.R.L.	2	11.120,00	14/03/2012	19/04/2012
0324/2012	S01:0114863/2012	GRUPO DAFING S.R.L.	2	14.912,00	15/03/2012	19/04/2012
0650/2012	S01:0150006/2012	GRUPO NABEL S.A.	2	25.570,00	14/04/2012	09/05/2012
0416/2012	S01:0122150/2012	HERRAMIENTAS URANGA S.A.	2	9.284,95	18/03/2012	10/05/2012
0696/2012	S01:0153759/2012	HITEC S.R.L.	2	46.540,00	29/03/2012	07/05/2012
0505/2012	S01:0109506/2012	HOLISTOR S.A.	2	12.475,00	20/03/2012	23/04/2012
0131/2012	S01:0123426/2012	HR STRATEGY S.R.L.	2	30.236,00	14/03/2012	02/05/2012
0290/2012	S01:0119821/2012	HUENEI CONSULTORA INFORMATICA S.R.L.	2	93.825,00	15/03/2012	13/04/2012
0267/2012	S01:0121196/2012	IDENOR INGENIERIA S.R.L.	2	11.752,00	14/03/2012	25/04/2012
0021/2012	S01:0097520/2012	IDENTICUM S.A.	2	14.639,50	09/03/2012	09/05/2012
0061/2012	S01:0097520/2012	IDENTICUM S.A.	2	13.500,00	08/03/2012	09/05/2012
0411/2012	S01:0142946/2012	INSSIDE INFORMACION INTELIGENTE S.R.L.	2	12.070,00	22/03/2012	04/05/2012
0751/2012	S01:0156650/2012	IMMI S.A.	2	6.880,00	02/04/2012	16/05/2012
0305/2012	S01:0152633/2012	IMPLEMENTOS INDUSTRIALES ACESUR S.A.	2	11.120,00	14/03/2012	16/05/2012
0400/2012	S01:0124365/2012	IMPREGRAF EDITORA e IMPRESORA S.R.L.	2	11.120,00	19/03/2012	23/04/2012
0867/2012	S01:0151813/2012	IPMAG S.A.	2	19.736,00	11/04/2012	04/05/2012
0561/2012	S01:0138285/2012	IMX S.R.L.	2	40.920,00	22/03/2012	27/04/2012
0355/2012	S01:0129611/2012	INDUSTRIAS KRAS S.R.L.	2	9.772,00	16/03/2012	09/05/2012
0120/2012	S01:0121469/2012	INDUSTRIAS QUIMICAS INDEPENDENCIA S.A.	2	40.822,00	08/03/2012	19/04/2012
0549/2012	S01:0122108/2012	INDUSTRIAS ZETA S.R.L.	2	19.275,00	23/03/2012	18/04/2012
0108/2012	S01:0117294/2012	INFO CONSULTING S.A.	2	11.752,00	08/03/2012	12/04/2012
0191/2012	S01:0109626/2012	ING. HECTOR J. RESINO S.R.L.	2	9.957,00	12/03/2012	12/04/2012
0142/2012	S01:0107460/2012	INGENIERIA Y EQUIPOS VIALES R.C. S.R.L.	2	39.920,00	08/03/2012	12/04/2012
0199/2012	S01:0111942/2012	INSTITUTO DR. HUGO DAGUM S.A.	2	12.902,00	13/03/2012	10/04/2012
0814/2012	S01:0111942/2012	INSTITUTO DR. HUGO DAGUM S.A.	2	37.200,00	09/04/2012	27/04/2012
0554/2012	S01:0129716/2012	INTEGRAL PUBLICITARIA S.A.	2	31.912,00	22/03/2012	25/04/2012
0150/2012	S01:0127660/2012	INTEK S.A.	2	38.950,00	12/03/2012	24/04/2012
0408/2012	S01:0114596/2012	INTERNATIONAL TRANSPORT SERVICES S.A.	2	10.487,00	15/03/2012	20/04/2012
0446/2012	S01:0134990/2012	INTEROPTICA ANDINA S.A.	2	11.120,00	18/03/2012	08/05/2012
0310/2012	S01:0132827/2012	INTEROPTICS S.A.	2	28.855,00	20/03/2012	09/05/2012
0200/2012	S01:0132239/2012	INTERSTAL S.A.	2	24.200,00	13/03/2012	23/04/2012
0172/2012	S01:0121258/2012	INVERSIONES RURALES S.A.	2	38.950,00	09/03/2012	25/04/2012
0217/2012	S01:0124458/2012	INVERTIRONLINE.COM ARGENTINA S.A.	2	76.414,00	19/03/2012	07/05/2012
0095/2012	S01:0112025/2012	INWORX ARGENTINA S.A.	2	11.752,00	08/03/2012	15/05/2012
0123/2012	S01:0104042/2012	IPC S.A.	2	5.743,00	08/03/2012	10/04/2012
0184/2012	S01:0132250/2012	IPVISION S.A.	2	46.935,57	21/03/2012	16/05/2012
0168/2012	S01:0130521/2012	IP-TEL S.A.	2	41.000,00	15/03/2012	23/04/2012
0500/2012	S01:0138451/2012	IT DEALS S.A.	2	27.881,25	22/03/2012	15/05/2012
0533/2012	S01:0138451/2012	IT DEALS S.A.	2	68.935,00	22/03/2012	15/05/2012
0029/2012	S01:0124388/2012	JS MEDICINA ELECTRONICA S.R.L.	2	23.770,00	08/03/2012	03/05/2012
0148/2012	S01:0121418/2012	LA CABRERA S.R.L.	2	10.487,00	08/03/2012	02/05/2012
0156/2012	S01:0121387/2012	LA PLATA CERAMICOS S.A.	2	19.975,00	09/03/2012	07/05/2012

Nº IP	Nº Expediente	EMPRESA	Modalidad	Monto total aprobado	Fecha Preaprobado	Fecha Aprobado
0032/2012	S01:0121511/2012	LABORATORIO HEDALY S.A.	2	22.505,00	08/03/2012	19/04/2012
0342/2012	S01:0129705/2012	LABORATORIOS BRITANIA S.A.	2	12.322,00	20/03/2012	25/04/2012
0160/2012	S01:0121272/2012	LABORATORIOS VICTORIA S.A.I y C.	2	22.505,00	08/03/2012	26/04/2012
0177/2012	S01:0121937/2012	LABORATORIO WEIZUR ARGENTINA S.A.	2	11.752,00	09/03/2012	25/04/2012
0580/2012	S01:0138508/2012	LASERTEC INGENIERIA S.A.	2	19.963,00	22/03/2012	07/05/2012
0088/2012	S01:0111959/2012	LATINOCONSULT S.A.	2	8.619,00	12/03/2012	13/04/2012
0124/2012	S01:0119614/2012	LA DIVISA S.R.L.	2	9.284,00	08/03/2012	19/04/2012
0497/2012	S01:0134104/2012	LA MARCHI S.R.L.	2	2.365,00	22/03/2012	27/04/2012
0454/2012	S01:0132287/2012	LA SEGURIDAD S.A.	2	5.040,00	29/03/2012	25/04/2012
0257/2012	S01:0132287/2012	LA SEGURIDAD S.A.	2	45.000,00	27/03/2012	25/04/2012
0526/2012	S01:0113766/2012	LA TOSTADENSE Y CIA S.R.L.	2	8.125,00	22/03/2012	19/04/2012
0182/2012	S01:0099149/2012	LATYD S.A.	2	43.525,00	09/03/2012	09/05/2012
0266/2012	S01:0099149/2012	LATYD S.A.	2	20.952,00	14/03/2012	09/05/2012
0042/2012	S01:0129758/2012	LEN-LAR S.A.	2	16.930,00	08/03/2012	16/05/2012
0263/2012	S01:0126105/2012	LENOR S.R.L.	2	4.825,00	13/03/2012	19/04/2012
0240/2012	S01:0121148/2012	LEVAL S.A.	2	55.505,00	13/03/2012	03/05/2012
0550/2012	S01:0132043/2012	LIDER LIFE S.A.	2	18.376,00	22/03/2012	15/05/2012
0551/2012	S01:0132043/2012	LIDER LIFE S.A.	2	31.600,00	22/03/2012	15/05/2012
0338/2012	S01:0140636/2012	LIXIS S.A.	2	9.284,00	20/03/2012	25/04/2012
0510/2012	S01:0140550/2012	LOS DE LOGISTICA OPERATIVA S.A.	2	16.300,00	20/03/2012	27/04/2012
0524/2012	S01:0129694/2012	LPC CONDOR TECHNOLOGIES S.R.L.	2	23.470,00	20/03/2012	10/05/2012
0363/2012	S01:0108026/2012	M C ZAMUDIO S.A.	2	19.000,00	15/03/2012	12/04/2012
0051/2012	S01:0128269/2012	MADERERA LA LOMA S.A.	2	10.350,00	12/03/2012	13/04/2012
0975/2012	S01:0128269/2012	MADERERA LA LOMA S.A.	2	2.975,00	17/04/2012	04/05/2012
0210/2012	S01:0124816/2012	MARDI S.A.	2	11.752,50	09/03/2012	09/05/2012
0332/2012	S01:0113658/2012	MARMICOC ARGENTINA S.A.	2	37.036,00	15/03/2012	16/05/2012
0179/2012	S01:0119593/2012	MARPA S.A.	2	11.120,00	09/03/2012	16/05/2012
0898/2012	S01:0163018/2012	MARZO PUMPS S.A.	2	32.230,00	17/04/2012	16/05/2012
0983/2012	S01:0160267/2012	MAUSI SEBESS S.R.L.	2	33.103,17	17/04/2012	15/05/2012
0008/2012	S01:0119527/2012	MAVHA S.A.	2	7.450,90	08/03/2012	09/05/2012
0502/2012	S01:0127513/2012	MAZCON S.A.	2	46.080,00	22/03/2012	04/05/2012
0846/2012	S01:0147445/2012	MEGA S.H.	2	12.520,00	10/04/2012	16/05/2012
0382/2012	S01:0132854/2012	MESSINA HNOS S.A.	2	12.051,20	18/03/2012	15/05/2012
0621/2012	S01:0138635/2012	METALURGICA AQUILES TREGNAGHI S.A.	2	41.000,00	23/03/2012	10/05/2012
0166/2012	S01:0119727/2012	METALURGICA LUMTEC S.A.	2	10.424,80	09/03/2012	09/05/2012
0075/2012	S01:0117441/2012	MULTIRADIO S.A.	2	116.534,00	15/03/2012	23/04/2012
0114/2012	S01:0117441/2012	MULTIRADIO S.A.	2	34.320,00	13/03/2012	23/04/2012
0426/2012	S01:0117110/2012	MULTIPOINT S.A.	1	7.952,00	19/03/2012	18/04/2012
0628/2012	S01:0132161/2012	NETWORK BROADCAST S.A.	2	61.064,00	26/03/2012	15/05/2012
0381/2012	S01:0121485/2012	NEURALSOFT S.R.L.	2	118.240,00	19/03/2012	16/05/2012
0183/2012	S01:0121475/2012	NIZA CIENTIFICA S.A.	2	19.975,00	09/03/2012	25/04/2012
0181/2012	S01:0109603/2012	NINPO S.A.	2	11.120,00	09/03/2012	08/05/2012
0201/2012	S01:0129977/2012	NOUGUES S.A.	2	26.687,50	15/03/2012	08/05/2012
0507/2012	S01:0140607/2012	NUCLEO FARMA S.A.	2	12.437,50	20/03/2012	10/05/2012
0059/2012	S01:0114575/2012	NUTROVO S.A.	2	22.505,00	08/03/2012	20/04/2012
0116/2012	S01:0108228/2012	OBLIMAR S.A.	2	44.010,00	08/03/2012	12/04/2012
0461/2012	S01:0143785/2012	OCCHIPINTI RICARDO ARIEL	2	16.620,00	19/03/2012	15/05/2012
0387/2012	S01:0119666/2012	OMNIMEDICA S.A.	2	11.120,00	19/03/2012	18/04/2012
0469/2012	S01:0113796/2012	OMNIMEX S.A.	2	5.242,00	19/03/2012	07/05/2012
0321/2012	S01:0116272/2012	OPTIWAY S.R.L.	2	21.240,00	14/03/2012	12/04/2012
0433/2012	S01:0113906/2012	ORGANIZACION DELASOIE HERMANOS S.A.	2	12.520,00	18/03/2012	26/04/2012
0477/2012	S01:0122136/2012	ORIGIN SOFTWARE S.A.	2	6.335,00	19/03/2012	13/04/2012
0187/2012	S01:0128243/2012	PCG S.A.	2	41.000,00	19/03/2012	26/04/2012
0555/2012	S01:0128243/2012	PCG S.A.	2	31.500,00	27/03/2012	26/04/2012
0073/2012	S01:0108004/2012	PEDIATRIC CARE S.R.L.	2	34.000,00	08/03/2012	27/04/2012
0069/2012	S01:0121278/2012	PEDRO ESE S.A.	2	12.385,00	08/03/2012	26/04/2012
0523/2012	S01:0133879/2012	PELLONI SISTEMAS DE SEGURIDAD S.R.L.	2	2.200,00	22/03/2012	03/05/2012
1000/2012	S01:0133879/2012	PELLONI SISTEMAS DE SEGURIDAD S.R.L.	2	1.192,00	16/04/2012	16/05/2012
0391/2012	S01:0132325/2012	PET SUPPLIES INTL. S.A.	2	11.120,00	15/03/2012	15/05/2012
0636/2012	S01:0152479/2012	PINES S.A.	2	10.792,00	28/03/2012	07/05/2012
0649/2012	S01:0135096/2012	PIROSKA, DEAK Y ASOCIADOS S.R.L.	2	16.942,00	26/03/2012	23/04/2012
0392/2012	S01:0124667/2012	PIUMA S.R.L.	2	11.120,00	16/03/2012	23/04/2012
0282/2012	S01:0117248/2012	PLATAFORMA 10 S.A.	2	173.036,00	14/03/2012	04/05/2012
0429/2012	S01:0117248/2012	PLATAFORMA 10 S.A.	2	12.450,00	19/03/2012	04/05/2012
0154/2012	S01:0108114/2012	PM VALUE S.A.	2	21.240,00	08/03/2012	17/04/2012
0518/2012	S01:0108114/2012	PM VALUE S.A.	2	16.800,00	22/03/2012	20/04/2012
0110/2012	S01:0107902/2012	POLYTECH S.A.	2	37.932,00	08/03/2012	19/04/2012
0291/2012	S01:0132530/2012	POWER SITE S.A.	2	6.335,00	13/03/2012	08/05/2012
0325/2012	S01:0135057/2012	POWER SYSTEMS ARGENTINA S.A.	2	6.654,40	14/03/2012	16/05/2012
0242/2012	S01:0147396/2012	POWER VT S.A.	2	4.200,00	23/03/2012	08/05/2012
0126/2012	S01:0121980/2012	PRINCIPE WILLINER y BONAFEDE S.C.	2	5.742,40	08/03/2012	15/05/2012
0557/2012	S01:0090679/2012	PRODUCTOS EDULI S.R.L.	2	15.964,00	22/03/2012	24/04/2012
0386/2012	S01:0124345/2012	PROMORED S.A.	2	5.743,00	15/03/2012	26/04/2012
0755/2012	S01:0160366/2012	PUBLITEC S.A.E.C. y M.	2	6.221,40	04/04/2012	16/05/2012
0092/2012	S01:0124243/2012	PUERTAS S.R.L.	2	126.880,00	09/03/2012	20/04/2012
0474/2012	S01:0113740/2012	PULQUI-PACK S.R.L.	2	9.025,00	19/03/2012	13/04/2012
0280/2012	S01:0127677/2012	QUANBIT SOFTWARE S.A.	2	20.746,00	16/03/2012	18/04/2012
0055/2012	S01:0103967/2012	QUANTIA S.A.	2	21.616,00	07/03/2012	19/04/2012
0539/2012	S01:0152499/2012	QUIRO-MED S.A.C.I y F.	2	31.935,00	30/03/2012	16/05/2012
0134/2012	S01:0114685/2012	RACKLATINA S.A.	2	17.650,00	08/03/2012	12/04/2012
0188/2012	S01:0124623/2012	RANKO S.A.	2	3.100,00	12/03/2012	13/04/2012
0873/2012	S01:0163038/2012	RED INTERCABLE DIGITAL S.A.	2	20.950,00	11/04/2012	16/05/2012
0714/2012	S01:0148015/2012	REPICKY S.A.	2	23.771,50	02/04/2012	08/05/2012
0227/2012	S01:0113609/2012	REQUEST S.A.	2	22.060,00	13/03/2012	10/04/2012
0152/2012	S01:0117224/2012	RESIDENCIA PARQUE LELOIR S.A.	2	40.000,00	08/03/2012	08/05/2012
0383/2012	S01:0124612/2012	RIBBON S.R.L.	2	31.190,00	21/03/2012	13/04/2012
0157/2012	S01:0121343/2012	RIVAS S.A. TRANSPORTES ESPECIALES	2	21.240,00	08/03/2012	25/04/2012
0300/2012	S01:0130000/2012	ROGELIO GONZALEZ S.A.C.I.A. e I.	2	36.680,00	13/03/2012	09/05/2012
0654/2012	S01:0149170/2012	ROPA DE CAMA SU BLANK S.R.L.	2	34.120,00	28/03/2012	27/04/2012
0128/2012	S01:0105218/2012	ROQUETA PRAT S.A.	2	29.670,00	09/03/2012	20/04/2012
0005/2012	S01:0122171/2012	ROSSI Y COMPAÑIA S.R.L.	2	6.800,00	13/03/2012	07/05/2012
0119/2012	S01:0117389/2012	SACHECO S.A.	2	10.487,00	08/03/2012	27/04/2012
0313/2012	S01:0117016/2012	SAEVENT EMPRESA DE SERVICIOS EVENTUALES S.R.L.	2	5.350,00	13/03/2012	20/04/2012
0452/2012	S01:0155953/2012	SALES VISION ARGENTINA S.A.	2	13.277,40	20/03/2012	16/05/2012
0582/2012	S01:0155953/2012	SALES VISION ARGENTINA S.A.	2	4.967,73	22/03/2012	16/05/2012
0475/2012	S01:0119913/2012	SALUD Y BIENESTAR INTEGRAL S.A.	2	5.742,00	19/03/2012	18/04/2012
0105/2012	S01:0102195/2012	SANTA ROSA PLASTICOS S.R.L.	2	29.462,00	08/03/2012	13/04/2012
0796/2012	S01:0159209/2012	SATVA S.R.L.	2	5.640,00	04/04/2012	15/05/2012
0249/2012	S01:0108166/2012	SEAL & CIA. S.A.	2	41.000,00	13/03/2012	02/05/2012
0283/2012	S01:0141228/2012	SED METAL S.R.L.	2	31.720,00	27/03/2012	15/05/2012
0104/2012	S01:0113626/2012	SEGURIDAD INTEGRAL EMPRESARIA S.A.	2	27.548,00	08/03/2012	23/04/2012
0106/2012	S01:0119713/2011	SENGAR S.R.L.	2	16.833,00	09/03/2012	23/04/2012
0481/2012	S01:0129852/2012	SERVICE INSTRUMENT S.A.	2	11.120,00	19/03/2012	15/05/2012
0262/2012	S01:0127428/2012	SISTEMAS ESCO S.R.L.	2	8.585,00	13/03/2012	16/05/2012
0047/2012	S01:0114991/2012	SISTEMAS JURIDICOS S.R.L.	2	41.000,00	08/03/2012	03/05/2012
0614/2012	S01:0143553/2012	SOUNCH S.R.L.	2	13.937,00	02/04/2012	25/04/2012
0817/2012	S01:0143553/2012	SOUNCH S.R.L.	2	742,00	04/04/2012	25/04/2012
0089/2012	S01:0113720/2012	SPEC CHEM S.R.L.	2	15.520,00	08/03/2012	19/04/2012
0019/2012	S01:0124380/2012	SPEC S.A. (Sucursal Argentina)	2	35.874,50	13/03/2012	15/05/2012
0023/2012	S01:0124380/2012	SPEC S.A. (Sucursal Argentina)	2	12.389,00	13/03/2012	15/05/2012
0239/2012	S01:0117456/2012	STAFF SERVICE S.A.	2	18.400,00	16/03/2012	20/04/2012
0556/2012	S01:0128412/2012	STAR GOLF S.R.L.	2	39.920,00	22/03/2012	18/04/2012
0737/2012	S01:0127416/2012	STARDOC ARGENTINA S.A.	2	71.065,00	02/04/2012	26/04/2012
0238/2012	S01:0107954/2012	STERN MOTORS S.A.	2	41.000,00	13/03/2012	23/04/2012
0295/2012	S01:0119573/2012	SUEIRO E HIJOS S.A.	2	12.385,00	13/03/2012	24/04/2012
0794/2012	S01:0138806/2012	SURE CREATIVE GROUP S.A.	2	11.120,00	03/04/2012	26/04/2012
0247/2012	S01:0117159/2012	SYNC TECHNOLOGIES S.R.L.	2	23.365,00	13/03/2012	07/05/2012
0691/2012	S01:0138550/2012	SYNTEX S.A.	2	41.000,00	28/03/2012	16/05/2012
0135/2012	S01:0114915/2012	SKY WALKERS S.A.	2	20.280,00	08/03/2012	27/04/2012
0261/2012	S01:0114915/2012	SKY WALKERS S.A.	2	6.072,00	12/03/2012	27/04/2012
0657/2012	S01:0147490/2012	T-ADMINISTRO S.A.	2	37.000,00	11/04/2012	26/04/2012
0380/2012	S01:0133967/2012	TECNOIMAGEN S.A.	2	51.384,00	15/03/2012	23/04/2012
0264/2012	S01:0117330/2012	TECNORED CONSULTORES S.A.	2	21.218,00	14/03/2012	24/04/2012
0542/2012	S01:0135124/2012	TECH MIND S.A.	2	10.487,00	22/03/2012	09/05/2012
0528/2012	S01:0144980/2012	TECNOVAX S.A.	2	43.967,00	22/03/2012	08/05/2012
0085/2012	S01:0111927/2012	TELECTRONICA CODIFICACION S.A.	2	55.362,00	13/03/2012	17/04/2012
0348/2012	S01:0114929/2012	TEXTIL CALCHAQUI S.A.C.I.F.I.	2	28.324,00	14/03/2012	10/05/2012
0319/2012	S01:0111796/2012	THE LONDON SHOP S.R.L.	2	6.654,00	14/03/2012	17/04/2012
0167/2012	S01:0107421/2012	THERABEL PHARMA S.A.	2	84.938,00	12/03/2012	12/04/2012
0007/2012	S01:0107556/2012	TOPWEST S.A.	2	29.715,49	08/03/2012	15/05/2012
0606/2012	S01:0107556/2012	TOPWEST S.A.	2	8.500,00	02/04/2012	10/05/2012
0365/2012	S01:0114803/2012	TOPYED S.A.	2	31.015,00	16/03/2012	04/05/2012
0525/2012	S01:0135172/2012	TONKA S.A.	2	18.732,00	22/03/2012	07/05/2012
0698/2012	S01:0132803/2012	TOVLENT S.A.	2	28.000,00	09/04/2012	16/05/2012
0609/2012	S01:0132333/2012	TRAIN SOLUTIONS S.A.	2	34.200,00	23/03/2012	08/05/2012
0248/2012	S01:0107930/2012	TRANSPORTE AUTOMOTOR REFRIGERADO S.A.	2	38.425,00	13/03/2012	03/05/2012
0224/2012	S01:0113596/2012	TOBIN S.R.L.	2	15.620,00	12/03/2012	13/04/2012
0127/2012	S01:0119802/2012	TRIMS S.A.	2	10.447,00	12/03/2012	04/05/2012
0536/2012	S01:0141145/2012	TRUCKSTORE S.A.	2	5.150,00	25/03/2012	09/05/2012

Nº IP	Nº Expediente	EMPRESA	Modalidad	Monto total aprobado	Fecha Preaprobado	Fecha Aprobado
0540/2012	S01:0143750/2012	ULA TECHNOLOGY DEVELOPMENTS S.R.L.	2	11.200,00	23/03/2012	15/05/2012
0076/2012	S01:0108152/2012	UNITED LOGISTIC COMPANY S.A.	2	156.113,00	12/03/2012	27/04/2012
0293/2012	S01:0108152/2012	UNITED LOGISTIC COMPANY S.A.	2	70.638,00	18/03/2012	27/04/2012
0129/2012	S01:0119857/2012	VALENTI ESPECIALIDADES S.A.	2	9.336,00	08/03/2012	08/05/2012
0439/2012	S01:0129625/2012	VIVALCE S.A.	2	11.120,00	18/03/2012	23/04/2012
0736/2012	S01:0138750/2012	WHATEVER S.A.	2	40.000,00	02/04/2012	08/05/2012
0627/2012	S01:0138750/2012	WHATEVER S.A.	2	13.577,00	27/03/2012	08/05/2012
0719/2012	S01:0142830/2012	WIRALL INTERACTIVE S.A.	2	2.993,50	02/04/2012	15/05/2012
0417/2012	S01:0124626/2012	ZASS INTERNACIONAL S.A.	2	4.720,00	16/03/2012	26/04/2012
0421/2012	S01:0140315/2012	ZOTT PRODUCCIONES S.A.	2	68.851,75	20/03/2012	15/05/2012

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

REGIMEN DE CREDITO FISCAL

Resolución 113/2012

Apruébase el reglamento para el llamado a presentación y ejecución de proyectos de capacitación año 2012.

Bs. As., 8/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0116457/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 24.467, 24.624, 25.300 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, la Resolución Nº 29 de fecha 24 de febrero de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Disposición Nº 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que asimismo, por el citado decreto y sus modificaciones, se establecieron los objetivos para la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, sus modificatorias y complementarias, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que también por dicho decreto se establecieron las competencias para la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL y para la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que teniendo en cuenta que a la fecha no se ha aprobado la estructura organizativa del nivel Dirección, ello no obstó en ningún momento la continuidad del trámite de las actuaciones.

Que mediante el artículo 31, inciso b), de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, se fijó el cupo anual referente al artículo 3º de la Ley Nº 22.317, bajo administración de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en la suma de PESOS OCHENTA MILLONES ($ 80.000.000) para el Ejercicio 2012.

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por el artículo 27, cuarto párrafo, de la Ley Nº 24.624 se modifica el Régimen mencionado precedentemente, haciéndolo extensivo a todas las personas de existencia visible o ideal que desarrollen actividades económicas.

Que las destinatarias de los beneficios derivados de este Régimen son las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con el fin de que, a través de la capacitación, promuevan su crecimiento y desarrollo, resultando política prioritaria del Gobierno Nacional todos los temas vinculados a dicho sector.

Que por los artículos 2º y 4º de la Ley Nº 22.317, sustituidos por los artículos 42 y 43 de la Ley Nº 25.300, respectivamente, se dispuso que el límite del cupo de Crédito Fiscal a solicitar por parte de las empresas, no podrá exceder del OCHO POR MIL (8‰), para el caso de grandes empresas, u OCHO POR CIENTO (8%) para el caso de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas respecto de la masa salarial de los DOCE (12) meses anteriores tomados desde la fecha que establece la reglamentación.

Que por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999 se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación.

Que por el artículo 13 de la Ley Nº 24.467, modificado por el artículo 35 de la Ley Nº 25.300, se dispuso la organización de una Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que en este orden el Título III de la Ley Nº 25.300 establece que la citada Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo tendrá por objeto brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 325 de fecha 26 de agosto de 2004 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobaron los modelos de convenio marco a ser suscriptos entre la mencionada ex Subsecretaría con las Provincias, por un lado, y dicho organismo con las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, por el otro.

Que por medio de la Disposición Nº 161 de fecha 13 de mayo de 2005 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció que las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo deberán ser asociaciones civiles sin fines de lucro, fundaciones o personas jurídicas creadas por ley, decreto u ordenanza municipal, debiéndose contemplar en su estructura institucional la representación del sector público y privado.

Que posteriormente, mediante la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones se procedió a aprobar el Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que en este orden de análisis, las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo y los Parques Industriales resultan ser actores imprescindibles para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que para la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL resulta estratégico fortalecer dichas instituciones, a través del apoyo al desarrollo de sus centros de capacitación mediante la adquisición de equipamiento y/o adecuación de sus aulas y/o centros de formación e investigación, en pos de lograr una mejora en su gestión que redundará en mejores servicios al sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que es necesario lograr mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos a fin de permitir el acceso y la participación de la mayor cantidad posible de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificaciones se creó el Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario, con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitar la radicación y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas en Parques Industriales Públicos.

Que por el citado decreto se dispuso la creación del Registro Nacional de Parques Industriales en el ámbito de la Unidad de Desarrollo Industrial Local de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA con el objeto de contar con un banco de datos estadísticos que permita disponer en tiempo real de la oferta detallada de predios aptos para la radicación industrial en todo el Territorio Nacional, como así también la nómina de las empresas allí instaladas.

Que por el artículo 3° del Anexo de la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se incorporó en el precitado Registro Nacional de Parques Industriales a los Parques Industriales Privados y Mixtos.

Que por lo expuesto, resulta conveniente que el alcance del beneficio de Crédito Fiscal para el Llamado 2012 abarque a las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo que presenten Proyectos destinados a la adquisición de equipamiento y/o adecuación de sus aulas o centros de formación, como así también a los Parques Industriales Públicos, Privados y Mixtos, cuyos Proyectos estén destinados a la creación y el desarrollo de centros de formación e investigación de Pequeñas y Medianas Empresas dentro de sus predios, a fin de lograr la promoción y el desarrollo productivo empresarial local y/o regional de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en razón de ello, resulta necesaria la redistribución de los cupos fiscales fijados para el Ejercicio 2012.

Que mediante la Resolución Nº 29 de fecha 24 de febrero de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación Año 2012 en el marco del Régimen de Crédito Fiscal, estableciéndose en su artículo 12 un cupo máximo de PESOS OCHENTA MILLONES ($ 80.000.000) correspondientes al cupo establecido en el artículo 31, inciso b), de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que devino oportuno efectuar DOS (2) convocatorias en el corriente ejercicio, a los fines de poder asegurar a las empresas la disponibilidad de cupo de Crédito Fiscal durante todo el Año 2012.

Que en función de ello se estableció para la primera convocatoria la utilización de un cupo de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000).

Que de acuerdo con la recomendación formulada por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, resulta conveniente modificar el artículo 12 de la Resolución Nº 29/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, estableciéndose para el Régimen de Crédito Fiscal que rige el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la adquisición de equipamiento y/o adecuación de aulas de las Agencias Regionales y a la creación y desarrollo de centros de formación e investigación PyME dentro de los Parques Industriales, un cupo máximo de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000), correspondientes al cupo asignado en el artículo 31, inciso b), de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que en consecuencia, para el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Año 2012, se establece un nuevo cupo máximo de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES ($ 75.000.000), correspondientes al cupo asignado en el artículo 31, inciso b), de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que por lo expuesto, se establece para la segunda convocatoria del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Año 2012, la utilización de un cupo de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000).

Que resulta necesario que la reglamentación de acceso al Régimen de Crédito Fiscal cumpla con el objeto de lograr un eficaz y mejor impacto social, regional y económico de los fondos disponibles, asegurando al mismo tiempo un proceso de recepción, evaluación y asignación transparente y ágil.

Que por los artículos 9° y 10 del Decreto Nº 819/98 se crearon los Registros de Empresas y de Unidades Capacitadoras.

Que la Disposición Nº 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones establece que las empresas que soliciten acceso al Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación deberán estar previamente inscriptas en el Registro de Empresas, disponiendo la información que deben presentar a tal fin y los formularios en que deben hacerlo.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 357/02 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la adquisición de equipamiento y/o adecuación de aulas de las Agencias Regionales y a la creación y desarrollo de centros de formación e investigación PyME dentro de los Parques Industriales en el marco del Régimen de Crédito Fiscal Año 2012, de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, que, como Anexo I, con QUINCE (15) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 12 de la Resolución Nº 29 de fecha 24 de febrero de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 12.- Establécese para el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas regido por el Anexo I de la presente resolución, un cupo máximo de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES ($ 75.000.000) correspondientes al cupo establecido en el artículo 31, inciso b), de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012. Dicho cupo será distribuido en DOS (2) convocatorias por un monto total de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000) para la primera y de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000) para la segunda convocatoria".

Art. 3° — Establécese para el Régimen de Crédito Fiscal para la Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la adquisición de equipamiento y/o adecuación de aulas de las Agencias Regionales y a la creación y desarrollo de centros de formación e investigación PyME dentro de los Parques Industriales en el marco del Régimen de Crédito Fiscal Año 2012, regido por el Anexo I de la presente resolución un cupo máximo de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) correspondientes al cupo asignado en el artículo 31, inciso b), de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Art. 4° — Apruébase el Modelo de Primer Testimonio de Escritura Pública Para Empresas Solicitantes Cedentes, que, como Anexo II, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5° — Apruébase el Modelo de Escritura Pública para Agencias, que, como Anexo III, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6° — Apruébase el Modelo de Acta Acuerdo para la Presentación de Proyectos Bajo la Modalidad A (Empresa/s Solicitante/s Cedente/s y Agencias Regionales de Desarrollo Productivo), que, como Anexo IV, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 7° — Apruébase el Modelo de Acta Acuerdo para la Presentación de Proyectos Bajo la Modalidad B (Empresa/s Solicitante/s Cedente/s y Parques Industriales), que, como Anexo V, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 8° — Apruébase el Modelo de Certificación Contable para la Presentación de Proyectos, que, como Anexo VI, con CINCO (5) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 9° — Apruébase el Modelo de Declaración Jurada de las Agencias para la Aceptación y Recepción del Equipamiento, que, como Anexo VII, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 10. — Apruébase el Modelo de Declaración Jurada del Parque Industrial para la Aceptación y Recepción del Equipamiento, que, como Anexo VIII, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 11. — Apruébase el Modelo de Certificación Contable para la Rendición de Cuentas, que, como Anexo IX, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 12. — Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a colaborar con la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA en la difusión del presente Régimen, a través de los organismos competentes.

Art. 13. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DESTINADOS AL EQUIPAMIENTO DE LAS AGENCIAS REGIONALES Y CENTROS DE FORMACION E INVESTIGACION PyME DENTRO DE LOS PARQUES INDUSTRIALES.

ARTICULO 1º.- OBJETO

El presente Reglamento rige la convocatoria de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA (en adelante "SPyMEyDR"), para la presentación y ejecución de Proyectos destinados a la adquisición de equipamiento y/o adecuación de aulas o centros de formación de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo existentes en la actualidad y de aquellas instituciones que puedan adherirse en el futuro a la Red de Agencias Regionales de la "SPyMEyDR" dentro del marco establecido por la Ley Nº 25.300 (en adelante "AGENCIAS"), como así también para la creación y el desarrollo de centros de formación e investigación en Pequeñas y Mediana Empresas radicadas en Parques Industriales Públicos (en adelante "PARQUES INDUSTRIALES").

La implementación del presente Reglamento se realizará a través de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA (en adelante "LA DIRECCION").

ARTICULO 2º.- SUJETOS QUE PARTICIPAN EN LOS PROYECTOS

Los sujetos participantes en los Proyectos son: las Empresas Solicitantes Cedentes, las "AGENCIAS" y los "PARQUES INDUSTRIALES", de acuerdo con las siguientes definiciones.

a) EMPRESAS SOLICITANTES CEDENTES: toda persona física o jurídica productora de bienes o prestadora de servicios, constituida bajo cualquiera de las formas admitidas por la legislación vigente y que tributen impuestos nacionales, quien destinará el reintegro solicitado y oportunamente asignado, a la adquisición de equipamiento y/o adecuación de aulas o centros de formación de las "AGENCIAS" como así también a la creación y el desarrollo de centros de formación e investigación en Pequeñas y Medianas Empresas radicadas en "PARQUES INDUSTRIALES", conforme lo establecido en el presente Reglamento, categorizadas de acuerdo con lo establecido por la Resolución Nº 21 de fecha 10 de agosto de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus complementarias.

Las empresas deberán estar inscriptas en el REGISTRO DE EMPRESAS establecido por la Disposición Nº 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones.

No estarán habilitadas a presentar proyectos las empresas que registren deudas fiscales y/o previsionales exigibles por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS (en adelante "AFIP").

b) "AGENCIAS": Las asociaciones civiles sin fines de lucro, fundaciones o personas jurídicas creadas por ley, decreto u ordenanza municipal, debiéndose contemplar en su estructura institucional la representación del sector público y privado, conformadas con el fin de promover el desarrollo económico local a través de asistencia al sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, integrantes de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, constituidas de acuerdo con la normativa vigente.

c) "PARQUES INDUSTRIALES": se entenderá por parque industrial a la porción delimitada de la Zona Industrial diseñada y subdividida para la radicación de establecimientos manufactureros y de servicios, dotada de la infraestructura, equipamiento y servicios apropiados para el desarrollo de tales actividades, que sean promovidos y gestionados por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, los cuales deberán estar debidamente inscriptos en el Registro Nacional de Parques Industriales (en adelante "RENPI"), en el marco del Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTICULO 3º.- PERIODO DE VIGENCIA DEL LLAMADO A PRESENTACION DE PROYECTOS

La presentación de Proyectos se realizará bajo la modalidad de ventanilla abierta. Esto significa que las Empresas Solicitantes Cedentes podrán presentar Proyectos para Adquisición de Equipamiento desde la publicación del presente Reglamento en el Boletín Oficial y en todo momento, por el sistema informático hasta las DIECIOCHO HORAS (18 hs.) del día 31 de octubre de 2012, o en su defecto hasta la utilización total del cupo presupuestario asignado si esto fuere anterior.

Cada Empresa Solicitante Cedente podrá presentar más de un Proyecto, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 4º.- MODALIDADES

A los fines del presente llamado, las Empresas Solicitantes Cedentes deberán presentar Proyectos bajo alguna de las siguientes Modalidades:

	EMPRESA/S SOLICITANTE/S	BENEFICIARIA/S	OBJETO DEL PROYECTO
Modalidad A	Grandes Empresas o MIPYME/S (Solicitantes Cedentes)	Agencias Regionales de Desarrollo Productivo	Adquisición de equipamiento y/o adecuación de aulas o centros de formación de las "AGENCIAS".
Modalidad B	Grandes Empresas o MIPYME/S (Solicitantes Cedentes)	Parques Industriales Públicos, Privados y Mixtos.	Creación y desarrollo de centros de formación e investigación de Pequeñas y Medianas Empresas instaladas en "PARQUES INDUSTRIALES".

ARTICULO 5º.- PROYECTOS

Se entiende por Proyecto en ambas modalidades a aquel presentado por la Empresa Solicitante Cedente y que tiene como objetivo la adquisición de equipamiento y/o adecuación de aulas o centros de formación de las "AGENCIAS" como así también la creación y el desarrollo de centros de formación e investigación de Pequeñas y Medianas Empresas instaladas en "PARQUES INDUSTRIALES", las que serán utilizadas exclusivamente para la organización y realización de actividades de capacitación y formación destinadas a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Sólo podrán ser beneficiarias de estos Proyectos las "AGENCIAS" y los "PARQUES INDUSTRIALES".

ARTICULO 6°.- ADQUISICION DE BIENES Y GASTOS ELEGIBLES

Cada Proyecto incluirá el detalle de los bienes y gastos necesarios para cumplir con sus objetivos.

La solicitud de bienes elegibles deberá estar acompañada de al menos UN (1) presupuesto por cada bien a adquirir o gasto a realizar, en el cual conste: nombre de la Empresa Solicitante Cedente, CUIT, dirección, cantidad, especificaciones técnicas, condiciones de garantía y costo final.

La adquisición de los bienes elegibles deberá realizarse desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA de la resolución de aprobación de los Proyectos con asignación de cupo de Crédito Fiscal y dentro de un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de dicha publicación.

Las Empresas Solicitantes Cedentes podrán adquirir el equipamiento a proveer a la “AGENCIA” o “PARQUE INDUSTRIAL” o incluir gastos del listado que se detalla a continuación:

Equipos informáticos de escritorio (PC).

Accesorios de equipos informáticos de uso habitual.

Proyectores (cañón de proyección, retroproyector o similares).

Pantallas para proyección.

Software de capacitación.

Tecnologías de comunicación para conexión a Internet y “Streaming” para videoconferencias.

Rotafolios, sus atriles y accesorios.

Pizarras móviles, magnéticas u otras similares.

Escritorios y sillas o sillones ergonómicos.

Sistema de sonido y micrófono de mano inalámbrico.

Gastos de adecuación de Centros de Formación o Aulas Virtuales PyME en las “AGENCIAS”.

Gastos de construcción y/o adecuación de Centros de Formación y/o Investigación PyME en “PARQUES INDUSTRIALES”.

En caso de adquirirse equipamiento que no se encuentre incluido en alguno de los rubros detallados, quedará a criterio de “LA DIRECCION” la aprobación de los mismos.

El equipamiento a adquirir debe tratarse de bienes nuevos indispensables para el desarrollo de las actividades.

ARTICULO 7°.- CALCULO DE MONTO MAXIMO DE REINTEGRO

Las Empresas Solicitantes Cedentes podrán ser Micro, Pequeñas y Medianas Empresas o Grandes Empresas y obtener un monto máximo de reintegro de acuerdo con lo siguiente:

a) Para el caso de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, el monto máximo a reintegrar no podrá en ningún caso superar el OCHO POR CIENTO (8%) de la Masa Salarial Bruta correspondiente a los últimos DOCE (12) meses contados a partir de la presentación del Proyecto. Para el cálculo de este límite deben detraerse todos los reintegros solicitados bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación establecido por la Ley Nº 22.317, cualquiera fuere el organismo administrador de dicho cupo (la “SPyMEyDR”, el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA del MINISTERIO DE EDUCACION y/o el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL).

b) Para el caso de las Grandes Empresas Solicitantes Cedentes, el monto computable será del OCHO POR MIL (8‰) de la Masa Salarial Bruta correspondiente a los últimos DOCE (12) meses contados a partir de la presentación del Proyecto. Para el cálculo de este límite deben detraerse todos los reintegros solicitados bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación establecido por la Ley Nº 22.317, cualquiera fuere el organismo administrador de dicho cupo (la “SPyMEyDR”, el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA y/o el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL). Las Empresas Solicitantes Cedentes podrán presentarse en tantos Proyectos como requieran, siempre que no excedan las limitaciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 8°.- MASA SALARIAL BRUTA

Se entenderá por Masa Salarial Bruta, a los efectos del presente Reglamento, a los montos remuneratorios totales abonados al personal ocupado en las empresas, computados por sus importes brutos mensuales.

Su cálculo surge de aplicar la reglamentación establecida para determinar los montos imponibles sujetos a aportes y contribuciones previsionales informados en la declaración jurada mensual al Sistema Unico de Seguridad Social (SUSS - Formulario Nº 931 de la “AFIP”, concepto Remuneración 2) de los últimos DOCE (12) meses previos a la presentación del Proyecto.

No se considerará Masa Salarial a toda asignación en dinero o en especie efectuada de manera no remunerativa.

ARTICULO 9°.- TOPES DEL PRESENTE REGLAMENTO

Las Empresas Solicitantes Cedentes podrán solicitar el reintegro de los gastos elegibles ya sea para las presentaciones efectuadas bajo la Modalidad A o B, con los límites establecidos en el artículo 5º del presente Reglamento y los estipulados a continuación.

1) Presentaciones efectuadas bajo la Modalidad A, el reintegro será de hasta la suma de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000) por “AGENCIA”.

Las “AGENCIAS” podrán recibir hasta la suma de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000) de UNA (1) o más Empresas Solicitantes Cedentes para la presente convocatoria.

2) Presentaciones efectuadas bajo la Modalidad B, el reintegro será de hasta la suma PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por “PARQUE INDUSTRIAL”.

Los “PARQUES INDUSTRIALES” podrán recibir hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) de UNA (1) o más Empresas Solicitantes Cedentes para la presente convocatoria.

3) Gastos por Realización de Escrituras y/o Certificaciones Contables de las Empresas Solicitantes Cedentes: las mismas podrán solicitar el reintegro de gastos por Escrituras y/o Certificaciones Contables requeridas para la presentación de Proyectos y/o de Rendición de Cuentas, hasta un monto máximo de PESOS UN MIL ($ 1.000), neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ARTICULO 10.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL PROYECTO

a) Las Empresas Solicitantes Cedentes, las “AGENCIAS” y los “PARQUES INDUSTRIALES” que presenten Proyectos serán responsables ante la “SPyMEyDR” de:

i - La veracidad de toda la información consignada. En el caso de las Empresas Solicitantes Cedentes, de sus características económicas, societarias, contables y fiscales.

ii - La validez y autenticidad de toda la documentación presentada.

iii - Efectuar las notificaciones requeridas para la ejecución de los Proyectos y aceptar los requerimientos formulados por la “SPyMEyDR” con la antelación prevista en el presente Reglamento.

iv - Garantizar que la afectación de los bienes adquiridos o de gastos de construcción y/o adecuación sean utilizados de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, con el proyecto aprobado y para los fines determinados en el mismo.

A todos los efectos del Régimen de Crédito Fiscal, la “SPyMEyDR” reconocerá como única parte legitimada en el procedimiento a la Empresa Solicitante Cedente.

ARTICULO 11.- PROCEDIMIENTO DE PRESENTACION DE PROYECTOS

Las Empresas Solicitantes Cedentes podrán presentar Proyectos, a cuyo fin deberán observar el procedimiento y las condiciones que seguidamente se detallan:

a) VIA INTERNET: Las Empresas Solicitantes Cedentes deberán completar el “Formulario de Presentación de Proyectos” en el apartado de “Crédito Fiscal 2012 Instituciones” de la página “Web” de la “SPyMEyDR” (http://www.sepyme.gob.ar), a la cual ingresarán mediante la utilización de la clave asignada al momento de inscripción. En esta instancia no será necesaria la presentación de documentación alguna. El Proyecto será evaluado y se responderá a las Empresas Solicitantes Cedentes sobre la viabilidad del mismo.

En el caso de resultar viable se preaprobará, previa constatación de existencia presupuestaria y notificará a la empresa mediante correo electrónico y requiriendo a la solicitante la presentación de la documentación respaldatoria dentro de los plazos señalados, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. El estado de la solicitud estará disponible en el apartado de “Crédito Fiscal 2012” de la página “Web” de la “SPyMEyDR” (http://www.sepyme.gob.ar).

En caso de no resultar viable se comunicará por la misma vía a la Empresa Solicitante Cedente las causas y recomendaciones para su reformulación.

b) EN SOPORTE PAPEL: Si el Proyecto presentado resultare viable, las Empresas Solicitantes Cedentes deberán imprimir el “Formulario de Presentación de Proyectos” y firmarlo, en carácter de declaración jurada, en todas sus hojas por el/los representante/s legal/es o apoderado con facultades suficientes, y presentarlo ante la “SPyMEyDR” junto con toda la documentación requerida en el artículo 13 del presente Reglamento, en un plazo que no exceda los VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la comunicación de la preaprobación.

ARTICULO 12.- EVALUACION DE PROYECTOS

El procedimiento de evaluación de los Proyectos se llevará a cabo de la siguiente forma:

i. “LA DIRECCION” evaluará sobre la coherencia entre los objetivos de las “AGENCIAS” o “PARQUES INDUSTRIALES”, el problema a solucionar o proceso a mejorar para cumplir los objetivos planteados, como también la pertinencia y razonabilidad del gasto total proyectado, además de las evaluaciones propias de su competencia, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

ii. La Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA informará sobre los antecedentes de las “AGENCIAS”, cumplimiento y vigencia de los convenios suscriptos oportunamente tanto por la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como por la actual SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL con las Provincias, por un lado, y dichos organismos con las “AGENCIAS”, por el otro.

iii. La Unidad de Desarrollo de Industria Local de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA informará sobre la correcta inscripción de los “PARQUES INDUSTRIALES” en el “RENPI”, creado en el marco del Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTICULO 13.- DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA APROBACION DEFINITIVA

Una vez comunicada la preaprobación, las Empresas Solicitantes, las “AGENCIAS” y los “PARQUES INDUSTRIALES”, según corresponda, deberán presentar en un plazo que no exceda los VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la comunicación de la preaprobación la siguiente documentación de acuerdo con las modalidades incluidas en los Proyectos.

La no presentación de la documentación requerida a continuación, y en los plazos y forma estipulados, implicará la desestimación del Proyecto.

a) Las Empresas Solicitantes Beneficiarias deberán presentar:

i. “Formulario de Presentación de Proyectos” establecido en el artículo 11, inciso b), del presente Reglamento, impreso y firmado, en carácter de declaración jurada, en todas sus hojas por el/los representante/s legal/es o apoderado con facultades suficientes. La firma inserta en la última hoja del “Formulario de Presentación de Proyectos” deberá estar certificada por Banco o Juez de Paz. En los casos que intervengan apoderados deberán acompañar copia del poder certificada. Si el registro del Escribano interviniente estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente a su jurisdicción.

ii. UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple del Primer Testimonio de Escritura Pública, según modelo que, como Anexo II, se adjunta y forma parte del presente Reglamento. En caso de tratarse de un testimonio realizado por Escribano, cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente a su jurisdicción.

iii. Certificación Contable para la Presentación de Proyectos: UN (1) original y UNA (1) copia simple, emitida por Contador Público Nacional (que no posea relación de dependencia con ninguno de los sujetos participantes del Proyecto) con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda a su jurisdicción según modelo que, como Anexo VI, se adjunta y forma parte integrante del presente Reglamento.

iv. Acta Acuerdo suscripta por las Empresas Solicitantes Cedentes y por "LA AGENCIA" o el "PARQUE INDUSTRIAL", de acuerdo con la clasificación del Proyecto, conforme lo establecido en el presente Reglamento y a los modelos que, como Anexos IV y V, se adjuntan y forman parte integrante de este Reglamento, mediante el cual las partes manifiestan en carácter de declaración jurada su conformidad a la realización del proyecto en los términos en que ha sido presentado.

b) Las "AGENCIAS" deberán presentar:

i. UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple del Primer Testimonio de Escritura Pública, según modelo que, como Anexo III, se adjunta y forma parte del presente Reglamento. En caso de tratarse de un testimonio realizado por Escribano, cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente a su jurisdicción.

c) Los "PARQUES INDUSTRIALES" deberán presentar:

i. Copia certificada de la última acta de designación de autoridad del "PARQUE INDUSTRIAL", conforme lo establece la Unidad de Desarrollo Industrial Local. En caso de tratarse de una actuación notarial realizada por Escribano, cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente a su jurisdicción.

Las Empresas Solicitantes Cedentes, las "AGENCIAS" y los "PARQUES INDUSTRIALES" que ya hubieren presentado la documentación descripta sólo deberán presentar, cuando corresponda, la actualización o revalidación de la misma.

En caso de presentarse en más de un proyecto en el presente Llamado, no será necesaria la presentación de documentación en forma independiente.

La utilización de los modelos de Primer Testimonio de Escritura Pública, Certificaciones Contables, Declaraciones Juradas y demás documentación resulta de carácter obligatorio por parte de las Empresas Solicitantes Cedentes, las "AGENCIAS" y los "PARQUES INDUSTRIALES". Los modelos estarán disponibles en la página "Web" de la "SPyMEyDR" (www.sepyme.gob.ar).

ARTICULO 14.- FORMA DE PRESENTACION DE DOCUMENTACION

Las presentaciones en soporte papel deberán efectuarse de acuerdo con los modelos y en plazos previstos en el presente Reglamento, vía correo postal o personalmente en la mesa de entradas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector II (Código Postal C1067ABB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 15.- RESOLUCION APROBATORIA DE PROYECTOS

Concluida la etapa de evaluación formal del Proyecto y de la documentación presentada se comunicará a las Empresas Solicitantes Cedentes el resultado de la evaluación de la misma. La asignación de cupo de Crédito Fiscal para los Proyectos aprobados en el presente llamado se realizará a través de un acto administrativo, el cual se publicará en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA y se comunicará en la página "Web" de la "SPYMEYDR" (www.sepyme.gob.ar/creditofiscal) y/o a través del sistema informático.

ARTICULO 16 .- PLAZO DE EJECUCION

Las Empresas Solicitantes Cedentes deberán efectuar las adquisiciones y/o gastos aprobados dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la aprobación del Proyecto y asignación de cupo de Crédito Fiscal.

ARTICULO 17.- UTILIZACION DEL EQUIPAMIENTO

Los bienes adquiridos podrán ser desafectados del Proyecto en caso de extinción de la vida útil del bien, en cuyo caso los representantes legales o apoderados de "LAS AGENCIAS" o las autoridades del "PARQUE INDUSTRIAL" deberán notificar a la "SPyMEyDR" en forma fehaciente mediante nota ingresada por la Mesa de Entradas referenciada, dentro de los TREINTA (30) días corridos de contabilizada la baja del bien.

Si se comprobare la asignación de un destino diferente del bien, las "AGENCIAS" o "PARQUES INDUSTRIALES" deberán reponer a la "SPyMEyDR" el valor de los bienes desafectados conforme su valuación contable actualizada, en un plazo no superior a los QUINCE (15) días corridos de la efectiva desafectación.

ARTICULO 18.- VERIFICACION Y AUDITORIA

"LA DIRECCION", la Unidad de Desarrollo Industrial Local y la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior podrán, en cualquier instancia del desarrollo del Proyecto, por sí o por terceros, realizar verificaciones físicas o virtuales y auditorías a las "AGENCIAS" y/o a los "PARQUES INDUSTRIALES" en sus sedes o en lugar donde se constituya el aula o centro de formación o los centros de formación e investigación, con el objeto de constatar el cumplimiento, ejecución e impacto de lo solicitado.

Los sujetos intervinientes en los Proyectos deberán disponer de todos los medios necesarios para facilitar el desarrollo de las tareas de verificación y auditorías y proveerle toda la información que solicite.

ARTICULO 19.- INCUMPLIMIENTOS AL PRESENTE REGIMEN

En caso de verificarse algún incumplimiento a lo dispuesto por el presente Reglamento la Autoridad de Aplicación podrá disponer la pérdida parcial o total de los gastos elegibles solicitados y/o la baja del Proyecto aprobado con la correspondiente pérdida del Cupo de Crédito Fiscal asignado.

En particular los siguientes incumplimientos ameritarán el descuento total de los gastos elegibles.

a) Verificación de que el equipamiento adquirido por las Empresas Solicitantes Cedentes no se encuentra en las instalaciones de las "AGENCIAS" y/o "PARQUES INDUSTRIALES".

b) Constatación de que el equipamiento adquirido no es utilizado para los fines establecidos en el Proyecto.

c) Constatación de que el equipamiento adquirido no es el aprobado en el Proyecto.

Las sanciones que impliquen la baja del Proyecto y la pérdida del cupo de Crédito Fiscal asignado y cuya rendición no haya sido aprobada por acto administrativo pertinente o se encontrare pendiente de rendición por las Empresas Solicitantes Cedentes a la fecha de imposición de la sanción, serán impuestas mediante el dictado de un acto administrativo de la Autoridad de Aplicación, previa elaboración de un informe fundado por parte de "LA DIRECCION".

ARTICULO 20.- PRESENTACION DE LA RENDICION DE CUENTAS

Las Empresas Solicitantes Cedentes podrán presentar como máximo UNA (1) rendición de cuentas por cada Proyecto aprobado, en un plazo que no exceda los TREINTA (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la última adquisición de equipamiento y/o realización de gasto aprobado, y de la siguiente forma:

a) VIA INTERNET: Completar e imprimir el "Formulario de Rendición de Cuentas" disponible en el apartado de "Crédito Fiscal 2012 Instituciones" de la página "Web" de la "SPyMEyDR" (http://www.sepyme.gob.ar), y posteriormente:

b) Se deberá presentar ante "LA DIRECCION" y en carácter de declaración jurada el "Formulario de Rendición de Cuentas" en soporte papel debidamente suscripto por el/los Representante/s Legal/es de las Empresas Solicitantes Cedentes o su apoderado, de acuerdo con la acreditación de personería prevista en el presente Reglamento, juntamente con la documentación que se detalla a continuación:

i- Fotocopias simples de las facturas y/o recibos de compra por la adquisición del equipamiento y/o gastos realizados; suscriptas por el/los Representante/s Legal/es de las Empresas Solicitantes Cedentes o su apoderado debidamente acreditados.

ii- Fotocopias simples de las facturas y/o recibos por gastos de Escrituras y/o Certificaciones Contables, suscriptas por el/los Representante/s Legal/es de las Empresas Solicitantes Cedentes o su apoderado debidamente acreditados, identificando en las mismas los conceptos facturados en relación con el Proyecto.

Si las facturas mencionadas fueren de tipo A, entonces deberá adjuntarse el recibo cancelatorio correspondiente.

iii- Certificación Contable suscripta por Contador Público Nacional que no posea relación de dependencia con ninguno de los sujetos participantes del Proyecto y legalizada por el Consejo Profesional correspondiente, referente al pago, cancelación y a la registración contable de los comprobantes señalados en los incisos precedentes con el detalle de los mismos, según modelo que se presenta en el Anexo IX, que forma parte integrante del presente Reglamento.

iv- Declaración Jurada de aceptación de uso, recepción y utilización de los bienes adquiridos y cedidos por las Empresas Solicitantes Cedentes a favor de las "AGENCIAS" o "PARQUES INDUSTRIALES", debidamente suscripta por la autoridad de la "AGENCIA" o del "PARQUE INDUSTRIAL", en la cual se manifieste que los mismos se encuentran afectados exclusivamente a la adquisición de equipamiento y/o adecuación de aulas o centros de formación de las "AGENCIAS" o a la creación y desarrollo de centros de formación e investigación de Pequeñas y Medianas Empresas radicadas en "PARQUES INDUSTRIALES", según modelo que se presenta en los Anexos VII y VIII, que forman parte integrante del presente Reglamento.

ARTICULO 21.- EVALUACION DE LA RENDICION DE CUENTAS

La rendición de cuentas presentada en formato papel será sometida a una evaluación técnica. El informe de evaluación técnico versará sobre la ejecución reglamentaria del Proyecto y contemplará el cumplimiento de los lineamientos aprobados, así como lo informado por las Empresas Solicitantes Cedentes durante la etapa de ejecución del Proyecto.

El informe contendrá una recomendación final sobre la aprobación, rechazo y/o eventuales descuentos respecto de la rendición de cuentas presentada con fundamento en los hechos y antecedentes y en lo previsto por el presente Reglamento.

ARTICULO 22.- DE LA EMISION DEL CERTIFICADO

Una vez publicada en el Boletín Oficial la asignación de cupo y aprobada la rendición de cuentas, tendrá lugar el dictado del acto administrativo que establecerá la aprobación total o parcial de la rendición y la consiguiente emisión del Certificado de Crédito Fiscal a favor de las Empresas Solicitantes Cedentes.

Los Certificados de Crédito Fiscal serán emitidos bajo la modalidad de Bono Electrónico a favor de las Empresas Solicitantes Cedentes de acuerdo con lo establecido precedentemente y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Nº 4 de fecha 14 de enero de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 2º de dicha resolución, los Certificados de Crédito Fiscal que se emitan bajo la modalidad de Bono Electrónico tendrán una vigencia de VEINTICUATRO (24) meses contados desde la fecha de su emisión.

ARTICULO 23.- MARCO LEGAL

La presentación del Proyecto implica el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el acceso al Régimen de Crédito Fiscal, la adhesión al presente Reglamento y la aceptación de todos los efectos y consecuencias producto de su aplicación, para todos los sujetos participantes en los mismos.

ARTICULO 24.- RECURSOS

El régimen recursivo es el establecido en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, siendo, las Empresas Solicitantes de los Proyectos, la parte legitimada para interponerlos.

ANEXO II

MODELO DE PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA
PARA EMPRESAS SOLICITANTES CEDENTES

FOLIO Nº_____.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO____________________

En la Ciudad de________, a_________días del mes de_____del año dos mil doce, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparece __________, de nacionalidad ______ (argentina), nacido el ___de ___de______, ________(estado civil), titular del Documento Nacional de Identidad número ___________, C.U.I.T. Nº __________, domiciliado legalmente en la calle____________________

de ________, persona capaz, de mi conocimiento, doy fe, así como de que interviene en su carácter de ______________(Representante legal: presidente, socio gerente, etc, de acuerdo con el tipo social que corresponda y/o apoderado con facultades suficientes) de la sociedad que gira bajo la denominación de "_________________", C.U.I.T. Nº ___________, domiciliada en __________ y objeto social ___________ (designación del objeto principal únicamente), lo que se justificará más adelante, y MANIFIESTA que requiere mi intervención a los fines de poder cumplimentar lo establecido por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, solicitándome que: justifique la existencia de la persona jurídica y de su vigencia actual, denominación o razón social, fecha de constitución, datos de su inscripción y modificaciones en el registro público correspondiente, domicilio y sede social, objeto social, acreditar la justificación de la personería de su/s representante/s legal/es con mandato vigente y la fecha en que vence su mandato.

YO EL ESCRIBANO AUTORIZANTE EN CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO HAGO CONSTAR: Que la compareciente acredita lo que me solicita que justifique, con la siguiente documentación: a) La constitución de la sociedad y su existencia legal con la escritura de constitución de la sociedad de fecha ____, que pasó ante _______, al folio ______ del Registro Notarial ________ a cargo de ________, la que en su primera copia se inscribió el _______ bajo el número __________del Libro __________ de __________ (y reformas si las hubiera). b) Que según surge de la documentación citada en el punto anterior la sociedad tiene una vigencia de _____________ años contados a partir del ___/___/____ (fecha que comienza a correr el plazo), por lo cual la misma se encuentra vigente. c) Que su Objeto social es:_________, d) su domicilio legal es ___________ y su domicilio productivo o de desarrollo de actividades es:_________________e) la fecha de cierre del ejercicio social es: ……………….. f) El carácter de representante legal de la misma con __________ (indicar las actas de asamblea de elección de autoridades y de directorio de distribución de cargo si fuera una Sociedad Anónima o actas o instrumento correspondiente si fuera otro tipo societario), que se encuentran inscriptas en ________________. De dicha documentación surge que los representantes estatutarios de la sociedad son ______________________ (completar lo que corresponda según el tipo de sociedad), que ejercen su mandato por el término de ________________ contados a partir del día ___/___/___ y hasta el día ____/____/____, por lo cual se encuentra vigente.

La documentación relacionada en su primera copia y original la tengo a la vista.

LEIDA Y RATIFICADA firma la requirente de conformidad por ante mí, doy fe.

_______ Hay un sello.- Ante mí: ________- PARA ________expido esta Primera Copia en un Sellado de Actuación Notarial número que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

(En caso de tratarse de una Escritura otorgada fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos de la jurisdicción correspondiente).

ANEXO III

MODELO DE ESCRITURA PUBLICA PARA AGENCIAS

FOLIO Nº____.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO _________________

En la Ciudad de ________, a _______ días del mes de _______ del año dos mil doce, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparece ________________, de nacionalidad _____________ (argentina), nacido el ___de _____de ____, _______________(estado civil), titular del Documento Nacional de Identidad Número ______________, C.U.I.T. Nº _____________, domiciliado legalmente en la calle _______________ de __________, persona capaz, de mi conocimiento, doy fe, así como de que interviene en su carácter de _________________(Representante/s Legal/es de la Institución y/o Apoderado según corresponda) de la asociación civil o fundación que gira bajo la denominación "_________________", C.U.I.T. Nº ______________, con domicilio en ___________ y sede social en la calle _______________, cuyo objeto es ___________________ (designación del objeto principal únicamente), lo que se justificará más adelante, y MANIFIESTA que requiere mi intervención a los fines de poder cumplimentar lo establecido por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, solicitándome que: justifique la existencia de la persona jurídica y de su vigencia actual, denominación, fecha de constitución, domicilio legal, objeto principal, datos de su inscripción y modificaciones en los registros públicos correspondientes, y acreditar la justificación de la personería de su/s representante/s legal/es y/o apoderados con mandato vigente.

YO EL ESCRIBANO AUTORIZANTE EN CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO HAGO CONSTAR: Que la compareciente acredita la existencia legal de la ____________(Asociación Civil o Fundación), el carácter invocado, con la siguiente documentación: a) La escritura de constitución de la Asociación Civil o Fundación de fecha ____________, que pasó ante ______, al folio ____ del Registro Notarial ____ a cargo de __________, la que en su primera copia se inscribió el ____________ bajo el número _____del Libro ___ de _______. b) El acta de reuniones o asamblea inscripta en ____________ con la cual se acredita que los representantes legales y/o apoderados de la Asociación Civil o Fundación son ___________________________ (completar lo que corresponda según el tipo de institución), c) De dicha documentación surge que el/los representante/s estatutario/s de la Asociación Civil o Fundación_______________ ejercen su mandato por el término de ____________o hasta __________, por lo cual se encuentra vigente.

La documentación relacionada en su primera copia y original la tengo a la vista.

LEIDA Y RATIFICADA firma la requirente de conformidad por ante mí, doy fe.

_______ Hay un sello.- Ante mí: ________- PARA ________expido esta Primera Copia en un Sellado de Actuación Notarial número que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

(En caso de tratarse de una Escritura otorgada fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos de la jurisdicción correspondiente).

ANEXO IV

MODELO DE ACTA ACUERDO PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS

BAJO LA MODALIDAD A

(EMPRESA/S SOLICITANTE/S CEDENTE/S Y AGENCIAS REGIONALES DE DESARROLLO PRODUCTIVO)

En __________(lugar y fecha), entre la Empresa _________ (indicar Razón Social), con sede social en _______ (indicar domicilio legal) _____________,representada en este acto por su ________ (indicar el representante legal que corresponda según tipo social y/o apoderado con facultades suficientes), Señor, _______________ (Nombre y Apellido Completo y D.N.I. Nº), quien acredita ante el Escribano interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; (y en caso de corresponder), la Empresa ______________________ (indicar Razón Social), con sede social en ______ (indicar domicilio legal) ______________,representada en este acto por su ________ (indicar el representante legal que corresponda según tipo social y/o apoderado con facultades suficientes), señor, _______________ (Nombre y Apellido Completo y D.N.I. Nº), quien acredita ante el Escribano interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca), en adelante LA/S SOLICITANTE/S CEDENTE/S, (tantas veces como Empresas Solicitantes Cedentes existan), y la Agencia Regional de Desarrollo Productivo __________, con sede social en ___________(indicar domicilio legal), representada en este acto por su __________ (indicar el representante legal que corresponda según tipo social y/o apoderado con facultades suficientes), señor, __________________ (Nombre y Apellido Completo y D.N.I. Nº), quien acredita ante el Escribano interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante "LA AGENCIA", acuerdan celebrar la presente acta acuerdo de conformidad a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA.- OBJETO:

LA/S EMPRESA/S SOLICITANTE/S CEDENTE/S y "LA AGENCIA" acuerdan la presentación conjunta de un Proyecto destinado a la adquisición de equipamiento y/o gastos de construcción y/o de adecuación de aulas o centros de formación de "LA AGENCIA", en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

SEGUNDA.- LA/S EMPRESA/S SOLICITANTE/S CEDENTE/S se compromete/n a ceder a "LA AGENCIA" los bienes que se detallan a continuación, de conformidad con el Reglamento de Crédito Fiscal, en el marco de la Ley Nº 22.317.

a)……………

b)……………

c)……………

d) Etc…………

TERCERA.- ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL:

LA/S EMPRESA/S SOLICITANTE/S CEDENTE/S presentará/n a la "SPyMEyDR" la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente Certificado de Crédito Fiscal, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 del Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos Destinados al Equipamiento de las Agencias Regionales y Centros de Formación e Investigación PyME en Parques Industriales- Año 2012.

(En caso de corresponder) Asimismo acuerdan que la participación en el Proyecto, de cada una de las LA/S EMPRESA/S SOLICITANTE/S CEDENTE/S será la que se detalla a continuación:

Empresa a)__________(porcentaje)

Empresa b)__________(porcentaje)

CUARTA.- INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

La "AGENCIA" firmante de este acuerdo proporcionará en tiempo y forma toda la información necesaria para la elaboración de la rendición de cuentas y el monitoreo del proyecto, exigibles por la "DIRECCION".

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman ______________ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

(Las firmas deberán certificarse por Juez de Paz o por Escribano Público. En caso de tratarse de una certificación por Escribano cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos de la jurisdicción correspondiente).

ANEXO V

MODELO DE ACTA ACUERDO PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS

BAJO LA MODALIDAD B

(EMPRESA/S SOLICITANTE/S CEDENTE/S Y PARQUES INDUSTRIALES)

En __________(lugar y fecha), entre la Empresa _________ (indicar Razón Social), con sede social en _______ (indicar domicilio legal) _____________, representada en este acto por su ________ (indicar el representante legal que corresponda según tipo social y/o apoderado con facultades suficientes), señor, _______________ (Nombre y Apellido Completo y D.N.I. Nº), quien acredita ante el

Escribano interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; (y en caso de corresponder) la Empresa _____________________ (indicar Razón Social), con sede social en _______ (indicar domicilio legal) ______________,representada en este acto por su _________ (indicar el representante legal que corresponda según tipo social y/o apoderado con facultades suficientes), señor, _______________ (Nombre y Apellido Completo y D.N.I. Nº), quien acredita ante el Escribano interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca), en adelante LA/S SOLICITANTE/S CEDENTE/S, (tantas veces como Empresas Solicitantes Cedentes existan), y el Parque Industrial __________, con domicilio en_________, representado en este acto por su__________ (indicar el representante legal que corresponda según la designación de autoridades correspondiente o apoderado con facultades suficientes, señor, ___________________ (Nombre y Apellido Completo y D.N.I. Nº), quien acredita ante el escribano interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante el "PARQUE INDUSTRIAL", acuerdan celebrar la presente acta acuerdo de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA.- OBJETO:

LA/S EMPRESA/S SOLICITANTE/S CEDENTE/S y el "PARQUE INDUSTRIAL" acuerdan la presentación conjunta de un Proyecto destinado a la adquisición de equipamiento y/o gastos de construcción y/o de adecuación de aulas o centros de formación e investigación de Pequeñas y Medianas Empresas radicadas en el "PARQUE INDUSTRIAL", en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

SEGUNDA.- LA/S EMPRESA/S SOLICITANTE/S CEDENTE/S se compromete/n a ceder al "PARQUE INDUSTRIAL" los bienes que se detallan a continuación, de conformidad con el Reglamento de Crédito Fiscal, en el marco de la Ley Nº 22.317.

a)……………

b)……………

c)……………

d) Etc…………

TERCERA.- ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL:

LA/S EMPRESA/S SOLICITANTE/S CEDENTE/S presentará/n a la "SPyMEyDR" la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente Certificado de Crédito Fiscal, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 del Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos Destinados al Equipamiento de las Agencias Regionales y Centros de Formación e Investigación PyME en Parques Industriales- Año 2012.

(En caso de corresponder) Asimismo acuerdan que la participación en el Proyecto, de cada una de la/s EMPRESA/S SOLICITANTE/S CEDENTE/S será la que se detalla a continuación:

Empresa a)__________(porcentaje)

Empresa b)__________(porcentaje)

CUARTA.- INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

El "PARQUE INDUSTRIAL" firmante de este acuerdo proporcionará en tiempo y forma toda la información necesaria para la elaboración de la rendición de cuentas y el monitoreo del proyecto, exigibles por la "DIRECCION".

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman ______________ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

(Las firmas deberán certificarse por Juez de Paz o por Escribano Público. En caso de tratarse de una certificación por Escribano cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos de la jurisdicción correspondiente).

ANEXO VI

MODELO DE CERTIFICACION CONTABLE PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS

Señores

Razón Social/Nombre

Domicilio Legal

C.U.I.T.

En mi carácter de Contador Público independiente, a solicitud del interesado y para su presentación ante la "SPyMEyDR", certifico la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

Declaración efectuada por la Empresa ____________ (indicar Razón Social) con respecto a la inscripción en la "AFIP", la actividad principal de la empresa, domicilio legal y productivo, las ventas de los últimos TRES (3) ejercicios, su composición del último año, las importaciones realizadas y las relaciones de vinculación y/o control con otras sociedades, y demás información incluida en hoja adjunta en los términos requeridos por la "SPyMEyDR", firmada por mí al solo efecto de su identificación.

2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a cotejar los conceptos contenidos en la Declaración señalada en el punto 1 con los comprobantes respaldatorios correspondientes y que detallo a continuación referenciados para cada uno de los puntos indicados en la planilla de datos que se adjunta: (se deberá completar con los comprobantes y/o registros contables que respalden los puntos de la planilla adjunta),

1)

2)

3)

4)

5)

6) Etc…..

3. MANIFESTACION

En función de la tarea realizada, certifico que los datos de A) a I) de la Declaración Jurada adjunta surgen de la documentación detallada en el punto 2.

En la Ciudad de………………., a los ……… días del mes de ………… de 2012.

Dr. xxxxxxxxxxxx

Contador Público (Universidad)

C.P.C.E.____ Tº xxx Fº xxx

ANEXO DECLARACION JURADA SOBRE "BASE DE DATOS DE LA EMPRESA"

A) DATOS DE LA EMPRESA

Razón Social/Nombre:	
C.U.I.T. N°:	
Tipo de empresa: (S.A., S.R.L., Responsable Inscripto, Monotributista, etcétera):	
Fecha de cierre del ejercicio social:	
Domicilio Legal:	
Domicilio productivo y/o de desarrollo de actividades:	

B) PATRIMONIO Y ORIGEN DEL CAPITAL:

Monto del Patrimonio Neto (al MM/AA):	
Origen del capital:	
% Argentino:	
% Extranjero:	

C) DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

Fecha de inicio de actividades: (Entendiéndose por tal la fecha de la primer venta facturada) (1)	
Código de actividad principal (Según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, en adelante "CLANAE"):	
Código de actividad secundaria (Según "CLANAE"):	
Actividad principal que desarrolla: descripción detallada	
Detalle Bienes y/o Servicios que ofrece:	

D) VENTAS ANUALES (2)

Monto Ventas anuales - año 20__:	
Monto Ventas anuales - año 20__:	
Monto Ventas anuales - año 20__:	
Promedio de las Ventas de los TRES (3) últimos años:	

E) DESTINO DE LAS VENTAS (% de venta según su mercado de destino)

% de venta en mercado local (Argentina):	
% de venta en mercado extranjero (Exportación):	
Indicar si importa bienes para revender?:	Indicar SI o NO
% de importación con respecto a las ventas totales:	

F) TAMAÑO DE LA EMPRESA

Indicar el tamaño de la empresa: Micro - Pequeña o Mediana, según Resolución SPyMEyDR Nº 21/2010:	

G) RELACIONES DE VINCULACION Y/O CONTROL

¿La empresa integra un grupo económico en carácter de controlante o controlada en los términos del artículo 33 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones?:	Indicar SI o NO
Si la anterior es SI Principal actividad económica del grupo:	
Ventas consolidadas de la Empresa de los últimos TRES (3) años (2):	
Monto de ventas anuales - año 20__:	
Monto de ventas anuales - año 20__:	
Monto de ventas anuales - año 20__:	
Promedio de ventas de los últimos TRES (3) años:	
¿La empresa está vinculada con otras sociedades en los términos del artículo 33 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones?:	Indicar SI o NO
Entre las empresas vinculadas ¿cuál es la empresa de mayor promedio de ventas de los últimos TRES (3) años?: (2)	

H) MASA SALARIAL Y CUPO DE CREDITO FISCAL

Cantidad de empleados actuales:	
Sumatoria de masa salarial de los últimos DOCE (12) meses anteriores a la presentación del proyecto: Período: desde------------------- hasta ---------------: (de acuerdo con la Remuneración Nº 2 del F. 931)	
Calcular el OCHO POR CIENTO (8%) de la sumatoria determinada en el renglón anterior	
Monto de Crédito Fiscal utilizado en otros organismos durante el Año 2012 (MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL e INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA)	

I) SITUACION FISCAL Y PREVISIONAL:

¿La empresa posee deuda impositiva exigible?:	Indicar SI o NO
¿La empresa posee deuda previsional exigible?:	Indicar SI o NO

Lugar y Fecha:

Contador Independiente:

Firma:

Aclaración:

C.P.C.E.----------. Tº Fº

Firmado a los efectos de su identificación con la Certificación adjunta de fecha DD/MM/AAAA

(Deberá certificarse la firma del contador por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS de la jurisdicción que corresponda).

(1) Si la empresa es una sociedad regularmente constituida que es continuadora de otra sociedad regular o de hecho o de una empresa unipersonal, en tanto la actividad principal de ambas sea la misma y la sociedad antecesora haya sido dada de baja en los registros impositivos, puede consignarse la fecha de inicio de actividades de la antecesora.

(2) Se entenderá por ventas totales anuales, el valor de las ventas que surja del balance o información contable equivalente adecuadamente documentada, excluido el impuesto al valor agregado y el impuesto interno que pudiera corresponder y deducidas las exportaciones hasta un máximo del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de dichas ventas en caso de corresponder.

ANEXO VII

MODELO DE DECLARACION JURADA DE LAS AGENCIAS PARA LA ACEPTACION Y RECEPCION DEL EQUIPAMIENTO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL

Por la presente informo en mi condición de___________(indicar el representante legal que corresponda según tipo social y/o apoderado con facultades suficientes) de “LA AGENCIA”, y con carácter de Declaración Jurada que los bienes adquiridos bajo el régimen de Crédito Fiscal reglamentado por la Resolución Nº de fecha de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, que se detallan a continuación, fueron recibidos en la sede de “LA AGENCIA”.

Lugar y Fecha:

Dichos bienes se encuentran afectados exclusivamente a las actividades de capacitación realizados por esta institución.

Detalle:

a)

b)

c)

____

Firma y Aclaración

(La firma deberá certificarse por Juez de Paz o por Escribano Público. En caso de tratarse de una certificación por Escribano cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos de la jurisdicción correspondiente).

ANEXO VIII

MODELO DE DECLARACION JURADA DEL PARQUE INDUSTRIAL PARA LA ACEPTACION Y RECEPCION DEL EQUIPAMIENTO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL

Por la presente informo en mi condición de _____________(representante legal según la designación de autoridades correspondiente o apoderado con facultades suficientes) del “PARQUE INDUSTRIAL” _________, y con carácter de Declaración Jurada que los bienes adquiridos bajo el régimen de Crédito Fiscal reglamentado por la Resolución Nº …… de fecha………… de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, que se detallan a continuación, fueron recibidos en la sede del “PARQUE INDUSTRIAL”.

Lugar y Fecha:

Dichos bienes se encuentran afectados exclusivamente a las actividades de capacitación realizados por esta institución.

Detalle:

a)

b)

c)

____

Firma y Aclaración

(La firma deberá certificarse por Juez de Paz o por Escribano Público. En caso de tratarse de una certificación por Escribano cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos de la jurisdicción correspondiente).

ANEXO IX

MODELO DE CERTIFICACION CONTABLE PARA LA RENDICION DE CUENTAS

Señores:

Apellido y Nombre o Razón Social de la empresa Solicitante/Beneficiaria:

C.U.I.T. Nº:

Domicilio real:

Localidad:

En mi carácter de Contador Público independiente, a solicitud del interesado y para su presentación ante la “SPyMEyDR” del MINISTERIO DE INDUSTRIA, certifico la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

Declaración efectuada por la sociedad sobre los gastos de capacitación y/o de certificación realizada por ___________(Razón Social) y su correspondiente registración contable llevados en los libros obligatorios; en los términos de la Resolución Nº …… de fecha………… de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA y en el marco del/los Proyecto/s de Capacitación Nº___ (indicar los Nº de IP), por un valor total neto del Impuesto al Valor Agregado de $ ______ (PESOS ______).

2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y/o documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea pro-

fesional se limitó a cotejar los comprobantes de respaldo de la Declaración indicada en el punto 1 con los registros contables, según se detalla a continuación:

Tipo Comprobante	Nº de Comprobante	Proveedor	$ neto de IVA (1)	$ IVA (2)	Total (1)+(2)
Factura A-B-C	000X-000000X				
Recibo C- X	000X-000000X				
TOTAL					

Las facturas descriptas totalizan un importe (neto del Impuesto al Valor Agregado) de $ ________ (PESOS) ____________.

Describir la forma de cancelación de las facturas. En el caso de Facturas A, debe incluirse el recibo que compruebe la cancelación.

3. MANIFESTACION PROFESIONAL

Sobre la base de las tareas descriptas, certifico:

a) Que las facturas, recibos y todos los comprobantes citados en los cuadros precedentes y detalladas en el Anexo I, corresponden a servicios efectivamente recibidos en el marco de el/los Proyecto/s Nº ____/2012. (indicar los números de Proyectos).

b) Que los servicios correspondientes se encuentran totalmente cancelados y que el pago respectivo se efectuó por ____________(indicar el medio de pago que corresponda ej. efectivo, depósito, cheque o transferencia bancaria), de acuerdo con lo estipulado por las normas.

c) Que las retenciones de impuestos nacionales y locales se han realizado y depositado en los organismos recaudadores respectivos de acuerdo con lo estipulado por las normas pertinentes. (Incluir sólo en el caso de corresponder).

d) Que la documentación respaldatoria de las operaciones (facturas, recibos y todo comprobante respaldatorio) son válidos en los términos de la normativa aplicable vigente.

e) Que los comprobantes detallados en los cuadros precedentes se encuentran registrados en el Libro (indicar nombre del Libro ej. Ventas), rubricado bajo el Nº _______ y registrados con fecha ______/2012, a folios _______________ (Completar según corresponda).

Lugar y Fecha:

Dr. xxxxxxxxxxxxxx

Contador Público (Universidad)

C.P.C.E.C.A.B.A. Tº… Fº…

(Deberá certificarse la firma del contador por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS de la jurisdicción que corresponda).

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 601/2012

Declárase de Interés Nacional el "9° Congreso de Economía", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 8/6/2012

VISTO la actuación Nº 140292.12.2 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional el "9° CONGRESO de ECONOMIA", y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que el objetivo de dicho evento consiste en insertar en el debate público temas económicos de actualidad que resulten una importante contribución a la disciplina en estudio.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado intervención para el dictado del presente acto administrativo.

Que por su trascendencia e importancia, el evento en cuestión es meritorio de la declaración de interés nacional impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J, del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de interés nacional el "9° CONGRESO de ECONOMIA", que se llevará a cabo los días 13 y 14 de junio de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 602/2012

Declárase de Interés Nacional al "14° Congreso Internacional de Medicina Interna del Hospital de Clínicas", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 8/6/2012

VISTO el expediente Nº 2002-2562-12-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "14° Congreso Internacional de Medicina Interna del Hospital de Clínicas", y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso Internacional de Medicina Interna del Hospital de Clínicas "José de San Martín" constituye la actividad de mayor jerarquía académica del Departamento de Medicina Interna del Hospital.

Que dicho acontecimiento es convocado con el objetivo de actualizar los conocimientos y dar a conocer los avances que sobre Medicina Interna se produjeron en los últimos dos años y hacer conocer a los graduados de la comunidad médica internacional los proyectos de investigación en desarrollo en su ámbito y los logros alcanzados en este campo de la salud.

Que a su vez, este encuentro permitirá hacer conocer a la comunidad, a la que sirve y de la cual se nutre, los servicios que se prestan, tanto en materia asistencial como respecto de la profilaxis de las enfermedades, la seguridad y sanidad ambiental y la educación para la salud.

Que el evento contará con la presencia de invitados especiales de reconocida trayectoria internacional, estimándose una participación de 7000 profesionales de esa rama de la medicina, lo que significará un aporte más a la política trazada en el campo de la salud.

Que teniendo en cuenta la importancia de las temáticas a desarrollar, la jerarquía de la entidad solicitante y la relevancia de los profesionales que asistirán al "14° Congreso Internacional de Medicina Interna del Hospital de Clínicas", se considera procedente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J, del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "14° Congreso Internacional de Medicina Interna del Hospital de Clínicas", a desarrollarse del 14 al 17 de agosto de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 590/2012

Declárase de Interés Nacional el "III Congreso Nacional de Entes Recaudadores", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 7/6/2012

VISTO la actuación Nº 141699.12.2 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional el "III CONGRESO NACIONAL DE ENTES RECAUDADORES", y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por la ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS.

Que la ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS es una asociación sindical que goza de personería gremial vigente.

Que el objetivo de dicho evento consiste en buscar una mayor capacitación técnica y profesional de los agentes, aportando mayor excelencia a la gestión tributaria y a la recaudación impositiva.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención correspondiente, prestando su conformidad al dictado del presente acto administrativo.

Que por su trascendencia e importancia, el evento en cuestión es meritorio de la declaración de interés nacional impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J, del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el "III CONGRESO NACIONAL DE ENTES RECAUDADORES", que se llevará a cabo los días 14 y 15 de junio de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría Legal y Técnica

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Resolución 31/2012

Autorízase la implementación del sistema Delegación Virtual, como único y exclusivo procedimiento para la recepción de avisos comerciales.

Bs. As., 12/6/2012

VISTO los servicios de publicación que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, la Resolución SLyT Nº 1 del 5 de enero de 2011 y la Disposición DNRO Nº 3 del 3 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente la recepción de avisos comerciales a publicarse en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, se lleva a cabo a través de dos procedimientos alternativos.

Que uno de ellos, denominado tradicionalmente como "presencial", requiere de la asistencia del usuario por ante cualquiera de las sedes del organismo receptor, resultando asimismo indispensable la presentación de originales en soporte papel.

Que por otro lado y a los mismos fines, por la Resolución aludida en el Visto, se autorizó a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL a la implementación del sistema “Delegación Virtual”.

Que en virtud de ello, la autoridad del organismo dictó la mencionada Disposición DNRO Nº 3/2011, estableciendo como fecha de implementación del mismo el día 14 de marzo de 2011 y fijando los requisitos de registración y verificación de firmantes a través de la modificación de la Disposición DNRO Nº 16 del 12 de julio de 2004.

Que en el marco del proceso de modernización constante y optimización de los servicios que se prestan, establecido por esta SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se han desarrollado sistemas informáticos que permiten la presentación de avisos vía electrónica de manera remota.

Que han sido creados los sistemas de seguridad aplicables a la documentación electrónica que se presente para su publicación, como así también a la identificación del firmante y remisor de cada aviso.

Que se llevaron a cabo estudios de evaluación de funcionamiento, obteniéndose resultados altamente satisfactorios en relación con la alternativa de envío de documentos electrónicos en forma remota.

Que a raíz de ello, el organismo involucrado ha evaluado favorablemente la posibilidad de unificar los procesos de recepción de avisos, implementando el sistema “Delegación Virtual” como único y exclusivo procedimiento de presentación.

Que a tal fin se ha dotado al organismo prestador con la tecnología altamente avanzada que requieren dichos sistemas informáticos.

Que, analizada por las distintas áreas técnicas en el ámbito de su competencia, la referida propuesta ha sido aprobada.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 78 de fecha 20 de enero de 2000, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL a la implementación del sistema *“Delegación Virtual”*, como único y exclusivo procedimiento para la recepción de avisos comerciales a publicarse en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a partir del 2 de julio de 2012.

Art. 2° — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL establecerá los requisitos, condiciones y modos de uso del sistema a implementarse.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos A. Zannini.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 294/2012

Fíjase un derecho antidumping provisional para determinadas mercaderías originarias de la República Popular China.

Bs. As., 8/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0020496/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la Empresa productora MOTORES CZERWENY SOCIEDAD ANONIMA solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de motores eléctricos de corriente alterna, asincrónicos, monofásicos, de potencia nominal superior o igual a CERO COMA DOCE KILOVATIOS (0,12 kW) pero inferior o igual a TRES KILOVATIOS (3 kW), y de peso superior o igual a CUATRO KILOGRAMOS (4 kg) pero inferior a CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8501.40.19.

Que mediante la Resolución Nº 38 de fecha 3 de marzo de 2011 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se declaró procedente la apertura de la investigación para las importaciones originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la ex SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA elevó, con fecha 15 de julio de 2011, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, determinando preliminarmente que “...a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente en esta instancia de la investigación, se han reunido elementos que permiten determinar preliminarmente la existencia de un presunto margen de dumping en la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Motores eléctricos de corriente alterna, asincrónicos, monofásicos, de potencia nominal superior o igual a 0,12 kW pero inferior o igual a 3 kW, y de peso superior o igual a 4 kilogramos pero inferior a 45 kilogramos originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, en función a las relaciones detalladas en los puntos VI y VII del presente Informe”.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado para esta etapa de la investigación es del UN MIL SETENTA Y CINCO COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (1.075,89%) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que el Informe mencionado fue conformado por la ex SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por el Acta de Directorio Nº 1664 de fecha 2 de septiembre de 2011 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, concluyó preliminarmente que “...la rama de producción nacional de ‘motores eléctricos de corriente alterna, asincrónicos, monofásicos, de potencia nominal superior o igual a 0,12 kW pero inferior o igual a 3 kW, y de peso superior o igual a 4 kg pero inferior a 45 kg’ sufre daño importante y que ese daño es causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República Popular China, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación”.

Que en referencia a lo manifestado en el considerando anterior, la mencionada Comisión señaló que “...en caso que se decidiera continuar con la investigación, esta CNCE considera que, a efectos de impedir que se cause daño durante el lapso que reste hasta culminar con la investigación, resultaría conveniente la aplicación de una medida provisional que sea inferior al margen de dumping calculado en esta etapa preliminar”.

Que mediante la Nota CNCE/GI-GN Nº 827 de fecha 5 de septiembre de 2011, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño.

Que en dichos indicadores, la Comisión determinó que “...Las importaciones de motores monofásicos originarias de China han aumentado fuertemente en el período investigado, tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y la producción nacional...”.

Que continuó indicando que “...En efecto, las importaciones originarias de China que entre 2008 y 2009 representaban aproximadamente la mitad del mercado, aumentaron muy fuertemente en 2010 y en el primer bimestre de 2011 —prácticamente duplicando su volumen entre puntas del período— lo que significó que a partir de 2010 tuvieran una cuota de mercado de alrededor del 65%. Además, estas importaciones fueron muy significativas en relación con la producción nacional del producto similar (140% en 2008 y más del doble de la producción al final del período)...”.

Que en el sentido expuesto prosiguió diciendo que “...En este contexto, las importaciones de los orígenes no investigados no sólo tuvieron una magnitud mucho menor a las investigadas, sino que, además, y aún en un contexto de expansión del consumo aparente entre puntas del período, fueron perdiendo participación en el mercado, estabilizándose en alrededor del 10% del consumo aparente. Entre estos orígenes, Brasil es el más destacado, pero su participación fue también decreciente entre puntas y sus precios medios FOB considerablemente mayores a los de los motores originarios de China...”.

Que al respecto, la Comisión antes citada continuó sus consideraciones manifestando que “...Entre 2008 y los últimos doce meses investigados las ventas de producción nacional al mercado interno redujeron considerablemente su cuota de mercado (pasando de un 36% a un 25%), participación ésta que fue captada en su totalidad por las importaciones investigadas. Sin perjuicio de ello, si se analiza el consumo aparente discriminándose el autoconsumo de la producción nacional, se observa que éste se ha incrementado durante todo el período, jugando un rol importante para contrarrestar el efecto sobre la producción de la caída de las ventas de producción nacional durante los años completos investigados. Así, al no considerar al autoconsumo, se observa que las ventas de producción nacional perdieron más de la mitad de su cuota entre puntas del período (pasaron de 25% a 11%)...”.

Que asimismo señaló que “...se destaca que las importaciones originarias de China pudieron ser adquiridas por los importadores a un precio muy inferior al del producto nacional similar, con diferencias de más del 50% y que llegaron a superar el 85%...”.

Que de acuerdo con lo expuesto consideró que “...Sin perjuicio de las significativas subvaloraciones del producto investigado, la rentabilidad de la peticionante —que fue decreciente en 2010 y meses analizados de 2011— logró mantenerse, durante todo el período, en niveles considerados razonables por esta Comisión. Este comportamiento de la rentabilidad es corroborado al analizar las cuentas específicas de la empresa peticionante...”.

Que siguió señalando que “...surge de la evidencia analizada que la industria nacional, frente a la fuerte competencia que significaron las fuertes subvaloraciones del producto importado, ha privilegiado mantener un nivel razonable de rentabilidad, aunque ello implicara confinarla a una porción reducida del mercado y, aun en un contexto de consumo aparente creciente entre puntas, a la caída de sus ventas al mercado interno. Es decir, el ajuste efectuado por la industria nacional ha sido por cantidades y no tanto por precios, ya que fue muy importante la pérdida de las ventas nacionales y su disminución relativa en el mercado...”.

Que asimismo indicó que “...De este modo, se observa que los precios de los motores monofásicos originarios de China, si bien no habrían contenido los precios del producto similar nacional, influyeron directa y negativamente en los volúmenes vendidos de la industria local...”.

Que continuó manifestando que “...Así, se verifica un escenario en el cual existió un importante incremento de las importaciones investigadas —las que se comercializaron con precios muy inferiores a los nacionales— que impidió el aumento de las ventas nacionales, como así también habría incidido en que la peticionante aumente el propio autoconsumo de sus motores monofásicos. También se verificó un aumento de las existencias de motores monofásicos de la peticionante, las que pasaron de representar menos de un mes de venta promedio en 2008 a 2 meses en el primer bimestre de 2011, en un contexto de caída en la producción y de incremento en el autoconsumo...”.

Que prosiguió señalando que “...Si bien la utilización de la capacidad instalada de la peticionante partió de 38% en 2008 y luego disminuyó a 30% en 2009 y 2010, para recuperarse en el primer bimestre de 2011 al 40%, tal como se expresara, todo ello se registró a la par que la industria nacional aumentara el autoconsumo, como forma de morigerar los efectos en la producción de la caída de las ventas...”.

Que concluyó el análisis referente al daño determinando que “...Por lo tanto, el daño a la rama de producción nacional de motores monofásicos se manifestó tanto en la retracción de los indicadores relativos al volumen, evidenciada en el estancamiento de la producción nacional (y caída de la producción de la peticionante entre puntas), como en la caída de las ventas nacionales durante todo el período, lo que provocó que la industria nacional perdiera participación en el mercado nacional. Esto fue, con alta probabilidad, provocado por las condiciones de competencia muy desfavorables que debió afrontar el producto nacional

frente al importado desde China, que, con una significativa subvaloración, fue desplazando del mercado al producto nacional...".

Que por otra parte, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR informó respecto a la relación de causalidad concluyendo que "...En lo que respecta al análisis de otros factores de daño, distintos de las importaciones con dumping, se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el análisis deberá hacerse respecto de cualesquiera otros factores de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias 'conocidas' que surjan del expediente...".

Que en el sentido expuesto manifestó que "...Si se analizan las importaciones desde otros orígenes distintos del investigado, se observa que estas importaciones fueron de menores volúmenes, decrecientes, y realizadas a precios muy superiores a los del origen investigado. Por lo tanto, no puede válidamente considerarse a las importaciones desde otros orígenes como otra causa de daño, distinta de la que claramente causan las importaciones con presunto dumping originarias de China, que ingresaron al país con significativos niveles de subvaloración y en volúmenes tales que, en un contexto de consumo aparente creciente, explicaron la mitad del mercado al inicio del período y dos tercios en los últimos doce meses...".

Que al respecto señaló que "...del análisis realizado sobre las pruebas aportadas en el expediente surge claramente que la rama de producción nacional de motores monofásicos sufre daño importante y que éste es causado por las importaciones con presunto dumping originarias de China...".

Que finalmente determinó que "...En consecuencia, la Comisión determina preliminarmente que las importaciones con dumping de 'Motores eléctricos de corriente alterna, asincrónicos, monofásicos, de potencia nominal superior o igual a 0,12 kW pero inferior o igual a 3 kW, y de peso superior o igual a 4 kilogramos pero inferior a 45 kilogramos' originarias de China causan daño importante a la rama de producción nacional, estableciéndose así los extremos de relación causal requeridos para continuar con la investigación".

Que en función a lo señalado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, la ex SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL por medio de la Nota SSPYGC Nº 197 de fecha 7 de septiembre de 2011 solicitó a ese Organismo "...tenga a bien proponer las medidas provisionales en el presente caso para el origen REPUBLICA POPULAR CHINA, con el fin de paliar el daño a la industria nacional".

Que por el Acta de Directorio Nº 1677 de fecha 15 de noviembre de 2011 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó "...la aplicación de una medida provisional bajo la forma de derechos específicos y excluyéndose de dicha medida a los motores para máquinas de coser industriales, con freno y embrague acoplado".

Que la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR Y RELACIONES INTERNACIONALES de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sobre la base de lo recomendado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, elevó su recomendación relativa a la aplicación de medidas antidumping provisionales al producto objeto de investigación a la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo con lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 2° de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero de la presente resolución, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7, inciso d), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de motores eléctricos de corriente alterna, asincrónicos, monofásicos, de potencia nominal superior o igual a CERO COMA DOCE KILOVATIOS (0,12 kW) pero inferior o igual a TRES KILOVATIOS (3 kW), y de peso superior o igual a CUATRO KILOGRAMOS (4 kg) pero inferior a CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8501.40.19, un derecho antidumping provisional bajo la forma de derechos específicos por el término de SEIS (6) meses de acuerdo con lo detallado en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Exclúyese de la medida establecida en el artículo anterior a los motores para máquinas de coser industriales, con freno y embrague acoplado.

Art. 3° — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 1° de la presente resolución, el importador deberá constituir una garantía equivalente al derecho específico establecido en el citado artículo.

Art. 4° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5° — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, para que continúe exigiendo los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachan a plaza, del producto descripto en el artículo 1° de la presente resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 6° — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de SEIS (6) meses, según lo dispuesto en el artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425.

Art. 8° — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

POTENCIA/POLOS	2 polos Derechos específicos (en U$S/Unidad)	4 o más polos Derechos específicos (en U$S/Unidad)
0,12 ≤ P ≤ 0,18 kW	40,42	34,79
0,18 < P ≤ 0,37 kW	40,57	44,14
0,37 < P ≤ 0,75 kW	55,13	57,61
0,75 < P ≤ 1,5 kW	74,01	80,24
1,5 < P ≤ 3 kW	111,31	167,09

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución 285/2012

Dase por aceptada la renuncia al cargo de Subsecretario de Planificación Económica de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo.

Bs. As., 8/6/2012

VISTO la renuncia presentada por el Subsecretario de Planificación Económica, Doctor D. Nicolás ARCEO, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso c), del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Dase por aceptada, a partir del 31 de mayo de 2012, la renuncia presentada por el Doctor D. Nicolás ARCEO (M.I. Nº 23.276.893) al cargo de Subsecretario de Planificación Económica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO de este Ministerio.

Art. 2° — Agradécense al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 21/2012 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional **en LRA11 RADIO NACIONAL COMODORO RIVADAVIA:** LOCUTOR

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la emisora sita en 25 de Mayo e Irigoyen, de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **28 de junio de 2012**, en la emisora sita 25 de Mayo e Irigoyen de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut o en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E. - Radio Nacional.
e. 13/06/2012 Nº 64806/12 v. 13/06/2012

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 22/2012 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional **en LRA8 RADIO NACIONAL FORMOSA**: LOCUTOR

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555, 3er. piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la emisora sita en San Martín 351, piso 4, San Miguel de Tucumán, Tucumán, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **28 de junio de 2012**, en la emisora sita en San Martín 351, piso 4, San Miguel de Tucumán, Tucumán o en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E. - Radio Nacional.
e. 13/06/2012 Nº 64809/12 v. 13/06/2012

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 20/2012 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional **en LRA1 RADIO NACIONAL BUENOS AIRES**: SUPERVISOR DE LIQUIDACION DE HABERES

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **28 de junio de 2012**, en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E. - Radio Nacional.
e. 13/06/2012 Nº 64812/12 v. 13/06/2012

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 23/2012 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional **en LRA30 RADIO NACIONAL BARILOCHE**: DIRECTOR DE EMISORA

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la emisora sita en 12 de Octubre 2421, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **28 de junio de 2012**, en la emisora sita en en 12 de Octubre 2421, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro o en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E. - Radio Nacional.
e. 13/06/2012 Nº 64816/12 v. 13/06/2012



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

En el marco de lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 222/03, se hace saber que a efectos de cubrir la vacante de PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, se ha propuesto a la Dra. Alejandra Magdalena GILS CARBÓ, D.N.I. Nº 12.600.466, de nacionalidad argentina, de profesión abogada, con los siguientes antecedentes curriculares:

Alejandra Magdalena GILS CARBÓ (*)

Documento Nacional de Identidad Nº 12.600.466.

Abogada, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA), 1981. Maestría en Economía Política con mención en Economía Argentina, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO Argentina), en curso.

Se desempeñó en el Poder Judicial como Secretaria del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, (1987-1989), y Prosecretaria Letrada de la Sala E de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (1989-1998).

En el Ministerio Público ha ocupado diversos cargos y funciones —Secretaria de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Representante del Ministerio Público ante la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, Co- redactora del Decreto Reglamentario Nº 1551/01 de la Ley de Protección de Datos Personales, Fiscal General Adjunta de la Procuración General de la Nación, Integrante del Cuerpo Consultivo de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, Integrante de la Comisión para la redacción de un proyecto de ley sobre Delitos Informáticos, Coordinadora de la Comisión por el Derecho a la Identidad Biológica de la Procuración General de la Nación, entre otros—.

Actualmente, se desempeña como Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal (designada por Dec. PEN Nº 1896/04).

Es miembro de la Sección de Derecho Comercial del Instituto de Estudios Legislativos de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, Integrante de la Comisión para el Estudio de la Reforma a la Ley de Quiebras Nº 19.551 de la Universidad Notarial Argentina, Miembro de las Comisiones Técnicas del Mercosur de la Universidad Notarial Argentina, entre otros.

En el ámbito internacional, ha sido designada como *"contact point"* por la Cancillería y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación ante el Grupo de Trabajo del art. 29 de la Directiva 95/46 de la Unión Europea, para el "Examen del nivel de adecuación de la legislación argentina para la transferencia internacional de datos personales". Asimismo, se ha desempeñado como experta en materia de protección de datos personales en "The Missing Project. International Committee Red Cross", para la creación de una base de datos personales internacional, para la búsqueda de personas desaparecidas en conflictos bélicos internacionales o violencia interna (Ginebra, Suiza, 2002).

Docente universitaria desde el año 1987, ha dictado clases en carreras de grado y de posgrado en la Universidad de Buenos Aires, Universidad del Salvador, Universidad de Belgrano, Universidad Notarial Argentina, Universidad Nacional San Juan Bosco, Trelew, Pcia: de Chubut, Universidad Católica Argentina, Universidad Austral, Fundación para la Investigación y Desarrollo de las Ciencias Jurídicas, y la Fundación Cedett, Madrid, España.

Ha dictado numerosas conferencias vinculadas con su especialidad tanto en el país como en el exterior, y participado en diversos Congresos.

Es autora de la obra *Régimen Legal de las Bases de datos y Hábeas Data* (La Ley, 2001, Buenos Aires), y ha colaborado en diversos libros en temáticas vinculadas con su especialidad. Asimismo, publicó numerosos artículos en revistas jurídicas.

(*) En todos los casos se trata de una síntesis de los datos que componen su curriculum vitae, que podrá ser consultado en detalle en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: www.jus.gov.ar

Asimismo, se transcriben a continuación el artículo 1º del Decreto Nº 588/03 y los artículos 2º y 6º del Decreto Nº 222/03:

Dec. 588/03

Artículo 1º: "Establécese que el procedimiento para el nombramiento de Magistrados de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, instituido por el Decreto Nº 222 del 19 de junio de 2003 será de aplicación para la designación del Procurador General de la Nación y del Defensor General de la Nación".

Dec. 222/03

Artículo 2º: Déjase establecida como finalidad última de los procedimientos adoptados, la preselección de los candidatos para la cobertura de vacantes de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en un marco de prudencial respeto al buen nombre y honor de los propuestos, la correcta valoración de sus aptitudes morales, su idoneidad técnica y jurídica, su trayectoria y su compromiso con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos que lo hagan merecedor de tan importante función".

"Artículo 6º: Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán en el plazo de QUINCE (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada de su propia objetividad respecto de los propuestos.

No serán consideradas aquellas objeciones irrelevantes desde la perspectiva de la finalidad del procedimiento que establece el artículo 2º del presente o que se funden en cualquier tipo de discriminación".

Las presentaciones se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el plazo y en la forma señalada en el Decreto Nº 222/03 —art. 6º—, por ante la **Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, sita en Sarmiento 329, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 horas.**

Dr. FRANCO PICARDI, Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 11/06/2012 Nº 65082/12 v. 13/06/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 129/2012

ACTA Nº 1207

Expedientes ENRE Nº 25.911/2008 y Nº 27.294/2008

Bs. As., 6/6/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” (“EDENOR S.A.”) por incumplimiento al artículo 25, incisos x) e y), de su Contrato de Concesión y punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato (y Resoluciones ENRE Nº 2/1998 y ENRE Nº 184/2000), en el semestre 24 de la etapa 2 comprendido entre marzo de 2008 a agosto de 2008 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CON 45/100 ($ 43.500,45).

2.- La multa establecida en el ARTICULO 1 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE Nº 171/2000, dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarlo oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución.

3.- Sancionar a “EDENOR S.A.” por incumplimiento al artículo 25, incisos x) e y), de su Contrato de Concesión y el punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato (y Resoluciones ENRE Nº 2/1998 y ENRE Nº 184/2000), en el semestre 25 de la etapa 2 comprendido entre los meses de septiembre de 2008 a febrero de 2009, respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 44/100 ($ 211.384,44).

4.- La suma de PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE CON 52/100 ($ 207.813,52) correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 3 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE Nº 171/2000, dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarlo oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución.

5.- La suma restante de PESOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA CON 92/100 ($ 3.570,92) correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 3 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución.

6.- “EDENOR S.A.” deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación de respaldo de los depósitos a que se refieren los ARTICULOS 2, 4 y 5 de este acto, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuados los depósitos, bajo apercibimiento de ejecución.

7.- Sancionar a “EDENOR S.A.” por incumplimiento al artículo 25, inciso a), de su Contrato de Concesión, al punto 2 del Subanexo 4 del referido Contrato y a la Resolución ENRE Nº 184/2000, en el semestre 24 de la etapa 2 comprendido entre los meses de marzo de 2008 a agosto de 2008, por apartamientos a los niveles de referencia de la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 95/100 ($ 210.665,95).

8.- Sancionar a “EDENOR S.A.” por incumplimiento al artículo 25, inciso a), de su Contrato de Concesión, al punto 2 del Subanexo 4 del referido Contrato y a la Resolución ENRE Nº 184/2000, en el semestre 25 de la etapa 2 comprendido entre los meses de septiembre de 2008 a febrero de 2009, por apartamientos a los niveles de referencia de la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TRES CON 90/100 ($ 724.203,90).

9.- Los montos de las sanciones dispuestas en los ARTICULOS 7 y 8 por los apartamientos a los niveles de referencia de la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— que resultan de la medición semestral y que se determinan por este acto, deberán ser incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.5 de la Cláusula Quinta del ACTA ACUERDO, por lo que la Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente.

10. En igual término al indicado en el ARTICULO precedente, la Distribuidora deberá presentar al Ente los listados de los usuarios a bonificar —incluyendo al alumbrado público— de acuerdo con lo dispuesto en los ARTICULOS 7 y 8 de este acto y conforme lo indicado en Informe Técnico de fojas 187 y siguientes, en relación con cada uno de los semestres en cuestión.

11. Los importes resultantes de lo dispuesto en los ARTICULOS 7 y 8 —con la modificación establecida en el ARTICULO 9— de la presente Resolución deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el ARTICULO 10 del mismo acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución.

12. La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en el ARTICULO 11 de este acto deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda, con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa (perturbaciones) Res. ENRE Nº 129/2012.

13.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después de los semestres controlados— deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000, dictada el 7 de junio de 2000.

14.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 11, “EDENOR S.A.” deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución.

15.- Notifíquese a “EDENOR S.A.” con copia del Informe Técnico de fojas 187 y siguientes, y hágase saber que: a) se le otorga vista, por única vez, del Expediente mencionado en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos artículo 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la Cuenta Recaudadora Fondos de Terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 13/06/2012 Nº 64893/12 v. 13/06/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 132/2012

ACTA Nº 1207

Expediente ENRE Nº 34.174/2011

Bs. As., 6/6/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” (“EDENOR S.A.”) por incumplimiento de lo establecido en el inciso k) del artículo 4 del Reglamento de Suministro y el inciso a) del artículo 25 de su Contrato de Concesión, en virtud de lo que surge de los considerandos del presente acto y conforme a lo previsto en el numeral 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa en pesos equivalente a DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL (2.160.000) kWh. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046.

2.- El importe de la multa establecida en el artículo que antecede deberá ser depositado por “EDENOR S.A.”, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta abierta de conformidad con la Resolución ENRE Nº 171/2000, dictada el 15 de marzo de 2000, y deberá ser acreditado oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución.

3.- “EDENOR S.A.” deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia, firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo segundo, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución.

4.- Notifíquese a “EDENOR S.A.” y hágase saber que: a) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (Texto Ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (ARTICULO 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas a los usuarios: no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; y ii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 13/06/2012 Nº 64897/12 v. 13/06/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 133/2012

ACTA Nº 1207

Expediente ENRE Nº 32.848/2010

Bs. As., 6/6/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA" ("TRANSPA S.A.") en la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 343.851,24), por incumplimiento al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo B de su Contrato de Concesión y a su deber de supervisión, así como también por los incumplimientos registrados por sus transportistas independientes al Régimen de Calidad de Servicio —estipulado en el Anexo II de los Contratos de Electroducto respectivos—, correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2010, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y XIII del Informe Técnico y Legal de fojas 33/81 y 106.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones por incumplimiento al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo B de su Contrato de Concesión correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2010, efectúe el descuento de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 205.575,88) sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A.", cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, XIV y XV del Informe Técnico y Legal de 33/81 y 107/1p08.

3.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones por incumplimientos incurridos por sus Transportistas Independientes, al Régimen de Calidad de Servicio estipulado en el Anexo II de los Contratos de Electroducto respectivos, efectúe el descuento de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON TREINTA CENTAVOS ($ 84.380,30) sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A.", cuyo total consta en el Anexo XV (fojas 108) al Informe Técnico y Legal antes citado.

4.- Instruir a CAMMESA para que efectúe el descuento de PESOS VEINTIUN MIL NOVENTA Y CINCO CON SEIS CENTAVOS ($ 21.095,06) correspondientes a las sanciones aplicadas por incumplimientos en cuanto a sus obligaciones de la Supervisión a la Operación y Mantenimiento de sus Transportistas Independientes en el semestre julio a diciembre de 2010 sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A.", cuyo total consta en el Anexo XV (fojas 108) del Informe Técnico y Legal antes mencionado.

5.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Anexo B del contrato de concesión de "TRANSPA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/01, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los DOCE (12) meses anteriores a los meses de enero a junio de 2010 en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 146.386,96) de acuerdo con el detalle que se efectúa en los Anexos VII, VIII, IX, X, XI, XII y XVI del Informe Técnico y Legal de fojas 82/105 y 109.

6.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo determinado en este acto, cuyo monto total consta en el ANEXO XVI (fojas 109) del citado Informe Técnico y Legal, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo con el procedimiento definido en al Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/01 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A.".

7.- Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución y de los Anexos de fojas 33/109. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. Y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/1972 (Texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores.

8.- Publíquese la presente Resolución en la página web del ENRE, juntamente con los Anexos de fojas 33/109. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 13/06/2012 Nº 64905/12 v. 13/06/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 131/2012

ACTA Nº 1207

Expediente ENRE Nº 34.055/2011

Bs. As., 6/6/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA" ("EDESUR S.A.") por incumplimiento de lo establecido en el inciso k) del artículo 4 del Reglamento de Suministro y el inciso a) del artículo 25 de su Contrato de Concesión, en virtud de lo que surge de los considerandos del presente acto y conforme a lo previsto en el numeral 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa en pesos equivalente a TRES MILLONES CUARENTA MIL (3.040.000) KWh. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046.

2.- El importe de la multa establecida en el artículo que antecede deberá ser depositado por "EDESUR S.A.", dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente Resolución, en la cuenta abierta de conformidad con la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarlo oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la misma, bajo apercibimiento de ejecución.

3.- "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia, firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo segundo, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución.

4.- Notifíquese a "EDESUR S.A.", y hágase saber que: a) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (Texto Ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (i) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (ARTICULO 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; y ii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 13/06/2012 Nº 64908/12 v. 13/06/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 130/2012

ACTA Nº 1207

Expediente ENRE Nº 26.892/2008

Bs. As., 6/6/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" ("EDENOR S.A.") por apartamiento al deber de emitir facturas que reflejen lecturas reales, previsto en el artículo 4°, inciso b), del Reglamento de Suministro, verificado en los CIENTO TREINTA Y SIETE (137) casos a los que se refieren los ítems I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del cuadro del punto C.2 del Informe Técnico de fojas 952/962; con un importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de la facturación estimada indicada en el campo "Multa" que se incluye en la tabla donde se describen los casos.

2.- Sancionar a "EDENOR S.A." por apartamiento a la obligación de emitir las facturas de los usuarios conforme la periodicidad prevista en el inciso 5) del Capítulo 4 del Subanexo 1 del Contrato de Concesión, verificado en los CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS (5562) casos a los que se refiere el ítem II del cuadro del punto C.2 del Informe Técnico de fojas 952/962; con un importe en pesos equivalente a CIEN (100) kWh, CIENTO CINCUENTA (150) kWh, CUATROCIENTOS (400) kWh o DOS MIL (2000) kWh por cada módulo de atraso de acuerdo con el detalle que se efectúa en el campo "Módulos" que se incluye en la tabla donde se describen los casos, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046.

3.- Sancionar a "EDENOR S.A." por apartamiento al plazo de Resolución de los reclamos por errores en la facturación, previsto en el artículo 4, inciso j), apartado I), del Reglamento de Suministro, verificado en UN (1) caso al que se refiere el ítem XII del cuadro del punto C.2 del Informe Técnico de fojas 952/962; con un importe en pesos equivalente a MIL QUINIENTOS (1500) kWh, por encuadrarse el usuario en la Tarifa 1 General. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046.

4.- Sancionar a "EDENOR S.A." por apartamiento de los límites previstos en el punto 4.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los MIL CIENTO VEINTISEIS (1126) casos a los que se refiere el ítem I del cuadro del punto C.3 del Informe Técnico de fojas 952/962; con el importe que resulta de aplicar lo previsto en el numeral 5.5.3.2 del citado Subanexo 4, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de la facturación estimada, indicado en el campo "Multa" que se incluye en las tablas donde se describen los casos.

5.- Sancionar a "EDENOR S.A." por apartamiento del plazo para la Resolución de los reclamos formulados por los usuarios, previsto en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los CUATRO (4) casos a los que se refiere el ítem II del cuadro del punto C.3 del Informe Técnico de fojas 952/962; con el importe que resulta de aplicar lo previsto en el numeral 5.5.3.3 del citado Subanexo 4, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las facturas reclamadas, indicado en el campo "Multa" que se incluye en la tabla donde se describen los casos.

6.- Sancionar a "EDENOR S.A." por apartamiento del plazo para la conexión de los suministros solicitados por los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en UN (1) caso al que se refiere el ítem III del cuadro del punto C.3 del Informe Técnico de fojas 952/962; con el importe que resulta de aplicar lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del citado Subanexo 4, indicado en el campo "Multa" que se incluye en la tabla donde se describe el caso.

7.- Ordenar a "EDENOR S.A." la restitución de los importes percibidos indebidamente, en cada uno de los DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (249) casos a los que se refiere el cuadro del punto C.4 del Informe Técnico de fojas 952/962, incluyendo su incidencia impositiva, en los términos del artículo 4, inciso f), del Reglamento de Suministro.

8.- Sancionar a "EDENOR S.A.", por incumplimiento de lo establecido en la Nota ENRE Nº 36.729, en el Anexo (Tablas 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, observaciones) y artículos 4 y 5 de la Resolución ENRE Nº 2/98 y en el artículo 25, incisos a), x) e y), del Contrato de Concesión, con una multa en pesos equivalente a DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES

(2.710.973) kWh, calculada como se detalla en el punto C.1.A) del Informe Técnico de fojas 952/962, conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046.

9.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 25, incisos x) e y), del Contrato de Concesión, con una multa en pesos equivalente a NOVENTA MIL (90.000) kWh, de conformidad con lo expresado en el punto C.1.B) del Informe Técnico de fojas 952/962, acorde a lo previsto en el numeral 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046.

10.- Los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Comercial que resultan de la medición anual y que se determinan por este acto en los ARTICULOS 1 a 6 deberán ser incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.5 de la Cláusula Quinta del ACTA ACUERDO, por lo que la Distribuidora deberá informar al ENRE —dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente— el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales.

11.- En virtud de lo previsto en la Cláusula Quinta del ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y “EDENOR S.A.”, ratificada por el Decreto PEN Nº 1957/2006, y lo señalado en los considerandos del presente acto, la Distribuidora deberá destinar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los montos provenientes de lo dispuesto en los ARTICULOS 1 a 6 de este acto (incrementados de conformidad con lo previsto en el ARTICULO 10°) a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el ANEXO VI del ACTA ACUERDO y en el Programa de Inversiones que la Concesionaria presente en el marco de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. A tales efectos, deberá proponer dentro del plazo de QUINCE (15) días y de acuerdo con las pautas indicadas en la Nota ENRE Nº 93.221, de fecha 6 de abril de 2010, las obras a realizar. Asimismo, dentro del plazo máximo de SESENTA (60) días de la conformidad notificada por el ENRE respecto de las obras seleccionadas por la Distribuidora, se deberá informar sobre la realización de las mismas respetando el formato previsto en el Anexo VII del ACTA ACUERDO ratificada por el Decreto PEN Nº 1957/2006, bajo apercibimiento de ejecución.

12.- Los reintegros del ARTICULO 7, así como el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los montos resultantes de las multas dispuestas en los ARTICULOS 1 a 6 de este acto (incrementados de conformidad con lo previsto en el ARTICULO 10), deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución.

13.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa Res. ENRE Nº /2012”.

14.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 12, “EDENOR S.A.” deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa y/o reintegros a los usuarios, y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución.

15.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del período controlado—, “EDENOR S.A.” deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/00 dictada el 7 de junio de 2000.

16.- El importe de las multas establecidas en los ARTICULOS 8 y 9 de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución.

17.- “EDENOR S.A.” deberá entregar al ENRE copia firmada, por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el ARTICULO precedente, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito.

18.- Notifíquese a “EDENOR S.A.” con copia del Informe Técnico de fojas 952/961 (que incluye el soporte informático de fojas 962), y hágase saber que: a) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (Texto Ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (ARTICULO 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la cuenta recaudadora de terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 13/06/2012 Nº 64911/12 v. 13/06/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 861/2012

Bs. As., 5/6/2012

VISTO el Expediente Número 2419.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIO DIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el “Visto” tramitó la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, efectuada por el señor Juan José ALONSO.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 0307-COMFER/03, se adjudicó al señor ALONSO la licencia para la prestación del servicio aludido en el considerando precedente, habiéndosele asignado la frecuencia 106,3 MHz, canal 292, categoría E, señal distintiva “LRM 387”.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES analizó la Documentación Técnica Final del servicio aludido, de cuyo informe surgieron observaciones.

Que se le comunicaron al licenciatario las observaciones formuladas por el organismo técnico específico al mismo tiempo que se le otorgó un plazo adicional para cumplimentar con lo solicitado.

Que sin perjuicio de ello, el licenciatario no dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 3° de la resolución de adjudicación.

Que asimismo, el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones estableció que, para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía inicial se transformará en garantía de cumplimiento de contrato, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) del importe que se compromete a aportar para hacer frente a la inversión, o de la inversión realizada para el caso en que la emisora estuviere instalada y/o funcionando.

Que el nombrado ALONSO, no ha presentado garantía alguna de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación.

Que en consecuencia, se encuentran reunidos los extremos fácticos exigidos por el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 para declarar en estos obrados la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la licencia otorgada al señor Juan José ALONSO, toda vez que se lo constituyó en mora y se le concedió un plazo suplementario razonable para cumplir con las condiciones fijadas en dicho acto administrativo sin que acompañase documentación alguna a tal efecto.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, incisos 1) y 25), de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Resolución Nº 0307-COMFER/03, mediante la cual se adjudicó al señor Juan José ALONSO (D.N.I. Nº 11.340.301) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — Determínase la pérdida para el licenciatario de la garantía que se encontrare_ vigente, correspondiente a la licencia tramitada en el expediente citado en el visto.

ARTICULO 3° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/06/2012 Nº 64972/12 v. 13/06/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 150/2012

Bs. As., 7/6/2012

VISTO el Expediente Nro. 359:0000105/2011 del registro del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y

SERVICIOS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2008, conforme a lo establecido por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 31 del 8 de junio de 2011, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09, y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de personal en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2008 - Cargos Simples

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Organismo Nacional de Administración de Bienes

Unidad de Análisis: Organismo Nacional de Administración de Bienes

C.U.I.L.	Apellido	Nombre
27-06712587-3	Coria	Susana Mónica
27-05725125-0	De Gregorio	Alicia Cristina
27-06143258-8	Pedrouzo	María Inés
27-16247302-1	Pérez	Elsa Andrea

e. 13/06/2012 Nº 65075/12 v. 13/06/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 111/2012

Bs. As., 1/6/2012

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Revisión 2 de la Norma AR 10.16.1 “Transporte de materiales radiactivos”, el procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) G-TMR-07 “Emisión del certificado de aprobación para el transporte de material radiactivo”, lo actuado en el expediente TMR-EXP-2086/12 y lo recomendado por el Sector CONTROL DEL TRANSPORTE DE MATERIALES RADIACTIVOS, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION HEMOCENTRO BUENOS AIRES ha solicitado a esta ARN la aprobación en Versión Original del Certificado de Aprobación de la Autoridad Competente en virtud de arreglo especial RA/0104/X-96, para el modelo de bulto denominado “GAMMACELL 3000”, para el transporte de una fuente de Cesio 137 con doble encapsulado, con una actividad total de 34,6 TBq.

Que el Sector CONTROL DEL TRANSPORTE DE MATERIALES RADIACTIVOS ha tomado en el trámite la intervención que le compete en razón de lo establecido en el procedimiento G-TMR-07 de esta ARN, manifestando que el organismo solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos de aplicación exigidos por la Revisión 2 de la Norma AR 10.16.1 citada en el visto.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS ha prestado su conformidad a la aprobación en Versión Original del Certificado de Aprobación del irradiador de sangre modelo GAMMACELL 3000 para el transporte de una fuente de Cesio 137, solicitado por la FUNDACION HEMOCENTRO BUENOS AIRES.

Que el artículo 16, inciso k), de la Ley señalada en el VISTO faculta a la ARN a establecer, de acuerdo con parámetros internacionales, normas de seguridad radiológica y nuclear para el transporte terrestre, fluvial, marítimo o aéreo de material nuclear y radiactivo y de protección física del material transportado.

Que atento a lo dispuesto en el artículo antes mencionado, es facultad de esta ARN aprobar las emisiones en versión original de los certificados de aprobación o de las renovaciones de dichos certificados que contengan modificaciones de importancia para la seguridad radiológica.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención que les compete.

Que el Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 16, incisos k), y 22 de la Ley 24.804.

Por ello, en su reunión del fecha 30 de mayo de 2012 (Acta Nº 9)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la emisión de la Versión Original del Certificado de Aprobación de la Autoridad Competente en virtud de arreglo especial RA/0104/X-96, para el modelo de bulto denominado “GAMMACELL 3000”, para el transporte de una fuente de Cesio 137 con doble encapsulado, con una actividad total de 34,6 TBq, solicitado por la FUNDACION HEMOCENTRO BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y a CONTROL DEL TRANSPORTE DE MATERIALES RADIACTIVOS. Publíquese en el Boletín de este Organismo. Archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Vicepresidente 1°. — Lic. JULIAN GADANO, Vicepresidente 2°.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 111/12

CERTIFICADO DE APROBACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE
TRANSPORTE POR ARREGLO ESPECIAL DEL MODELO DE BULTO
GAMMACELL 3000

RA/0104/X-96 (Versión Original)

El presente certificado autoriza las expediciones de material radiactivo y condiciones de transporte descritas en 6 y 7, en el embalaje descrito en 4 e identificado en 5, entre la Fundación Favaloro, ubicada en ubicada en la calle Venezuela 1749, y la Fundación Hemocentro Buenos Aires, situada en la Avenida Díaz Vélez Nº 3973, donde será utilizado de aquí en más, ambas localizadas dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

1. MARCA DE IDENTIFICACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE: RA/0104/X-96

2. FECHA DE EMISION: 8 de junio de 2012

3. FECHA DE EXPIRACION: 30 de septiembre de 2012

4. DESCRIPCION DEL EMBALAJE

El embalaje del equipo GAMMACELL 3000 consiste en un cilindro recto interno con blindaje de plomo cubierto por acero cuyas dimensiones exteriores son 457 mm de diámetro y 610 mm de altura, y su masa es de 1000 kg, aproximadamente. El sistema de contención consiste en los montajes de la cápsula y el cilindro interior.

El blindaje está montado sobre un armazón de acero y cubierto con un gabinete de fibra de vidrio. Parte del blindaje gira 180° mediante un rotor que es operado por un motor eléctrico. La cámara de la muestra está contenida dentro del rotor y tiene una plataforma giratoria eléctrica. Véase el esquema del modelo de bulto en el Anexo 1 del presente certificado.

5. IDENTIFICACION DEL EMBALAJE

El embalaje cubierto por este Certificado es el Número de serie 37 del Bulto del Tipo B(U) CDN/2065/B(U)-85, modelo GAMMACELL 3000.

6. CONTENIDO RADIACTIVO AUTORIZADO

Cesio 137, como cloruro de cesio contenido en una fuente con doble encapsulado, aprobada como material radiactivo en forma especial bajo el certificado GB/373/S-85, con una actividad total de 34,6 TBq calculada a abril de 2012.

7. CONDICIONES DE LA EXPEDICION Y DEL TRANSPORTE

7.1. El bulto y la expedición autorizada serán acondicionados y despachados conforme a la revisión 1 del “Procedimiento de preparación, carga, transporte, descarga, manipuleo, sujeción y almacenamiento en tránsito del equipo irradiador de sangre GAMMACELL 3000 Nº de serie 37” de la Fundación Hemocentro Buenos Aires y a los requisitos aplicables de la Revisión 2 de la norma AR 10.16.1 (1).

7.2. Los bultos llevarán dos etiquetas de la “Categoría III-AMARILLA” en dos posiciones laterales opuestas de sus superficies exteriores.

7.3. El transporte se realizará en condiciones de “uso exclusivo” por carretera, por la ruta expresamente propuesta por el remitente. La expedición estará acompañada por un vehículo de escolta en el que viajará un oficial de seguridad radiológica, que estará provisto de equipo detector de radiación adecuado y de extintores portátiles de incendios de tipo y capacidad adecuados.

7.4. El vehículo que transporta los bultos llevará los rótulos estipulados en la Revisión 2 de la norma AR 10.16.1(1); Número de las Naciones Unidas: UN 2919. El vehículo de transporte estará dotado de extintores portátiles de incendio de tipo y capacidad adecuados.

7.5. En cada expedición, el transportista deberá comunicar: a) cada transporte a la ARN: mediante el formulario F-TMR-09 R02 o el que lo reemplace, con una anticipación de 2 días hábiles; y b) cualquier incidente o accidente que ocurriere durante el transporte.

7.6. El transportista tendrá un conocimiento adecuado de las instrucciones a seguir en casos de emergencia y portará durante el transporte la Ficha de Intervención Nº 127, que figura en la reglamentación vigente.

7.7. El presente certificado sólo tiene validez si está acompañado de una copia de la Revisión 1 del certificado de aprobación CDN/2065/B(U)-85, emitido por la autoridad competente de Canadá.

8. El presente certificado no exime al remitente ni al transportista del cumplimiento con otra reglamentación vigente para el transporte por carretera.

9. Este certificado se emite de acuerdo con la Sección VIII, párrafos 802 b), 825 y 826 de la Revisión 2 de la norma AR 10.16.1 “Transporte de materiales radiactivos”(1) y en respuesta a la solicitud efectuada por la Fundación Hemocentro Buenos Aires.

Sistema de Intervención en Emergencias Radiológicas (Sky Tel) TE 4597-9000 mencionando el número de PIN 1110886

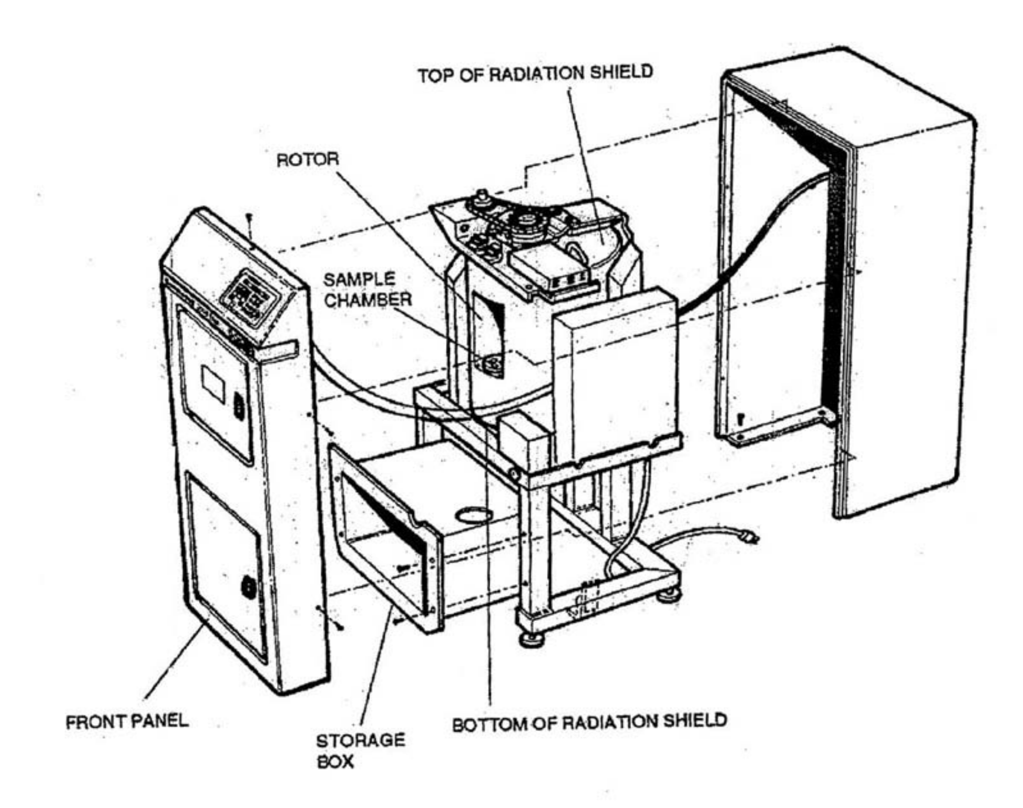
CERTIFICADO POR:

Firma y Aclaración — Fecha

(1) “Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos”, Edición de 2009, Colección de Normas de Seguridad Nº TS-R-1 del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

ANEXO 1

Equipo GAMMACELL 3000 sin paneles



e. 13/06/2012 Nº 64681/12 v. 13/06/2012

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

El Instituto Nacional del Teatro comunica que el Consejo de Dirección en Acta Nº 355, de fecha 4 de enero de 2012, aprueba el nuevo reglamento de Inhabilitaciones del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

GUILLERMO G. PARODI, Director Ejecutivo, Instituto Nacional del Teatro.

ANEXO I



REGLAMENTO DE INHABILITACIONES

Cada vez que se otorga un subsidio o beca solicitado, debe darse cumplimiento a las pautas que regulan dicho subsidio y a su correspondiente y oportuna rendición. El incumplimiento de tales obligaciones dará lugar a la aplicación del REGLAMENTO DE INHABILITACIONES que a continuación se detalla, a todos los involucrados en la recepción de Subsidios y Becas.

www.inteatro.gov.ar

I- INHABILITACION TRANSITORIA

Art. 1: Cuando el/los beneficiario/s, responsable/s, integrante/s y/o participante/s de un proyecto subsidiado por el instituto, incurriera/n en el incumplimiento de los requisitos y/u obligaciones estipuladas en la Ley 24.800, en su Decreto Reglamentario, y/o en la Reglamentación vigente que regula la tramitación de subsidios y/o beneficios en este organismo, se notificará vía mail al/los responsable/s que suscribió/suscribieron el respectivo convenio, como así también al/los integrante/s y/o participante/s, que suscribió/suscribieron el Anexo Ratificatorio, con copia a la Representación Provincial correspondiente, quien/quienes tendrá/n treinta (30) días de plazo para responder con las obligaciones contraídas.

Asimismo, se les informará que a partir de ese momento se producirá no sólo la suspensión del o los pago/s restante/s del subsidio o beca que dio origen a la notificación, sino también a la suspensión de la tramitación de todo otro subsidio o beneficio a favor de un proyecto en el que participen los involucrados en el incumplimiento detectado.

Art. 2: Vencido el plazo mencionado en el artículo 1º, se producirá la intimación mediante nota vía carta certificada con aviso de retorno al beneficiario de cobro, a efectos que proceda a dar cumplimiento a las obligaciones asumidas o a la devolución del importe percibido, dentro del plazo perentorio de tres (3) días de recibida.

Cumplido este plazo, sin que se hubiera hecho efectivo el cumplimiento de las obligaciones contraídas, la Dirección de Fiscalización, mediante informe fundado, elevará las actuaciones al Consejo de Dirección, quien podrá disponer la INHABILITACION TRANSITORIA del/los beneficiario/s, responsable/s, integrante/s y/o participante/s del proyecto subsidiado.

Art. 3: La Resolución que apruebe la INHABILITACION TRANSITORIA será notificada por la Dirección de Fiscalización, al Responsable de cobro mediante el envío de la copia certificada de la Resolución suscripta por el Señor Director Ejecutivo convalidando dicha decisión. Asimismo a los demás responsables inhabilitados se les informará vía mail lo resuelto por el Acto Administrativo pertinente. Esta situación no podrá cesar hasta que el/los inhabilitado/s cumpla/n con las obligaciones oportunamente contraídas.

Art. 4: Toda la información y los domicilios denunciados por el Responsable/Beneficiario en el Convenio suscripto con el organismo, así como también los que denuncien los participantes e integrantes del proyecto subsidiado, tanto en el Anexo Ratificatorio como en el Formulario de Solicitud de Subsidio, tienen carácter de Declaración Jurada. Por lo tanto, resultarán válidas y eficaces las notificaciones e intimaciones que se diligencien a ellos, produciendo todos sus efectos legales y se reputarán subsistentes mientras no se designen otro/s. Los mismos alcances y efectos tendrán las que se emitan a la dirección de correo electrónico denunciada en el Anexo Ratificatorio y/o en el Registro Digital del Instituto.

Art. 5: Será condición suficiente para la rehabilitación la comprobación del cumplimiento efectuada por la Dirección de Fiscalización y la misma tendrá efecto una vez dictada la resolución pertinente, por la autoridad mencionada en el art. 3º.

Art. 6: Durante el período de inhabilitación cesará/n el/los subsidio/s y/o beca/s de cualquier índole y, en el caso de producirse la rehabilitación, no podrá percibirse en forma retroactiva el/los beneficio/s o la/s cuota/s o parte/s restante/s del/los subsidio/s respecto del/los que se hubiere incurrido en incumplimiento.

Art. 7: Asimismo, cuando soliciten nuevos subsidios o becas de cualquier índole, no podrán aceptarse solicitudes del/los inhabilitado/s a la fecha de inicio de la misma, ni se aceptarán a posteriori aunque el/los afectado/s fuera/n rehabilitado/s, debiendo esperar el/los mismo/s un año calendario, para hacer su solicitud. Debe destacarse que el/los inhabilitado/s al incluirse en cualquier ente que solicite subsidios, limitará/n a este último para la percepción de cualquier beneficio derivado de la aplicación de la Ley 24.800.

Art. 8: Habiéndose aprobado la modificación de este reglamento con efectos a partir del 1/1/2012, todos los inhabilitados hasta el presente continúan manteniendo tal calidad, hasta tanto regularicen su situación. Los beneficiarios que estuvieren en situación de mora serán notificados de la reglamentación y a partir de dicha comunicación correrán los plazos establecidos por la misma.

II- INHABILITACION TRANSITORIA REINCIDENTE

Art. 9: A los sancionados con la Inhabilitación Transitoria que, siendo rehabilitados, incurrieren por segunda vez en incumplimiento, una vez notificados e intimados de la misma forma que en su primer incumplimiento, les será aplicada la INHABILITACION TRANSITORIA REINCIDENTE.

Art. 10: La misma será aplicada por el Consejo de Dirección, constará en Actas y sólo cesará cuando éste lo disponga y así lo haga constar igualmente en Actas.

Art. 11: Los sancionados con la INHABILITACION TRANSITORIA REINCIDENTE tendrán las mismas inhibiciones que los inhabilitados no reincidentes.

III- INHABILITACION DEFINITIVA

Art. 12: A los sancionados con la Inhabilitación Transitoria Reincidente que, siendo rehabilitados por segunda vez, reincidieren en incumplimiento por tercera vez, les corresponderá la INHABILITACION DEFINITIVA. Dicha sanción será aplicada por el Consejo de Dirección y constará en Actas.

IV- EFECTOS DE LA INHABILITACION

Art. 13: Cuando los subsidios fueran otorgados a Grupos, la inhabilitación recaerá sobre el Grupo propiamente dicho, el/los responsable/s que suscribió/suscribieron el respectivo convenio, el beneficiario de cobro, como así también el/los integrante/s que suscribió/suscribieron el correspondiente Anexo Ratificatorio.

Art 14: Cuando los subsidios fueran otorgados a Salas, la inhabilitación recaerá sobre la Sala propiamente dicha, el/los responsable/s que suscribió/suscribieron el respectivo convenio, el beneficiario de cobro y el/los integrante/s que hayan suscripto el pertinente Anexo Ratificatorio.

Art. 15: Cuando los subsidios fueran otorgados a becarios, la inhabilitación recaerá sobre el/los beneficiarios que hayan suscripto el respectivo convenio.

Art. 16: Cuando cualquier subsidio fuera otorgado a una Persona Jurídica, la inhabilitación recaerá sobre la misma, así como también sobre quienes ostenten cargos de administración de esta última. Esta inhabilitación se hará extensiva al Grupo o Sala que represente y al/los integrante/s y/o participante/s del proyecto, que suscribió/suscribieron el Convenio y Anexo Ratificatorio para Tramitación de Beneficios correspondiente.

Art. 17: Cuando los subsidios y/o aportes fueran otorgados a Eventos, Publicaciones, Producciones de Obra y/o alguna otra modalidad de subsidio no detallada en los artículos ut supra, la inhabilitación recaerá sobre el/los responsable/s que suscribió/suscribieron el respectivo convenio, el beneficiario de cobro y el/los integrante/s que hayan suscripto el pertinente Anexo Ratificatorio.

e. 13/06/2012 Nº 64948/12 v. 13/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.845 DEL 7 JUN. 2012

EXPEDIENTE Nº 32.433 - Aumento de capital dentro del quíntuplo de PROVINCIA SEGUROS DE VIDA S.A., aprobado en la asamblea de fecha 13 de octubre de 2011.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el aumento de capital dentro del quíntuplo de PROVINCIA SEGUROS DE VIDA S.A., conforme fuera aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 13 de octubre de 2011.

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca Nº 721, PB, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 13/06/2012 Nº 64920/12 v. 13/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.844 DEL 7 JUN. 2012

EXPEDIENTE N° 55.797

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO ...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Vida, con la documentación correspondiente al plan de Seguro Colectivo de Vida obrante en el presente expediente, de acuerdo con el siguiente detalle:

Condiciones Generales a fs. 61/65; Cláusula de Invalidez Total y Permanente - Liquidación del Capital Asegurado a fs. 66/67; Anexo I - Exclusiones a la Cobertura a fs. 68; Solicitud del Contratante (fs. 10); Solicitud de Seguro a fs. 11/12; Solicitud Individual del Seguro a fs. 13/14; Condiciones Particulares a fs. 15/16; Certificado Individual (fs. 56/57); Denuncia de Fallecimiento a fs. 28; Denuncia de Incapacidad a fs. 29/30; Informe del Médico - Ficha Estadística a fs. 31; Cuadro de Capitales Asegurados Individuales a fs. 32; Nómina del Personal a fs. 33; Declaración de Salud a fs. 27; Nota Técnica a fs. 42/45; Bases Técnicas a fs. 8 y 47.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas

e. 13/06/2012 Nº 64923/12 v. 13/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.843 DEL 7 JUN. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.230 - Solicita inscripción en el Registro de Actuarios.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden “83” en el “Registro de Actuarios” al Sr. MATIAS GUSTAVO BERASATEGUI, D.N.I. Nº 25.895.667.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 13/06/2012 Nº 64924/12 v. 13/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.842 DEL 7 JUN. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.117 - Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden 245 en el “Registro de Auditores Externos” al Dr. BETTINELLI JUAN HERNAN, D.N.I. Nº 24.690.661.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 13/06/2012 Nº 64927/12 v. 13/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.841 DEL 7 JUN. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.118 - Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden 246 en el “Registro de Auditores Externos” al Dr. MARINOZZI GABRIEL HERNAN, D.N.I. Nº 22.962.544.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 13/06/2012 Nº 64929/12 v. 13/06/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre DON MARIO 4212 RSF obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Gerardo Bartolomé

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Bartolomé

Fundamentación de novedad: DON MARIO 4212 RSF es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar DON MARIO 4250, en su hábito de crecimiento, color de flor y reacción a la peroxidasa. DON MARIO 4212 RSF se diferencia de DON MARIO 4250 en su comportamiento frente a sulfonilúreas siendo DON MARIO 4212 RSF tolerante a sulfonilúreas ya que posee el gen STS mientras que DON MARIO 4250 es susceptible.

Fecha de verificación de la estabilidad: abril de 2008.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 13/06/2012 Nº 64625/12 v. 13/06/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre DON MARIO 3312 RSF obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Gerardo Bartolomé

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Bartolomé

Fundamentación de novedad: DON MARIO 3312 RSF, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS pertenece al grupo de madurez III y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar DON MARIO 3700, en su hábito de crecimiento, color de flor y reacción a la peroxidasa. DON MARIO 3312 RSF se diferencia de DON MARIO 3700 en la tonalidad de la pubescencia presentando DON MARIO 3312 RSF tonalidad oscura y DON MARIO 3700 tonalidad clara.

Fecha de verificación de la estabilidad: abril de 2008.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 13/06/2012 Nº 64629/12 v. 13/06/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre BIO 3.5 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Gerardo Bartolomé

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Bartolomé

Fundamentación de novedad: BIO 3.5 es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS pertenece al grupo de madurez III y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar ALM 3530 en su hábito de crecimiento, color de flor, color de pubescencia y reacción a la peroxidasa. BIO 3.5 se diferencia de ALM 3530 en su color de vaina, presentando BIO 3.5 vaina castaña y ALM 3530 vaina de color tostado.

Fecha de verificación de la estabilidad: abril de 2007.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 13/06/2012 Nº 64634/12 v. 13/06/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre HO 4880 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Gerardo Bartolomé

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Bartolomé

Fundamentación de novedad: HO 4880 es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar ACA 460 GR, en su hábito de crecimiento, color de flor, reacción a la peroxidasa y color de hilo. HO 4880 se diferencia de ACA 460 GR en el color de la vaina presentando HO 4880 color de vaina tostado y ACA 460 GR color de vaina castaño.

Fecha de verificación de la estabilidad: abril de 2006.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 13/06/2012 Nº 64636/12 v. 13/06/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 258/2012

Bs. As., 6/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0303453/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) solicitó su habilitación como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para sus Centrales Fotovoltaicas Cañada Honda I de DOS MEGAVATIOS (2 mW), Cañada Honda II de TRES MEGAVATIOS (3 mW) y Cañada Honda III de CINCO MEGAVATIOS (5 mW) de potencia nominal instalada, todas ellas con localización en el municipio CAÑADA HONDA, departamento SARMIENTO, provincia de SAN JUAN, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de la barra de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la Estación Transformadora La Cañadita, jurisdicción de ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha remitido las Notas B-69331-1, B-69336-1 y B-69337-1 de fecha 3 de febrero de 2012, donde informa que ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) ha cumplimentado los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de LOS PROCEDIMIENTOS para su ingreso y administración del MEM.

Que la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la provincia de San Juan mediante Resolución Nº 146 de fecha 28 de marzo de 2011, otorga la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental.

Que ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) con respecto a sus Centrales Fotovoltaicas Cañada Honda I, II y III dio satisfacción a las exigencias normativas establecidas.

Que la solicitud de ingreso al MEM en calidad de Agente Generador de ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) para sus Centrales Fotovoltaicas Cañada Honda I, II y III, se publicó en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 32.345 de fecha 24 de febrero de 2012 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del artículo 12 del Decreto Nº 2743 de fecha 29 de diciembre de 1992, del artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) para sus Centrales Fotovoltaicas Cañada Honda I de DOS MEGAVATIOS (2 mW), Cañada Honda II de TRES MEGAVATIOS (3 mW) y Cañada Honda III de CINCO MEGAVATIOS (5 mW) de potencia nominal instalada, todas ellas con localización en el municipio CAÑADA HONDA, Departamento SARMIENTO, provincia de SAN JUAN, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de la barra de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la Estación Transformadora La Cañadita, jurisdicción de ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2° — Instrúyase a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), titular de las Centrales Fotovoltaicas Cañada Honda I, II y III en su vínculo con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en barras de TREINTA Y TRES (33 KV) de la Estación Transformadora La Cañadita. A este efecto se faculta a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 3° — Notifíquese a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL O. CAMERON, Secretario de Energía.

e. 13/06/2012 Nº 64650/12 v. 13/06/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 257/2012

Bs. As., 6/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0529063/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) solicitó su habilitación como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para su Central SAN MIGUEL NORTE III C de ONCE CON OCHO DECIMOS MEGAVATIOS (11,8 MW) de potencia máxima, instalada en el partido de SAN MIGUEL, provincia de BUENOS AIRES, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de la barra de TRECE CON DOS DECIMOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de la Estación Transformadora ROTONDA, perteneciente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha remitido la Nota B-66756-1 de fecha 30 de noviembre de 2011 donde informa que ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) ha cumplimentado los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de LOS PROCEDIMIENTOS para su ingreso y administración del MEM.

Que el Organismo Provincial para el Desarrollo Sustentable de la Provincia de BUENOS AIRES (OPDS), mediante Disposición Nº 2179 de fecha 3 de octubre de 2011, declara Ambientalmente Apto el Proyecto de obra denominado “Central Térmica de Energía a partir de la utilización de biogas” en los Partidos de SAN MIGUEL, SAN MARTIN Y TRES DE FEBRERO para ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA).

Que ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) con respecto a su Central SAN MIGUEL NORTE III C dio satisfacción a las exigencias normativas establecidas.

Que la solicitud de ingreso al MEM en calidad de Agente Generador de ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), para Central SAN MIGUEL NORTE III C, se publicó en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 32.319 de fecha 17 de enero de 2012 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del artículo 12 del Decreto Nº 2743 de fecha 29 de diciembre de 1992, del artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) para su Central SAN MIGUEL NORTE III C de ONCE CON OCHO DECIMOS MEGAVATIOS (11,8 MW) de potencia máxima, instalada en el partido de SAN MIGUEL, provincia de BUENOS AIRES, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de la barra de TRECE CON DOS DECIMOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de la Estación Transformadora ROTONDA, perteneciente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

ARTICULO 2º — Instrúyase a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza y las penalidades que deban abonar los prestadores de la FUNCION TECNICA DEL TRANSPORTE (FTT), sean cargadas a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), titular de la Central SAN MIGUEL NORTE III C en su vínculo con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en barras de TRECE CON DOS DECIMOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de la Estación Transformadora ROTONDA. A este efecto se faculta a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 3º — Notifíquese a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL O. CAMERON, Secretario de Energía.

e. 13/06/2012 Nº 64654/12 v. 13/06/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 3231/2012

Bs. As., 7/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-15817/11-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la firma ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A. comunica el siniestro ocurrido, respecto de los productos médicos identificados en el Anexo I de la presente Disposición.

Que a fs. 6 la Dirección de Tecnología Médica informa que atento a que siendo la situación de sustracción de aquéllos que hacen perder a la firma responsable del producto el control de la cadena de distribución, respecto del estado de conservación, integridad de los envases, esterilidad, temperatura, instalación, asistencia técnica, etc., lo que configura de por sí un riesgo para la salud de los posibles destinatarios, correspondería proceder a la prohibición de comercialización y uso de las series indicadas en el Anexo I de la presente Disposición.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos médicos identificados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

ANEXO I

Nº de PM	Nombre del producto	Marca	Modelo	Nº de Serie/Lote	Cant. PM sustraídos
PM-961-81	Marcapasos Cardíacos Implantables Identity	ST. JUDE MEDICAL	5386	2523186	1
PM-961-20	Electrodos para Marcapasos Implantables Tendril	ST. JUDE MEDICAL	1688	DP184986	1
PM-961-103	Electrodos para Marcapasos Isoflex S	ST. JUDE MEDICAL	1646	UB446456	1
PM-961-12	Introductor Peel Away para Implante de Cateter	ST. JUDE MEDICAL	N/A	3317381	2
PM-961-5	Programador Merlín	ST. JUDE MEDICAL	3650	26678	1
PM-961-1	Analizador del sistema de estimulación	ST. JUDE MEDICAL	3150	500714	1

e. 13/06/2012 Nº 64930/12 v. 13/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

30/5/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Daniel Mauricio OSUNA (D.N.I. Nº 14.229.159), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 13/06/2012 Nº 61492/12 v. 15/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 216 de fecha 4 de noviembre del 2011 que resuelve: ARTICULO 1) “Concluir las presentes Actuaciones sin formular cargo disciplinario alguno.” Fdo.: DANIEL SANTANNA, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 1 2034-1918-2005 (ADGA-412.943-2001)

INCONDUCTA: art. 44 ap. 2° del Código Aduanero.

CAUSANTE: IGLESIAS JOSE OSCAR

C.U.I.T.: 20-10829148-7

Abog. MARIELA L. FERREIRA, Firma Responsable, División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 13/06/2012 Nº 66154/12 v. 13/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (art. 97, Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Fdo.: Abog. María del Carmen RAMIREZ, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 12212-486-2005

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.

CAUSANTE: BRENER ALFREDO JORGE

C.U.I.T.: 20-04401104-3

Abog. MARIELA L. FERREIRA, Firma Responsable, División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 13/06/2012 Nº 66178/12 v. 13/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (art. 97, Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Fdo.: Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 12197-10532-2005

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.

CAUSANTE: GOLD COAST S.A.

C.U.I.T.: 30-70852442-1

Abog. MARIELA L. FERREIRA, Firma Responsable, División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 13/06/2012 Nº 66182/12 v. 13/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que al pie se menciona, el auto de fecha 7/5/2012, el cual en su parte pertinente dice: "...declárese REBELDE a QUALITY TECHNOLOGIES DE ARGENTINA S.A. en los términos del art. 1105 del C.A.". Fdo.: Abog. MARIELA L. FERREIRA, Firma Responsable de la División Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO: SIGEA 12212-79-2005

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.

CAUSANTE: QUALITY TECHNOLOGIES DE ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. 3370127490-9).

Abog. MARIELA L. FERREIRA, Firma Responsable, División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 13/06/2012 Nº 66185/12 v. 13/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA RIOJA

Inc. h), art. 1013, Ley Nº 22.415, corrida de vista.

Sección Sumarios, 5/6/2012

— Vista de Ley —

Por tratarse de personas no halladas en la búsqueda y en casos ciudadanos de nacionalidad extranjeras y con residencia en el exterior; se notifica en los términos del art. 1013, inc. h), del C. Aduanero de la Apertura y Corrida de Vista... Considerando el estado de la presente actuación, la constancia de notificación de la corrida de vista..., y la no comparecencia... en el plazo de DIEZ días hábiles de notificados más lo que correspondan en razón de la distancia art. 1036 del C.A., comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de REBELDIA arts. 1001 al 1005 C.A. Dentro del mismo plazo el presunto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieron, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conf. el art. 1104 del C. Ad. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conf. lo prescripto por los arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su presentación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el art. 1030 y ss. del Cód. Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C. Aduanero. Por último, se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 930 de la Ley 22.415.

1- 12694-122-2010 (SA79-58-2011) - s/Inf. art. 987 C.A. Balcarce Melisa Gisela, DNI 32.184.324, domicilio B° La Esperanza, Mza. 362 - Lote 61 - San Pedro, pcia. de Jujuy - Mercaderías: Acolchados (9), manta p/BB (16), cortinas (4), camperas (4), mochilas t/muñecos (3), zapatillas (12), h. de coca (3500 g). Multa mínima $ 4471,96. Fdo.: R. Astorga.

2- 12694-111-2010 (SA79-57-2011) - s/Inf. art. 987 C.A. Espinoza, Pedro Pablo, CI boliviana nro. 5563367, domicilio Finca Quevedo, pcia. de Mendoza - Mercaderías: zapatillas (21), acolchados (4), manta polar (8), pantalón jean (12), toallas (12), repasadores (24), corpiños (40) canilleras p/fútbol (4), etc., etc. Multa mínima $ 2133,03. Fdo.: Raúl Astorga.

3- 12694-402-2010 (SA79-73-2011) - s/Inf. art. 987 C.A. Aramayo, Mará C., DNI 24.311.343, domicilio San Marcos s/nro. - Ledesma, pcia. de Jujuy - Mercaderías: medias (1488), repasadores (10), toallones (84), bombachas (12), hilo dental (12). Multa mínima $ 10.954,54. Fdo.: Raúl Astorga.

4- 12694-336-2010 (SA79-71-2011) - s/Inf. art. 987 C.A. SANDRA, LAURA, DNI 98.778.752, domicilio Nonogasta - dpto. Chilecito - pcia. de La Rioja - Mercaderías: medias (64), bombachas (25), repasadores (8), slip (24), vaqueros (9), polleras damas (1), corpiños (22), zapatillas deport. (3), etc., etc. Multa mínima $ 3045,33. Fdo.: Raúl Astorga.

5- 12694-335-2010 (SA79-70-2011) - s/Inf. art. 987 C.A. OÑO, Mónica Susana; DNI 28.182.902, domicilio B° El Tala S/N - localidad Perico, pcia. de Jujuy - Mercaderías: hoja de coca (9000 g). Multa mínima $ 1093,03. Fdo.: Raúl Astorga.

6- 12694-324-2010 (SA79-69-2011) - s/Inf. art. 987 C.A. Tortoro, Facundo Leonardo, DNI 21.7.925.506, domicilio Italia 910, B° Islas Malvinas, ciudad de La Rioja - Mercaderías: hoja de coca (10.000 g), reproductor MP3 (9). Multa mínima $ 2394,26. Fdo.: Raúl Astorga.

7- 12694-216-2010 (SA79-66-2011) - s/Inf. art. 987 C.A. Oyola Flores, Rosa Nancy, CI boliviana 664394, domicilio en Villa Saenz Nro. 11 - Pocitos, BOLIVIA - Mercaderías: reproductor Sony CD (1), cargadores p/celular (2), cargadores p/celular (27), cables (13), auriculares p/celu. (18), auriculares p/reproductor de CD (8), etc., etc. Multa mínima $ 7962,26. Fdo.: Raúl Astorga.

8- 12694-426-2010 (SA79-76-2011) - s/Inf. art. 987 C.A. Oporo Armando Glever, DNI 31.371.968, domicilio H. Irigoyen B° Santo Domingo Chilecito - La Rioja - Mercaderías: ojota p/niños (4), zapatillas sintec. (22), zapatillas depor. (22), sombreros (8), sandalias damas (16). Multa mínima $ 4.661,51. Fdo.: Raúl Astorga.

9- 12694-445-2010 (SA79-77-2011) - s/Inf. art. 987 C.A. Albornoz, Víctor Manuel, DNI 30.498.385, domicilio 11 de Septiembre nro. 2750 - Tucumán - Mercaderías: anteojos p/sol (56), viseras p/sol (3), manteles (2), set de luces navideñas (4), pantalones (2), bermudas (2), ojotas (4), musculosas (4): repasadores (116). Multa mínima $ 5130,98. Fdo.: Raúl Astorga.

10- 12694-403-2010 (SA79-74-2011) - s/Inf. art. 987 C.A. Manrique Quispe Crispin, DNI 93.098.170, domicilio Las Heras 1500 - pcia. de Mendoza - Mercaderías: zapatillas (15). Multa mínima $ 1645,24. Fdo.: Raúl Astorga.

11- 12694-364-2010 (SA79-49-2011) - s/Inf. art. 987 C.A. CARMEN ROSA (SINDOI), domicilio B° San Nicolás s/nro. - Campana, dpto. Famatina, pcia. de La Rioja - Mercaderías: platos de porc. (90), vasos x 6 unidades (2), vasos x 8 (1), pack de vaso y platos de porcelana x 12 unidades (3), bombachas (84), corpiños (100), cubrecamas (7), toallas (6) y toallones (6), sábanas (6), remeras (6), set de medias x 3 unidades (19). Multa mínima $ 6339,19. Fdo.: Raúl Astorga.

12- 12694-110-2010 (SA79-93-2011) - s/Inf. art. 987 C.A. DIAZ, GONZALEZ Edgar, DNI 93.039.454, domicilio Ignacio de la Rosa - dpto. Rivadavia, ciudad de San Juan - Mercaderías: zapatillas (35), CDG. (80). Multa mínima $ 1166,11. Fdo.: Raúl Astorga.

13- 12694-129-2010 (SA79-63-2011) - s/Inf. art. 987 C.A. CARIBURGOS, Felicidad Amalia, DNI 94.211.846, Villa Unión S/Nro. B° Sarmiento, ciudad de La Rioja - Mercaderías: zapatillas varias (47), toallones varios (13). Multa mínima $ 1790,69. Fdo.: Raúl Astorga.

14- 12701-17-2010 (SA79-87-2011)- s/Inf. art. 987 C.A. FERREYRA, Ronaldo Nicolás, DNI 11.973.045, domicilio Avda. Ramírez de Velazco, km 5.5, B° La Florida, ciudad de La Rioja - Mercaderías: chalecos (11), camperas p/niños (6), campera Fashion (7), bolso p/cartera (20), pañuelo (12), pullovers (3) y chomba (5). Multa mínima $ 3725,07. Fdo.: Raúl Astorga.

15- 12701-21-2010 (SA79-90-2011) - s/Inf. art. 987 C.A. VERA, Sara Inés, DNI 18.207.225, domicilio Asp. García 385, Bº 4 de Junio, ciudad de La Rioja - Mercaderías: camareras dep. (19), remeras m/l (4), camperas de hilos (6) y camperas deportivas (13). Multa mínima $ 2244,07. Fdo.: Raúl Astorga.

16- 12701-20-2010 (SA79-89-2011) - s/Inf. art. 987 C.A. ANDRADA, Emilia Gregoria, DNI 16.868.810, domicilio Pelagio B. Luna nro. 1996 - Bº San Vicente, ciudad de La Rioja - Mercaderías: zapatillas (61). Multa mínima $ 1968,49. Fdo.: Raúl Astorga.

17- 12701-18-2010 (SA79-88-2011) - s/Inf. art. 987 C.A. CUESTAS, Laura Margarita del Valle, DNI 27.450.752, domicilio calle Pública s/nro. - casa 28 - Barrio 40 Viviendas - Chumbicha - pcia. de Catamarca - Mercaderías: pulloveres de lana (5), medias (3), collares (4), jgo. de bijouterie (9), bufandas (3), prendedores (6), alhajero (1), figuritas (11), broches p/cabellos (9), blíster (11), jgo. p/de lapiceras (8), cutres (5), jgo. de aros bijouterie (5), álbum de fotos (2), etc. Multa Mínima $ 2031,21. Fdo.: Raúl Astorga.

18- 14992-32-2010 (SA79-92-2011) - s/Inf. art. 987 C.A. MOGRO, Elena, DNI 93.993.963, domicilio Barrio Progreso s/Nro., ciudad de La Rioja - Mercaderías: juguetes varios (12), juguetes medianos varios (5), juguetes varios grandes (12), bombachas (5), bóxer (12), medias (37), guantes de lanas (5) y zapatillas (4). Multa mínima $ 1536,08. Fdo.: Raúl Astorga.

19- Actuación Nº 12698-15-2010 (SA79-82-2011) - Cortes Chavez, CUIT Nro. 20-94023451-5. Domicilio Dr. Alejandro Bellone s/N, Aimogasta, La Rioja - Mercaderías: zapatillas (67), bombachas (190), pelotas de fútbol (8), repasadores (9), CDG (147), gorros y sombreros 61, reproductor DVD (1), hoja de coca (1200 g), sandalias y ojotas (30). Multa Mínima $ 4653,74.

20- Actuación Nº 12698-24-2010 (SA79-83-2011) - s/Inf. art. 987 C.A. Reynoso Tomás, DNI 17.678.569, domicilio Ayacucho y Río del Tala - pcia. de Catamarca - Mercaderías: acolchado (1), manta polar (4), sábana 2 plza. (2), cubrecama (7), toallón y cortinas (1 y 1). Multa mínima $ 1726,26. Fdo.: Raúl Astorga.

21- Actuación Nº 12698-14-2010 (SA79-81-2011) - s/Inf. art. 987 C.A. Zalazar Ernesto José, DNI 18.587.434, domicilio Pelagio B. Luna nro. 585, ciudad de la Rioja - Mercaderías: anteojos y gafas p/sol (146), anteojos correctores (186). Multa mínima $ 5446,52. Fdo.: Raúl Astorga.

22- Actuación Nº 12698-25-2010 (SA79-84-2011) - s/Inf. art. 987 C.A. Infractor: García, Jonatan Francisco, DNI nro. 33.971.002, domicilio Ayacucho 2095 - Catamarca - Mercaderías: manta polar (23), sábanas 2 plazas (4), sabana 1 pl. (1), pares de medias (30), toallones (2) - Multa mínima $ 2072,87. Fdo.: Raúl Astorga.

RAUL A. ASTORGA, Administrador (Int.), Div. Aduana de La Rioja.

e. 13/06/2012 Nº 64964/12 v. 13/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE POCITOS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

Exportador: CUEVAS ALICIA EUGENIA Despachante: FLORES RAUL Fecha: 09/04/2012

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
07045EC01000307F	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious	5250,00	5250,00	12075,00	130,00	10	682,50	ART. 748, C.A. INC. f)
07045EC01000392J	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious	5100,00	5100,00	10322,40	102,40	10	522,24	ART. 748, C.A. INC. f)
07045EC01000414E	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious	5610,00	5610,00	10322,40	84,00	10	471,24	ART. 748, C.A. INC. f)
07045EC01000576N	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious	5610,00	5610,00	10322,40	84,00	10	471,24	ART. 748, C.A. INC. f)
07045EC01000601C	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious	5610,00	5610,00	10791,60	92,36	10	518,16	ART. 748, C.A. INC. f)
07045EC01000629M	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious	2750,00	2750,00	5750,00	109,09	10	300,00	ART. 748, C.A. INC. f)
07045EC01000629M	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Uvas Fresca-Red Globe	2300,00	2300,00	4848,80	110,82	10	254,88	ART. 748, C.A. INC. f)

Intervinientes: Roberto M. Duarte, Valorador. — Ing. Néstor Fernando Gallardo, Jefe Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: art. 748, inc. f), Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B. O. (Res. 620/99 AFIP. El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Dr. RAUL R. DOXANDABARAT, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 13/06/2012 Nº 64958/12 v. 13/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

```
Depósito     Medio        Arribo    Mani             Conocimiento            Bultos         Cant.     Mercadería
------------ ------------ -------- -------------------------------------- -------------- --------------------------------
ABBOTT LABORATORIES
                          04-MAY-12 12001MANI076175A 00151001657            BULTOS         5        cell dyn
                          08-MAY-12 12001MANI078206U 00126003235            BULTOS         8        pharma
CARESTIBA
             HANJIN RIO DE03-MAY-12 12001MANI077770C CHSHASAEY1203082       CONTENEDOR     1        QDC:TEXTIL FABRICS
             HANJIN RIO DE03-MAY-12 12001MANI077773F CHSHASAEY1203081       CONTENEDOR     1        QDC:TEXTIL FABRICS
             HANJIN RIO DE03-MAY-12 12001MANI077775H CHSHASAEY1203080       CONTENEDOR     1        QDC:TEXTIL FABRICS
             HANJIN RIO DE03-MAY-12 12001MANI077780D CHSHASAEY1203079       CONTENEDOR     1        QDC:TEXTIL FABRICS
             HANJIN RIO DE03-MAY-12 12001MANI077785X CHSHASAEY1203077       CONTENEDOR     3        QDC:TEXTIL FABRICS
             HANJIN RIO DE03-MAY-12 12001MANI077787K CHSHASAEY1203078       CONTENEDOR     1        QDC:TEXTIL FABRICS
             HANJIN RIO DE03-MAY-12 12001MANI077788L CHSHASAEY1203075       CONTENEDOR     1        QDC:TEXTIL FABRICS
             HANJIN RIO DE03-MAY-12 12001MANI077790E CHSHASAEY1203076       CONTENEDOR     1        QDC:TEXTIL FABRICS
             HANJIN RIO DE03-MAY-12 12001MANI077791F KSPUSSAEY1203071       CONTENEDOR     1        QDC:TEXTIL FABRICS
             HANJIN RIO DE03-MAY-12 12001MANI077792G KSPUSSAEY1203072       CONTENEDOR     1        QDC:TEXTIL FABRICS
             HANJIN RIO DE03-MAY-12 12001MANI077793H CHSHASAEY1203073       CONTENEDOR     1        QDC:TEXTIL FABRICS
             HANJIN RIO DE03-MAY-12 12001MANI077794X CHSHASAEY1203083       CONTENEDOR     1        QDC:TEXTIL FABRICS
             HANJIN RIO DE03-MAY-12 12001MANI077795J CHSHASAEY1203074       CONTENEDOR     1        QDC:TEXTIL FABRIC
             MSC GEMMA    03-MAY-12 12001MANI075655C SPBREM1268916          CONTENEDOR     1        TEJIDO TUBULAR DE FIBRA
             SINGAPORE    03-MAY-12 12001MANI078297H ZZZZZAMBU201569        PALETA         15       QDC.PLASTIC BASKET.-
             BERLIN BRIDGE04-MAY-12 12001MANI076056V CHNGONNGB12031094      CONTENEDOR     1        stc articles for supply
             BERLIN BRIDGE04-MAY-12 12001MANI080971W CHHONHKHKG4510204009   BULTOS         200      100% POLYESTER OF BABY
             BERLIN BRIDGE04-MAY-12 12001MANI076163U CHNGOS120NGB01637      BULTOS         596      QDC.PLASTIC ITEMS
             ITAL FULGIDA 04-MAY-12 12001MANI074610P CHNGOCOSU6067980230    CONTENEDOR     1        QDC TEXTILE FABRIC
             ITAL FULGIDA 04-MAY-12 12001MANI074610P CHNGOCOSU6067980320    CONTENEDOR     1        QDC CELLULAR PRODUCTS
             ITAL FULGIDA 04-MAY-12 12001MANI074610P CHNGOCOSU6067980500    CONTENEDOR     2        QDC TEXTILE FABRICS
             ITAL FULGIDA 04-MAY-12 12001MANI074610P CHNGOCOSU6067980560    CONTENEDOR     1        QDC LADIES JACKETS
             ITAL FULGIDA 04-MAY-12 12001MANI074610P CHSHACOSU6044970170    CONTENEDOR     1        QDC TEXTILE FABRICS
             ITAL FULGIDA 04-MAY-12 12001MANI074610P KSPUSCOSU6072588740    CONTENEDOR     1        QDC TEXTIL FABRIC
             ITAL FULGIDA 04-MAY-12 12001MANI075879K CHNGONNGB12040041      CONTENEDOR     1        PENDANT,FLOWERS, PULVER
             ITAL FULGIDA 04-MAY-12 12001MANI075894H CHNGONNGB12040043      CONTENEDOR     2        BIJOU,HAIR ACCESSORIES
             ITAL FULGIDA 04-MAY-12 12001MANI075906B CHNGONNGB12040042      CONTENEDOR     1        PARTY ITEM
             ITAL FULGIDA 04-MAY-12 12001MANI075931W CHNGONNGB12040036      CONTENEDOR     1        HAIR ACCESORIES, CANDLE
             ITAL FULGIDA 04-MAY-12 12001MANI075961C CHNGONNGB12040037      CONTENEDOR     1        EARRING,PENDANT,BRACELE
             ITAL FULGIDA 04-MAY-12 12001MANI075965G CHNGONNGB12040038      CONTENEDOR     1        HAIR SET, BRACELET,EARR
             ITAL FULGIDA 04-MAY-12 12001MANI075969K CHNGONNGB12040047      CONTENEDOR     1        HAIR ACCESSORIES, SCHOO
             ITAL FULGIDA 04-MAY-12 12001MANI076557E CHSHACNSHA4650204006   CONTENEDOR     1        STC: Sintetic blanket
             ITAL FULGIDA 04-MAY-12 12001MANI076637D CHNGOAMBU20111947      CONTENEDOR     1        STC: TEXTIL FABRICS
             ITAL FULGIDA 04-MAY-12 12001MANI076637D CHNGOAMBU20111948      CONTENEDOR     1        STC: TEXTIL FABRICS
             ITAL FULGIDA 04-MAY-12 12001MANI076686H CHSHAAMBU20111940      CONTENEDOR     1        STC: TEXTILE FABRICS
             ITAL FULGIDA 04-MAY-12 12001MANI076686H CHSHAAMBU20111941      CONTENEDOR     1        STC: TEXTILE FABRICS
             ITAL FULGIDA 04-MAY-12 12001MANI076753C CHNGOAC12NBBUE64685    CONTENEDOR     1        stc: lamp,brush,comb
             ITAL FULGIDA 04-MAY-12 12001MANI076757G CHNGONNGB12040040      CONTENEDOR     1        GYM ITEMS, PULVERIZER,
             ITAL FULGIDA 04-MAY-12 12001MANI076772D CHSHAAMBU20111933      CONTENEDOR     1        STC: TEXTIL FABRICS
             ITAL FULGIDA 04-MAY-12 12001MANI076772D CHSHAAMBU20111934      CONTENEDOR     1        STC: TEXTIL FABRICS
             ITAL FULGIDA 04-MAY-12 12001MANI076837F CHNGOAC12NBBUE64686A   CONTENEDOR     2        stc: lamp,comb,brush
             ITAL FULGIDA 04-MAY-12 12001MANI076837F CHNGOAC12NBBUE64686B   CONTENEDOR     1        stc: brush, lamp, comb
             ITAL FULGIDA 04-MAY-12 12001MANI076873F CHNGOAC12NBBUE64658    CONTENEDOR     1        stc: ball pen, hair acc
             ITAL FULGIDA 04-MAY-12 12001MANI076892G CHNGOAC12NBBUE64656    CONTENEDOR     1        stc: ball pen, hair acc
             ITAL FULGIDA 04-MAY-12 12001MANI078227A CHNGOAMBU20111943      CONTENEDOR     1        STC: PLASTIC ITEMS
             ITAL FULGIDA 04-MAY-12 12001MANI078348E CHXGAAMBU20111911      PALETA         16       QDC.PLASTIC ITEMS.-
             ITAL FULGIDA 04-MAY-12 12001MANI078446D CHNGOAMBU201572        PALETA         48       QDC.BASKET CASE
             ITAL FULGIDA 04-MAY-12 12001MANI078446D CHNGOAMBU201574        PALETA         32       QDC.SPRAY WATER.-
             ITAL FULGIDA 04-MAY-12 12001MANI078446D CHNGOAMBU201575        PALETA         32       QDC. SPRAY WATER
             ITAL FULGIDA 04-MAY-12 12001MANI080277V CHSHA142250328919      CONTENEDOR     1        stc articles for wholes
             ITAL FULGIDA 04-MAY-12 12001MANI081637W ZZZZZAMBU201578        PALETA         36       QDC.PLASTIC BASKET.-
```

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
CORREO ARG.RETIRO							
		03-MAY-12	12001MANI076084W	001TRAS/4	BULTOS	16	ENIVOS POSTALES
		04-MAY-12	12001MANI077317W	001TRAS/3	BULTOS	317	ENVIOS POSTALES
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		04-MAY-12	12001MANI076358D	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		09-MAY-12	12001MANI082635V	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
DAIMLER CHRYSLER AR							
		03-MAY-12	12001MANI075149A	00100193302	BULTOS	1	spare parts
		03-MAY-12	12001MANI075151Z	00100035666	BULTOS	8	repuestos
		07-MAY-12	12001MANI077646E	00100035528	BULTOS	22	repuestos
		07-MAY-12	12001MANI077647F	00100035487	BULTOS	5	repuestos
		07-MAY-12	12001MANI077656F	00100035714	BULTOS	1	camara
		08-MAY-12	12001MANI078250T	00100035851	BULTOS	1	repuestos
		08-MAY-12	12001MANI078253W	00100035850	BULTOS	1	literatura tecnica
		08-MAY-12	12001MANI078254A	00100035804	BULTOS	2	parts
		09-MAY-12	12001MANI079301R	00100035871	BULTOS	5	repuestos
DEFIBA CONTENEDORES							
	HANJIN RIO DE	03-MAY-12	12001MANI071540Y	CHNGONGBBUE741REF243	CAJA	430	Q.D.C. MOTO PARTS
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI070894C	CHNGODLNB1204051	CAJA	1770	Q.D.C. CARBON STEEL COO
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI070901Y	CHNGODLNB1204041	CAJA	934	Q.D.C.GIFT ITEMS
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI074610P	CHNGOCOSU6073321090	CONTENEDOR	1	QDC COMB
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI074610P	CHNGOCOSU6073321100	CONTENEDOR	1	QDC COMB PAD
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI074610P	CHNGOCOSU6073321110	CONTENEDOR	1	QDC PEN
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI075789K	CHHONSGNIUM280312	CAJA	436	Q.D.C. TAIHWALON BRAND
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI075966H	ZZZZZDLYTBNA12040001C	CAJA	800	Q.D.C. BOX
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI075967X	CHNGODLNB1204049	CAJA	629	Q.D.C. SPARE PARTS
DEFISA PUERTO							
	MSC GEMMA	03-MAY-12	12001MANI078256C	ITGENEMGEN03230047	BULTOS	5	STC:SANITARYWARE
	SINGAPORE	03-MAY-12	12001MANI074970B	USHOUHOUBUE1215010	BULTOS	1	QDC UN1866 CL3 PGIII
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI075069B	KSPUSEGLCBUE12030004	BULTOS	2	stc cnc turnint center
	CAP IRENE	05-MAY-12	12001MANI080419T	USEZPOEX68735	BULTOS	1	Q.D.C BALL CHAINS
	CSAV HOUSTON	09-MAY-12	12001MANI082013L	USHOUD12S201493	PALETA	4	UN 1648, IMO 3, PG II,
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI080060L	CHHONJME12040060	BULTOS	64	STC: RACKET ACCESSORY
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI078179G	IIKLGVNBUELC0103	CONTENEDOR	1	PAIRS OF FOOTWEAR COMPO
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI078293D	CHHONSZBUELC0873	CONTENEDOR	1	UPPER (INCLUDE TR COUNT
	ZIM UKRAYINA	09-MAY-12	12001MANI077466E	IIOOVS12030235010	BULTOS	45	QDC SANYO BRAND ULT LOW
DEFIBA PUERTO							
		19-APR-12	12001MANI067089E	001BR326102582	PALETA	7	ARNES CINTURON COLA SIM
		04-MAY-12	12001MANI075561V	001BR194004195	BULTOS	51	PARTES Y PIEZAS P/ VEHI
		07-MAY-12	12001MANI076881E	001BR545000511	CAJA	11	VIDRIOS AUTMOTIVOS NCM.
		07-MAY-12	12001MANI077052S	0012012ENSA05162	ROLLO	30	TEJIDOS DE ALGODON
		07-MAY-12	12001MANI077098F	001BR326102602	PALETA	1	PIEZA BUCHA NCM:8483.30
		08-MAY-12	12001MANI077983X	001BR238017137	CAJA	48	VIDRIOS AUTOMOTIVOS NCM
		09-MAY-12	12001MANI078661C	001BR001331867	CAJA	9	AUTO PARTES- NCM-731816
		09-MAY-12	12001MANI078746G	001BR180904972	PALETA	3	COLORANTES NCM 3824.90.
DEFIBE S.A.							
	LOG IN JACARA	09-MAY-12	12001MANI079597L	BRSVDSSABF1837	CONTENEDOR	3	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN PANTAN	06-MAY-12	12001MANI077495G	BRSTSSTSBF1833	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN PANTAN	06-MAY-12	12001MANI077499K	BRSTSSTSBF1834	CONTENEDOR	4	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN PANTAN	06-MAY-12	12001MANI077509C	BRSTSSTSBF1832	CONTENEDOR	2	q.d.c.: neumaticos
	MSC CAROLINA	08-MAY-12	12001MANI073760U	SPBREES1367615	BULTOS	179	Personal Effects, used
FORD ARGENTINA S.C.							
		05-MAY-12	12001MANI076352U	00104UZ5956	BULTOS	1	spare parts
		05-MAY-12	12001MANI076448D	00101EFD941	BULTOS	1	PARTES
		05-MAY-12	12001MANI076450T	00101EFE174	BULTOS	1	PARTES
		09-MAY-12	12001MANI079169G	00101FUW209	BULTOS	1	car equip
		03-MAY-12	12001MANI074373V	00101EFD298	BULTOS	1	Autopartes
		03-MAY-12	12001MANI074374W	00101EFD298	BULTOS	2	Autopartes
		03-MAY-12	12001MANI074380T	00101EFD257	BULTOS	4	Autopartes
		03-MAY-12	12001MANI074381U	00101EFD257	BULTOS	3	Autopartes
		03-MAY-12	12001MANI074388E	00101EFD257	BULTOS	5	Autopartespube1
		03-MAY-12	12001MANI075028T	00101EFE027	BULTOS	21	PARTES
		03-MAY-12	12001MANI075031N	00101EFE174	BULTOS	11	PARTES
		03-MAY-12	12001MANI075033P	00101EFD895	BULTOS	13	PARTES
		03-MAY-12	12001MANI075080R	00101EFD982	BULTOS	22	PARTES
		03-MAY-12	12001MANI075342S	00101EFB827	BULTOS	1	spare parts
		03-MAY-12	12001MANI075343T	00101EFD257	BULTOS	4	Autopartes
		03-MAY-12	12001MANI075344U	00101EFD257	BULTOS	2	Autopartes
GEMEZ S.A. II							
	HANJIN RIO DE	03-MAY-12	12001MANI075468E	CHHONDPL2TXQDGE	BULTOS	7	QDC-OF HANDICRAFTS
	HANJIN RIO DE	03-MAY-12	12001MANI075835C	CHSHA12C125A	BULTOS	3	QDC-BRASS COMBINATION P
	HANJIN RIO DE	03-MAY-12	12001MANI076062S	CHSHAMSBNA23L701083	BULTOS	2	STC CAUCHOS PARA IMPRES
	HANJIN RIO DE	03-MAY-12	12001MANI077576G	CHHONHS00415304	PALETA	2	STC.PANCURE INK
	HANJIN RIO DE	03-MAY-12	12001MANI077891G	CHSHAHRYSE203229	BULTOS	6	BATTERY PARTS
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI074723U	CHHONSUDUN24006181029	BULTOS	602	STC- LIGHTING PRODUCTS,
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI080119Z	KSPUSMNDXBUE12030207	BULTOS	374	STC: MAIN PCB ASSY RCU
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI081020X	KSPUSMNDXBUE12030206	BULTOS	1369	STC: REMOTE CONTROL UNI
	ALIANCA ITAPO	06-MAY-12	12001MANI080249U	CHNGONGBBUE743	BULTOS	2	Q.D.C BRASS VALVE
	BERLIN BRIDGE	04-MAY-12	12001MANI077876J	IIOOVSZX852927	BULTOS	3	QDC-QC5130/15 H.CLIPPER
	BERLIN BRIDGE	04-MAY-12	12001MANI077876J	IIOOVSZX853284	BULTOS	30	QDC-JUICE EXTRACTOR
	BERLIN BRIDGE	04-MAY-12	12001MANI078869M	CHHONPJT18200103	BULTOS	1	PARTS OF DRILLING PARTS
	CAP IRENE	05-MAY-12	12001MANI078130Z	USPVGNAV-7231-12	BULTOS	5	COATING SOLUTION & BETA
	CAP IRENE	05-MAY-12	12001MANI078130Z	USPVGNAV-7232-12	BULTOS	13	ADHESIVES NON HAZ
	CAP IRENE	05-MAY-12	12001MANI078130Z	USPVGNAV-7233-12	BULTOS	15	MOULDING COMPOUNDS
	LOG IN JACARA	09-MAY-12	12001MANI080273R	BRSTS12/0619.04.002	BULTOS	5	QDC-MOTOR TRIFASICO COM
	MAR BRAVO	09-MAY-12	12001MANI080673V	BRSTS12/0548.04.001	BULTOS	16	QDC-PA149882 PHD9080P2-
	MSC CAROLINA	09-MAY-12	12001MANI079950E	ITGEN34064	BULTOS	2	STC: ELECTRONIC WINDER
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI078937X	CHWANFDSZSE1203060D	BULTOS	250	MILK FROTHER MMF-003
	ZIM UKRAYINA	09-MAY-12	12001MANI081294V	IIOOVMAA/SE/H11192	BULTOS	4	Q.D.C. ELEMENT / BILLAB
	ZIM UKRAYINA	09-MAY-12	12001MANI081469C	IIOOVHCM/BUE-12030096A	BULTOS	10	stc apparel (tenet ,cap
GEMEZ SA-PUERTO							
	HANJIN RIO DE	03-MAY-12	12001MANI072384V	CHSHAESHLL1203034	BULTOS	20	STC SWITCHING POWER SUP
	MSC GEMMA	03-MAY-12	12001MANI078221R	ITGEN201202130001	BULTOS	1	POLYURETHANE RUBBER MIS
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI077719F	CHSHADLSH12030468	BULTOS	22	S.T.C.: TEXTILE FABRICS
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI078557G	CHSHASHBUE12385509P	BULTOS	5	QDC-VALVES
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI078625C	IIOOV201203164	BULTOS	3	QDC-WOVEN CAPS
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI078625C	IIOOVSGARBUE2D001	BULTOS	1	QDC-PERSONAL EFFECT
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI078820W	ZZZZZDLSZBNA12030314C	BULTOS	65	LUMISTRIP 72W, COOL WHI
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI078820W	ZZZZZOLC12030474BUE-A	PALETA	5	PHOTO PAPER
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI078820W	ZZZZZOLC12030474BUE-B	PALETA	7	PHOTO PAPER
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI078820W	ZZZZZPSZXBUE120401	BULTOS	19	TV SPARE PARTS
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI079068E	KSPUSGLKAG10558	BULTOS	6	DIAGNOSTIC ULTRASOUND S

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
GEMEZ SA-PUERTO							
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI079741C	KSPUSKLSCA1203117	BULTOS	159	main pcb assy, smps pow
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI079741C	KSPUSKLSCA1203118	BULTOS	69	front panel assy, smart
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI079741C	KSPUSKLSCA1203119	BULTOS	121	front panel assy, smart
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI079764H	CHSHASKISE12030083	BULTOS	3	stc abeplate planchas p
	BERLIN BRIDGE	04-MAY-12	12001MANI077887L	KSPUSYK/BUE-T1203117	BULTOS	72	instrumentos medicos de
	BERLIN BRIDGE	04-MAY-12	12001MANI078086D	CHHON6840142135	BULTOS	24	Q.D.C: RASHGUARD ETSUIT
	BERLIN BRIDGE	04-MAY-12	12001MANI078294E	CHNGOMWOLL2040011	BULTOS	69	QDC APPAREL
	BERLIN BRIDGE	04-MAY-12	12001MANI079600T	CHHONTCSZ1204023	BULTOS	101	stc:clock radio hitplus
	BERLIN BRIDGE	04-MAY-12	12001MANI078289X	CHNGOBNBLL1204011	BULTOS	7	Q.D.C.: SPARE PARTS OF
	BERLIN BRIDGE	04-MAY-12	12001MANI077484E	IIOOVGSINEZED200348	PALETA	1	NUT-FLARED
	CAP IRENE	05-MAY-12	12001MANI077870D	USPWKECCI0937009863978	PALETA	6	ALL TERRAIN VEHICLE PAR
	CAP IRENE	05-MAY-12	12001MANI078430T	USNYO113815	BULTOS	3	finebar refiner plates
	CAP IRENE	05-MAY-12	12001MANI079126W	USNYO850-0169665	PALETA	4	synthetic lubricants
	CSAV HOUSTON	09-MAY-12	12001MANI080991B	USHOU476001642	BULTOS	2	CAPOL PLYOL TOTEBIN
	CSAV HOUSTON	09-MAY-12	12001MANI081240M	USHOUECCI1937019H24301	BULTOS	7	CL2.2, AEROSOLS, NON-FL
	CSAV HOUSTON	09-MAY-12	12001MANI081363S	MXVRCMTY935793	PALETA	1	SPACER SEAL FOR AIR GAP
	LOG IN JACARA	09-MAY-12	12001MANI080294U	BRSTSSSZBUE1205002	PALETA	2	REFRACTARIO DE TRABAJO
	LOG IN JACARA	09-MAY-12	12001MANI080294U	BRSTSSSZBUE1205023	PALETA	7	CL8, CORROSIVE LIQUID N
	LOG IN JACARA	09-MAY-12	12001MANI082263S	BRSTSSSZ05057S	BULTOS	1	zinc-premix.
	LOG IN JACARA	09-MAY-12	12001MANI082273T	BRSTSSSZ05055S	BULTOS	3	vitamin-mix/nucleon/pre
	LOG IN JACARA	09-MAY-12	12001MANI082277A	BRSTSSSZ05056S	BULTOS	4	sodium selenite premix.
	LOG IN JACARA	09-MAY-12	12001MANI082373U	BRSTS1204.231.0022	BULTOS	4	STC: QUIMICOS
	LOG IN PANTAN	06-MAY-12	12001MANI078050R	BRSTSSSZBUE1204056	BULTOS	2	PLANCHAS DE ACERO RELAM
	LOG IN PANTAN	06-MAY-12	12001MANI078918H	BRSTSSAOBUE018/249	BULTOS	5	rodamientos.
	LOG IN PANTAN	06-MAY-12	12001MANI079435C	BRSTS7220-0924-204.012	BULTOS	8	VOLTAREN
	MAR BRAVO	09-MAY-12	12001MANI080332N	BRSTSSSZBUE1204032	BULTOS	1	QDC-CESMETIC BF 7 DERIV
	MAR BRAVO	09-MAY-12	12001MANI082312N	BRSTSUNIU272101072	BULTOS	20	emulsion
	MOL ADVANTAGE	08-MAY-12	12001MANI079787M	CHQINTAOPS1203008	BULTOS	14	BRAKE
	MSC CAROLINA	08-MAY-12	12001MANI079581E	ITGEN01/12/110605	BULTOS	2	QDC-PAINT RELATED MATER
	MSC CAROLINA	08-MAY-12	12001MANI080358V	ITGEN1573-0924-204.011	BULTOS	2	HYDRAULIC ACTUATOR
	MSC CAROLINA	08-MAY-12	12001MANI082147T	SPBRE1200360BCNBUE001	BULTOS	1	STC.TUERCAS Y CLIPS PAR
	SANTA CLARA	09-MAY-12	12001MANI081442Z	GEHAM61200138827	BULTOS	8	current transformer um=
	SANTA CLARA	09-MAY-12	12001MANI081675B	GEHAMDMCQBRE0011498	BULTOS	1	STC:CASH DISPENSER-ORDE
	SANTA CLARA	09-MAY-12	12001MANI082144Z	GEHAM16512040057	BULTOS	7	QDC: ELEVATOR PARTS
	ZIM UKRAYINA	08-MAY-12	12001MANI079852F	CHSHAWUHBUE12086	BULTOS	6	stc: car seat parts
	ZIM UKRAYINA	09-MAY-12	12001MANI079140S	CHSHAYSGSHAEZEC200991	BULTOS	150	ELECTRONIC IGNITOR
		08-MAY-12	12001MANI078121Z	001BR120031277	ROLLO	24	TELAS IMPREGNADA RECUBI
		09-MAY-12	12001MANI078811W	001BR238017103	PALETA	11	PARTES Y PIEZAS AUTOMOT
		09-MAY-12	12001MANI078812A	001BR238017104	PALETA	1	PARTES Y PIEZAS AUTOMOT
GEN POL							
	CAP IRENE	05-MAY-12	12001MANI075833A	USPVGSUDU220018990552	BULTOS	238	Q.D.C. VIDEOJUEGOS, DEP
LO PRIMO I							
	HANJIN RIO DE	03-MAY-12	12001MANI080569C	CHNGOWWLNGBSE12030643	CONTENEDOR	1	ATC GENERAL MERCHANDISE
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI076653B	CHNGOAC12NBBUE64691	CONTENEDOR	1	STC: MANICURE SET
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI076662B	CHNGOAC12NBBUE64690	CONTENEDOR	1	STC: MANICURE SET
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI076700R	CHNGOAC12NBBUE64614	CONTENEDOR	1	stc: manicure set
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI076713V	CHSHAAC12SHBUE65363	CONTENEDOR	1	stc: manicure set
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI076736D	CHNGOAC12NBBUE64664	CONTENEDOR	1	stc: manicure set
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI076745D	CHNGOAC12NBBUE64670	CONTENEDOR	1	+stc: manicure set
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI084551U	CHNGOWWLNGBSE12030599	CONTENEDOR	1	stc general merchanzdis
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI084555B	CHHONWWLSZXSE12030981	CONTENEDOR	1	stc general merchandise
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI084557D	CHNGOWWLNGBSE12040048	CONTENEDOR	2	stc general merchandise
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI084557D	CHNGOWWLNGBSE12040048A	CONTENEDOR	1	stc general merchandise
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI075985X	CHNGOFDNBSE1203271	CONTENEDOR	1	ACCESORY FOR GYM , BIJO
	ZIM UKRAYINA	08-MAY-12	12001MANI079242V	CHNGOAEWPHK1204003	BULTOS	689	STC GEL INK PEN SEWING
	ZIM UKRAYINA	08-MAY-12	12001MANI084564B	CHNGOWWLNGBSE12040074	CONTENEDOR	1	stc general merchandise
		04-MAY-12	12001MANI075677G	001BR347400533	CAJA	17	TAZA LOGOSOFIA COLORES,
LO PRIMO II							
	MSC GEMMA	03-MAY-12	12001MANI071597D	SPVLCZIMUVLC0016469	PALETA	20	PARAFORMALDEHYDE
	MSC GEMMA	03-MAY-12	12001MANI076756F	ITLEG2031070734	BULTOS	40	REFRIGERATD CABINET
	MSC GEMMA	03-MAY-12	12001MANI076796J	ITLEG2031070732	BULTOS	16	REFRIGERATED CABINET
	MSC GEMMA	03-MAY-12	12001MANI076796J	ITLEG2031070733	BULTOS	1	REFRIGERATED CABINET
	BERLIN BRIDGE	04-MAY-12	12001MANI072383U	CHHONNSZX12040274	CONTENEDOR	1	STC REMAINING GOODS
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI078380A	ZZZZZPLBUE120401	CAJA	840	MATERIAL ROOF
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI079038B	CHNGONGBUE051201	CAJA	562	MATERIAL ROOF
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI076014P	CHWANFDSZSE1204022	CAJA	376	HANDBAGS
	ZIM UKRAYINA	08-MAY-12	12001MANI077564D	CHHONCNSHA-004503160-1	PALETA	20	TITANIUM DIOXIDE
	ZIM UKRAYINA	08-MAY-12	12001MANI077564D	CHHONCNSHA-004503185-4	PALETA	20	TITANIUM DIOXIDE
	ZIM UKRAYINA	08-MAY-12	12001MANI077564D	CHSHACNSHA-004520051-2	PALETA	20	TITANIUM DIOXIDE
	ZIM UKRAYINA	08-MAY-12	12001MANI077564D	CHSHACNSHA-004520055-8	PALETA	20	TITANIUM DIOXIDE
LOGEXPOR							
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI076921W	CHHONAC12HKBUE65600-02	CAJA	742	RELOJES Y BIJOUTERY
		08-MAY-12	12001MANI077536C	0017132/12	PALETA	2	QDC. ART. DE PERFUMERIA
		08-MAY-12	12001MANI077536C	0017139/12	PALETA	1	QDC. ART. DE PERFUMERIA
		09-MAY-12	12001MANI078748X	001UY01288022	PIEZA	5	COSMETICOS,PERFUMES,Y M
MARUBA SCA.							
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI077962F	CHNGOWWLNGBSE12040042	BULTOS	651	QDC.TRICYCLE PARTS
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI077982H	CHNGOWWLNGBSE12040043	BULTOS	540	QDC.TRICYCLE PARTS
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI078007T	CHHONWWLSZXSE12030727	BULTOS	695	BABY WALKER PARTS
MEGATOM II							
		03-MAY-12	12001MANI074648D	001CL.162.000380	BULTOS	35	MONOPOSTES POLIGONALES
MEGATOM SA.							
	SINGAPORE	03-MAY-12	12001MANI074563W	ZZZZZCAO/BUE/04045/03	BULTOS	199	Q.D.C. TEJIDOS DE PUNTO
	SINGAPORE	03-MAY-12	12001MANI076956H	USHOUGLR202108-01	BULTOS	58	Q.D.C. STEEL MOULDS FOR
		03-MAY-12	12001MANI074701Z	001BR389703789	CAJA	21	REPUESTOS PARA MAQUINAS
	CSAV HOUSTON	09-MAY-12	12001MANI081228S	USHOUGLR202108-02	BULTOS	57	Q.D.C. STEEL MOULDS FOR
	MSC CAROLINA	08-MAY-12	12001MANI078435B	SPVLCFDQDSE1202016	BULTOS	389	Q.D.C. LADIES HANDBAGS
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI075999N	CHNGOFDNBSE1201265	BULTOS	900	Q.D.C. BAGS
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI076006Z	CHWANFDSZSE1203095	BULTOS	600	Q.D.C. SCHOOL BAGS
		04-MAY-12	12001MANI075977J	001BR775026533	PALETA	15	PIGMENTOS A AGUA .PRODU
		07-MAY-12	12001MANI077032Z	0010845CH12	CAJON	12	KIT DE EMPALME ST ECT.
MERCOCARGA SA.							
	MSC GEMMA	03-MAY-12	12001MANI074506T	SPVLC4358-0424-202.016C	BULTOS	3	FORKLIFT TRUCK
	SINGAPORE	03-MAY-12	12001MANI065291U	ZZZZZHBL-1624	BULTOS	2	STC: RODAMIENTOS MARCA
	BERLIN BRIDGE	04-MAY-12	12001MANI075808C	CHHONATESZ1204031	BULTOS	100	STC WOODEN HANGER
	CAP IRENE	05-MAY-12	12001MANI073773B	USPVGCHE/BAA/D02172	BULTOS	2	STC UN 3082 ENVIRONMENT
	CAP IRENE	05-MAY-12	12001MANI074889K	USPVGHBOL23583	BULTOS	3	STC: INK
	CAP IRENE	05-MAY-12	12001MANI074889K	USPVGHBOL23584	BULTOS	1	STC: SEALED EXTRUDED AL
	CAP IRENE	05-MAY-12	12001MANI074889K	USPVGHBOL23584A	BULTOS	2	STC: CYLINDER
	CAP IRENE	05-MAY-12	12001MANI074889K	USPVGHBOL23584B	BULTOS	11	STC: CYLINDER
	CSAV HOUSTON	09-MAY-12	12001MANI079459X	USHOU6340-0424-204.016	BULTOS	8	freight collect
	CSAV HOUSTON	09-MAY-12	12001MANI081666B	USHOUDMCQLAX0006170	BULTOS	9	STC:WEARING APPAREL & C
	MSC CAROLINA	08-MAY-12	12001MANI075935D	SPBREBCNBUE2206495V	BULTOS	2	STC: CAJAS COLORAMTES (
	SANTA CLARA	09-MAY-12	12001MANI080322M	GEHAM10163-1204-010	BULTOS	31	water pumps parts.
	SANTA CLARA	09-MAY-12	12001MANI080322M	GEHAM10163-1204-012	PALETA	1	automotive parts.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
MERCOCARGA SA.							
	SANTA CLARA	09-MAY-12	12001MANI080664V	BEANW6112011327	BULTOS	2	STC: INK UN 2110 CLASS
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI079985M	CHNGOMLCWPVG12040087	BULTOS	3	CERAMIC CARTRIDGE
	ZIM UKRAYINA	08-MAY-12	12001MANI080460P	CHSHAMSHA12032408	BULTOS	1	STC: MAGAZINE WITH BACK
	ZIM UKRAYINA	08-MAY-12	12001MANI080748B	CHSHAAASL12030550	BULTOS	136	Q.D.C. GARMENTS..
	ZIM UKRAYINA	08-MAY-12	12001MANI081019Z	CHSHAFAKSHASE12020011	BULTOS	7	valve
MURCHISON							
	FLAMENGO	03-MAY-12	12001MANI074710Z	PECAOLIM292944	BULTOS	1	stc:luminarias led
	FLAMENGO	03-MAY-12	12001MANI076125S	PECAOCAL/BUE/00729	BULTOS	80	HILADO DE ALGODON
	FLAMENGO	03-MAY-12	12001MANI078604W	PECAOCLL-120019	CAJA	23	qdc: t-shirt
	MSC GEMMA	03-MAY-12	12001MANI078042S	SPBRE053240	BULTOS	7	SUMINISTROS GRAFICOS
	MSC GEMMA	03-MAY-12	12001MANI078064W	ITGEN91580	CAJA	2	carreteles de aluminio
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI076997M	CHSHASHBUE120311500N	BULTOS	3	stc: Pigments
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI076997M	CHSHASHBUE120411500U	BULTOS	4	stc: Pigments, yellow,
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI081117P	KSPUSYCTJ11203-0026	PALETA	8	MAGNESIUM INGOT
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI081222M	CHSHACSOES1203594	PALETA	4	water pumps.
	ALIANCA ITAPO	06-MAY-12	12001MANI078402S	CHHON12GZBUE03072	BULTOS	1	IRON FRAMES, HONDA MOTO
	ALIANCA ITAPO	06-MAY-12	12001MANI078402S	CHHONHKGBUE1204005	CAJA	34	PACKING ASSIT SYSTEM
	ALIANCA ITAPO	06-MAY-12	12001MANI078402S	CHHONZSBUE1203011001	PALETA	11	ALTI5B1
	BERLIN BRIDGE	04-MAY-12	12001MANI077572C	CHHONCANBAI201625	BULTOS	186	STC: BICYCLE PARTS
	BERLIN BRIDGE	04-MAY-12	12001MANI079230S	BRSTS12/0007NET	BULTOS	1	Partes y piezas de sist
	BERLIN BRIDGE	04-MAY-12	12001MANI077581C	CHNGOHWLNE1202184	BULTOS	100	STC: PLASTIC DEVICE FOR
	BERLIN BRIDGE	04-MAY-12	12001MANI079770E	CHNGONGBSE12030075	BULTOS	67	stc outsole
	BERLIN BRIDGE	04-MAY-12	12001MANI078635D	IIOOV4730-0925-203.011	BULTOS	3	SWITCH GEAR COMPONENTS
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI074669G	IIOOVEGLV105200016579	CONTENEDOR	13	POWERLOOM YARN DYED HOM
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI074684D	CHHONKEL/BUE/1203513	BULTOS	183	stc: Lcd tv mount & dis
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI079317B	CHHONTBU1203501	BULTOS	3	STC ROBOT ENVOLVEDOR SE
	LOG IN JACARA	09-MAY-12	12001MANI079607D	BRSTSSTSBF1839	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN JACARA	09-MAY-12	12001MANI079615C	BRSTSSTSBF1838	CONTENEDOR	4	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN JACARA	09-MAY-12	12001MANI081663V	BRSTSBRSSZ001205	BULTOS	2	stc: metal clip (auto p
	LOG IN PANTAN	06-MAY-12	12001MANI077515W	BRSVDSSABF1830	CONTENEDOR	1	q.d.c.: neumaticos
	MAR BRAVO	09-MAY-12	12001MANI079436D	BRSTSSTSBF1826	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	MAR BRAVO	09-MAY-12	12001MANI079451A	BRSTSSTSBF1824	CONTENEDOR	4	q.d.c.: neumaticos
	MAR BRAVO	09-MAY-12	12001MANI079475G	BRSTSSTSBF1825	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	MOL ADVANTAGE	08-MAY-12	12001MANI076316U	KSPUSKOSR212AOT0001	BULTOS	7	Stc:Zinc pyrithione
	MOL ADVANTAGE	08-MAY-12	12001MANI080147R	KSPUS6930113774	BULTOS	1	Q.D.C: COPIER TONER
	MSC CAROLINA	09-MAY-12	12001MANI080517S	ITGEN204EME4954-10832	BULTOS	9	chair parts and accesso
	SANTA CLARA	09-MAY-12	12001MANI079211R	BEANW666974FR0412	PALETA	2	INSTANTGUM
	SANTA CLARA	09-MAY-12	12001MANI081252P	BEANW1011-06686	BULTOS	4	membrane filtration.
	SANTA CLARA	09-MAY-12	12001MANI081932U	BEANW1125078411	PALETA	1	IMO 3, PG III, UN 1104,
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI069513V	CHSHACNCL548574	BULTOS	3082	TABLE TENNIS / TABLE TE
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI076179E	CHNGO4359-0424-203.016	CONTENEDOR	1	APARATOS PARA MUSCULACI
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI080501L	CHSHASHA120311068	BULTOS	169	CAMPERAS DE MUJER
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI080501L	CHSHASHA120311069	BULTOS	53	TAPADOS DE MUJER
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI080501L	CHSHASHA120311070	BULTOS	290	CAMPERAS
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI080501L	CHSHASHA120311071	BULTOS	120	CAMPERAS
MINISTERIO DE DEFEN							
	MAERSK BUTON	05-MAY-12	12001MANI077083W	GEBHV1335200677	CONTENEDOR	1	diesel power generator,
PHILIPS ARGENTINA S							
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI074723U	CHSHASUDUN24676181002	CONTENEDOR	1	P/O NO.: 3201310218
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI074723U	ZZZZZSUDUN24616181021	CONTENEDOR	1	POWER SUPPLY CORD SET
SIEMENS S.A.							
		04-MAY-12	12001MANI076185B	00100344904	BULTOS	1	turbine parts
TEFASA I							mlispube1
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI074610P	CHNGOCOSU6068195410	CONTENEDOR	1	QDC UMBRELLA
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI078520T	CHNGOSGFCN0335416	CONTENEDOR	1	stc PEN STAPLER TAPE MA
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI074900R	CHWANHUABUE930018	BULTOS	1016	GAME ACCESORIES
		07-MAY-12	12001MANI076914B	001ROU0609/12	CAJA	5	CAJETINES
TEFASA II							
	MSC GEMMA	03-MAY-12	12001MANI078148C	ITGEN2031070741	PALETA	1	COMPRESOR A TORNILLOS
	ALIANCA ITAPO	06-MAY-12	12001MANI074674C	CHHONMOLU13005546937	CAJA	520	QDC: HEATER SPARE PARTS
	BERLIN BRIDGE	04-MAY-12	12001MANI077679K	CHHONTSN084658	PALETA	2	ASCORBIC ACID
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI071447U	CHCINDLCQ120209	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE SPAR
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI076903W	CHNGOAC12NBBUE64676	CONTENEDOR	1	stc: price machine,deco
	MAERSK BUTON	05-MAY-12	12001MANI078847X	GEBHVLEXBRE120408000499	PALETA	5	STC: Quimicos.
	MOL ADVANTAGE	08-MAY-12	12001MANI074750U	CHHONMOLU13005620150	CAJA	5400	QDC: BREAD MAKER
	MSC CAROLINA	09-MAY-12	12001MANI077730V	ITGENMIL-XO-8858029	PALETA	1	scotchcast 92
	SANTA CLARA	09-MAY-12	12001MANI077696J	BEANWANR122212	PALETA	13	PROD QUIMICOS CL9,UN307
	ZIM UKRAYINA	08-MAY-12	12001MANI077588J	IIOOV1TP096446	PALETA	2	QDC: PARTES DE RECTIFIC
	ZIM UKRAYINA	08-MAY-12	12001MANI079531W	CHQINAC12QDBUE65375	CONTENEDOR	1	stc: caps and hats
TERBASA							
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI080403M	ZZZZZWWLSZXSE12031297A	BULTOS	24	stc footwear
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI080403M	ZZZZZWWLSZXSE12031297B	BULTOS	189	stc footwear
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI077131Z	CHNGOFBI1204012	CAJA	1009	STC.AIR HOCKEY,FOOTBALL
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI077161T	CHSHAFBI1203037	CAJA	551	STC.PLUSH TOYS
	HANJIN RIO DE	03-MAY-12	12001MANI076187D	CHHONFDQDSE1203014	BULTOS	3	STAINLESS STEEL FITTING
TERMINAL 1, 2 y 3							
	BERLIN BRIDGE	04-MAY-12	12001MANI074314Z	CHSHASHABUE120000216	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS TEXTILE
	BERLIN BRIDGE	04-MAY-12	12001MANI072357V	CHSKUHDMUHKAR0626429	CONTENEDOR	11	QDC ELECTRICAL PRODUCT
	BERLIN BRIDGE	04-MAY-12	12001MANI072357V	CHSKUHDMUHKAR0626431	CONTENEDOR	1	QDC ELECTRICAL PRODUCT
	BERLIN BRIDGE	04-MAY-12	12001MANI072357V	IIOOVHDMUQIAR5101561	CONTENEDOR	3	QDC GLYPHOSATE
	BERLIN BRIDGE	04-MAY-12	12001MANI074667E	KSPUSKKLUKR1803078	CONTENEDOR	1	S.T.C.: POLYESTER FILAM
	BERLIN BRIDGE	04-MAY-12	12001MANI076871D	CHSHA7778404711	CONTENEDOR	1	STC GAUZE SWAB LAP SPON
	CSAV PYRENEES	19-APR-12	12001MANI066829F	USHOUBUE5468156	CONTENEDOR	8	STC: DRILLING ADDITIVES
	LOG IN JACARA	09-MAY-12	12001MANI078142T	BRSVD079020051018S	CONTENEDOR	1	QDC: ALAMBRON
	LOG IN JACARA	09-MAY-12	12001MANI078142T	BRSVD079020053018S	CONTENEDOR	1	qdc: alambron
	LOG IN JACARA	09-MAY-12	12001MANI079099X	BRSTSSSZBUE20528212	CONTENEDOR	1	POMO ALUMINIO VITACORTI
	LOG IN JACARA	09-MAY-12	12001MANI079104S	BRSTSSSZBUE20531812	CONTENEDOR	1	COMPRESSOR
	MSC CAROLINA	08-MAY-12	12001MANI073760U	FRFSMFR2355800	CONTENEDOR	2	DRY PET FOOD
	MSC CAROLINA	08-MAY-12	12001MANI073760U	ITGENIT1522173	CONTENEDOR	1	SHIP SPARES - IMO 2.2 U
	MSC CAROLINA	08-MAY-12	12001MANI073760U	ITGENIT1522496	CONTENEDOR	1	SHIPS SPARES
	MSC CAROLINA	08-MAY-12	12001MANI077535B	ITGENMSCUGG763712	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY, NOT SPEC
	MSC CAROLINA	08-MAY-12	12001MANI077535B	SPVLCMSCUFT629133	CONTENEDOR	1	QDC UNWROUGHT NICKEL- N
	MSC CAROLINA	08-MAY-12	12001MANI077535B	SPVLCMSCUVF827827	CONTENEDOR	1	QDC TEXTIL
	MSC CAROLINA	08-MAY-12	12001MANI078180V	ITGEN2043M00089/A	CONTENEDOR	1	STC: LAVAVAJILLAS INDUS
	MSC CAROLINA	08-MAY-12	12001MANI078191A	ITGENPBJBC4900	CONTENEDOR	1	S.T.C. USED CAR FIAT DO
	MSC CAROLINA	08-MAY-12	12001MANI078191A	SPBREPABA9K000	CONTENEDOR	1	S.T.C. CANTHACOL / XAMA
	MSC SHANGHAI	06-MAY-12	12001MANI074690A	BEANWMSCUB9228004	CONTENEDOR	1	QDC RUBBER
	MSC SHANGHAI	06-MAY-12	12001MANI074690A	GEBHVMSCUR9863391	CONTENEDOR	6	QDC OTHER PAPER AND PA
	MSC SHANGHAI	06-MAY-12	12001MANI074690A	NLROTMSCUW3146906	CONTENEDOR	1	QDC BUTYL ACRYLATE
	MSC SHANGHAI	06-MAY-12	12001MANI075870B	NLROTPVBAQRF00	CONTENEDOR	1	S.T.C. AVIKO STRAIGHT C
	NILEDUTCH CON	06-MAY-12	12001MANI072072P	ZZZZZECSA139Z-0002	CONTENEDOR	7	MILLING EQUIPMENTS
	NILEDUTCH CON	06-MAY-12	12001MANI072072P	ZZZZZECSA139Z-0003	CONTENEDOR	1	STC: MILLING EQUIPMENT
	MESSOLOGI	03-MAY-12	12001MANI073916A	USNYOHLCUCHI120413008	CONTENEDOR	2	STC TUBERIAS DE ACERO
	MESSOLOGI	03-MAY-12	12001MANI074602Z	USNYOMSCUMC877679	CONTENEDOR	1	QDC PLURACOL 1528FF POL
	MESSOLOGI	03-MAY-12	12001MANI074602Z	ZZZZZMSCUH8705595	CONTENEDOR	2	QDC POLYETHER POLYOL

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MESSOLOGI	03-MAY-12	12001MANI074602Z	ZZZZZMSCUM4855278	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS AN
	MESSOLOGI	03-MAY-12	12001MANI074912U	USPWQCHI21004582	CONTENEDOR	1	manilab system and acce
	MESSOLOGI	03-MAY-12	12001MANI074918D	USPWQCHI21004583	CONTENEDOR	1	minilab systems and acc
	MESSOLOGI	03-MAY-12	12001MANI075133Z	USBLTF122213496	CONTENEDOR	1	POLYMER RESIN
	MESSOLOGI	03-MAY-12	12001MANI075831V	USNFK6210016927	CONTENEDOR	1	Q.D.C: PARTS AND ACCESS
	MESSOLOGI	03-MAY-12	12001MANI076226U	USNYOIAH22011251	CONTENEDOR	1	STC: PORTAL SYSTEM MONI
	MESSOLOGI	03-MAY-12	12001MANI076226U	USNYOIAH22011251/A	CONTENEDOR	1	STC: PORTAL SYSTEM MONI
	MSC GEMMA	03-MAY-12	12001MANI071579D	ITLEGSUDU729023867042	CONTENEDOR	1	COFFEE MACHINES
	MSC GEMMA	03-MAY-12	12001MANI072951V	SPBREOS12/14983/1	CONTENEDOR	1	cranes
	MSC GEMMA	03-MAY-12	12001MANI074830T	SPVLC1573-0424-203.012	CONTENEDOR	1	aceto balsamico
TERMINAL 5							
	ASTURIANO	03-MAY-12	12001MANI074966G	UYMVDDLNB1203904-A1	CONTENEDOR	1	S.T.C.: CAÑA DE PESCAR.
	ASTURIANO	03-MAY-12	12001MANI074966G	UYMVDDLNB1203904-A2	CONTENEDOR	1	S.T.C.: CAÑA DE PESCAR.
	ASTURIANO	03-MAY-12	12001MANI074966G	UYMVDDLNB1203904-A3	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ETIQUETADORAS.-
	ASTURIANO	03-MAY-12	12001MANI074966G	UYMVDDLNB1203904-B1	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MARCADOR.-
	ASTURIANO	03-MAY-12	12001MANI074966G	UYMVDDLNB1203904-B2	CONTENEDOR	1	S.T.C.: CAJA DE RELOJ.-
	ASTURIANO	03-MAY-12	12001MANI074966G	UYMVDDLNB1203904-B3	CONTENEDOR	1	S.T.C.: TAMICES.-
	HANJIN RIO DE	03-MAY-12	12001MANI072469C	CHHONHJSCCAN205049500	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SILICON METAL
	HANJIN RIO DE	03-MAY-12	12001MANI072469C	CHSKUHJSCCAN205676400	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BARGAINS RETAILS
	HANJIN RIO DE	03-MAY-12	12001MANI072469C	IIOOVHJSCTPE209599200	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: PRODUCTOS TEXTI
	HANJIN RIO DE	03-MAY-12	12001MANI072469C	IIOOVHJSCTPE209600600	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PRODUCTOS TEXTIL
	HANJIN RIO DE	03-MAY-12	12001MANI074189D	KSPUSAC12BSBUE64923A	CONTENEDOR	1	STC: DELUXE TILE
	HANJIN RIO DE	03-MAY-12	12001MANI074189D	KSPUSAC12BSBUE64923B	CONTENEDOR	1	STC: GOLD TILE, ADHESIV
	HANJIN RIO DE	03-MAY-12	12001MANI074487E	CHHON4413-0424-203.011	CONTENEDOR	1	MAQUINARIA
	HANJIN RIO DE	03-MAY-12	12001MANI074964E	CHSHAEHL1203133	CONTENEDOR	2	CHLORTET 200G
	HANJIN RIO DE	03-MAY-12	12001MANI077796K	CHNGOAEWPHK1203056	CONTENEDOR	5	QDC:BED ARTICLE
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI070632P	CHXMNDLXM1203103A	CONTENEDOR	1	S.T.C.: CANNED MUSHROOM
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI070632P	CHXMNDLXM1203103B	CONTENEDOR	1	S.T.C.: CANNED MUSHROOM
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI070663T	ZZZZZDLLSBNA12030250C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ENERGY SAVING L
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI070948C	CHNGODLNB1204035	CONTENEDOR	1	S.T.C.: WATERPROOF FLUO
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI072248U	CHSHADLSH12030361	CONTENEDOR	1	S.T.C.: GAMMA BUTYROLAC
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI072412N	CHXMNDLXM1203105B	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ENERGY SAVING L
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI074610P	ZZZZZCOSU6072590780	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD GOODS CAR
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI074669G	CHHONEGLV003200516358	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI074669G	CHNGOEGLV143286793377	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI074669G	CHSHAEGLV142200289332	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI074669G	IIOOVEGLV080200083889	CONTENEDOR	1	INDONESIAN DESICCATED C
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI074669G	ZZZZZEGLV149200538429	CONTENEDOR	1	POLYESTER W/PU BACKING,
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI075071R	CHNGODLNB1204048	CONTENEDOR	1	S.T.C.: QUILTS.-
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI076264W	CHNGOGGLCNB1202085E-A	CONTENEDOR	2	QDC:SINTETIC BLANKET
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI076611S	CHSHAYXE12-03016	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI076621T	CHSHAYXE12-03101A	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI076621T	CHSHAYXE12-03101B	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI076650V	CHSHAYXE12-03103	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI077075A	IIOOVMCJKT12-0469/BSA	CONTENEDOR	1	STC CARTONS OF CANNED P
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI077797L	CHHONXME120321005	CONTENEDOR	1	QDC:POLYESTER FABRIC
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI077977L	CHSHAYXE12-03095A	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRICS
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI077977L	CHSHAYXE12-03095B	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRICS
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI079689N	KSPUSSEL3118990	CONTENEDOR	2	Q.D.C AUTOMOVILE SERVIC
	MOL ADVANTAGE	08-MAY-12	12001MANI074750U	IIOOVMOLU12004983870	CONTENEDOR	2	QDC PARTS FOR AUTOMOBI
	MOL ADVANTAGE	08-MAY-12	12001MANI074750U	IIOOVMOLU12005496433	CONTENEDOR	3	QDC PARTS FOR AUTOMOBI
	MOL ADVANTAGE	08-MAY-12	12001MANI075196C	CHHONTXMBUE204005	CONTENEDOR	3	uppers, sockliner
	MOL ADVANTAGE	08-MAY-12	12001MANI077741A	CHHONDLNB1203926-D1	CONTENEDOR	1	S.T.C.: DRAWING.-
	MOL ADVANTAGE	08-MAY-12	12001MANI077741A	CHHONDLNB1203926-D2	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SEWING SET.-
	MOL ADVANTAGE	08-MAY-12	12001MANI077749X	CHHONDLNB1203926-B1	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SEWING SET.-
	MOL ADVANTAGE	08-MAY-12	12001MANI077749X	CHHONDLNB1203926-B2	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SEWING SET.-
	MOL ADVANTAGE	08-MAY-12	12001MANI077758X	CHHONDLNB1203926-A1	CONTENEDOR	1	S.T.C.: DRAWING.-
	MOL ADVANTAGE	08-MAY-12	12001MANI077758X	CHHONDLNB1203926-A2	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SEWING SET.-
	MOL ADVANTAGE	08-MAY-12	12001MANI077763E	CHHONDLNB1203926-C1	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SEWING SET.-
	MOL ADVANTAGE	08-MAY-12	12001MANI077763E	CHHONDLNB1203926-C2	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SEWING SET.-
	ZIM UKRAYINA	08-MAY-12	12001MANI075930V	KSPUSNJ12-HW04006	CONTENEDOR	1	STC POLYESTER FABRIC
	ZIM UKRAYINA	08-MAY-12	12001MANI077564D	CHSHACNSHA-004520030-5	CONTENEDOR	2	QDC ALKALIZED COCOA POW
	ZIM UKRAYINA	08-MAY-12	12001MANI077634B	KSPUSTYO123110	CONTENEDOR	1	medical equipment compu
	ZIM UKRAYINA	08-MAY-12	12001MANI078126V	CHSHAHJSCSHSB27539400	CONTENEDOR	2	Q.D.C.EMBOSSED MICROFIB
	ZIM UKRAYINA	08-MAY-12	12001MANI078126V	KSPUSHJSCSEL233764500	CONTENEDOR	3	Q.D.C.CABLE DE FIBRA OP
	ZIM UKRAYINA	08-MAY-12	12001MANI079253A	CHNGOAEWPHK1204020	CONTENEDOR	2	QDC:BED ARTICLE
	ZIM UKRAYINA	08-MAY-12	12001MANI079548H	CHHONXMBUE12040190	CONTENEDOR	1	q.d.c.: three phase ele
	ZIM UKRAYINA	09-MAY-12	12001MANI077715B	IIOOVFDTH12038	BULTOS	1	DIGITAL ENHANCED CORDLE
	ZIM UKRAYINA	09-MAY-12	12001MANI079158E	KSPUSESSAPUS12032587	CONTENEDOR	1	STC FORLIFT TRUCK
	ZIM UKRAYINA	09-MAY-12	12001MANI079861F	CHSHAJBRS204SYF01	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: 723 CARTONS = 1
TERMINAL PANAMERICA							
		03-MAY-12	12001MANI074636A	001AR3494	PALETA	1	REVISTA
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI077283B	IIOOVJKT064253	CAJA	2500	STONEWARE
	MAERSK BUTON	05-MAY-12	12001MANI075190T	SPAGS556859034	BULTOS	2303	NEUMATICOS
	MOL ADVANTAGE	08-MAY-12	12001MANI077570A	CHHON1SH320314	CAJA	200	GARMENTS
	MOL ADVANTAGE	08-MAY-12	12001MANI077996M	CHHON1SH323064	CAJA	34	GARMENTS
	MOL ADVANTAGE	08-MAY-12	12001MANI077996M	CHHON1SH323065	CAJA	6	GARMENTS
	MOL ADVANTAGE	08-MAY-12	12001MANI077996M	CHHON1SH323066	CAJA	28	GARAMENTS
	MOL ADVANTAGE	08-MAY-12	12001MANI077996M	CHHON1SH323067	CAJA	12	GARMENTS
	MOL ADVANTAGE	08-MAY-12	12001MANI077996M	CHHON1SH323068	CAJA	18	GARAMENTS
	MOL ADVANTAGE	08-MAY-12	12001MANI077996M	CHHON1SH323069	CAJA	46	GARMENTS
	MOL ADVANTAGE	08-MAY-12	12001MANI077996M	CHHON1SH323070	CAJA	20	GARMENTS
	MOL ADVANTAGE	08-MAY-12	12001MANI077996M	CHHON1SH323071	CAJA	19	GARAMENTS
	MOL ADVANTAGE	08-MAY-12	12001MANI077996M	CHHON1SH323072	CAJA	41	GARAMENTS
	MOL ADVANTAGE	08-MAY-12	12001MANI077996M	CHHON1SH323073	CAJA	3	GARMENTS
	MOL ADVANTAGE	08-MAY-12	12001MANI077996M	CHHON1SH323075	CAJA	17	PANTALON
	MSC CAROLINA	08-MAY-12	12001MANI073760U	ITGENIT1522197	BULTOS	1017	NEUMATICOS
	MSC CAROLINA	08-MAY-12	12001MANI078422U	SPBRET20627400-01	BULTOS	32	PARTE DE DUCTOS DE VENT
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI076110M	CHHON4358-0424-203.019	CAJA	850	SANWICHERIA PANINI ELEC
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI077079E	CHNGONGB223873	CAJA	14	CAMISA MEN'S 100%COTTON
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI077124S	CHWAN1SX164939	CAJA	215	PLASTIC TOYS
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI077189G	CHWAN1SX165093	CAJA	422	plastic toys
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI077207U	CHWAN1SX164938	CAJA	781	WHEELS CONSTRUCCION
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI077220P	CHWAN1SX164934	CAJA	769	plastic toys
		04-MAY-12	12001MANI075598X	001BR347400553	BULTOS	32	CORREAS, MANGUERAS, MAN
		04-MAY-12	12001MANI075640T	001BR347400558	BULTOS	33	CORREAS INDT , AGRICOLA
		07-MAY-12	12001MANI077421S	001UY200001406	BULTOS	2	CAMIONES MARCA RENAULT
		07-MAY-12	12001MANI077422T	001UY200001407	BULTOS	2	CAMIONES MARCA RENAULT
TERMINAL SUR							
	FLAMENGO	03-MAY-12	12001MANI073961A	BRSTSANRM629702559001	CONTENEDOR	2	48 CASES WITH 200 UNITS
	FLAMENGO	03-MAY-12	12001MANI073961A	BRSTSANRM629702559005	CONTENEDOR	3	72 CASES WITH 270 UNITS
	FLAMENGO	03-MAY-12	12001MANI073961A	BRZZZANRM629102629001	CONTENEDOR	1	MACHINERY PARTS
	FLAMENGO	03-MAY-12	12001MANI073961A	BRZZZANRM629102629002	CONTENEDOR	1	MACHINEY PARTS
	FLAMENGO	03-MAY-12	12001MANI073961A	BRZZZANRM629102629004	CONTENEDOR	2	MACHINERY PARTS
	FLAMENGO	03-MAY-12	12001MANI073961A	BRZZZSUDU222628809004	CONTENEDOR	1	31 ITEMS USED HOUSEHOLD
	FLAMENGO	03-MAY-12	12001MANI076896K	BRZZZ6440016205	CONTENEDOR	1	Q.D.C: BLANPRINT, RESIN
	SINGAPORE	03-MAY-12	12001MANI072342P	ZZZZZMEX-26120004	CONTENEDOR	4	stc stax sour cream & o
	SINGAPORE	03-MAY-12	12001MANI072619W	ZZZZZHLCUHOU120342956	CONTENEDOR	1	STC LUBRICANTES Y PROD.
	SINGAPORE	03-MAY-12	12001MANI073960W	BRSUAEZMA24900	CONTENEDOR	2	S.T.C. SYNTHETIC RUBBER
	SINGAPORE	03-MAY-12	12001MANI073960W	MXVRCKRCA5SD01	CONTENEDOR	1	S.T.C. RAZORS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL SUR							
	SINGAPORE	03-MAY-12	12001MANI074790B	MXAEM7311-0424-204.011	CONTENEDOR	1	parts and accesories
	SINGAPORE	03-MAY-12	12001MANI075182U	MXVRCMEX036000	CONTENEDOR	3	classic lamps
	SINGAPORE	03-MAY-12	12001MANI075422R	MXAEMQROBUEC00105	CONTENEDOR	1	stc: partes para asient
	SINGAPORE	03-MAY-12	12001MANI075700Z	MXAEMMEX102320073	CONTENEDOR	3	POWERED MILK
	SINGAPORE	03-MAY-12	12001MANI075944D	MXVRC98100-120400054	CONTENEDOR	5	CAJAS CON GALLETAS
	SINGAPORE	03-MAY-12	12001MANI078924E	BRSTSSAOBUE018/275	CONTENEDOR	2	actuador hidraulico.
	CAP IRENE	05-MAY-12	12001MANI075241Z	USJSVPCAD9ZH00	CONTENEDOR	1	S.T.C. MISC AUTO PARTS
	CAP IRENE	05-MAY-12	12001MANI075241Z	USNFKPCAD99L00	CONTENEDOR	1	S.T.C. DEODORANTS
	CAP IRENE	05-MAY-12	12001MANI075833A	USJSVSUDU220018990284	CONTENEDOR	1	CHEMICALS NON HAZ
	CAP IRENE	05-MAY-12	12001MANI075833A	USPVGSUDU220018990637	CONTENEDOR	1	BARGAIN RETAILS
	CAP IRENE	05-MAY-12	12001MANI076132Z	USPVG6339-0424-204.015	CONTENEDOR	3	COMPUTER AND PARTS
	CAP IRENE	05-MAY-12	12001MANI076882F	USCHRUNIU212166434	CONTENEDOR	2	motor vehicles seats
	CSAV HOUSTON	09-MAY-12	12001MANI077650W	MXVRCKRCA5SC00	CONTENEDOR	27	S.T.C. SEAMLESS STEEL P
	CSAV HOUSTON	09-MAY-12	12001MANI077650W	USHOUKUABDKQ00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	CSAV HOUSTON	09-MAY-12	12001MANI077650W	USHOUKUDA2RW00	CONTENEDOR	1	S.T.C. SYNTHETIC RUBBER
	CSAV HOUSTON	09-MAY-12	12001MANI077650W	USNWOKUABDBX00	CONTENEDOR	3	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	CSAV HOUSTON	09-MAY-12	12001MANI077815C	MXVRCHLCUME3120409629	CONTENEDOR	1	STC MAQUINAS DE AFEITAR
	CSAV HOUSTON	09-MAY-12	12001MANI077815C	MXVRCHLCUME3120409684	CONTENEDOR	8	STC DETERGENTE LIQUIDO
	CSAV HOUSTON	09-MAY-12	12001MANI077815C	MXVRCHLCUME3120410313	CONTENEDOR	1	STC AUTOPARTES
	CSAV HOUSTON	09-MAY-12	12001MANI077815C	MXVRCHLCUME3120411400	CONTENEDOR	1	STC OB COMPLETE DEEP CL
	CSAV HOUSTON	09-MAY-12	12001MANI078085C	MXAEMQROBUEC00109	CONTENEDOR	3	stc: cable automotriz
	CSAV HOUSTON	09-MAY-12	12001MANI078333V	MXVRCMEX036143	CONTENEDOR	2	classic lamps
	CSAV HOUSTON	09-MAY-12	12001MANI079658J	MXAEM7311-0424-204.012	CONTENEDOR	1	STAPLES AND PARTS
	CSAV HOUSTON	09-MAY-12	12001MANI079792X	MXAEM7330-0424-203.018	CONTENEDOR	6	VASOS DE VIDRIO
	CSAV HOUSTON	09-MAY-12	12001MANI081280Z	USHOUGLR202790-01	CONTENEDOR	1	STC: PIECES STEEL MOULD
	GRANDE NIGERI	05-MAY-12	12001MANI077320Z	BEANW412101290	PIEZA	1	Q.D.C AUTOELEVADOR YALE
	SANTA CLARA	09-MAY-12	12001MANI071024L	GEHAMDE1828022	CONTENEDOR	1	HYDROPHILIC PYROGENIC S
	SANTA CLARA	09-MAY-12	12001MANI071024L	NLROTNL1476430	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL MACHINE,MISC
	SANTA CLARA	09-MAY-12	12001MANI076723W	BEANWHAMBUEC01292	CONTENEDOR	2	stc: automotive parts (
	SANTA CLARA	09-MAY-12	12001MANI077181V	BEANWHAMBUEC01257	CONTENEDOR	1	STC: AUTOMOTIVE PARTS
	SANTA CLARA	09-MAY-12	12001MANI077389X	UKTDXILS011854	CONTENEDOR	1	pharmaceutical goods
	SANTA CLARA	09-MAY-12	12001MANI077406V	BEANWDUS073322	CONTENEDOR	2	printed air impermeable
	SANTA CLARA	09-MAY-12	12001MANI077692F	GEHAMAAR005293	CONTENEDOR	1	grundfos pumps/parts
	SANTA CLARA	09-MAY-12	12001MANI078005R	FRLEHSUDUR29202097113	PALETA	15	STC:PAINT MIXING MACHIN
	SANTA CLARA	09-MAY-12	12001MANI078005R	FRLEHSUDUR29202097123	CONTENEDOR	1	PANCREAS PORCINOS CONGE
	SANTA CLARA	09-MAY-12	12001MANI078005R	GEHAMANRMA2VIEAE0069X	CONTENEDOR	2	AMOXICILINA
	SANTA CLARA	09-MAY-12	12001MANI078005R	GEHAMSUDU72DAMSA00021	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATED CARGO
	SANTA CLARA	09-MAY-12	12001MANI078251U	GEHAMRWL931640	CONTENEDOR	1	STC ECCOH 0155 TP900019
	SANTA CLARA	09-MAY-12	12001MANI078619F	NLROT1710-0424-204.011	CONTENEDOR	1	CATERING SUPPLIES
	SANTA CLARA	09-MAY-12	12001MANI079575H	FRLEH1212218030A	CONTENEDOR	1	cosmetics
	SANTA CLARA	09-MAY-12	12001MANI079575H	FRLEH1212218030B	CONTENEDOR	1	cosmetics
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI069513V	CHNGONBDN107405	CONTENEDOR	1	EXCAVETORS PARTS
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI074900R	CHSHASHABUE010756	CONTENEDOR	1	STC CHERY SPARE PARTS
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI074900R	CHSHATSNBUE901406	CONTENEDOR	1	STC SOLIDS CONTROL SYST
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI074900R	CHSHATSNBUE901407	CONTENEDOR	2	STC SOLIDS CONTROL SYST
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI075892F	CHNGOMSCUI4919164	CONTENEDOR	1	QDC STEEL DOORS
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI075892F	CHSHAMSCUE3020053	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE FABRICS
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI075892F	CHSHAMSCUE3020061	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE FABRICS
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI076011M	CHWANFDSZSE1204024	CONTENEDOR	1	COFFEE MAKER SMART - TE
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI076080S	CHSHAVLAF8VJ00	CONTENEDOR	1	S.T.C. TRIACETIN
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI076080S	KSPUSPBNF72100	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRIC
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI076516W	CHNGONGX60001972	CONTENEDOR	1	HAIR ACCESSORIES
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI076528C	BRSTS7512-0424-203.018A	CONTENEDOR	5	DRESSING TABLE
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI076534W	KSPUS4356-0424-112.018	CONTENEDOR	2	FLUORESCENT TUBES
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI076712U	CHSHADLBUELC0020	CONTENEDOR	1	STC UPPERS FOR SHOES
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI076828F	CHNGOCNOES1203118	CONTENEDOR	1	party favor items.
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI076828F	CHNGOCNOES1203122	CONTENEDOR	1	party favor items.
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI077276D	CHWANITISZNBUE1204032	CONTENEDOR	1	heat shrinkable tubing
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI078396H	CHHONXMNS43680	CONTENEDOR	1	stc fitness equipment)
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI078396H	CHHONXMNS43682	CONTENEDOR	1	stc fitness equipment)
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI078396H	CHHONXMNS43684	CONTENEDOR	1	stc fitness equipment
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI078403T	CHHONCAN31203295	CONTENEDOR	1	stc fitness equipments
	XIN TIAN JIN	06-MAY-12	12001MANI078403T	CHHONCAN31203296	CONTENEDOR	1	stc fitness equipments
TRANSPORTES MONTALV							
	MSC GEMMA	03-MAY-12	12001MANI075179D	SPVLCMCE00004	PALETA	22	MOBILIARIO
	MSC GEMMA	03-MAY-12	12001MANI075179D	SPVLCMCE00005	PALETA	24	MOBILIARIO
	MSC GEMMA	03-MAY-12	12001MANI075179D	SPVLCMCE00006	PALETA	23	MOBILIARIO
TERMINAL 4							
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI071741R	CHSHADHHWL357495	CONTENEDOR	3	stc: T6 TRACK
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI074723U	ZZZZZSUDUN24616181019	CONTENEDOR	1	THERMOSTAT KETTLE
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI075501P	CHNGONGB120311965	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE KNIT FABRIC
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI075501P	CHNGONGB120311966	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE WOVEN FABRI
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI075501P	CHNGONGB120311968	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE KNIT FABRIC
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI075501P	CHNGONGB120311969	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE WOVEN FABRI
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI075692D	CHNGONGB120311971	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE WOVEN FABRI
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI075692D	CHNGONGB120311972	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE KNIT FABRIC
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI075692D	CHNGONGB120311974	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE KNIT FABRIC
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI075692D	CHNGONGB120311975	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE WOVEN FABRI
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI076214R	KSPUSSEL197926	CONTENEDOR	1	printers
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI076282W	IIOOV752745545	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PCT COTTON
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI076282W	IIOOV752810038	CONTENEDOR	1	Q.D.C. WHITE FABRIC SUL
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI076282W	KSPUS863715336	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TDI80/20 (TOLUEN
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI076282W	ZZZZZ556594771	CONTENEDOR	5	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI076282W	ZZZZZ556594984	CONTENEDOR	5	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI076630T	CHSHAFDSHSE1203111	CONTENEDOR	1	MEN´S JACKETS (PU LAYER
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI077513U	KSPUSKRM88JSS1203487	CONTENEDOR	2	STC: EQUIPMENT FOR PROD
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI077753D	KSPUSFTLIBUE1203001	CONTENEDOR	1	STC.TRUCK REFRIGERATOR
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI078091W	CHHON5660130183	CONTENEDOR	1	automotive parts
	ALIANCA ITAPO	07-MAY-12	12001MANI078109W	CHHON5660129404	CONTENEDOR	1	automotive parts
	MAERSK BUTON	05-MAY-12	12001MANI075190T	BEANW602014395	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SABIC STAMAX 30
	MAERSK BUTON	05-MAY-12	12001MANI075190T	GEBHV556725260	CONTENEDOR	1	Q.D.C. VINNOLIT CLORURO
	MAERSK BUTON	05-MAY-12	12001MANI075190T	GEBHV556870264	CONTENEDOR	1	Q.D.C. STEEL CYLINDERS
	MAERSK BUTON	05-MAY-12	12001MANI075190T	GEBHV752779656	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DYSANTIC (ANIMAL
	MAERSK BUTON	05-MAY-12	12001MANI075190T	NLROT859836098	CONTENEDOR	1	Q.D.C. VALOX POLYBUTYLE
	MAERSK BUTON	05-MAY-12	12001MANI075190T	SPAGS556910481	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SMLS STEEL PIPES
	MAERSK BUTON	05-MAY-12	12001MANI075190T	SPAGS859836149	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GD.FFD-25 FREE F
	MAERSK BUTON	05-MAY-12	12001MANI075190T	SPAGS863610341	BULTOS	1	AUTO DE RALLY TOYOTA HI
	MAERSK BUTON	05-MAY-12	12001MANI076087C	GEBHVVIE020838	PALETA	44	ALIMENTOS P/ MASCOTAS
	MAERSK BUTON	05-MAY-12	12001MANI076169D	SPAGS8710-0424-203.011	CONTENEDOR	2	thermal baggag tag
	MAERSK BUTON	05-MAY-12	12001MANI076962E	UKTDXMAN723370	CONTENEDOR	1	stc:burlete de estanque
TRANSPORTES PATRON							
		08-MAY-12	12001MANI077883H	001UY75522	CAJA	69	SWEATER
UNITED AIRLINES							
	CAP IRENE	05-MAY-12	12001MANI076743B	USJSVCHI03133414	BULTOS	835	GALLEY CATERING
UNIV. CARGAS							
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI074669G	IIOOVEGLV081200043249	CAJA	506	q.d.c. hilado spun
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI083861A	ZZZZZBKK-BUE1203-0401	BULTOS	118	q.d.c. auto parts
	ITAL FULGIDA	04-MAY-12	12001MANI083861A	ZZZZZBKK-BUE1203-0401B	BULTOS	192	q.d.c auto parts

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 13/06/2012 N° 65060/12 v. 13/06/2012



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora LIDIA NOEMI COSENTINO (L.C. 2.476.740) y a la firma DINAMIA NETMAKERS S.A. (30-70767590-6), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, piso 5°, oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.528/10, Sumario Nº 4620, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/06/2012 Nº 59966/12 v. 15/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor VICENTE LUCIANO CHIARADIA (D.N.I. 10.085.357), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, piso 5°, oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.229/10, Sumario Nº 4432, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/06/2012 Nº 59969/12 v. 15/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma COMEX PROAR S.A. (C.U.I.T. 33-70849980-9) y al señor GUSTAVO GABRIEL GUZMAN (D.N.I. 23.910.345) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, piso 5°, oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.434/09, Sumario Nº 4565, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/06/2012 Nº 59973/12 v. 15/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor LARRY MICHAEL HOES (PASAPORTE Nº 131.214.546), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, piso 5°, oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.988/11, Sumario Nº 4753, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/06/2012 Nº 59976/12 v. 15/06/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Xiong LIN, D.N.I 94.011.613, la Disposición 2931/2010, dictada en el Expediente CUDAP Nº 11137/2008, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 29 de diciembre de 2010... El Director Nacional de Migraciones dispone: ARTICULO 1°.- SANCIONASE a Xiong LIN, D.N.I. 94.011.613, con domicilio en Bermúdez Nº 1176, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con DOS (2) multas de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL ($ 87.000) cada una, lo que arroja un total de PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL ($ 174.000), INTIMANDOLO a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTICULO 2°.- HAGASE saber al sumariado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley Nº 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículo 83 de las Ley Nº 25.871 y artículos 94 y 98 de la Reglamentación de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso Judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley Nº 25.871). ARTICULO 3°.- PASE al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de esta Dirección Nacional para su notificación al sumariado y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente. ARTICULO 4°.- REGISTRESE, comuníquese y archívese. Dr. Adolfo Eduardo Naldini - Subdirector Nacional de Migraciones - Ministerio del Interior". "BUENOS AIRES, 2 de mayo de 2012... Notifíquese al sumariado... mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Dr. Dario Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones".

Dr. GUILLERMO E. MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 11/06/2012 Nº 60947/12 v. 13/06/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a "HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.I.F.I.", con domicilio registrado en la calle Cerrito Nº 1136, piso 8°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre la Chata "MONTE VERDE" (Mat. 02795) de bandera argentina, se encuentra hundida en la margen izquierda del Arroyo Surubí, en la posición geográfica Lat. 34° 22'6" y Long. 58° 31'45", Primera Sección de las Islas del Delta del Paraná, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 25/2012 deberán proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), debiendo informar a la Prefectura San Isidro, el comienzo de los trabajos. Se le notifica, asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono de la chata a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. — OSCAR A. ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 12/06/2012 Nº 64004/12 v. 14/06/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma ARENERA SARANDI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, sin domicilio registrado ante esta Autoridad Marítima y a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque motor "SIEMPRE REPUBLICANO" (Mat. 2212), hundido sobre la margen izquierda del Río Paraná Miní, a 800 m. de su confluencia con el Canal 4, en la posición geográfica Lat. 34° 08'183" S y Long. 058° 35'056" W, que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 26/2012, se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— del citado buque. — OSCAR A. ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 12/06/2012 Nº 64007/12 v. 14/06/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA notifica a la firma LUXMARINO S.A. la Disposición Nº 26 de fecha 13 de abril de 2012 de la citada Subsecretaría, mediante la cual se impone UNA (1) sanción de multa de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000.-), por la comisión de la infracción al artículo 4 de la Resolución Nº 195 de fecha 21 de octubre de 2002 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, durante la zafra del año 2009, en su carácter de propietaria del buque pesquero "CLAUDIA", Matrícula Nº 02183, que tramita en el Expediente Nº S01:0267316/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Conforme el artículo 65 de la Ley Nº 24.922, reemplazado por su similar Nº 25.470, dentro de los DIEZ (10) hábiles de recepcionada la presente, deberán hacer efectivo el importe de la multa impuesta.

Asimismo, cumplimos en notificarle que dentro de los CINCO (5) días hábiles de recepcionada la presente podrán hacer ejercicio de la vía recursiva establecida en el artículo 59 de la Ley Nº 24.922, sustituido por su similar Nº 25.470, acto que deberá realizarse ante la citada Dirección Nacional, ubicada en Av. Paseo Colón Nº 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dr. CARLOS D. LIBERMAN, Director Nacional de Coordinación Pesquera, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación.

e. 11/06/2012 Nº 63451/12 v. 13/06/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma DALAR S.A. que, por Disposición Nº 2412/11, el Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTICULO 1°.- Dase de baja la habilitación otorgada a la firma DALAR S.A., con domicilio legal en Avenida Belgrano 990, piso 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y depósito en J. E. URIBURU 669, P.B., Dptos. A, B y C, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS PARA ANGIOPLASTIAS, VALVULOPLASTIAS, STENT, VALVULAS PARA HIDROCEFALIA, ACCESORIOS PARA HEMODINAMICA y TELAS PROTESICAS; ARTICULO 2°.- Cancélese el Certificado otorgado para el legajo registrado con el Nº 1143 por Disposición Nº 7451/04; ARTICULO 3°.- Dése de baja al Farmacéutico Carlos R. García Braga, D.U. 4.308.543, Matrícula Nº 6798, al cargo de Director Técnico a partir de 9 de marzo de 2009; ARTICULO 4°.- Anótese; gírese al Departamento de Registro a sus efectos; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágase entrega de la copia autenticada de la presente Disposición. Cumplido, archívese PERMANENTE. Expediente Nº 1-47-3876-09-2. Disposición Nº 2412/11. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 12/06/2012 Nº 64299/12 v. 14/06/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TECNICOS EN SEGURIDAD PRIVADA TORINO LIMITADA, EXPTE. Nº 4577/11, matrícula 33.518; MUTUAL SCOUT DE LA REGION DEVOTO, EXPTE. Nº 399/2005, matrícula CF 1587; COOPERATIVA DE TRABAJO DISEÑO Y ARTE REPOSTEPANADERO LIMITADA, matrícula 33.395, EXPTE. Nº 4590/2011; COOPERATIVA DE VIVIENDA CAMINO A CASA LIMITADA, matrícula 33.825, Expte. Nº 4581/11; COOPERATIVA AGROPECUARIA GANADERA AVICOLA "NATIONAL" LIMITADA, matrícula 33.620, Expte. Nº 4584/11; COOPERATIVA DE VIVIENDA PILARES DEL FUTURO LIMITADA, matrícula 31.964, EXPTE. Nº 3138/11; COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO SALUD LIMITADA, matrícula 22.461, EXPTE. Nº 4709/11; COOPERATIVA DE TRABAJO CATALECOS LIMITADA, matrícula 35.967, Expte. Nº 4571/11; COOPERATIVA DE TRABAJO JUAN JOSE CASTELLI LIMITADA, matrícula 37.972, Expte. Nº 4173/11; COOPERATIVA DE VIVIENDA "EL PORVENIR" LIMITADA, matrícula 33.383, Expte. Nº 4589/11; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CARLOS LIMITADA, matrícula 33.807, Expte. Nº 4582/11; COOPERATIVA DE TRABAJO TENDENCIAS URBANAS LIMITADA, matrícula 33.400, Expte. Nº 4592/11; COOPERATIVA DE TRABAJO HERMANAS DE LA CARIDAD LIMITADA, matrícula 33.853, Expte. Nº 4575/11; COOPERATIVA DE TRABAJO DE CRIADORES DE CHINCHILLAS Y AFINES DE TIGRE Y DELTA LIMITADA, matrícula 34.615, Expte. Nº 4573/11; COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE JULIO LIMITADA, matrícula 34.535, Expte. Nº 4591/11; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCOP LIMITADA, matrícula 33.550, Expte. Nº 4586/11; COOPERATIVA DE TRABAJO HIPOLITO BOUCHARD LIMITADA, matrícula 37.970, Expte. Nº 4171/11; COOPERATIVA DE TRABAJO TODOS PODEMOS LIMITADA, matrícula 38.345, Expte. Nº 4172/11; COOPERATIVA DE VIVIENDA 21 DE SEPTIEMBRE LIMITADA, matrícula 33.298, Expte. Nº 4594/11; COOPERATIVA DE VIVIENDA NUESTRA VIVIENDA LIMITADA, matrícula 33.539, Expte. Nº 4578/11; COOPERATIVA DE VIVIENDA "JOSE DE SAN MARTIN" LIMITADA, matrícula 33.833, Expte. Nº 4580/11; COOPERATIVA DE TRABAJO RURAL COOP. LIMITADA, matrícula 27.545, Expte. Nº 4713/11; COOPERATIVA DE TRABAJO RECUPERADOR URBANO EL OMBU LIMITADA, matrícula 33.415, Expte. Nº 4176/11; ASOCIACION MUTUALISTA DE LA MUJER ARGENTINA, matrícula B.A. 2027, Expte. Nº 2466/00; COOPERATIVA DE PROVISION 6 DE JUNIO TEXTIL LIMITADA, matrícula 33.380, Expte. Nº 4587/11; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA A LAS MADRES SOLTERAS (AMAMAS); COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRALES GASTRONOMICOS LA FE LIMITADA, matrícula 29.606, Expte. Nº 5586/11; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION EUSKADI LIMITADA, matrícula 33.337, Expte. Nº 4593/11; COOPERATIVA DE TRABAJO "ALFA Y OMEGA" LIMITADA, matrícula 33.955, Expte. Nº 4363/11; y COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE EFICAZ LIMITADA, matrícula 33.600, Expte. Nº 4579/11, designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo con las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1°, inc. f), de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir transcurridos cinco días de la última publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1752/72, T.O. 1991)

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — ANDREA DELBONO, abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 12/06/2012 Nº 64081/12 v. 14/06/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL aclara que por haberse incurrido en un error material en la Resolución Nº 655/06, se ha dictado la Resolución Nº 3248 de fecha 5/6/12 que en lo sustancial expresa: "ARTICULO 1°.- Sustitúyese en el Visto y en el artículo 1º de la Resolución Nº 655 de fecha 31/3/06 "PALLAS ATHENEA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION" por " PALLAS ATHENEA ASOCIACION MUTUAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION". La presente notificación se efectúa conforme lo previsto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 12/06/2012 Nº 64082/12 v. 14/06/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO JAQUE LIMITADA, matrícula 33.692 (EXPTE. Nº 3861/11, RES. Nº 3733/11); COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICA ARGENTINA LIMITADA, matrícula 33.413 (EXPTE. Nº 4175/11, RES. Nº 3737/11); COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICA BARRACAS LIMITADA, matrícula 33.686 (EXPTE. Nº 3859/11, RES. Nº 3735/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LA LOMITA LIMITADA, matrícula 30.331 (EXPTE. Nº 1643/11, RES. Nº 4427/11); ASOCIACION MUTUAL EVITA, matrícula Buenos Aires 2769 (EXPTE. Nº 6795/09, RES. Nº 2087/10); designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo con las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1°, inc. f, de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Dra. MARIANA G. GONZALEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 12/06/2012 Nº 64083/12 v. 14/06/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, EXPTE. 159/11, MATRICULA SANTA FE 56, en la que ha recaído una resolución emanada del Directorio de este Organismo mediante la que se ordena la instrucción de sumario administrativo. Dicho sumario tramita por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, por ser que se encuentra comprendida en la circunstancia prescripta en los artículos 1° y 2° de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (art. 1°, inc. F, aps. 1 y 2, de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y, en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas la sanción dispuesta por las respectivas normas legales. — Dra. LILIANA BORTOLOTTI, abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 12/06/2012 Nº 64085/12 v. 14/06/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a las entidades que a continuación se detallan que, mediante las resoluciones dictadas en los expedientes que en cada caso se indican, se ha dispuesto instruirles sumario: SOCIEDAD SIRIO LIBANESA DE LA BANDA, Matrícula SE 27 (Expte. 3624/09, Resolución Nº 2130/10); ASOCIACION HEBREA ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS, Matrícula CF 58 (Expte. 6885/09, Resolución Nº 2073/10); ASOCIACION SOCORROS MUTUOS DE GOBERNADOR VIRASORO, Matrícula CTES 79 (Expte. 3689/10, Resolución Nº 633/10); ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LA UNION INDUSTRIAL ARGENTINA Y ENTIDADES EMPRESARIAS, Matrícula CF 194 (Expte. 5398/09, Resolución Nº 5410/09); ASOCIACION MUTUAL LIBRA, Matrícula CBA 732 (Expte. 5173/09, Resolución Nº 636/10); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES PARA LOS OBREROS Y EMPLEADOS COMUNES, ESPECIALIZADOS, PERSONAL DE OFICIO Y ADMINISTRATIVO DE LOS FRIGORIFICOS, FABRICAS DE HIELO Y MERCADOS SIN EXCEPCION, Matrícula BA 887 (Expte. 5599/09, Resolución Nº 613/10); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE. TECNOLOGIA AGROPECUARIA DE RAFAELA Y AGENCIAS DE EXTENSION, Matrícula SF 892 (Expte. 4172/09, Resolución Nº 2122/10); ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS DEL CLUB ATLETICO FELICIA, Matrícula SF 927 (Expte. 3828/09, Resolución Nº 5396/09); MUTUAL DE CASALEGNO, Matrícula SF 943 (Expte. 2811/10, Resolución Nº 3405/10); SOCIEDAD HUNGARA DE CULTURA Y SOCORROS MUTUOS, Matrícula CH 1002 (Expte. 675/10, Resolución Nº 2131/10); ASOCIACION MUTUAL ENTRE EL PERSONAL DE FERROCARRILES ARGENTINOS, Matrícula BA 1385 (Expte. 5588/09, Resolución Nº 524/10); MUTUAL DEL PERSONAL DE SIPAR, Matrícula SF 1484 (Expte. 3514/10, Resolución Nº 2923/10); MUTUAL EJERCITO DE LOS ANDES, Matrícula BA 1780 (Expte. 6178/09, Resolución Nº 532/10); ASOCIACION MUTUAL "VIRGEN DE ITATI", Matrícula BA 1798 (Expte. 6179/09, Resolución Nº 896/10); CENTRO DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y JURIDICOS, INVESTIGACION Y ASISTENCIA TECNICA DE LA UBA, Matrícula CF 2323 (Expte. 2547/11, Resolución Nº 3268/); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE HOTELES Y AFINES, Matrícula CF 2449 (Expte. 3995/09, Resolución Nº 894/10).

Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1º y 2º de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 12/06/2012 Nº 64077/12 v. 14/06/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las Disposiciones Nº 340/12, 525/12, 522/12, /12, 521/12, 520/12, 519/12, 518/12, 517/12, 597/08, 256/08, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1°, inciso e), apartado Nº 8, de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA VENDEDORES "LA UNIFICACION" LIMITADA, matrícula Nº 29.706 (EXPTE. Nº 2950/11, RES. Nº 4401/11); COOPERATIVA DE TRABAJO "PRIMERO LA PATRIA" LIMITADA, matrícula Nº 28.235 (EXPTE. Nº 4803/11, RES. Nº 4502/11); COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO DEL PERSONAL DEL I.N.P.S. AFILIADO A LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO CONATEP LIMITADA, matrícula Nº 13.754 (EXPTE. Nº 893/08, RES. Nº 4419/11); COOPERATIVA DE TRABAJO INDEPENDENCIA LIMITADA, matrícula Nº 21.872 (EXPTE. Nº 5500/11, RES. Nº 4424/11); COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERATIVA ARGENTINA DE MANDATARIOS, COMISIONISTAS, GESTORES Y TRANSPORTISTAS LIMITADA "HN SIGLO XXI", matrícula Nº 33.553 (EXPTE. Nº 3860/11, RES. Nº 3727/11), COOPERATIVA DE VIVIENDA LA CIGARRA LIMITADA, matrícula Nº 32.313 (EXPTE. Nº 2372/11, RES. Nº 4493/11); COOPERATIVA DE TRABAJO CONDOR LIMITADA, matrícula Nº 32.229 (EXPTE. Nº 1651/10, RES. Nº 239/11); COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA PATAGONICA LIMITADA, matrícula Nº 10.393 (EXPTE. Nº 6390/04, RES. Nº 3888/11); ASOCIACION MUTUAL DE CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, matrícula Nº LA RIOJA 38 (EXPTE. Nº 5302/04, RES. Nº 1208/06); ASOCIACION MUTUAL "FOCEMET" DE OBREROS DE LAS INDUSTRIAS METALURGICAS DE TANDIL, matrícula Nº BA 1817 (EXPTE. Nº 7767/04, RES. Nº 3005/06); se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante.

De acuerdo con las normas de vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/12.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. MARIANA G. GONZALEZ, Instructora Sumariante, INAES.

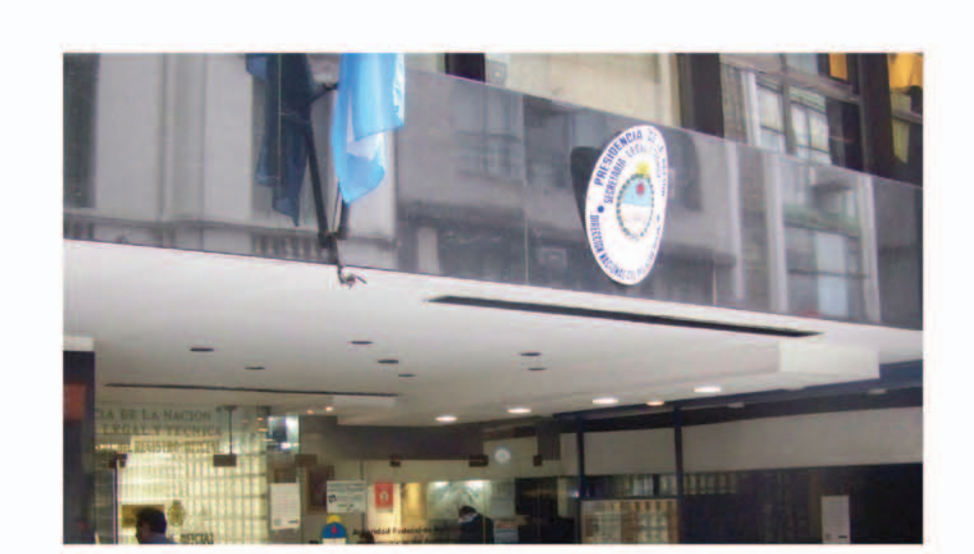
e. 12/06/2012 Nº 64080/12 v. 14/06/2012



ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979

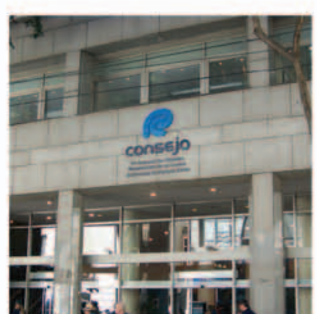


Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535

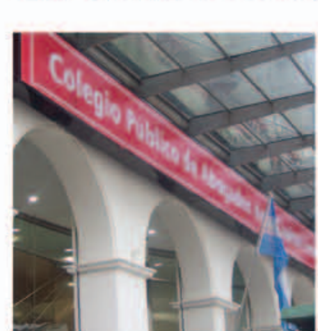


Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



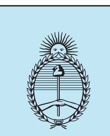
Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 567/2012

C.C.T. Nº 1267/2012 "E"

Bs. As., 24/4/2012

VISTO el Expediente Nº 289.434/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/11 del Expediente Nº 289.434/11 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS DE MENDOZA, por la parte sindical y el INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (I.S.C.A.MEN) y la FUNDACION COPROSAMEN (COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL MENDOZA) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente plexo convencional renueva el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1007/08 "E", que oportunamente fuera homologado por Resolución S.T. Nº 1679, de fecha 4 de noviembre de 2008.

Que en cuanto a la vigencia, el convenio colectivo comenzará a regir a partir del 1º de marzo de 2010 y hasta el 1º de abril de 2013.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del convenio quedará circunscripto a la correspondencia entre la actividad desarrollada por los empleadores signatarios y la representatividad de la asociación sindical firmante, conforme el alcance de la personería gremial, según Resolución M.T.E.y S.S. Nº 1020/93.

Que en relación con el período de otorgamiento de las vacaciones conforme lo pactado en el artículo 38 del instrumento de marras, se aclara que la homologación del presente convenio colectivo, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponde peticionar, conforme lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado convenio y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes y se encuentran acreditados en autos los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legar de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del Tope Indemnizatorio, previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas obrante a fojas 2/11 del Expediente Nº 289.434/11, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS DE MENDOZA, por la parte sindical y el INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (I.S.C.A.MEN) y la FUNDACION COPROSAMEN (COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL MENDOZA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas, obrante a fojas 2/11 del Expediente Nº 289.434/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresa homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 289.434/11

Buenos Aires, 25 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 567/12, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/11 del expediente de la referencia, quedando registrado bajo el número 1267/12 "E". — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

CONVENIO DE EMPRESA

I - AMBITO DE APLICACION.

ARTICULO 1º: AMBITO DE APLICACION PERSONAL, MATERIAL Y TERRITORIAL: La presente Convención Colectiva de Trabajo se suscribe entre representantes del: Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.MEN) ente descentralizado y autárquico creado por Ley Nº 6333 y Decreto Nº 1508/96 y mod. de la provincia de Mendoza; con domicilio en calle Boulogne Sur Mer 3050, 1er. Piso, ciudad, Mendoza, representada en este acto por el Ing. Agr. Leandro Montané en su carácter de Presidente de la institución, conforme designación mediante Decreto del Gobernador de la Provincia de Mendoza Nº 2954 (de fecha 30/11/2009, publicado en B.O. el día 9/12/2009); por la FUNDACION COPROSAMEN, Fundación constituida en el ámbito de las disposiciones de la Ley Nº 19.836, con estatutos aprobados por Resolución Nº 36/98 y modificatorias de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza, con domicilio en calle Martínez de Rosas y Aguado de Ciudad, Mendoza, representada por el Dr. Víctor Abraham, en su carácter de Presidente de la Fundación, ambos en su carácter de empleadores del personal de Bioplanta, y el Sindicato del Personal de Industrias Químicas de Mendoza, representado en este acto por su Secretario General, Sr. Ernesto Gerardo Domínguez, D.N.I. Nº: 11.263.869 y Comisión Gremial Interna: Sres. Negri José Carlos D.N.I. Nº 16.970.879, Ortiz Antonio, D.N.I. Nº 25.651.182, acuerdan en celebrar el presente Convenio Colectivo que establece actividades, condiciones de trabajo, beneficios, sueldos y salarios para el personal que presta servicios en Bioplantas de producción de insectos benéficos para la agricultura, en la República Argentina, aplicándose a la totalidad de las escalas fijadas en el presente, exceptuándose al personal de Coordinación y Jefaturas Superiores que se encuentra excluido de las presentes disposiciones.

ARTICULO 2º: AMBITO DE APLICACION TEMPORAL: VIGENCIA: El presente convenio colectivo de trabajo comenzará a regir a partir del 1/3/2010 y hasta el 1/4/13, siendo requisito esencial para su entrada en vigencia su homologación por el Ministerio de Trabajo de la Nación.

ARTICULO 3º: ACTIVIDADES COMPRENDIDAS: El presente convenio será de aplicación al personal de Bioplantas en las que se desarrollen actividades referidas a la manipulación de insumos químicos, equipos y material biológico para la cría de insectos y su control, mediante cualquier medio, procedimiento y con cualquier destino, y el personal que desempeña funciones en el programa de erradicación de mosca del mediterráneo, en las brigadas fitosanitarias para las actividades de control químico y cultural de la plaga.

II - CLAUSULAS ECONOMICAS.

ARTICULO 4º: CATEGORIAS: BASICOS: El ingreso al escalafón requerirá como requisito mínimo indispensable y sin perjuicio de los previstos para cada categoría o los que se establezcan para casos concretos, el haber obtenido título secundario de educación media en establecimiento incorporado a la enseñanza oficial, a excepción de la categoría Maestranza. El empleador mantiene la facultad de asignación de categorías, a cuyo efecto se establecen las siguientes:

Categoría 1/2 Oficial: personal operario que ingresa sin conocimientos y experiencia previa, solamente siguiendo las instrucciones de la supervisión, hasta el 1er. año de antigüedad inclusive.

Personal Operario de Brigadas Fitosanitarias que ingresa sin conocimientos y experiencia previa al cumplirse un año, tiene la posibilidad de ser evaluado para la recategorización.

Salario Básico: $ 2.439,01.

Categoría Oficial B: personal operario que efectúa tareas en planta y/o secciones productivas, en procesos de fabricación y parte de él, que requiere conocimientos de procesos y experiencia necesaria adquiridas a través del trabajo realizado y con prestación de servicios mayor a un año.

Personal Operario de Brigadas Fitosanitarias que haya sido evaluado y haya adquirido los conocimientos para realizar las tareas, sin supervisión permanente cumpliendo lo establecido lo establecido en los Protocolos de Trabajo Seguro, y esté en condiciones de ser recategorizado.

Salario Básico: $ 2.736,29.

Categoría Oficial A: personal operario que puede realizar tareas en cada uno de los procesos, que puede ser independiente o formar parte de un conjunto más complejo vinculado entre sí, bajo cuya competencia se encuentra la conducción individual, íntegra y permanente de los procesos continuos. Este personal, basado en los riesgos operativos y la complejidad de la actividad, deberá acreditar conocimientos tales que puedan operar sin supervisión permanente, a los fines de adecuar la seguridad y la producción, conforme las normas establecidas por la empresa, con prestación de servicios mayor a tres años de antigüedad.

Personal que desempeña tareas como Responsable de Brigadas Fitosanitarias.

Salario Básico: $ 2.905,19.

Categoría Maestranza: personal que desempeñe tareas de limpieza general tanto en interior como exterior de la planta, baños, duchas, oficinas, cocina, comedor y brindando servicios de asistencia en general, según turnos establecidos.

Salario Básico: $ 2.162,00.

Podrá asignarse categoría de Medio Oficial a los que revisten en categoría Maestranza sin título secundario siempre que hayan desarrollado funciones en su categoría de un año y luego hayan desarrollado funciones de 1/2 oficial por un año más y siempre que exista expreso compromiso de concluir los estudios secundarios. Mientras no cumpla la condición mencionada no podrá avanzar en el escalafón a la categoría siguiente y el empleador podrá optar por restituirlo a la categoría Maestranza original.

Categoría Administrativos: personal que desempeñe funciones administrativas, especializadas, principales, complementarias, auxiliares o elementales, con o sin personal a cargo y en relación de dependencia con jerarquías superiores.

Se aplicarán a esta categoría las escalas previstas para Categoría 1/2 Oficial, Oficial B y Oficial A.

Categoría Técnicos: personal que desempeñe funciones técnicas, especializadas, principales, complementarias, auxiliares o elementales, con o sin personal a cargo, y en relación de dependencia con jerarquías superiores.

Salario Básico: $ 3.060,59.

Categorías Encargados: incluye a los agentes con títulos Terciarios o Universitarios, afines a las tareas que desarrollan, otorgados por instituciones reconocidas por la DGE (enseñanza terciaria) o Ministerio de Educación de la Nación, que ejercen la fiscalización o inspección del cumplimiento de leyes, decretos, órdenes o disposiciones de cualquier índole, o participan en elaboración o instrumentación de las mismas, o cumplen funciones de supervisión directa sobre tareas o funciones correspondientes a personal a su cargo.

Salario Básico: $ 3.452,45.- más un ITEM equivalente al 15% del básico (incluida antigüedad correspondiente conforme base de cálculo según artículo siguiente).

Los salarios antecedentes están fijados en relación con carga horaria semanal de 48 horas de prestación efectiva de servicios semanales, salvo que sea de aplicación el sistema de trabajo de "Turno rotativo", "Turno fijo" o "Trabajo por equipos" en cuyo caso la jornada se regulará conforme art. 202 de la LCT (20.744 y mod.) y Ley Nº 11.544.

ARTICULO 5º: ADICIONALES: Se establecen los siguientes adicionales:

5.1. Antigüedad: Consiste en el 1% (uno por ciento) del Básico por año de servicio, computado desde la fecha de ingreso hasta la fecha de cumplimiento del año respectivo, y será incluido junto con el Básico, a los efectos del cálculo de los demás adicionales del presente C.C.T.

5.2. Títulos: se reconocerán los siguientes títulos en las condiciones descriptas y por los siguientes porcentajes:

a) Título Secundario oficial: 20% (remunerativo) del básico.

b) Título Terciario (emitido por entidad reconocida por DGE o Ministerio de Educación de la Nación o no inferiores a tres años): 35% (remunerativo) del básico.

c) Título Universitario (emitido por Universidad reconocida por Ministerio de Educación de la Nación o por Universidades extranjeras debidamente validados): 40% (remunerativo) del básico.

El título secundario es obligatorio para el ingreso en cualquiera de las escalas previstas en el presente convenio colectivo excepto la categoría Maestranza. No podrá bonificarse más de un título por empleado reconociéndose en todos los casos, aquel al que corresponda un adicional mayor.

5.3. Comida y Refrigerio: al personal que preste servicios por términos diarios de ocho o más horas se le abonará la suma de $ 110,00 (pesos ciento diez) no remunerativos en concepto de "comida y refrigerio". El empleado gozará de 1 (una) hora a los efectos de hacer efectivo el mismo, la que será programada conforme disponibilidad de horarios y posibilidades de servicio por el empleador.

5.4. Transporte: se abonará un ítem no remunerativo, compensador del mayor tiempo de traslado al lugar de trabajo en Bioplanta Santa Rosa, conforme la siguiente escala en virtud del domicilio real del empleado al momento de ingreso al empleo:

Más de 40 km y hasta 70 km.: $ 230,00

Más de 70 km: $ 345,00

No se abonará este ítem a quienes residan en un radio inferior a los 40 km de ubicación de la Bioplanta Santa Rosa, provincia de Mendoza y que trabajen en la misma.

A los efectos de abonar el presente ítem se tomará en cuenta el domicilio denunciado por el empleado al momento de la contratación, no siendo procedente su percepción en caso de cambio de domicilio, que se actualizará en forma anual. En caso de producirse un Ausentismo sea Justificado o Injustificado, se abonará el proporcional de los días efectivamente trabajados.

5.5. Presentismo: se abonará este ítem a todas las categorías y será el 10% remunerativo del básico. Se otorgará a los empleados que ingresen a horarios durante el mes de servicio, o no superen en el mismo tres tardanzas de hasta cinco minutos cada una. Cualquier incumplimiento al régimen establecido independientemente de su causa, producirá la pérdida del ítem correspondiente a ese mes (y sin perjuicio de que se pierda el pago del día correspondiente). El presentismo será descontado por cada tardanza en un 33% y hasta alcanzar el número de tardanza, aquí previstos a los efectos de la pérdida del mismo.

5.6. Turno Rotativo: se abonará este ítem "Turno Rotativo" a los que presten servicios en esta modalidad de trabajo, siendo del 10% del básico remunerativo, para quienes roten en los turnos de mañana y tarde y del 15% del básico remunerativo, para quienes roten en los turnos de mañana, tarde y noche.

5.8. Compensador: Podrá Asignarse al personal de Maestranza un Adicional Compensador con el objeto de arribar al aumento mínimo que se otorgue a través de la institución.

ARTICULO 6º: Serán feriados pagos los días feriados nacionales que a la fecha de la firma de esta C.C.T. son: 1 de enero, 24 de marzo, 2 de abril, 1 y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, 12 de octubre, 8 y 25 de diciembre y Viernes Santo. El personal que efectivamente trabaje esos días, percibirá su jornal con el 300% (trescientos por ciento) de recargo. En caso de resoluciones de autoridad competente que establezcan adicionales superiores, se abonarán solamente los mayores. La asistencia al trabajo en los días fijados en este artículo será de carácter obligatorio para los trabajadores de turnos rotativos afectados a procesos de naturaleza continua, salvo casos debidamente justificados. Los trabajadores que se desempeñen en turnos rotativos que comiencen en los días 24 y 31 de diciembre y finalicen los días 25 de diciembre y 1 de enero, percibirán el jornal correspondiente a la totalidad de las horas trabajadas en ese turno con el mismo recargo establecido en este artículo. Rigen en lo demás las disposiciones legales vigentes y/o las que en lo sucesivo se dicten respecto de los días feriados obligatorios y días no laborables.

ARTICULO 7º: Aquel personal que concurra al trabajo en los días feriados optativos de orden nacional en que la empresa disponga trabajar percibirá su remuneración con un 50% (cincuenta por ciento) de recargo, rigiendo en lo demás las disposiciones legales vigentes para los días no laborables. Para el caso que por modificaciones legales futuras se disponga un recargo superior, se continuará abonando solamente el mayor.

ARTICULO 8º: Día del Trabajador de Industrias Químicas y Petroquímicas: El día 24 de septiembre de cada año, es el "Día del Trabajador de Industrias Químicas y Petroquímicas", el que será día normal a los efectos remunerativos contra prestación de trabajo. Se trasladará al cuarto lunes del mes de septiembre el asueto correspondiente, el que será pago. Sólo desempeñará tareas en dicha oportunidad el personal que —previo acuerdo con la Comisión Interna— resulte el mínimo imprescindible para el desarrollo de las operaciones y cuando la naturaleza del proceso así lo exija. El personal que trabaje el cuarto lunes de septiembre percibirá su jornal con un recargo del 400% (cuatrocientos por ciento).

III - CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 9º: Igual trabajo, igual salario: Las condiciones a las que se refiere la presente Convención Colectiva de Trabajo serán gozadas por el personal (ambos sexos), de cada establecimiento, debiéndose pagar al personal femenino, igual remuneración que al masculino, en caso de realizar igual trabajo. El mismo criterio será aplicable para el caso de menores de 16 a 18 años que realicen tareas características del personal adulto.

ARTICULO 10º: Higiene y seguridad: Trabajadores y empresarios declaran de común acuerdo que todas las condiciones de confort laboral que se vean deterioradas en la práctica por falta de seguridad en las tareas, imprevisión de riesgos, falta de higiene, son factores que atentan contra la salud del trabajador y contribuyen a que la tarea se vuelva penosa, y agotadora. Existiendo resortes legales, medios tecnológicos y disposición conjunta, las empresas tienen la responsabilidad, a través de estos tres factores, a contribuir permanentemente a dignificar el trabajo, tornándolo cada vez más desprovisto de riesgos, penurias e incomodidad. En consecuencia será deber ineludible de las empresas velar por el cumplimiento de estas premisas dando tratamiento prioritario a las mismas dentro de las realizaciones técnicas que hagan del trabajo, cualquiera sea la circunstancia, la expresión física o mental del hombre que no vaya en detrimento de su salud.

ARTICULO 11º: Suministro de agua fresca: Las empresas están obligadas a proveer de agua fresca al personal, en todas las secciones, en condiciones de potabilidad.

ARTICULO 12º: Higienización del personal: En los casos en que por la naturaleza especial de las tareas se requiera mayor higienización del personal, la Comisión Interna de Reclamos, con la Dirección de Fábrica, convendrá el tiempo, forma y medios necesarios más adecuados y convenientes para satisfacer esta necesidad.

ARTICULO 13º: Provisión de cofres: Las empresas proveerán al personal operario 2 (dos) cofres guardarropas para guardar elementos de uso personal, los que estarán ubicados en los vestuarios. Al resto del personal se le proveerá, en principio, un solo cofre guardarropa. Además, en los casos en que la naturaleza de las tareas así lo justificase, y de acuerdo con las comisiones internas, se le proveerá otro cofre en el lugar de trabajo, que será destinado a guardar y conservar los distintos equipos provistos por las empresas para el normal desarrollo de las tareas. Estos cofres serán de carácter individual y personal. En el caso en que en las empresas existiera otro personal que por la índole de sus funciones necesita 2 (dos) cofres guardarropas, las empresas también le proveerán un cofre adicional.

ARTICULO 14º: Vestuarios y cuartos de baño: Las empresas, de acuerdo con las disposiciones municipales y leyes vigentes, están obligadas a instalar y mantener en debidas condiciones de higiene los cuartos de baño con ducha y vestuarios, no pudiendo invocarse para justificar el incumplimiento de este artículo, la escasez de personal o el desempeño de éstos en otras tareas. Los mismos estarán provistos de agua caliente y fría, como así también la correspondiente calefacción. Los baños y vestuarios en todos los casos deberán estar integrados funcionalmente en forma individual, salvo en aquellos establecimientos ya instalados que no lo tuvieran, los que tratarán de ajustarse a lo precedentemente dispuesto.

ARTICULO 15º: Prevención de accidentes. Deberes y normas de seguridad: Las empresas se comprometen a extremar al máximo la aplicación de medidas de seguridad tendientes a asegurar la integridad psicofísica de los trabajadores, aplicando los sistemas de señalización y protección, más modernos de acuerdo con las normas técnicas más adelantadas que legislan sobre la materia. Las empresas instruirán amplia y regularmente a todo el personal en forma teórica y práctica sobre la seguridad industrial. El empleador deberá hacer observar las pautas y limitaciones a la duración del trabajo, de acuerdo con la ley y demás normas reglamentarias y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica, sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas, penosas, riesgosas y determinantes de vejez y/o agotamiento prematuro, como así también los derivados de ambientes insalubres y/o ruidosos. Las empresas acatarán en un todo las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes sobre higiene y seguridad en el trabajo. El trabajador podrá rehusar la prestación del trabajo, sin que ello le ocasione pérdida o disminución de la remuneración, si el mismo le fuera exigido en trasgresión a tales condiciones, siempre que exista peligro inminente de daño o se hubiera configurado el incumplimiento de la obligación, mediante constitución en mora, o si habiendo el organismo competente declarado la insalubridad del lugar el empleador no realizará los trabajos o proporcionará los elementos que dicha autoridad establezca. El uso de los elementos de seguridad y protección personal y la observancia de las normas de seguridad industrial, será de cumplimiento obligatorio por parte de todo el personal.

ARTICULO 16º: Comedores: En los establecimientos donde quedaran más de 10 (diez) obreros, proporcionarán, dentro de sus posibilidades edilicias un lugar adecuado e higiénico con esa finalidad. Aquellos establecimientos que tuvieran condiciones superiores, deberán mantenerlas.

ARTICULO 17º: Revisación previa al ingreso: Será obligatorio por parte de las empresas practicar un examen médico preocupacional a su personal antes del ingreso, ajustándose, para tal fin, a lo establecido en todo a la legislación vigente.

ARTICULO 18º: Servicios de ambulancias y atención médica: El empleador adoptará las medidas necesarias a los efectos de disponer de atención médica y/o de enfermería en horarios mínimos diarios o podrá en reemplazo de la misma, contar con los servicios contratados de traslado de emergencia y atención a tal efecto.

IV - LICENCIAS ORDINARIAS.

ARTICULO 19º: Vacaciones Ordinarias: las licencias ordinarias anuales se concederán conforme procedimiento establecido en la Ley Nº 20.744 y mod. siendo fijadas por el empleador atendiendo a las razones de servicio y necesidad de producción de bioplanta.

Todo el personal gozará de un período de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) de 15 (quince) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 (cinco) años;

b) de 22 (veintidós) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 5 (cinco) años; no exceda de diez años;

c) de 29 (veintinueve) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de 10 (diez) no exceda de 15 (quince) años;

d) de 30 (treinta) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de 15 (quince) años no exceda de 20 (veinte) años;

e) de 38 (treinta y ocho) días corridos cuando la antigüedad exceda de 20 (veinte) años. En todo lo no previsto en este artículo regirán las cláusulas de la Legislación vigente.

V - LICENCIAS ESPECIALES Y PERMISOS.

ARTICULO 20º: Licencia por matrimonio: El personal de obreros/as, empleados/as gozará de una licencia de catorce (14) días corridos, la cual será abonada por la empresa como si este personal estuviese trabajando. Esta licencia podrá ser gozada junto con la licencia por vacaciones anuales, si el interesado así lo solicitare.

ARTICULO 21º: Tareas prenatales: Las obreras o empleadas con seis (6) meses de estado de gravidez, deberán contar con la asignación de una tarea que no implique esfuerzo que pueda ocasionarle trastornos o perjudique su gestación, sin sufrir por ello ningún descuento o rebaja en sus jornales o sueldos. Queda prohibido el trabajo de personal femenino, dentro de los cuarenta y cinco días (45) antes del parto, hasta 45 días después del mismo. Sin embargo la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en ningún caso podrá ser inferior a 30 días. En tal supuesto, el resto del período total de licencia, se acumulará al período de descanso posterior al parto. La trabajadora deberá comunicar dicha circunstancia al empleador, con presentación de certificado médico en el que conste que el parto se producirá presumiblemente en los plazos fijados. La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período que resulte prohibido su empleo u ocupación, todo de conformidad a la exigencia y demás requisitos que prevén las reglamentaciones respectivas. Se garantiza a toda mujer durante la gestación, el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento de la concepción, cuando ello acontezca en el curso de la relación laboral o a partir del momento de la iniciación de la misma, si el hecho de la concepción fuera anterior al inicio del vínculo de empleo.

ARTICULO 22º: Licencia por alumbramiento: En caso de alumbramiento de la esposa del obrero o empleado comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, las empresas concederán a éstos una licencia de 3 (tres) días pagos, dentro de los 10 (diez) días posteriores al alumbramiento, percibiendo los jornales que le podrían haber correspondido en caso de haber trabajado. Queda entendido que dentro de los 3 (tres) días de franco mencionados, se incluye el día del nacimiento, si por esa causa el obrero o empleado no hubiera trabajado. Cuando el obrero/empleado hubiera tomado franco sólo el día del alumbramiento, antes de hacer uso de los 2 (dos) días francos, deberá dar aviso previo con una antelación de por lo menos 24 (veinticuatro) horas. En caso de gravedad de la esposa, podrá extenderse la licencia hasta 3 (tres) días más en las mismas condiciones señaladas precedentemente, quedando la certificación de la gravedad a cargo de los médicos de la empresa. Este beneficio alcanzará por el nacimiento de hijos/as legítimos o naturales reconocidos.

ARTICULO 23º: Permiso para rendir examen: Al personal que curse estudios en la enseñanza media, se le otorgarán 2 (dos) días hábiles corridos pagos por examen, con un máximo de 10 (diez) días por año calendario. Al personal que curse estudios universitarios, se le otorgarán 3 (tres) días hábiles corridos pagos por examen, con un máximo de 15 (quince) días por año calendario. A los efectos del otorgamiento de esta licencia, los exámenes deberán estar referidos a los planes oficiales de enseñanza, o autorizados por el organismo nacional o provincial competente. El beneficiario deberá acreditar ante el empleador haber rendido el examen, mediante presentación de un certificado expedido por la autoridad competente del establecimiento en el que cursa sus estudios. A los efectos de no entorpecer la labor en los establecimientos, el personal que deba rendir examen deberá comunicarlo a las empresas con una anticipación mínima de 72 (setenta y dos) horas.

ARTICULO 24º: Dadores voluntarios de sangre y cuidado de familiar enfermo: El personal inscripto o no, como dador voluntario de sangre, que concurra a donarla, quedará liberado de prestar servicios ese día, mediante el correspondiente preaviso. Las empresas abonarán el día como si lo hubiera trabajado al personal que concurriera a donar sangre, previa presentación del certificado correspondiente.

El personal gozará como máximo de 15 (quince) días corridos por año, no acumulables, para el cuidado de padre, madre, hijo, hermanos o cónyuge, cuando hayan sido sometidos a internación o cirugía, debiendo acreditar el hecho con las certificaciones médicas correspondientes y sin perjuicio de la facultad de la empresa de efectivizar el control mediante sus empresas de control de ausentismo o similares.

ARTICULO 25º: Citaciones: Cuando un trabajador debe concurrir al Ministerio de Trabajo de la Nación, Delegaciones Regionales o Inspectorías dependientes o Autoridad Judicial, a raíz de una citación de los mismos, el establecimiento le abonará la remuneración que hubiera dejado de percibir por ese día, como si hubiera estado trabajando. El mismo criterio se seguirá cuando los operarios sean citados por Tribunales del Trabajo por hechos acaecidos en el establecimiento. A los efectos de no perjudicar la labor de la empresa, el operario deberá comunicarlo previamente y presentar dentro de las 24 horas posteriores a la ausencia certificación correspondiente emitida por la autoridad competente.

ARTICULO 26º: Permiso gremial pago: Las empresas otorgarán permiso gremial pago hasta 3 (tres) días mensuales a un miembro de la Comisión Directiva de la Organización Sindical correspondiente que ésta designe, para efectuar gestiones y/o trámites gremiales dentro de su zona de actuación. Como así también las empresas otorgarán hasta 3 (tres) días mensuales pagos a los trabajadores electos, Delegados Congresales y/o Personal de la Comisión Interna, cuando éstos deban concurrir a Congresos Nacionales de F.A.T.I.Q.Y.P o realizar actividades gremiales debidamente justificadas.

VI - FACULTAD DE ORGANIZACION, DIRECCION Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS EN EL TRABAJO.

ARTICULO 27º: El empleador mantiene incólumes las facultades inherentes a la organización, dirección de la explotación y modificación de las condiciones trabajo en el marco de la legislación vigente (arts. 64, 65, 66, 67, 68 y cc. de la LCT) teniendo en especial consideración la particular naturaleza de las actividades comprendidas en el marco del presente que involucran procesos de producción biológica, debiendo ejercitar las mismas en forma razonable y debidamente fundada en criterios de razonabilidad, no alteración de condiciones esenciales del contrato y no producción de daños morales y materiales al empleado. Al efecto podrá (siendo esta enumeración meramente enunciativa):

1) Reubicar personal por la incorporación de nuevas tecnologías, nuevos procesos de producción, o modificación o supresión de sectores.

2) Modificar las condiciones de prestación del servicio.

3) Aplicar sanciones en los términos previstos en los arts. 67, 68 y cc. de la LCT. Mantiene asimismo la facultad disciplinaria en relación con sus empleados.

VII - PRESTACIONES MINIMAS EN CASO DE HUELGA.

ARTICULO 28º: Guardias mínimas indispensables: Para los supuestos de medidas de acción directa dispuestas por las entidades gremiales y empleados, las partes acuerdan mantener la continuidad de los procesos continuos y servicios accesorios (calderas, usinas, plantas de agua, producción de insectos, etc.) para lo cual se constituirán guardias mínimas con el personal titular de las plantas y/u oficios y/o sus reemplazantes, quienes serán responsables de desarrollar sus tareas como lo hacen normalmente, en común acuerdo con la Comisión Interna.

VIII - RELACIONES SINDICALES

ARTICULO 29º: Cuota Sindical: Las empresas se ajustarán en materia de cuota sindical —la que se fija en el 3% (tres por ciento) del sueldo o salario que el trabajador perciba por todo concepto— a lo establecido por el artículo 9º de la ley Nº 14.250 (t.o.), Decreto Nº 108/88 y artículo 37, inciso a), de la Ley 23.551. El descuento se efectuará al personal afiliado a los 30 (treinta) días de su ingreso al establecimiento. Las empresas deberán girar el importe retenido antes del día 15 (quince) de cada mes. Dicho importe deberá ser girado a la orden del Sindicato correspondiente.

ARTICULO 30º: Comisión Paritaria: Queda convenido que se nombrará una Comisión Paritaria, que tendrá carácter de única y nacional, para la interpretación de la presente Convención Colectiva de Trabajo y situaciones emergentes de la Industria Química y Petroquímica, que no están previstas en las mismas, ajustándose a las normas y procedimientos pertinentes. Dicha Comisión estará compuesta de 4 (cuatro) miembros titulares y 4 (cuatro) suplentes por cada parte, pudiendo sesionar con quórum estricto o con un mínimo de 2 (dos) miembros de cada parte. Los fallos que emita esta Comisión, serán inapelables, salvo lo establecido por las leyes en vigencia. La parte empresaria se hará cargo de las remuneraciones del personal que haya sido designado para tratar la presente Convención Colectiva de Trabajo y su posterior interpretación de la Comisión Paritaria.

ARTICULO 31º: Vitrina sindical: En todos los establecimientos se colocará una vitrina fuera del lugar del trabajo, en lugar visible, para que la representación sindical publique informaciones sobre su cometido, siendo directamente responsables los delegados generales de fábrica o en su defecto los subdelegados, de lo que se inserte en la misma, salvo los comunicados o notificaciones expresamente firmados por la Comisión Directiva de la entidad gremial respectiva.

ARTICULO 32º: Comisión Interna: Para facilitar el cumplimiento de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Sindicato de Industrias Químicas y Petroquímicas, nombrarán una Comisión Interna dentro de cada establecimiento. Los integrantes de esta Comisión serán elegidos de acuerdo con lo normado por la Ley Nº 23.551 y estatutos vigentes y entre el personal afiliado al sindicato que tengan una antigüedad mayor de 1 año en el establecimiento.

ARTICULO 33º: APORTE SOLIDARIO: Las partes convienen en incorporar convencionalmente, a cargo de los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva, y en los términos del art. 9 de la Ley Nº 14.250, un aporte solidario del 2.5% de la remuneración total que por todo concepto perciba el trabajador, aporte que se extenderá por la vigencia del presente acuerdo y será retenido por el empleador y depositado en la cuenta que indique el Sindicato.

NORMAS TRANSITORIAS:

ARTICULO 34º: NEGOCIACION COLECTIVA: Las negociaciones colectivas, en el marco del presente acuerdo en la provincia de Mendoza, deberán sustanciarse necesariamente con la entidad empleadora del personal y el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.MEN) como único ente autorizado a la producción de insectos estériles en el territorio provincial (art. 10 del Decreto Nº 1508/96 y mod.) y en tanto no se modifique la mencionada normativa.

ARTICULO 35º: ENCARGADOS: El personal que actualmente ocupa cargos de Encargados de Sectores sin cumplimentar con los requisitos impuestos a partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo, se mantendrá en los mencionados cargos. El personal que cumpla funciones de encargado, designado con posterioridad a la sanción del C.C.T. 1007/2008, deberán cumplimentar las disposiciones establecidas en el mismo.

ARTICULO 36º: ESCALAFONAMIENTO DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIO EN BIOPLANTA EN LA ACTUALIDAD: Las partes suscribientes del presente convenio acuerdan el escalafonamiento del personal que actualmente presta servicios en la Bioplanta Km 8. Se deja expresa constancia de que los valores consignados como brutos a percibir incluyen los ítems COMIDA Y REFRIGERIO (aumentado) y TRANSPORTE, los cuales se comenzarán a abonar a partir de la fecha de efectivo traslado de Bioplanta Km 8 a Bioplanta Santa Rosa.

ARTICULO 37º: CRONOGRAMA INICIAL DE PRESTACION DE SERVICIOS Y TRASLADOS: Las partes suscribientes del presente convenio acuerdan, en beneficio del empleado, variar la forma de prestación del servicio el cual se realizará para todos los sectores (excepto Supervisión y Calderas que mantendrán sistema de Turnos Rotativos) de lunes a viernes en horarios de mañana (7 hs. a 15 hs.) y de tarde (15 hs. a 23 hs.) según necesidades de los sectores.

Estas modalidades de prestación de servicio podrán ser variadas por el empleador en el marco del razonable ejercicio de sus facultades de organización y dirección de la empresa.

Asimismo, podrá el I.S.C.A.MEN disponer en forma fundada traslados dentro de la Bioplanta de Santa Rosa cuando sea necesario por variación de los procedimientos de producción, reestructuración o eliminación de sectores o cualquier otra causa fundada.

ARTICULO 38º: CRONOGRAMA INICIAL DE VACACIONES: Por especiales necesidades del servicio (al ser la principal época de producción de insectos estériles la correspondiente a los meses de Septiembre a Mayo de cada año), en la etapa actual de operación de la Bioplanta, las vacaciones serán otorgadas al personal en los siguientes períodos: al 33% del total del personal comprendido en el convenio colectivo entre el 21/12 y el 21/03 y el restante 67% entre el 10/05 y el 10/08, reconociendo las partes intervinientes esta situación como real y fundada. Este cronograma podrá ser variado por el empleador en base a las necesidades del servicio y en el marco de sus facultades de dirección y organización del trabajo, previa notificación al personal.

ARTICULO 39º: APLICACION RETROACTIVA: Las prescripciones salariales el presente Convenio Colectivo, se aplicarán en forma retroactiva al 01/03/2010, debiendo la entidad empleadora abonar las diferencias que pudieren existir en el curso del año 2010 y conforme disposiciones presupuestarias, una vez que sea debidamente homologado por la autoridad Nacional Administrativa del Trabajo.

ARTICULO 40º: MODO DE APLICACION: El empleador abonará a partir del mes de abril 2010, los salarios brutos conforme lo acordado en el presente y hasta tanto se homologue ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación el mismo y se reestructuren los ítems y rubros salariales y se efectúen las ubicaciones escalafonarias pactadas colectivamente. Intertanto, las diferencias se compensarán con el ítem “Adicional A Cta. Aplicación Convenio Colectivo”, que será absorbido por las modificaciones de estructura salarial una vez homologado el convenio colectivo.

ARTICULO 41º: BASES DE NEGOCIACION: A los efectos de la negociación colectiva se tendrán como bases para la misma los aumentos otorgados por la provincia de Mendoza (Administración Central) y el otorgado en paritarias con el sindicato de Industrias Químicas y Petroquímicas, para la reestructuración del salario y de los ítems que lo componen.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 568/2012

Registro Nº 435/2012

Bs. As., 24/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.491.343/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 y 10 vuelta obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL - GREMIAL - MUTUAL) por la parte gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO, y la CAMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 102/90 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, con vigencia desde el 6 de febrero del año 2012, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan y ratifican en todos sus términos el mentado instrumento.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que según el informe de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo obrante en el Expediente Nº 1.096.641/04, el cual fuera compartido por esta Secretaría, no resulta procedente efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos Nº 1533/11, 1534/11, 1535/11, 1536/11 y 1537/11 suscriptos entre las partes del presente en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 102/90.

Que en atención a la similitud entre el ámbito de aplicación y características del acuerdo cuya homologación se dispone y las previstas en los instrumentos precitados, corresponde señalar que no es procedente efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio del mismo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL - GREMIAL - MUTUAL) por la parte gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO, y la CAMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES, por la parte empleadora, obrante a fojas 10 y 10 vuelta del Expediente Nº 1.491.343/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 10 y 10 vuelta del Expediente Nº 1.491.343/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo 102/90.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará de aplicación lo establecido por el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.491.343/12

Buenos Aires, 25 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 568/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10 y 10 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 435/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.491.343/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los a los 6 días del mes de febrero de 2012, se reúnen por una parte, la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES constituyendo domicilio en Alsina 1762, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario Gremial, Sr. Horacio Carlos Gabriel Rovito, D.N.I. 14.614.594, con el patrocinio de la Dra. Cynthia Benzion, abogada, Tomo 43 Folio 589 CPACF, y por la otra, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CINE Y VIDEO PUBLICITARIO, constituyendo domicilio en la calle Cabrera 6047, piso 8vo. Oficina 'C", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Juan Nicolás Broens D.N.I. 10.962.980, en su carácter de Presidente y por Jacqueline Lijtensten, D.N.I. 22.885.999, en su carácter de apoderada y la CAMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES, constituyendo domicilio en Belgrano 624 3er. Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada por Philip Pérez D.N.I. 92.441.346 en su carácter de apoderado y celebran el presente acuerdo:

PRIMERO: Las partes han resuelto incrementar los valores de la escala salarial cuya vigencia expiró el 31 de enero de 2012, la que quedará establecida de la siguiente forma:

PROTAGONISTA	$ 3246
COPROTAGONISTA	$ 2705
SECUNDARIO	$ 1765
PERSONAJE MENOR	$ 1579
ROL GRUPAL	$ 713
PRUEBA DE SELECCION (CALL BACK)	$ 290
PRUEBA DE VESTUARIO	$ 290

SEGUNDO: Los valores establecidos en la cláusula PRIMERA regirán desde el día de la fecha, 6 de febrero de 2012, hasta el 31 de julio de 2012, fecha a partir de la cual, las partes establecerán las condiciones económicas que regirán el período siguiente.

TERCERO: Las partes convienen presentar y ratificar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 569/2012

Registro Nº 437/2012

Bs. As., 24/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.494.074/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/8 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte gremial, y la empresa SCHOTT ENVASES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 395/04.

Que cabe aclarar que con posterioridad a la celebración del acuerdo de marras, se homologó mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 332 del 15 de marzo de 2012, el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 642/12 que renueva el citado Convenio.

Que bajo el presente acuerdo las precitadas partes pactaron nuevas condiciones laborales y salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa SCHOTT ENVASES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 3/8 del Expediente Nº 1.494.074/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/8 del Expediente Nº 1.494.074/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 642/12.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.494.074/12

Buenos Aires, 25 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 569/12 se ha tornado razón del acuerdo obrante a fojas 3/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 437/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de febrero de 2012, entre el S.O.I.V.A. representado en este acto por el Sr. Jorge Ruso, en representación del Secretariado Nacional y el Sr. Pedro Taborda por la Seccional Caseros, y el Sr. Gastón Solís en su carácter de delegado del personal, por una parte, y la empresa SCHOTT Envases Argentina S.A., representada en este acto por el Sr. Eduardo Ritondale y la Sra. Andrea Arieu, por la otra, declaran y convienen lo siguiente:

1°) Objetivos Mutuos

Las partes ratifican su intención de llevar adelante una política de eficiencia y competitividad que privilegie la atención de sus clientes y proteja la fuente de trabajo.

Para ello la organización del establecimiento se dirigirá a esquemas que permitan un mayor aprovechamiento del potencial de la capacidad del personal.

Los principios generales arriba detallados se llevarán a la práctica en base a la actitud que las partes se comprometen a adoptar al respecto, y en consecuencia, con los criterios de colaboración y solidaridad, que permitan encontrar las formas para llevar a la práctica los aludidos principios.

2°) Sistema Remuneratorio

Las partes han resuelto que, atendiendo a la comunión de objetivos y compromisos que se señalaron, y en virtud a lo establecido por el art. 10 de la CCT 395/04, se modifique y sustituya el sistema remuneratorio vigente en el establecimiento, respetando los mínimos inderogables derivados de la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo, correspondiente al personal representado por la entidad gremial que suscribe la presente.

El nuevo sistema remuneratorio que se acuerda por la presente, será de aplicación, a partir de la liquidación de marzo de 2012, para todo el personal del establecimiento representado por la entidad gremial dentro del CCT 395/04, y estará constituido de la siguiente forma:

a) Salario Empresa, conforme a su función profesional, que absorbe los actuales rubros de liquidación 101, 103, 104, 109 y 125 (En el ANEXO I se establecen los valores por función).

b) Descanso Semanal Pago, Escalafón por Antigüedad, Adicional por Jornada Nocturna y demás adicionales, si correspondieren, del CCT 395/04 y el que lo sustituya.

d) Premio a la Producción y Asistencia

3°) Premio a la Producción y Asistencia

Que a los efectos de mantener la competitividad de la empresa y un adecuado servicio a sus clientes, teniendo en cuenta la importancia de la mano de obra y el trabajo en equipo en dicho proceso, las partes, a partir del 1 de marzo de 2012 y en forma experimental, acuerdan el siguiente Premio a la Producción y Asistencia Variable, cuyos lineamientos se establecen a continuación:

Sectores comprendidos:

Cálculo del Premio: El personal comprendido percibirá un Premio a la Producción Variable mensual, en base a los parámetros y montos establecidos en el ANEXO II, que variará, conforme a los objetivos alcanzados y los mismos se revisarán trimestralmente.

Condiciones para su percepción: Toda aquella persona incluida en el acuerdo, que incurriere en ausencias por cualquier motivo excepto enfermedad inculpable y accidente de trabajo percibirá el monto del Premio que le correspondiere, de acuerdo con la siguiente escala, en función de su asistencia:

0 FALTAS	100%
1 FALTA	75%
2 FALTAS	50%
3 FALTAS	25%
4 O MAS FALTAS	0%

En caso de enfermedad inculpable, sólo se descontará la parte proporcional del día o días no trabajados.

Plazo de vigencia: El presente Premio tiene una vigencia de 12 meses dado su carácter experimental, acordando las partes reunirse a su vencimiento, para analizar los resultados del mismo y en su caso proceder a corregir las desviaciones que se pudieren haber producido, o en caso de situaciones extraordinarias.

Condiciones Generales: Se tienen en consideración al momento del cálculo del índice de producción, las siguientes situaciones extraordinarias:

Mantenimiento planificado

Falta de Energía

Falta de Insumos

Falta de Pedido

4°) Jornada de Trabajo

La empresa, teniendo en cuenta los niveles actuales de los programas de producción, ha resuelto, conforme a sus facultades de organización y dirección, adecuar el sistema de trabajo en turnos del personal, a estas necesidades de fabricación y despacho.

Por tal motivo, a partir del 1 de marzo de 2012 el personal comprendido dentro del ámbito de representación del SOIVA, que desempeñe tareas en establecimiento, comenzará a desarrollar sus labores, bajo un sistema de trabajo por equipos, de acuerdo con el siguiente diagrama en turnos de 8 horas cada uno:

Turno A: Turno Mañana (06:00 a 14:00 hs.)

Turno B: Turno Tarde (14:00 a 22:00 hs.)

Turno C: Turno Noche (22:00 a 6:00 hs.)

En todos los casos, gozarán de un descanso diario de 1/2 hora (media) en los términos del art. 45 del CCT 395/04.

El cambio dispuesto ha sido realizado por las razones apuntadas, y en virtud a lo establecido por el art. 197 y concordantes de la LCT y los arts. 10 y 34 del Convenio Colectivo de Trabajo 395/04, suscripto con el Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines.

La Empresa notificará en forma individual a cada trabajador sobre el horario asignado y los respectivos descansos diarios asignados.

5°) Bono de Productividad

Se tienen en consideración, al momento del cálculo del índice de producción, las siguientes situaciones extraordinarias:

Mantenimiento planificado

Falta de Energía

Falta de Insumos

Falta de Pedido

6°) Las partes dejan constancia que esta acta colectiva de trabajo constituye la voluntad colectiva a la que, juntamente con la legislación laboral, se comprometen a respetar y aplicar en todo su contenido y alcance.

7°) Asimismo el presente texto, sustituye y reemplaza toda modalidad, reconocimientos, actas, acuerdos etc., vigentes o aplicables en el establecimiento, dado que las mismas fueron consideradas, para arribar al presente acuerdo.

Se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

FUNCION	SPMCD
Inicial	$ 100,80
I	$ 106,43
II	$ 112,66
III	$ 126,40
IV	$ 136,37
V	$ 145,98
VI	$ 155,00
VII	$ 164,41
VIII	$ 179,01
IX	$ 205,86

ANEXO II

Premio por Productividad

SECTOR AMPOLLAS

			Producción Maquinista	Producción Embaladores
Indicador	Desde	Hasta	Valor ($)	Valor ($)
GWR (en %)	Abajo	21	512	360
	21,1	22	272	180
	22,1	Arriba	126	90
Producción (en miles) promedio diario				
	Abajo	580	238	90
	581	620	340	180
	621	Arriba	612	360
Reclamos (en %)				
	Abajo	5	136	70
	5,1	6	238	90
	6,1	Arriba	476	180

Mínimo	500	250
Promedio	850	450
Máximo	1600	900

SECTOR VIALES

			Producción Maquinista	Producción Embaladores
Indicador	Desde	Hasta	Valor ($)	Valor ($)
GWR (en %)	Abajo	20	512	360
	20,1	21	272	180
	21,1	Arriba	126	90
			0	0
Producción (en miles) promedio diario			0	0
	Abajo	140	238	90
	141	160	340	180
	161	Arriba	612	360
Reclamos (en %)			0	0
	Abajo	3	136	70
	3,1	4	238	90
	4,1	Arriba	476	180

Mínimo	500	250
Promedio	850	450
Máximo	1600	900

Indicadores

GWR Cantidad de scrap (kg) de vidrio/Cantidad de vidrio (kg) entregados (consumidos)

Producción Producción diaria promedio

Reclamos Cantidad de horas facturadas/Número de reclamos procedentes

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 570/2012

Registro Nº 436/2012

Bs. As., 24/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.489.270/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/8 del Expediente Nº 1.489.270/12, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por la parte gremial con la Empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo citado precedentemente, modifica los valores de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 8/89 “E” y Nº 13/89 “E”, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que al respecto, corresponde dejar asentado que si bien las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 “E” han sido el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por la parte gremial con la empresa AUTOLATINA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ha acreditado oportunamente ante esta Cartera de Estado ser continuadora de esta última, surgiendo antecedentes negociales homologados mediante Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 534 de fecha 27 de mayo de 2011.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos, han ratificado a fojas 89/90 y 91 en todos sus términos el acuerdo y cumplimentado el recaudo que establece el artículo 17° de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se han acreditado los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el pertinente acto homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por la parte gremial con la Empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 5/8 del Expediente Nº 1.489.270/12 juntamente con actas de ratificación obrantes a fojas 89/90 y 91 del Expediente Nº 1.489.270/12, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/8 del Expediente Nº 1.489.270/12 juntamente con actas de ratificación obrantes a fojas 89/90 y 91 del Expediente Nº 1.489.270/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 8/89 “E” y 13/89 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.489.270/12

Buenos Aires, 25 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 570/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/8 juntamente con actas de ratificación obrantes a fojas 89/90 y 91 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 436/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Gral. Pacheco, a los 29 días del mes diciembre de 2012, se reúnen, por una parte, los representantes de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., Sres. Ludovico Martin, en su carácter de Vicepresidente de Recursos Humanos de Volkswagen Argentina, Hernán Scotti, en su carácter de Gerente Ejecutivo de Recursos Humanos de Planta Pacheco y los Dres. María Angela Stelzer y Luis María Casares en su carácter de apoderados, en adelante LA EMPRESA y, por la otra, los Representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), Sres. Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, José Caro, y Miguel Fino en su carácter de miembros todos ellos del Consejo Directivo, y los integrantes de la COMISION INTERNA DE RECLAMOS DE VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., Sres. Diego Avila, Andrés Avelino Jerez, Luis Andrés Alvarez, Ramón Barrientos, Carlos Florentín, Héctor Reynoso, Angel Espinillo, Marcelo André, Javier Ditto, Blas Báez y Silvio Adrián del Bianco en representación del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A. (Planta Pacheco), en adelante, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas LAS PARTES, quienes luego de sucesivas reuniones en forma conjunta ACUERDAN:

PRIMERO: A partir del 1/1/2012, se conviene incrementar en un 7% los valores de los salarios básicos vigentes al 31/12/2011, para cada una de las categorías de trabajadores jornalizados (CCT 8/89E y 13/89E). Se adjuntan como Anexos 1 y 2 las nuevas escalas salariales resultantes tanto para la Planta Pacheco como para la Planta Córdoba.

SEGUNDO: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (1 de enero al 31 de marzo de 2012), el incremento salarial absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aún cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERO: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal comprendido en el respectivo convenio colectivo y la representación gremial reconocen que el mismo representa una justa composición de intereses vinculada a la retribución de los trabajadores jornalizados y se comprometen a no plantear otras demandas de índole económica o monetaria durante la vigencia del mismo.

CUARTO: A fin de consolidar negociaciones paritarias previsibles y sin conflicto, las partes establecen que se reunirán durante el primer trimestre del año siguiente para establecer el esquema salarial que regirá en el segundo trimestre del año 2012. Lo antes estipulado no sienta precedente, ni constituye uso o costumbre de la empresa que la obligue en el futuro.

QUINTO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEXTO: En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ANEXO I

VOLKSWAGEN ARGENTINA

Recursos Humanos Planta Pacheco

ESCALA SALARIAL PLANTA PACHECO

Vigencia 1° de enero 2012

Categoría	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Valor Jornal Remunerativo	$ 32,84	$ 33,25	$ 33,90	$ 34,91	$ 35,87	$ 37,48	$ 38,19	$ 39,85	$ 42,86	$ 46,94

General Pacheco, 1 de enero de 2012

ANEXO II

Vigencia Desde: 1/1/12
Vigencia Hasta: 31/3/12
Actualización: 23/12/11

VOLKSWAGEN ARGENTINA

Relaciones Laborales

ESCALA DE JORNALES CCT 13/89 MQ250

VIGENCIA 1/3/12 - AJUSTE 7%

No incluye proporcional Sábado inglés No incluye 14% productividad

CATEGORIA	BASICO	1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS	6 AÑOS	7 AÑOS	8 AÑOS	9 AÑOS	10 AÑOS	11 AÑOS
		1,0125	1,025	1,0375	1,05	1,0625	1,075	1,0875	1,1	1,1125	1,125	1,1375
1A	27,19	27,53	27,87	28,21	28,55	28,89	29,23	29,57	29,91	30,25	30,59	30,93
1B	28,33	28,68	29,04	29,39	29,75	30,10	30,45	30,81	31,16	31,52	31,87	32,23
2A	28,95	29,31	29,67	30,04	30,40	30,76	31,12	31,48	31,85	32,21	32,57	32,93
2B	29,46	29,83	30,20	30,56	30,93	31,30	31,67	32,04	32,41	32,77	33,14	33,51
2C	30,35	30,73	31,11	31,49	31,87	32,25	32,63	33,01	33,39	33,76	34,14	34,52
3A	31,23	31,62	32,01	32,40	32,79	33,18	33,57	33,96	34,35	34,74	35,13	35,52
3B	32,38	32,78	33,19	33,59	34,00	34,40	34,81	35,21	35,62	36,02	36,43	36,83
3C	33,79	34,21	34,63	35,06	35,48	35,90	36,32	36,75	37,17	37,59	38,01	38,44
10	37,58	38,05	38,52	38,99	39,46	39,93	40,40	40,87	41,34	41,81	42,28	42,75
10D	40,79	41,30	41,81	42,32	42,83	43,34	43,85	44,36	44,87	45,38	45,89	46,40

CATEGORIA	12 AÑOS	13 AÑOS	14 AÑOS	15 AÑOS	16 AÑOS	17 AÑOS	18 AÑOS	19 AÑOS	20 AÑOS	21 AÑOS	22 AÑOS	23 AÑOS
	1,15	1,1625	1,175	1,1875	1,2	1,2125	1,225	1,2375	1,25	1,2625	1,275	1,2875
1A	31,27	31,61	31,95	32,29	32,63	32,97	33,31	33,65	33,99	34,33	34,67	35,01
1B	32,58	32,93	33,29	33,64	34,00	34,35	34,70	35,06	35,41	35,77	36,12	36,47
2A	33,29	33,65	34,02	34,38	34,74	35,10	35,46	35,83	36,19	36,55	36,91	37,27
2B	33,88	34,25	34,62	34,98	35,35	35,72	36,09	36,43	36,83	37,19	37,56	37,93
2C	34,90	35,28	35,66	36,04	36,42	36,80	37,18	37,56	37,94	38,32	38,70	39,08
3A	35,91	36,30	36,70	37,09	37,48	37,87	38,26	38,65	39,04	39,43	39,82	40,21
3B	37,24	37,64	38,05	38,45	38,86	39,26	39,67	40,07	40,48	40,88	41,28	41,69
3C	38,86	39,28	39,70	40,13	40,55	40,97	41,39	41,82	42,24	42,66	43,08	43,50
10	43,22	43,69	44,16	44,63	45,10	45,57	46,04	46,51	46,98	47,44	47,91	48,38
10D	46,91	47,42	47,93	48,44	48,95	49,46	49,97	50,48	50,99	51,50	52,01	52,52

CATEGORIA	24 AÑOS	25 AÑOS	26 AÑOS	27 AÑOS	28 AÑOS	29 AÑOS	30 AÑOS	31 AÑOS	32 AÑOS	33 AÑOS	34 AÑOS	35 AÑOS
	1,3	1,3125	1,325	1,3375	1,35	1,3625	1,375	1,3875	1,4	1,4125	1,425	1,4375
1A	35,35	35,69	36,03	36,37	36,71	37,05	37,39	37,73	38,07	38,41	38,75	39,09
1B	36,83	37,18	37,54	37,89	38,25	38,60	38,95	39,31	39,66	40,02	40,37	40,72
2A	37,64	38,00	38,36	38,72	39,08	39,44	39,81	40,17	40,53	40,89	41,25	41,62
2B	38,30	38,67	39,03	39,40	39,77	40,14	40,51	40,88	41,24	41,61	41,98	42,35
2C	39,46	39,83	40,21	40,59	40,97	41,35	41,73	42,11	42,49	42,87	43,25	43,63
3A	40,60	40,99	41,38	41,77	42,16	42,55	42,94	43,33	43,72	44,11	44,50	44,89
3B	42,09	42,50	42,90	43,31	43,71	44,12	44,52	44,93	45,33	45,74	46,14	46,55
3C	43,93	44,35	44,77	45,19	45,62	46,04	46,46	46,88	43,31	47,73	48,15	48,57
10	48,85	49,32	49,79	50,26	50,73	51,20	51,67	52,14	52,61	53,08	53,55	54,02
10D	53,03	53,54	54,05	54,56	55,07	55,58	56,09	56,60	57,11	57,62	58,13	58,64

CATEGORIA	36 AÑOS	37 AÑOS	38 AÑOS	39 AÑOS	40 AÑOS	41 AÑOS	42 AÑOS	43 AÑOS	44 AÑOS	45 AÑOS	46 AÑOS	47 AÑOS
	1,45	1,4625	1,475	1,4875	1,5	1,5125	1,525	1,5375	1,55	1,5625	1,575	1,5875
1A	39,43	39,77	40,11	40,45	40,79	41,12	41,46	41,80	42,14	42,48	42,82	43,16
1B	41,08	41,43	41,79	42,14	42,49	42,85	43,20	43,56	43,91	44,27	44,62	44,97
2A	41,98	42,34	42,70	43,06	43,42	43,79	44,15	44,51	44,87	45,23	45,60	45,96
2B	42,72	43,09	43,45	43,82	44,19	44,56	44,93	45,29	45,66	46,03	46,40	46,77
2C	44,01	44,39	44,77	45,15	45,52	45,90	46,28	46,66	47,04	47,42	47,80	48,18
3A	45,28	45,67	46,06	46,45	46,84	47,24	47,63	48,02	48,41	48,80	49,19	49,58
3B	46,95	47,36	47,76	48,17	48,57	48,97	49,38	49,78	50,19	50,59	51,00	51,40
3C	49,00	49,42	49,84	50,26	50,68	51,11	51,53	51,95	52,37	52,80	53,22	53,64
10	54,49	54,96	55,43	55,90	56,37	56,84	57,31	57,78	58,25	58,72	59,19	59,66
10D	59,15	59,66	60,17	60,68	61,18	61,69	62,20	62,71	63,22	63,73	64,24	64,75

Expediente Nº 1.489.270/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días de febrero de 2012, siendo las 14:25 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: los Sres. José CARO (D.N.I.: 13.466.862) y Roberto Reynaldo HERRERA (D.N.I.: 14.776.267), en calidad de miembros del Consejo Directivo Nacional, y los Sres. Silvio Adrián DEL BIANCO (D.N.I.: 23.515.632), Héctor Raúl REYNOSO (D.N.I.: 17.522.510), Diego Leonardo AVILA (D.N.I.: 25.676.983), Javier Alejandro DITTO (D.N.I.: 23.768.372), Luís Andrés ALVAREZ (D.N.I.: 10.888.684) y Blas Bernardo BAEZ (D.N.I.: 17.795.155), en calidad de miembros de la Comisión Interna; y en representación de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., con domicilio constituido en Talcahuano 638, piso 5°, Dpto. "G" Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Dr. Luis María CASARES (D.N.I.: 08.406.410), en calidad de Apoderado, condición ya acreditada en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que: ratifican íntegramente el acuerdo acreditado a fojas 5/8 del expediente de referencia, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación.

Las partes aclaran que en el acuerdo hay un error involuntario en el año de celebración del mismo y que la fecha correcta es "29 de diciembre de 2011".

El acuerdo alcanzado se realiza en el marco de los CCT 8/89 y 13/89 "E" y alcanza aproximadamente a 6800 trabajadores.

Acto seguido la funcionaria actuante COMUNICA a la representación sindical que el acuerdo, en el plazo de diez (10) días, deberá ser ratificado por el Secretario General, Adjunto y/o Gremial.

No siendo para más, a las 14:40 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.489.270/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días de marzo de 2012, siendo las 11:55 horas, comparece en forma espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Sr. Ricardo PIGNANELLI (D.N.I.: 10.872.297), en calidad de Secretario Gremial.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al representante sindical, manifiesta que: toma vista del estado actual de las actuaciones ratifica, de conformidad con todo su contenido, el acuerdo obrante a fojas 5/8 y lo manifestado a fojas 89/90 del expediente de referencia; solicitando la homologación.

No siendo para mas a las 12:00 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 579/2012

Registro Nº 441/2012

Bs. As., 26/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.488.897/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/10 del Expediente de referencia obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se conviene una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 "E" conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que en tal sentido debe dejarse indicado que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 "E" fue originariamente suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la firma AUTOLATINA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y conforme surge de los antecedentes obrantes en esta Cartera de Estado, parte del personal de dicha firma fue transferido a la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.

Que en virtud de ello y en mérito a tales antecedentes, debe destacarse que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para celebrar el Acuerdo traído a estudio.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional alcanzado, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, obrantes a fojas 7/10 del Expediente Nº 1.488.897/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 7/10 del Expediente Nº 1.488.897/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.488.897/12

Buenos Aires, 27 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 579/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 441/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordianción - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En General Pacheco, a los 13 días del mes de diciembre de 2011, se reúnen los representantes de la Empresa Ford Argentina S.C.A., en adelante "LA EMPRESA", con domicilio en la Avda. Henry Ford y Ruta Panamericana de Gral. Pacheco, Partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, por una parte y por la otra, los Representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina y de la Comisión Interna de Reclamos de la planta de General Pacheco, en adelante, "EL SMATA", con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas "Las Partes", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: A partir del 1-1-2012, los jornales vigentes al 31-12-2011 se incrementarán en un 7%. Se adjuntan como Anexo 1 las nuevas escalas salariales resultantes.

SEGUNDA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (1 de enero al 31 de marzo de 2012), el incremento salarial absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERA: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal comprendido en el respectivo convenio colectivo y la representación gremial reconocen que el mismo constituye una justa composición de intereses vinculada a la retribución de los empleados y se comprometen a no plantear otras demandas de índole económica o monetaria durante la vigencia del mismo.

CUARTA: A fin de consolidar negociaciones paritarias previsibles y sin conflicto, las Partes establecen que se reunirán en febrero de 2012 para establecer el esquema salarial que regirá a partir del 1 de abril de 2012.

QUINTA: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEXTA: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ANEXO 1

FORD ARGENTINA S.C.A.

Tabla de Jornales

Enero 01, 2012

Aumento		7,00%									
Categorías		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Anterior	0	30,84	31,25	31,84	32,80	33,54	35,12	35,78	37,34	40,12	43,88
Actual	0	33,00	33,44	34,07	35,10	35,89	37,58	38,28	39,95	42,93	46,95
Anterior	1	32,07	32,50	33,11	34,11	34,88	36,52	37,21	38,83	41,72	45,64
Actual	1	34,32	34,78	35,43	36,50	37,33	39,08	39,81	41,55	44,65	48,83
Anterior	2	32,38	32,81	33,43	34,44	35,22	36,88	37,57	39,21	42,13	46,07
Actual	2	34,65	35,11	35,77	36,86	37,68	39,46	40,19	41,95	45,08	49,30
Anterior	3	32,69	33,13	33,75	34,77	35,55	37,23	37,93	39,58	42,53	46,51
Actual	3	34,98	35,45	36,11	37,21	38,04	39,83	40,58	42,35	45,51	49,77
Anterior	4	33,00	33,44	34,07	35,10	35,89	37,58	38,28	39,95	42,93	46,95
Actual	4	35,31	35,78	36,45	37,56	38,40	40,21	40,96	42,75	45,94	50,24
Anterior	5	33,31	33,75	34,39	35,42	36,22	37,93	38,64	40,33	43,33	47,39
Actual	5	35,64	36,12	36,80	37,91	38,76	40,59	41,34	43,15	46,36	50,71
Anterior	6	33,62	34,06	34,71	35,75	36,56	38,28	39,00	40,70	43,73	47,83
Actual	6	35,97	36,45	37,14	38,26	39,12	40,96	41,73	43,55	46,79	51,18
Anterior	7	33,92	34,38	35,02	36,08	36,89	38,63	39,36	41,07	44,13	48,27
Actual	7	36,30	36,78	37,48	38,61	39,48	41,34	42,11	43,95	47,22	51,65
Anterior	8	34,23	34,69	35,34	36,41	37,23	38,98	39,72	41,45	44,53	48,71
Actual	8	36,63	37,12	37,82	38,96	39,84	41,71	42,49	44,34	47,65	52,11
Anterior	9	34,54	35,00	35,66	36,74	37,56	39,33	40,07	41,82	44,93	49,15
Actual	9	36,96	37,45	38,16	39,31	40,20	42,09	42,87	44,74	48,08	52,58
Anterior	10	34,85	35,31	35,98	37,06	37,90	39,69	40,43	42,19	45,34	49,58
Actual	10	37,29	37,79	38,50	39,66	40,56	42,47	43,26	45,14	48,51	53,05
Anterior	11	35,16	35,63	36,30	37,39	38,24	40,04	40,79	42,57	45,74	50,02
Actual	11	37,62	38,12	38,84	40,01	40,91	42,84	43,64	45,54	48,94	53,52
Anterior	12	35,47	35,94	36,62	37,72	38,57	40,39	41,15	42,94	46,14	50,46
Actual	12	37,95	38,46	39,18	40,37	41,27	43,22	44,02	45,94	49,37	53,99
Anterior	13	35,77	36,25	36,93	38,05	38,91	40,74	41,50	43,31	46,54	50,90
Actual	13	38,28	38,79	39,52	40,72	41,63	43,59	44,40	46,34	49,80	54,46
Anterior	14	36,08	36,56	37,25	38,38	39,24	41,09	41,86	43,69	46,94	51,34
Actual	14	38,61	39,12	39,86	41,07	41,99	43,97	44,79	46,74	50,23	54,93
Anterior	15	36,39	36,88	37,57	38,70	39,58	41,44	42,22	44,06	47,34	51,78
Actual	15	38,94	39,46	40,20	41,42	42,35	44,34	45,17	47,14	50,66	55,40
Anterior	16	36,70	37,19	37,89	39,03	39,91	41,79	42,58	44,43	47,74	52,22
Actual	16	39,27	39,79	40,54	41,77	42,71	44,72	45,55	47,54	51,09	55,87
Anterior	17	37,01	37,50	38,21	39,36	40,25	42,14	42,94	44,81	48,14	52,66
Actual	17	39,60	40,13	40,88	42,12	43,07	45,10	45,94	47,94	51,52	56,34
Anterior	18	37,32	37,81	38,53	39,69	40,58	42,50	43,29	45,18	48,55	53,09
Actual	18	39,93	40,46	41,22	42,47	43,43	45,47	46,32	48,34	51,95	56,81
Anterior	19	37,62	38,13	38,84	40,02	40,92	42,85	43,65	45,55	48,95	53,53
Actual	19	40,26	40,80	41,57	42,82	43,79	45,85	46,70	48,74	52,37	57,28
Anterior	20	37,93	38,44	39,16	40,34	41,25	43,20	44,01	45,93	49,35	53,97
Actual	20	40,59	41,13	41,91	43,17	44,14	46,22	47,08	49,14	52,80	57,75
Anterior	21	38,24	38,75	39,48	40,67	41,59	43,55	44,37	46,30	49,75	54,41
Actual	21	40,92	41,47	42,25	43,52	44,50	46,60	47,47	49,54	53,23	58,22
Anterior	22	38,55	39,06	39,80	41,00	41,93	43,90	44,73	46,68	50,15	54,85
Actual	22	41,25	41,80	42,59	43,88	44,86	46,98	47,85	49,94	53,66	58,69
Anterior	23	38,86	39,38	40,12	41,33	42,26	44,25	45,08	47,05	50,55	55,29
Actual	23	41,58	42,13	42,93	44,23	45,22	47,35	48,23	50,34	54,09	59,16

Aumento		7,00%									
Categorías		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Anterior	24	39,17	39,69	40,44	41,66	42,60	44,60	45,44	47,42	50,95	55,73
Actual	24	41,91	42,47	43,27	44,58	45,58	47,73	48,62	50,74	54,52	59,63
Anterior	25	39,48	40,00	40,76	41,98	42,93	44,95	45,80	47,80	51,35	56,17
Actual	25	42,24	42,80	43,61	44,93	45,94	48,10	49,00	51,14	54,95	60,10
Anterior	26	39,78	40,31	41,07	42,31	43,27	45,30	46,16	48,17	51,75	56,61
Actual	26	42,57	43,14	43,95	45,28	46,30	48,48	49,38	51,54	55,38	60,57
Anterior	27	40,09	40,63	41,39	42,64	43,60	45,66	46,51	48,54	52,16	57,04
Actual	27	42,90	43,47	44,29	45,63	46,66	48,85	49,76	51,94	55,81	61,04
Anterior	28	40,40	40,94	41,71	42,97	43,94	46,01	46,87	48,92	52,56	57,48
Actual	28	43,23	43,81	44,63	45,98	47,02	49,23	50,15	52,33	56,24	61,50
Anterior	29	40,71	41,25	42,03	43,30	44,27	46,36	47,23	49,29	52,96	57,92
Actual	29	43,56	44,14	44,97	46,33	47,37	49,61	50,53	52,73	56,67	61,97
Anterior	30	41,02	41,56	42,35	43,62	44,61	46,71	47,59	49,66	53,36	58,36
Actual	30	43,89	44,48	45,31	46,68	47,73	49,98	50,91	53,13	57,10	62,44
Anterior	31	41,33	41,88	42,67	43,95	44,94	47,06	47,95	50,04	53,76	58,80
Actual	31	44,22	44,81	45,65	47,03	48,09	50,36	51,30	53,53	57,53	62,91
Anterior	32	41,63	42,19	42,98	44,28	45,28	47,41	48,30	50,41	54,16	59,24
Actual	32	44,55	45,14	45,99	47,39	48,45	50,73	51,68	53,93	57,96	63,38
Anterior	33	41,94	42,50	43,30	44,61	45,61	47,76	48,66	50,78	54,56	59,68
Actual	33	44,88	45,48	46,34	47,74	48,81	51,11	52,06	54,33	58,38	63,85
Anterior	34	42,25	42,81	43,62	44,94	45,95	48,11	49,02	51,16	54,96	60,12
Actual	34	45,21	45,81	46,68	48,09	49,17	51,48	52,44	54,73	58,81	64,32
Anterior	35	42,56	43,13	43,94	45,26	46,29	48,47	49,38	51,53	55,37	60,55
Actual	35	45,54	46,15	47,02	48,44	49,53	51,86	52,83	55,13	59,24	64,79
Anterior	36	42,87	43,44	44,26	45,59	46,62	48,82	49,73	51,90	55,77	60,99
Actual	36	45,87	46,48	47,36	48,79	49,89	52,24	53,21	55,53	59,67	65,26
Anterior	37	43,18	43,75	44,58	45,92	46,96	49,17	50,09	52,28	56,17	61,43
Actual	37	46,20	46,82	47,70	49,14	50,25	52,61	53,59	55,93	60,10	65,73
Anterior	38	43,48	44,06	44,89	46,25	47,29	49,52	50,45	52,65	56,57	61,87
Actual	38	46,53	47,15	48,04	49,49	50,60	52,99	53,97	56,33	60,53	66,20
Anterior	39	43,79	44,38	45,21	46,58	47,63	49,87	50,81	53,02	56,97	62,31
Actual	39	46,86	47,48	48,38	49,84	50,96	53,36	54,36	56,73	60,96	66,67
Anterior	40	44,10	44,69	45,53	46,90	47,96	50,22	51,17	53,40	57,37	62,75
Actual	40	47,19	47,82	48,72	50,19	51,32	53,74	54,74	57,13	61,39	67,14
Anterior	41	44,41	45,00	45,85	47,23	48,30	50,57	51,52	53,77	57,77	63,19
Actual	41	47,52	48,15	49,06	50,54	51,68	54,12	55,12	57,53	61,82	67,61
Anterior	42	44,72	45,31	46,17	47,56	48,63	50,92	51,88	54,14	58,17	63,63
Actual	42	47,85	48,49	49,40	50,90	52,04	54,49	55,51	57,93	62,25	68,08
Anterior	43	45,03	45,63	46,49	47,89	48,97	51,28	52,24	54,52	58,58	64,06
Actual	43	48,18	48,82	49,74	51,25	52,40	54,87	55,89	58,33	62,68	68,55
Anterior	44	45,33	45,94	46,80	48,22	49,30	51,63	52,60	54,89	58,98	64,50
Actual	44	48,51	49,16	50,08	51,60	52,76	55,24	56,27	58,73	63,11	69,02
Anterior	45	45,64	46,25	47,12	48,54	49,64	51,98	52,95	55,26	59,38	64,94
Actual	45	48,84	49,49	50,42	51,95	53,12	55,62	56,65	59,13	63,54	69,49
Anterior	46	45,95	46,56	47,44	48,87	49,97	52,33	53,31	55,64	59,78	65,38
Actual	46	49,17	49,83	50,76	52,30	53,48	55,99	57,04	59,53	63,97	69,96
Anterior	47	46,26	46,88	47,76	49,20	50,31	52,68	53,67	56,01	60,18	65,82
Actual	47	49,50	50,16	51,11	52,65	53,84	56,37	57,42	59,93	64,40	70,43
Anterior	48	46,57	47,19	48,08	49,53	50,65	53,03	54,03	56,38	60,58	66,26
Actual	48	49,83	50,49	51,45	53,00	54,19	56,75	57,80	60,32	64,82	70,89

Antigüedad: 4% sobre el básico inicial de cada categoría al cumplir el primer año de antigüedad y el 1% por cada año adicional.

Subsidio por transporte: $ 202,40 por mes. (Se pagan $ 101,20 por quincena).

Este subsidio tiene carácter no remunerativo

FORD ARGENTINA S.C.A.

Enero 01, 2012

ADICIONALES

"X" ADICIONAL AUXILIAR:	
10% DE LA CATEGORIA 5a. INICIAL	$ 3,59

"E" ADICIONAL ENCARGADO:	
9E 15% DE LA CATEGORIA 9a. INICIAL	$ 6,44
10E 15% DE LA CATEGORIA 10a. INICIAL	$ 7,04

PLUS SOLDADORES:

"S" Para categorías 4, 5, y 6

100% de la diferencia con la categoría siguiente + 90% de la diferencia entre la categoría siguiente y la subsiguiente

"R" Para categorías 4, 5, 6 y 7

90% de la diferencia con la categoría siguiente

ADICIONAL UTILITARIO VW:

Para personal que vino de VW. Consiste en el pago de la diferencia a la categoría que tenía en VW previa a la fusión en Autolatina.

a) 1,7% de la base de la Categoría 7.

b) Diferencia entre categoría actual (con su respectiva antigüedad) y la categoría que tenía en VW.

SE SUMAN a) + b)

El adicional LO PIERDE si es promovido a una categoría superior a la categoría que tenía en VW.

FORD ARGENTINA S.C.A.

Plus Soldadores Especiales

Enero 01, 2012

1.9% (S)						
Categ.	3	4	5	6	7	8
J.Bas.	34,07	35,10	35,89	37,58	38,28	39,95
P.Bas.	1,74	2,31	2,32	2,20	4,35	6,60
Antig.						
1	1,81	2,40	2,41	2,29	4,52	6,86
2	1,83	2,43	2,44	2,31	4,57	6,93
3	1,84	2,45	2,46	2,33	4,61	7,00
4	1,86	2,47	2,48	2,35	4,65	7,06
5	1,88	2,49	2,51	2,38	4,70	7,13
6	1,90	2,52	2,53	2,40	4,74	7,19
7	1,91	2,54	2,55	2,42	4,79	7,26
8	1,93	2,56	2,58	2,44	4,83	7,33
9	1,95	2,59	2,60	2,46	4,87	7,39
10	1,97	2,61	2,62	2,49	4,92	7,46
11	1,98	2,63	2,64	2,51	4,96	7,52
12	2,00	2,66	2,67	2,53	5,00	7,59
13	2,02	2,68	2,69	2,55	5,05	7,66
14	2,04	2,70	2,71	2,57	5,09	7,72
15	2,05	2,73	2,74	2,60	5,13	7,79
16	2,07	2,75	2,76	2,62	5,18	7,85
17	2,09	2,77	2,78	2,64	5,22	7,92
18	2,11	2,80	2,81	2,66	5,26	7,99
19	2,12	2,82	2,83	2,68	5,31	8,05
20	2,14	2,84	2,85	2,71	5,35	8,12
21	2,16	2,86	2,88	2,73	5,39	8,18
22	2,18	2,89	2,90	2,75	5,44	8,25
23	2,19	2,91	2,92	2,77	5,48	8,32
24	2,21	2,93	2,95	2,79	5,52	8,38
25	2,23	2,96	2,97	2,82	5,57	8,45
26	2,24	2,98	2,99	2,84	5,61	8,51
27	2,26	3,00	3,02	2,86	5,66	8,58
28	2,28	3,03	3,04	2,88	5,70	8,65
29	2,30	3,05	3,06	2,90	5,74	8,71
30	2,31	3,07	3,09	2,93	5,79	8,78
31	2,33	3,10	3,11	2,95	5,83	8,84
32	2,35	3,12	3,13	2,97	5,87	8,91
33	2,37	3,14	3,16	2,99	5,92	8,98
34	2,38	3,16	3,18	3,01	5,96	9,04
35	2,40	3,19	3,20	3,04	6,00	9,11

0.9% (R)				
4	5	6	7	8
35,10	35,89	37,58	38,28	39,95
0,71	1,52	0,63	1,50	2,68
0,74	1,58	0,66	1,56	2,79
0,75	1,60	0,66	1,58	2,81
0,75	1,61	0,67	1,59	2,84
0,76	1,63	0,67	1,61	2,87
0,77	1,64	0,68	1,62	2,89
0,77	1,66	0,69	1,64	2,92
0,78	1,67	0,69	1,65	2,95
0,79	1,69	0,70	1,67	2,97
0,80	1,70	0,71	1,68	3,00
0,80	1,72	0,71	1,70	3,03
0,81	1,73	0,72	1,71	3,06
0,82	1,75	0,72	1,73	3,08
0,82	1,76	0,73	1,74	3,11
0,83	1,78	0,74	1,76	3,14
0,84	1,79	0,74	1,77	3,16
0,84	1,81	0,75	1,79	3,19
0,85	1,82	0,76	1,80	3,22
0,86	1,84	0,76	1,82	3,24
0,87	1,85	0,77	1,83	3,27
0,87	1,87	0,77	1,85	3,30
0,88	1,88	0,78	1,86	3,32
0,89	1,90	0,79	1,88	3,35
0,89	1,92	0,79	1,89	3,38
0,90	1,93	0,80	1,91	3,40
0,91	1,95	0,81	1,92	3,43
0,92	1,96	0,81	1,94	3,46
0,92	1,98	0,82	1,95	3,48
0,93	1,99	0,83	1,97	3,51
0,94	2,01	0,83	1,98	3,54
0,94	2,02	0,84	2,00	3,56
0,95	2,04	0,84	2,01	3,59
0,96	2,05	0,85	2,03	3,62
0,97	2,07	0,86	2,04	3,64
0,97	2,08	0,86	2,06	3,67
0,98	2,10	0,87	2,07	3,70

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 583/2012

Registro Nº 439/2012

Bs. As., 26/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.346.936/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la firma UNIVERSAL LEAF TABACOS SOCIEDAD ANONIMA, el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE JUJUY y la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, agregado a fojas 245/247 del Expediente citado en el VISTO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1155/10 "E", suscripto oportunamente por las mismas partes.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma UNIVERSAL LEAF TABACOS SOCIEDAD ANONIMA, el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE JUJUY y la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, agregado a fojas 245/247 del Expediente Nº 1.346.936/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 245/247 del Expediente Nº 1.346.936/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.346.936/09

Buenos Aires, 27 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 583/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 245/247 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 439/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 2 días del mes de marzo de dos mil doce, en la Obra Social del Personal de la Industria del Tabaco se reúnen los miembros paritarios de la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante “La Federación”), representada en este acto por el Sr. Juan MARTINI en su condición de Secretario General, y el Sr. Santiago BARRIOS, Secretario General del Sindicato del Tabaco de Jujuy; y en representación de la empresa UNIVERSAL LEAF TABACOS S.A. (en adelante “Universal”), comparecen el Sr. Ricardo Ariel YUDI en el carácter de Gerente de Administración y Finanzas y apoderado con facultades suficientes, que acredita con la copia de Poder General para Asuntos Administrativos, Laborales y Bancarios que en copia acompaña, y los Dres. Verónica GOMEZ NAAR y Jorge Daniel ORLANSKY, según representación ya acreditada como miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1155/10 “E”, con el objeto de revisar las condiciones económicas del Convenio Colectivo de Trabajo referido, por el presente año 2012.

Abierto el acto, ambas partes informan la integración de la Comisión con el Gerente de Administración y Finanzas de Universal en el carácter de miembro Paritario por la parte empresaria, solicitando que se tenga presente.

Acto seguido, las representaciones presentes pasan al tratamiento del tema que los convoca, y luego de varias reuniones que precedieron a la presente, ambas partes han arribado al presente acuerdo, cuyas cláusulas y condiciones a continuación expresan:

PRIMERA: Las partes acuerdan, para el personal obrero de la firma Universal Leaf Tabacos S.A., un incremento salarial del quince por ciento (15%) a partir del 1° de enero de 2012, calculado sobre los salarios básicos vigentes al 31 de diciembre de 2011.

SEGUNDA: El incremento se otorgará con carácter No Remunerativo en forma retroactiva por el período que va del 1° de enero de 2012 al 15 de febrero de 2012, convirtiéndose en remunerativo a partir del 15 de febrero de 2012, oportunidad en la que el incremento se incorporará al salario básico. Se adjunta la nueva grilla vigente a partir al 15 de febrero de 2012.

TERCERA: Las diferencias por el incremento retroactivo No Remunerativo acordado en la presente acta respecto del período enero de 2012 y Primera Quincena de febrero de 2012 serán abonadas en un pago único junto con los haberes de la segunda quincena del mes de febrero de 2012.

CUARTA: Se conviene que para el supuesto caso de que por vía de una ley, resolución u otra norma, se disponga en el futuro inmediato un aumento salarial aplicable al personal de Universal, los importes que resulten de los incrementos ahora otorgados serán considerados a cuenta de dicha suma fija.

QUINTA: Cualquiera de las partes podrá presentar esta acta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación. Sin perjuicio de ello, las partes convienen en que los nuevos salarios básicos acordados tendrán vigencia a partir de las fechas pactadas en el presente.

De conformidad de partes y para su fiel cumplimiento, se firma el presente Acuerdo en tres ejemplares, en el lugar y fecha arriba indicados.

GRILLA SALARIAL

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA FEDERACION DE TRABAJADORES DE TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y UNIVERSAL LEAF TABACOS S.A. - CCT 1155/10 “E” - ACTA FEBRERO DE 2012

VIGENCIA: Jornales diarios vigentes a partir del 15 de FEBRERO de 2012

Categoría	Descripción	Salario Diario Anterior (diciembre de 2011)	Salario Diario Con Incremento Acta feb. 2012 (Vigente a partir del 15 de febrero de 2012)
1	Tareas operativas iniciales y generales: barredor - limpieza general - colocador y/o abrochador de tarjetas - cargador y/o descargador - abridor de fardos - fumigador	122,74	141,15
2	Operador de PC	129,68	149,13
3	Operador de Autoelevador	142,54	163,92

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 582/2012

Registro Nº 440/2012

Bs. As., 26/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.091.853/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 120/122 del Expediente Nº 1.091.853/04, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la empresa BANCO PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen, sustancialmente, una gratificación extraordinaria y por única vez a todos los trabajadores de la entidad comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, que se abonará el día 13 de febrero de 2012.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y la empresa BANCO PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 120/122 del Expediente Nº 1.091.853/04.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registe el presente Acuerdo, obrante a fojas 120/122 del Expediente Nº 1.091.853/04.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca pare su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.091.853/04

Buenos Aires, 27 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 582/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 120/122 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 440/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.091.853/04

En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de febrero del año dos mil doce siendo las 14:30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Sandra Yolanda CESAR, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2; el señor Sergio PALAZZO, Secretario General; Gustavo DIAZ, Secretario Gremial Nacional; Alejandra ESTOUP, Secretaria General seccional Buenos Aires; Santiago BALBIN, Secretario de Administración; Inés COSTA RACEDO, Prosecretaria Gremial seccional Buenos Aires; Roberto MENESES, Secretario General Comisión Gremial Interna; Walter Hugo MORAN, Eduardo David MELLA, Carlos Alberto FERREIRA, Daniel FIURE, Jorge MORRA, Rubén MERCADO, Mario BISCAGLINI, Edgardo CAMPOS, Gustavo BUFFA, Marcela PEREZ, Juan PAVON, José Reinoso, Jorge CASTRO, en sus calidades de delegados comisión gremial interna del Banco Patagonia, Buenos Aires, José Luis NIELL, Seccional Rosario, Daniel YABEN, Roberto MAHER Seccional Mar del Plata, todos en representación de la ASOCIACION BANCARIA patrocinado por el Dr. Francisco ROJAS, por una parte y por la otra lo hacen el señor Carlos FERREYRA Gerente de Gestión y Desarrollo de Personas y el Dr. Alejandro SPORLEDER en representación del BANCO PATAGONIA S.A. con identidad, personería y demás datos acreditados en autos.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, ésta procede a ceder el uso de la palabra a la representación del Banco Patagonia S.A. y a la representación sindical quienes por sí MANIFIESTAN: Que Luego de intensas negociaciones y a fin de lograr superar exitosamente los distintos criterios existentes con respecto a la problemática laboral planteada en el presente expediente administrativo, las partes sin reconocer hechos ni derechos, hemos acordado lo siguiente:

1.- El Banco Patagonia S.A. abonará una gratificación extraordinaria y por única vez a todos los trabajadores de la entidad alcanzados por los acuerdos convencionales que se encuentren laborando a la fecha, la suma no remunerativa de pesos un mil ochocientos cincuenta ($ 1.850.-).

Es por ello, que la misma no será considerada para el cálculo del SAC, vacaciones, indemnizaciones y cualquier otra referencia remunerativa.

2.- La mencionada suma será abonada el día 13/2/2012.

3.- Asimismo el banco reconoce la plena vigencia del convenio colectivo de trabajo 18/75 y el Decreto Nº 2289/76 refrendado por Resolución del Ministerio de Trabajo Nº 1459 de fecha 28-9-2010.

4.- Las partes acuerdan que los temas a resolver que surjan serán tratados en forma directa entre la empresa, comisión gremial interna y asociación bancaria con la finalidad de encontrar soluciones consensuadas.

5.- Ambas partes solicitan la respectiva homologación del presente acuerdo y el consecuente cierre de este expediente.

En este estado la funcionaria actuante atento a las manifestaciones vertidas por ambos sectores, informa que se elevarán los presentes obrados a la Superioridad para su conocimiento y la prosecución del trámite de homologación.

Siendo las 15.30 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí, funcionaria que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 581/2012

Registros Nº 445/2012 y Nº 446/2012

Bs. As., 26/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.470.464/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20/22 del Expediente Nº 1.470.463/11, agregado al Expediente Nº 1.470.464/11 como fojas 103, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.) y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo, las partes convienen nuevas condiciones económicas, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 575/10, con vigencia desde el mes de agosto de 2011.

Que respecto de la asignación no remunerativa cuya vigencia ha sido prorrogada hasta el 31 de julio de 2012 conforme el Artículo 2º, inciso B.2 de dicho Acuerdo, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello y en atención al plazo estipulado por las partes en el artículo precitado, en la próxima negociación deberán establecer el modo y plazo en que dicha suma cambiará tal carácter.

Que a fojas 53/64 del Expediente Nº 1.470.464/11, obra el Acuerdo celebrado, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.) y la empresa CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 575/10 y del Acuerdo de actividad mencionado ut supra.

Que bajo dicho instrumento las partes pactan nuevas condiciones económicas, con vigencia desde el mes de agosto de 2011, conforme los detalles allí impuestos.

Que en relación con los bonos a abonar con carácter no remunerativo hasta el 31 de julio de 2012, según lo previsto en el Artículo 7º, inciso 3, del precitado Acuerdo, debe tenerse presente lo indicado en el considerando tercero de la presente medida.

Que en función de ello, una vez cumplido el plazo estipulado por las partes en el artículo referido en el párrafo precedente, los mismos continuarán abonándose con carácter remunerativo.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad de las partes empresarias signatarias y la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los textos convencionales precitados han sido ratificados por sus partes signatarias y los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente, con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los Acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 20/22 del Expediente Nº 1.470.463/11, agregado al Expediente Nº 1.470.464/11 como fojas 103, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.) y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERA ARGENTINA, conforme lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo, obrante a fojas 53/64 del Expediente Nº 1.470.464/11, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.) y la empresa CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA, conforme lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 20/22 del Expediente Nº 1.470.463/11 agregado al Expediente Nº 1.470.464/11 como fojas 103; y el Acuerdo obrante a fojas 53/64 del Expediente Nº 1.470.464/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 575/10.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.470.464/11

Buenos Aires, 27 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 79/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 20/22 del expediente Nº 1.470.464/11 agregado como fojas 103 al expediente principal; y a fojas 53/64 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 445/12 y 446/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO COLECTIVO SALARIAL 2011 - INDUSTRIA CERVECERA

EXPEDIENTE Nº 1-2015-1.470.463/2011

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de septiembre de 2011, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (FATCA), los Sres. Carlos Guido FRIGERIO, Alberto VILLANI, Juan Carlos SALINAS, José Luis LAGAR, Néstor Alejandro SCHLEGEL y Miguel Angel FALCON, y por la CAMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERA ARGENTINA, los Sres. Antonio FOVAKIS, Fernando Oscar MASSUH, Alejandro BERLINGERI, Gabriel RAELE, Carlos Alberto SANCHEZ CLARIA (h), Flavio MEMBRINO, Gonzalo SOTO, Ricardo OLIVARES, Marcelo Alejandro PATRIARCA, Ricardo Francisco DUAYGUES, Alejandro FERREIRO, Gustavo FRIGGERI, patrocinados por el Dr. Carlos ECHEZARRETA, se presentan por ante el Funcionario Actuante, Sr. Omar Rafael Sánchez, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, y concedida la palabra a las Partes, éstas en conjunto manifiestan que ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la actividad cervecera y maltera (CCT 575/10), homologado mediante Resolución Nº 90/10, habiendo arribado AL SIGUIENTE ACUERDO SALARIAL:

ARTICULO 1º: Las Partes acuerdan el reajuste en las tablas de ingresos para los trabajadores actualmente comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 575/10 y su modificatorio, que regirá el lapso comprendido entre el 1 de agosto de 2011 y el 31 de julio de 2012.

ARTICULO 2º: El reajuste acordado por las Partes para el período considerado se establece con la naturaleza y modalidades que se estipulan a continuación:

A - AUMENTOS REMUNERATIVOS

A.1.- En el mes de agosto de 2011, se otorgará al personal comprendido en el artículo 1º precedente un aumento salarial del QUINCE por ciento (15%) sobre los salarios básicos del mes de mayo de 2011.

A.2.- En el mes de diciembre de 2011, se otorgará al personal comprendido en el artículo 1º precedente un aumento salarial del TRES por ciento (3%) sobre los salarios básicos del mes de agosto de 2011.

A.3.- En el mes de marzo de 2012, se otorgará al personal comprendido en el artículo 1º precedente un aumento salarial del CINCO por ciento (5%) sobre los salarios básicos del mes de diciembre de 2011.

A.4.- En el mes de mayo de 2012, se otorgará al personal comprendido en el artículo 1º precedente un aumento salarial del CINCO por ciento (5%) sobre los salarios básicos de marzo de 2012.

A.5.- En el mes de julio de 2012, se otorgará al personal comprendido en el artículo 10 precedente un aumento salarial del TRES CON TREINTA Y SIETE por ciento (3,37%) sobre los salarios básicos de mayo de 2012.

B- ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS

B.1 Para el personal comprendido en el artículo 1º precedente se establecerá una asignación asistencial de carácter no remunerativo y de pago extraordinario por única vez de pesos TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO ($ 3.408) tomando como referencia la Categoría “Media” de convenio. Se entiende por categoría Media la categoría equidistante entre la inicial y la categoría mejor remunerada considerando a tal efecto el valor del salario básico del personal industrial. El valor mencionado será proporcional (mayor o menor) a la categoría que revista cada empleado. En el caso de los Promotores de Ventas la Categoría Media percibirá por esta asignación la suma de pesos DOS MIL ($ 2000). Las empresas en forma particular acordarán y suscribirán con la FATCA los valores correspondientes a cada categoría adecuando el valor de esta asignación a cada caso particular. Esta Asignación extraordinaria se devengará y abonará en tres cuotas conforme los plazos que a continuación se detallan: (i) El 25% del valor de la asignación total correspondiente se abonará durante el mes de septiembre de 2011; (ii) el 50% del valor de la asignación total se abonará con el pago del salario del mes de febrero de 2012; y (iii) el 25% restante del valor total se abonará juntamente con el salario del mes de junio de 2012.

Esta asignación asistencial no remunerativa, se abonará a los trabajadores permanentes que al momento del pago se encuentren prestando tareas. En relación con el personal temporario o prestación parcial de tareas los importes correspondientes a cada cuota serán abonados en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado en cada uno de los períodos o meses considerados durante el plazo de vigencia del presente convenio. Esta asignación asistencial no remunerativa, en razón de su naturaleza, no será considerada para el cálculo de horas extras y/u otras referencias salariales, provisionales, tributarias o laborales. Sin perjuicio de ello a los efectos de regímenes rotativos de trabajo tendrá el mismo tratamiento que se hubiera acordado en cada empresa para la asignación que abajo se prorroga. Las distintas cuotas de esta asignación no remunerativa se abonarán bajo el rubro "25% Asig. NR Acu 2011" y "50% Asig. NR Acu 2011" o descripción similar.

B.2- Asimismo, en los casos en que actualmente se aplique, se acuerda una prórroga transitoria de la "Segunda Asignación Asistencial" de carácter no remunerativa, mensual, fijada en el acuerdo entre los aquí firmantes ante expediente 1.311.102/09, hasta el 31 de julio de 2012 fecha en la cual las Partes acordarán la modalidad de continuidad de esta asignación. Esta asignación no remunerativa se abonará bajo el rubro "Seg. Asig. NR Acu 2011" o descripción similar.

B.3- Las Partes acuerdan que las Asignaciones acordadas en los puntos B1 y B2, sin perjuicio del carácter no remuneratorio de las mismas, generarán la obligación de pago a la FATCA de una suma equivalente a los aportes y contribuciones de Obra Social y Sindicales (es decir, 11% sobre los valores de la mismas), importes que deberán depositarse en la cuenta bancaria de FATCA. Las empresas deberán informar a FATCA, mes a mes, el detalle de sus empleados con nombre y asignaciones percibidas para efectuar el control de este pago.

ARTICULO 3º: Las empresas comprendidas en la actividad cervecera y maltera, podrán acordar y reglamentar con la FATCA, mediante acuerdos complementarios, aquellos aspectos del presente acuerdo que deban ser adecuados a las diversas realidades empresariales, estructuras de categorías y salarios vigentes en cada una de las empresas, debiendo presentar dichos acuerdos ante el Ministerio de Trabajo a los fines de su correspondiente homologación.

ARTICULO 4º: Las Partes solicitan la homologación y registro del presente acuerdo, de conformidad con las disposiciones de la ley 14.250 t.o. vigente, firmando de conformidad ocho ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se da por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí, que CERTIFICO.

F.A.T.C.A. Y CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.

EXPTE Nº 1-2015-1.470.464/2011

En Buenos Aires, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2011, entre los Sres. Miembros del Secretariado de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES, en adelante FATCA, Sres. Carlos Guido Frigerio, Néstor Alejandro Schlegel, José Luis Lagar, Alberto Villani, Miguel Angel Falcón y Juan Carlos Salinas por un lado, y por el otro los Sres. Fernando Oscar Massuh, Alejandro Berlingeri, Gabriel Martín Raele, Franco Bruno La Valle y Carlos Alberto Sánchez Clariá (h), representando a CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. y G., (en adelante Cervecería Quilmes), convienen en celebrar el presente acuerdo complementario al Convenio Colectivo de Trabajo y al acuerdo salarial de actividad, suscriptos ambos por la CAMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERA ARGENTINA (en adelante Cámara Cervecera) y la FATCA, mediante expediente Nº 1-2015-1.470.463/2011.

Las Partes acuerdan:

ARTICULO 1º: AMBITO DE APLICACION PERSONAL

Quedan comprendidos en el presente Acuerdo aquellos trabajadores cerveceros de la empresa que se encuentran actualmente incluidos en la convención colectiva de trabajo Nº 575/10, homologado mediante Resolución Nº 90/10. Asimismo, se aclara que para la categoría de Promotores A, B, Especiales y Repositores, oportunamente definidos mediante acuerdo colectivo homologado mediante Resolución Nº 47/05, vigente al día de hoy, se aplicará la grilla salarial y asignaciones No Remunerativas definidas en el presente para dichas categorías.

ARTICULO 2º: PLAZO DE VIGENCIA

2.1 El presente acuerdo colectivo salarial es complementario del CCT Nº 575/10 y del acuerdo salarial, suscripto y homologado mediante Resolución Nº 90/10, como así también del acuerdo salarial suscripto en el día de la fecha entre la CAMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERA ARGENTINA y la FATCA mediante expediente Nº 1-2015-1.470.463/2011, denominándose este último, en adelante, como el "Acuerdo Global de Actividad 2011/12".

2.2 Lo pactado en este instrumento regirá durante el lapso comprendido entre el 1 de agosto de 2011 y el 31 de julio de 2012 para los trabajadores detallados en el art.1 del presente.

ARTICULO 3º: INCREMENTO SALARIAL

Se ratifican los incrementos salariales pactados en los artículos 2.A.1 a 2.A.5 del "Acuerdo Global de Actividad 2011/12" suscripto entre la Cámara Cervecera y Fatca en el expediente referido en 2.1, detallándose los mismos a continuación conforme lo siguiente:

3.1.- En el mes de agosto de 2011, se otorgará al personal comprendido en el artículo 1º precedente un aumento salarial del QUINCE por ciento (15%) sobre los salarios básicos del mes de mayo de 2011.

3.2.- En el mes de diciembre de 2011, se otorgará al personal comprendido en el artículo 1º precedente un aumento salarial del TRES por ciento (3%) sobre los salarios básicos del mes de agosto de 2011.

3.3.- En el mes de marzo de 2012, se otorgará al personal comprendido en el artículo 1º precedente un aumento salarial del CINCO por ciento (5%) sobre los salarios básicos del mes de diciembre de 2011.

3.4.- En el mes de mayo de 2012, se otorgará al personal comprendido en el artículo 1º precedente un aumento salarial del CINCO por ciento (5%) sobre los salarios básicos de marzo de 2012.

3.5.- En el mes de julio de 2012, se otorgará al personal comprendido en el artículo 1º precedente un aumento salarial del TRES CON TREINTA Y SIETE por ciento (3,37%) sobre los salarios básicos de mayo de 2012.

Se acompaña como Anexo I grilla salarial, siendo la misma comprensiva del presente acuerdo.

ARTICULO 4º: Con respecto a la "Asignación por título" establecida en el art. 26 del Convenio Colectivo de Trabajo y al adicional "Punta de Estrella", las partes acuerdan que los valores correspondientes a dichas asignaciones se incrementarán conforme los porcentajes y plazos establecidos en el artículo 3 del presente.

Se acompaña como Anexo II grilla salarial, siendo la misma comprensiva del presente acuerdo.

ARTICULO 5º: ACUERDO INTEGRAL PARA EL PERSONAL PROMOTOR A, B, Y ESPECIALES:

Con respecto a las categorías de Promotores A, B y Especiales, oportunamente definidos mediante acuerdo colectivo homologado mediante Resolución Nº 47/05, vigente al día de hoy, las partes ratifican lo acordado en el punto 5.1 del acuerdo salarial del 20 de junio de 2010, suscripto en expediente 1.392.070/10 y acuerdan que los incrementos salariales dispuestos en el art. 3 del presente aplicarán, en los mismos plazos, respecto a la Remuneración de suma fija (salario fijo) y al Incentivo gestión comercial (el cual forma parte de la remuneración variable de esta categoría).

5.1 Bono Anual - Promotores de Ventas - Compromiso: Las Partes se comprometen a redefinir a partir del primer trimestre de 2012 la calendarización del pago del bono anual del personal que reviste la categoría de "promotor de Ventas", el cual en la actualidad se abona y devenga con carácter anual, a los efectos de adecuar dicha bonificación, específicamente en cuanto a los períodos de devengamiento y períodos de pago, a la calendarización actualmente implementada para el personal industrial.

Se acompaña como Anexo III grilla de suma fija e Incentivo Gestión Comercial, con sus escalas correspondientes, siendo las mismas comprensivas del presente acuerdo.

ARTICULO 6º: ACUERDO INTEGRAL PARA REPOSITORES:

Las Partes ratifican y prorrogan lo oportunamente acordado y vigente en la actualidad para el personal repositor, el cual mantendrá, durante la vigencia del presente acuerdo, la garantía de percibir el salario mensual correspondiente a la categoría inicial (Cat. 1). Las Partes ratifican también que las remuneraciones aquí determinadas respecto de los repositores, regirán con prescindencia y en forma independiente de todo otro acuerdo general a nivel de actividad.

6.1.- Bono Anual - Repositores. A partir del presente la empresa abonará durante el mes de enero de cada año, al personal que revista la categoría de repositor, un bono anual cuyo valor será equivalente al salario básico de la categoría del mes de diciembre inmediato anterior a su pago. Dicho bono: i) se devengará en forma anual; ii) Tendrá derecho a su percepción el personal con relación laboral vigente a la fecha de su efectivo pago; iii) Se abonará en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado, en el período de devengamiento, en caso de prestación parcial. Asimismo, en cuanto a esta bonificación, las Partes asumen igual compromiso de redefinir la calendarización que el establecido el punto 5.1 del presente.

Se acompaña como Anexo IV grilla correspondiente al salario básico de esta categoría, siendo la misma comprensiva del presente acuerdo.

ARTICULO 7º: ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS: En aplicación a lo establecido en el artículo 2.B.1, 2.B.2. y 2.B.3 del "Acuerdo Global de Actividad 2011/12" suscripto entre la CAMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERA ARGENTINA y la FATCA en el día de la fecha, se establece lo siguiente:

7.1: ASIGNACION NO REMUNERATIVA EXTRAORDINARIA: Para el personal comprendido en el artículo 10 del presente se establece por única vez, una asignación extraordinaria, asistencial de carácter no remunerativo, de pago extraordinario cuyo valor estará en función de cada categoría. A tal efecto, las Partes manifiestan que han considerado como Categoría "Media", en los términos del acuerdo referido, la categoría "C" para el personal industrial y la Categoría "Promotor de Ventas A" para el personal del sector comercial. Esta Asignación extraordinaria se devengará y abonará en tres cuotas conforme los plazos que a continuación se detallan: (i) El 25% del valor de la asignación total correspondiente se abonará durante el mes de septiembre de 2011; (ii) el 50% del valor de la asignación total se abonará con el pago del salario del mes de febrero de 2012; y (iii) el 25% restante del valor total se abonará juntamente con el salario del mes de junio de 2012.

Esta asignación se abonará a los trabajadores que al momento del pago se encuentren prestando tareas. En relación con el personal temporario o prestación parcial de tareas los importes correspondientes a cada cuota serán abonados en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado en cada uno de los períodos o meses considerados durante el plazo de vigencia del presente convenio. Esta asignación asistencial no remunerativa, en razón de su naturaleza, no será considerada para el cálculo de horas extras y/u otras referencias salariales, previsionales, tributarias o laborales. Sin perjuicio de ello, a los efectos de regímenes rotativos de trabajo para el personal industrial tendrá el mismo tratamiento que se hubiera acordado, es decir, en caso de aplicación de régimen rotativo 240, el valor correspondiente será incrementado en un 17,39% y/o su proporcional según el tiempo efectivamente trabajado en cada régimen.

A los efectos de cumplimentar y adecuar la situación particular, se detalla el valor correspondiente a cada categoría y cuotas detalladas en Anexo V, el cual se acompaña al presente, siendo el mismo comprensivo del presente acuerdo.

7.2: ASIGNACION NO REMUNERATIVA MENSUAL: Asimismo, en los casos en que actualmente se aplique (personal sector industrial y repositores), se acuerda una prórroga transitoria de la "Segunda Asignación Asistencial" de carácter no remunerativa, mensual, establecida entre la CAMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERA ARGENTINA y la FATCA ante expediente 1.311.102/09, hasta el 31 de julio de 2012 fecha en la cual las Partes acordarán la modalidad de continuidad de esta asignación. Esta asignación no remunerativa se abonará bajo el rubro "Seg. Asig. NR Acu 2011" o descripción similar.

Se acompaña como Anexo VI grilla correspondiente a esta asignación, siendo la misma comprensiva del presente acuerdo.

7.3.: BONO: Las Partes, con carácter excepcional y extraordinario, acuerdan que el pago de los bonos correspondientes al personal comprendido en el presente convenio y por el plazo de vigencia del mismo será abonado con carácter No Remunerativo. En la presente mención quedan comprendidos el bono del personal industrial (Bono TBE temporada baja 2011 y alta 2011/2012), y los mencionados en el punto 5.1 y 6.1 del presente.

ARTICULO 8: De acuerdo con lo establecido en el art. 2.B.3 del "Acuerdo Global de Actividad 2011/12", se establece que la totalidad de los pagos que, con carácter No Remunerativo deban ser realizados como consecuencia del presente acuerdo, generarán la obligación de pago a la FATCA de una suma equivalente a los aportes y contribuciones de Obra Social y Sindicales (es decir, 11% sobre los valores de tales pagos), importes que deberán depositarse en la cuenta bancaria de FATCA. La empresa deberá informar a FATCA, mes a mes, el detalle de sus empleados con nombre y asignaciones percibidas para efectuar el control de este pago.

ARTICULO 9: Las Partes acuerdan, durante la vigencia del presente, modificar el valor del préstamo para turismo conforme lo reglado en el artículo 15 del CCT 575/10, elevando el tope del valor correspondiente al mismo en la suma de $ 4.500 (pesos cuatro. mil quinientos) por grupo familiar (concepto que incluye a los trabajadores solteros como conformando uno de esos grupos).

ARTICULO 10: Tal como se señalara oportunamente en el artículo 5 del CCT modificatorio del CCT 575/10, las Partes ratifican lo acordado en dicha norma y aclaran además el alcance de lo convenido, otorgando plena validez a las prácticas en curso de ejecución en cada establecimiento, en todo aquello que no sea expresamente modificado por el CCT y la presente acta complementaria.

Las Partes solicitan la homologación, registro y publicación del presente acuerdo que es integrativo y complementario del Convenio Colectivo de Trabajo y del “Acuerdo Global de Actividad 2011/12”, suscriptos para la actividad cervecera y maltera en la República Argentina, firmando los comparecientes de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACUERDO SALARIAL 2011 CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SAICA y G - FATCA

ANEXO I.

GRILLA SALARIAL DEL PERSONAL INDUSTRIAL (Art. 3)

Salarios Básico						
		15%	3%	5%	5%	3,37%
Categoría	May-11	Ago-11	Dic-11	Mar-12	May-12	Jul-12
1	3619	4162	4287	4502	4727	4886
2	3656	4204	4330	4547	4774	4935
3	4081	4693	4833	5075	5329	5508
4	4820	5544	5710	5995	6295	6507
5	5233	6018	6198	6508	6834	7064
6	5634	6479	6674	7007	7358	7606
A	3656	4204	4330	4547	4774	4935
A1	3765	4330	4460	4683	4917	5083
A2	3878	4460	4594	4824	5065	5235
B	4081	4693	4833	5075	5329	5508
B1	4203	4833	4978	5227	5489	5674
B2	4329	4978	5128	5384	5653	5844
C	4820	5544	5710	5995	6295	6507
C1	4965	5710	5881	6175	6484	6702
C2	5114	5881	6058	6360	6678	6904
D	5233	6018	6198	6508	6834	1064
D1	5390	6198	6384	6704	7039	7276
D2	5552	6384	6576	6905	7250	7494
E	5634	6479	6674	7007	7358	7606
E1	5803	6674	6874	7218	7578	7834
E2	5977	6874	7380	7434	7806	8069

ANEXO II

VALORES ADICIONALES PERSONAL INDUSTRIAL (Art. 4)

Adicionales Personal Industrial						
	May-11	Ago-11	Dic-11	Mar-12	May-12	Jul-12
Titulo	558	642	661	694	729	753
	May-11	Ago-11	Dic-11	Mar-12	May-12	Jul-12
Punta de Estrella	501	576	593	623	654	676

ANEXO III

GRILLA SALARIAL PERSONAL PROMOTORES DE VENTAS A, B y ESPECIAL. (Art. 5)

Promotores de Venta FATCA MAYO 2011					
Promotor B		Promotor A		Promotor Especial	
Sueldo	$ 3.100	Sueldo	$ 3.200	Sueldo	$ 3.900
Título	$ 558	Título	$ 558	Título	$ 558
Gestión Comercial	$ 3.200	Gestión Comercial	$ 3,200	Gestión Comercial	$ 3.200
Total	$ 6.858	Total	$ 6.958	Total	$ 7.658

Promotores de Venta FATCA Agosto-2011					
Promotor B		Promotor A		Promotor Especial	
Sueldo	$ 3.565	Sueldo	$ 3.680	Sueldo	$ 4.485
Título	$ 642	Título	$ 642	Título	$ 642
Gestión Comercial	$ 3.680	Gestión Comercial	$ 3.680	Gestión Comercial	$ 3.680
Total	$ 7.887	Total	$ 8.002	Total	$ 8.807

Promotores de Venta FATCA Diciembre-2011					
Promotor B		Promotor A		Promotor Especial	
Sueldo	$ 3.672	Sueldo	$ 3.790	Sueldo	$ 4 620
Título	$ 661	Título	$ 661	Título	$ 661
Gestión Comercial al 100	$ 3.790	Gestión Comercial	$ 3.790	Gestión Comercial	$ 3.790
Total	$ 8.123	Total	$ 8.242	Total	$ 9.071

Promotores de Venta FATCA Marzo-2012					
Promotor B		Promotor A		Promotor Especial	
Sueldo	$ 3.856	Sueldo	$ 3.980	Sueldo	$ 4.851
Título	$ 694	Título	$ 694	Título	$ 694
Gestión Comercial	$ 3.980	Gestión Comercial	$ 3.980	Gestión Comercial	$ 3.980
Total	$ 8.529	Total	$ 8.654	Total	$ 9.524

Promotores de Venta FATCA Mayo-2012					
Promotor B		Promotor A		Promotor Especial	
Sueldo	$ 4.048	Sueldo	$ 4.179	Sueldo	$ 5.093
Título	$ 729	Título	$ 729	Título	$ 729
Gestión Comercial	$ 4.179	Gestión Comercial	$ 4.179	Gestión Comercial	$ 4.179
Total	$ 8.956	Total	$ 9.087	Total	$ 10.001

Promotores de Venta FATCA Julio-2012					
Promotor B		Promotor A		Promotor Especial	
Sueldo	$ 4.185	Sueldo	$ 4.320	Sueldo	$ 5.093
Título	$ 753	Título	$ 753	Título	$ 753
Gestión Comercial	$ 4.320	Gestión Comercial	$ 4.320	Gestión Comercial	$ 4.320
Total	$ 9.258	Total	$ 9.393	Total	$ 10.338

Desde agosto-2011 en adelante

Remuneración Variable - Gestión Comercial

Valor base 100% $ 3.680

Cumplimiento	%	Gestión Comercial
75 a 79,99	30%	$ 1.104
80 a 84,99	40%	$ 1.472
85 a 89,99	50%	$ 1.840
90a 94,99	70%	$ 2.576
95 a 99,99	90%	$ 3.312
100	100%	$ 3.680
101	102%	$ 3.754
102	104%	$ 3.827
103	106%	$ 3.901
104	108%	$ 3.974
105	110%	$ 4.048
106	112%	$ 4.122
107	114%	$ 4.195
108	116%	$ 4.269
109	118%	$ 4.342
110	120%	$ 4.416
111	122%	$ 4.490
112	124%	$ 4.563
113	126%	$ 4.637
114	128%	$ 4.710
115	130%	$ 4.784

Desde diciembre 2011 en adelante

Remuneración Variable - Gestión Comercial

Valor base 100% $ 3.790

Cumplimiento	%	Gestión Comercial
75 a 79,99	30%	$ 1.137
80a 84,99	40%	$ 1.516
85 a 89,99	50%	$ 1.895
90 a 94.99	70%	$ 2.653
95 a 99,99	90%	$ 3.411
100	100%	$ 3.790
101	102%	$ 3.866
102	104%	$ 3.942
103	106%	$ 4.018
104	108%	$ 4.094
105	110%	$ 4.169
106	112%	$ 4.245
107	114%	$ 4.321
108	116%	$ 4.397
109	118%	$ 4.473
110	120%	$ 4.548
111	122%	$ 4.624
112	124%	$ 4.700
113	126%	$ 4.776
114	128%	$ 4.852
115	130%	$ 4.928

Desde marzo 2012 en adelante

Remuneración Variable - Gestión Comercial

Valor base 100% $ 3.980

Cumplimiento	%	Gestión Comercial
75 a 79,99	30%	$ 1.194
80a 84,99	40%	$ 1.592
85 a 89,99	50%	$ 1.990
90 a 94.99	70%	$ 2.786
95 a 99,99	90%	$ 3.582
100	100%	$ 3.980
101	102%	$ 4.060
102	104%	$ 4.139
103	106%	$ 4.219
104	108%	$ 4.298
105	110%	$ 4.378
106	112%	$ 4.458
107	114%	$ 4.537
108	116%	$ 4.617
109	118%	$ 4.696
110	120%	$ 4.776
111	122%	$ 4.856
112	124%	$ 4.935
113	126%	$ 5.015
114	128%	$ 5.094
115	130%	$ 5.174

Desde mayo 2012 en adelante

Remuneración Variable - Gestión Comercial

Valor base 100% $ 4.179

Cumplimiento	%	Gestión Comercial
75 a 79,99	30%	$ 1.254
80a 84,99	40%	$ 1.672
85 a 89,99	50%	$ 2.089
90 a 94.99	70%	$ 2.925
95 a 99,99	90%	$ 3.761
100	100%	$ 4.179
101	102%	$ 4.262
102	104%	$ 4.346
103	106%	$ 4.430
104	108%	$ 4.513
105	110%	$ 4.597
106	112%	$ 4.680
107	114%	$ 4.764
108	116%	$ 4.848
109	118%	$ 4.931
110	120%	$ 5.015
111	122%	$ 5.098
112	124%	$ 5.182
113	126%	$ 5265
114	128%	$ 5.349
115	130%	$ 5.433

Desde julio 2012 en adelante

Remuneración Variable - Gestión Comercial

Valor base 100% $ 4.320

Cumplimiento	%	Gestión Comercial
75 a 79,99	30%	$ 1.296
80a 84,99	40%	$ 1.728
85 a 89,99	50%	$ 2.160
90 a 94.99	70%	$ 3.024
95 a 99,99	90%	$ 3.888
100	100%	$ 4.320
101	102%	$ 4.406
102	104%	$ 4.493
103	106%	$ 4.579
104	108%	$ 4.665
105	110%	$ 4.752
106	112%	$ 4.838
107	114%	$ 4.925
108	116%	$ 5.011
109	118%	$ 5.097
110	120%	$ 5.184
111	122%	$ 5.270
112	124%	$ 5.356
113	126%	$ 5.443
114	128%	$ 5.529
115	130%	$ 5.616

ANEXO IV

GRILLA SALARIAL REPOSITOR (Art. 6)

Salario Básico

		15%	3%	5%	5%	3,37%
Categoría	May-11	Ago-11	Dic-11	Mar-12	May-12	Jul-12
Repositor	3619	4162	4287	4502	4727	4886

ANEXO V

ASIGNACION NO REMUNERATIVA EXTRAORDINARIA (Art. 7.1)

Asignación NR Base Categoría C	3408

	TOTAL	CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3
Régimen 208	Proporcional	Sep-11	Feb-12	Jun-12
Categoría 1	$ 2.580	$ 645	$ 1.290	$ 645
A, A1, A2, 2	$ 2.585	$ 646	$ 1.292	$ 646
B, B1, B2, 3	$ 2.885	$ 721	$ 1.442	$ 721
C, C1, C2, 4	$ 3.408	$ 852	$ 1.704	$ 852
D, D1, D2, 5	$ 3.700	$ 925	$ 1.850	$ 925
E, E1, E2, 6	$ 3.983	$ 996	$ 1.992	$ 996

	TOTAL	CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3
Régimen 240	Proporcional	Sep-11	Feb-12	Jun-12
Categoría 1	$ 3.029	$ 757	$ 1.514	$ 757
A, A1, A2, 2	$ 3.034	$ 758	$ 1.517	$ 758
B, B1, B2, 3	$ 3.387	$ 847	$ 1.693	$ 847
C, C1, C2, 4	$ 4.001	$ 1.000	$ 2.000	$ 1.000
D, D1, D2, 5	$ 4.343	$ 1.086	$ 2.171	$ 1.086
E, E1, E2, 6	$ 4.676	$ 1.169	$ 2.338	$ 1.169

	TOTAL	CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3
Unico Régimen	Proporcional	Sep-11	Feb-12	Jun-12
Promotor B	$ 1.800	$ 450	$ 900	$ 450
Promotor A	$ 2.000	$ 500	$ 1.000	$ 500
Promotor Especial	$ 2.200	$ 550	$ 1.100	$ 550

ANEXO VI

ASIGNACION NO REMUNERATIVA MENSUAL (Art. 7.2)

2do. Adic. No Remunerativo – Exp. Nº 1.311.102/09		
Categoría	Reg. 208	Reg. 240
1	$ 496	$ 582
A, A1, A2, 2	$ 501	$ 589
B, B1, B2, 3	$ 559	$ 655
C, C1, C2, 4	$ 630	$ 740
D, D1, D2, 5	$ 714	$ 838
E, E1, E2, 6	$ 768	$ 902

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 571/2012

Registro Nº 443/2012

Bs. As., 26/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.460.961/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/9 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.E.L.), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen cuestiones salariales con vigencia desde el 1 de julio de 2011 y hasta el 30 de junio de 2012, para el personal comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresas Nº 567/03 "E", 822/06 "E", 820/06 "E", 917/07 "E", 821/06 "E" y 728/05 "E", en los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del instrumento convencional se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.472.759/11, glosado a foja 54, los celebrantes efectuaron las aclaraciones oportunamente requeridas.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.E.L.), que luce a fojas 2/9 del Expediente Nº 1.460.961/11, como así también las aclaraciones obrantes a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.472.759/11, glosado a foja 54 del Expediente Nº 1.460.961/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo agregado a fojas 2/9 del Expediente Nº 1.460.961/11, como así también el acta complementaria que luce fojas 1/2 del Expediente Nº 1.472.759/11, adjunto a foja 54 del Expediente Nº 1.460.961/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.460.961/11

Buenos Aires, 27 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 571/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/9 del expediente Nº 1.460.961/11, como así también las aclaraciones obrantes a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.472.759/11 glosado a foja 54 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 443/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 2011, se reúnen, por una parte, la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.TEL.) representada

por los Sres. Ernesto Arrouge, Osvaldo Iadarola, Carlos Sly, Claudio Marín y Alejandro Tagliacozzo, y por la otra, TELECOM ARGENTINA S.A., representada por los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz, Roberto Traficante y Jorge Locatelli, quienes acuerdan lo siguiente.

PRIMERO - Las partes acuerdan para el personal comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 567/03 E, 822/06 E, 820/06 E, 917/07 E, 821/06 E y 728/05 E, correspondientes a la actividad básica de los Sindicatos representados por FATEL, que desarrollan sus tareas en TELECOM ARGENTINA S.A., las siguientes condiciones:

1a. A partir del 1 de julio de 2011, el pago de una suma mensual de carácter remunerativo en las categorías convencionales vigentes, de acuerdo con el siguiente detalle:

Categoría 1: $ 480 (pesos cuatrocientos ochenta).

Categoría 2: $ 586 (pesos quinientos ochenta y seis).

Categoría 3: $ 745 (pesos setecientos cuarenta y cinco).

Categoría 4: $ 925 (pesos novecientos veinticinco).

Categoría 5: $ 1.021 (pesos mil veintiuno).

Categoría 6: $ 1.106 (pesos mil ciento seis).

Categoría X: $ 1.066 (pesos mil sesenta y seis).

Categoría Y: $ 1.181 (pesos mil ciento ochenta y uno).

Categoría Z: $ 1.281 (pesos mil doscientos ochenta y uno).

1b. A partir del 1 de enero de 2012, dicha compensación se incrementará, de acuerdo con el siguiente detalle:

Categoría 1: $ 181 (pesos ciento ochenta y uno).

Categoría 2: $ 209 (pesos doscientos nueve).

Categoría 3: $ 252 (pesos doscientos cincuenta y dos).

Categoría 4: $ 300 (pesos trescientos).

Categoría 5: $ 325 (pesos trescientos veinticinco).

Categoría 6: $ 348 (pesos trescientos cuarenta y ocho).

Categoría X: $ 337 (pesos trescientos treinta y siete).

Categoría Y: $ 368 (pesos trescientos sesenta y ocho).

Categoría Z: $ 395 (pesos trescientos noventa y cinco).

1c. A partir del 1 de febrero de 2012, dicha compensación se incrementará, de acuerdo con el siguiente detalle:

Categoría 1: $ 197 (pesos ciento noventa y siete).

Categoría 2: $ 227 (pesos doscientos veintisiete).

Categoría 3: $ 273 (pesos doscientos setenta y tres).

Categoría 4: $ 325 (pesos trescientos veinticinco).

Categoría 5: $ 353 (pesos trescientos cincuenta y tres).

Categoría 6: $ 377 (pesos trescientos setenta y siete).

Categoría X: $ 366 (pesos trescientos sesenta y seis).

Categoría Y: $ 399 (pesos trescientos noventa y nueve).

Categoría Z: $ 428 (pesos cuatrocientos veintiocho).

Las partes acuerdan que los pagos de los montos resultantes de la aplicación de lo establecido en el presente punto, se realizarán al personal activo al momento de cada pago y conforme la categoría que detente al momento de cada pago.

Asimismo, se acuerda que la Empresa otorgará el día 2/1/2012, en carácter de anticipo, un monto semejante al incremento previsto en el apartado 1b. de la presente cláusula para cada categoría. Teniendo en cuenta que en el mes de marzo de 2012 se liquidará el "premio por productividad y presentismo", las partes acuerdan que dicho anticipo será descontado de la referida liquidación.

La Entidad Sindical podrá solicitar a la Empresa que dicho pago sea adelantado a los primeros días del mes de diciembre de 2011.

SEGUNDO - El incremento salarial acordado en el punto PRIMERO, se liquidará bajo la voz "Acuerdo 22-6-11". En el mes de abril de 2012, se incorporará al salario básico de cada categoría el 25% de su valor, y el 50% se incorporará a algún adicional general existente en las respectivas escalas salariales. Finalizado el plazo del acuerdo, las partes iniciarán conversaciones para determinar la eventual incorporación a los salarios básicos del 25% remanente.

TERCERO - Las partes acuerdan incrementar, a partir del 1 de julio de 2011, las compensaciones de carácter convencional, de acuerdo con el siguiente detalle:

3a. "Compensación mensual por viático" en un valor de $ 135 (pesos ciento treinta y cinco) mensuales, de tal manera que el valor total será de $ 535 (pesos quinientos treinta y cinco) mensuales.

3b. "Compensación tarifa telefónica" en un valor de $ 65 (pesos sesenta y cinco) mensuales, de tal manera que el valor total será de $ 300 (pesos trescientos) mensuales.

CUARTO - Modificar a partir del 1 de enero de 2012 el valor de las disponibilidades, que quedarán fijadas en los siguientes montos que serán de aplicación en días laborables:

• $ 1,80 (pesos uno con 80/100) por hora de guardia pasiva para las categorías 1, 2 y 3.

• $ 2,65 (pesos dos con 65/100) por hora de guardia pasiva para las categorías 4, 5, 6, X, Y y Z.

Los valores establecidos se incrementarán en un 15% en días sábados, domingos y feriados.

Las partes establecen los valores mínimos de guardias, de acuerdo con el siguiente detalle por cada categoría:

Categoría	Valor mínimo por guardia
1	18,00
2	19,00
3	21,00
4	25,00
5	30,00
6	30,00
X	30,00
Y	30,00
Z	30,00

Las partes acuerdan que la Disponibilidad/Guardias Pasivas, mantienen el esquema establecido convencionalmente, en todo lo que no haya sido modificado por el presente.

QUINTO - Las partes establecen que a partir del 1 de marzo de 2012, se mantendrá la proporcionalidad de los valores que corresponden a los rubros convencionales que se indican más abajo, de acuerdo con los porcentajes que en cada caso se detalla, y aplicándose los mismos sobre los salarios y los adicionales convencionales "compensación mensual por tarifa telefónica" y "compensación mensual por viáticos", correspondientes a la categoría 4, sin considerar el rubro antigüedad:

Antigüedad: a partir del 1 de marzo de 2012, el valor por año de antigüedad representará el 0,2907% del valor de referencia que se expone: en el cuadro de este punto.

Automotores Función Adicional: a partir del 1 de marzo de 2012 el valor diario del concepto "Automotor Función Adicional" representará el 0,0454% del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto, considerándose como valor máximo mensual el equivalente a 20 veces el valor diario.

Unidades Especiales: a partir del 1 de marzo de 2012 el valor diario del concepto "Unidades Especiales" representará el 0,0661% del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto, considerándose como valor máximo mensual el equivalente a 20 veces el valor diario.

Disponibilidad: a partir del 1 de marzo de 2012 el valor hora de disponibilidad en días laborables representará el 0,0262% para las categorías 1, 2 y 3; y el 0,0385% para el resto de las categorías, del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto.

Idiomas: a partir del 1 de marzo de 2012 el valor del concepto "Adicional Idiomas" representará el 0,3634% y 0,7268% por la utilización de 1 y 2 idiomas respectivamente, del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto.

Becas: a partir del 1 de marzo de 2012 el valor mensual del concepto "Becas" representará el 0,7268% del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto.

Capacitación: a partir del 1 de marzo de 2012 el valor por hora del concepto "Adicional por capacitación" representará el 0,3198% por hasta 2 hs. mensuales, 0,2617% para entre 3 y 4 hs. mensuales y 0,2181% por 5 o más horas mensuales, del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto.

Escolaridad: a partir del 1 de marzo de 2012 el valor mensual del concepto "Compensación por Escolaridad" representará el 0,2181% del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto.

Comida: a partir del 1 de marzo de 2012 el valor por día del concepto "Compensación por Comida" representará el 0,2617% del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto.

Falla de caja: a partir del 1 de marzo de 2012 el valor por día del concepto "Falla de caja" representará el 0,0768% para los Cajeros y el 0,0390% para Otros, conforme descripción del Convenio Colectivo correspondiente, del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto.

Cuadro de referencia:

Concepto	Valor
Básico	3.635
Adicional Especial	470
Adicional Vales alimentarios	389
Acuerdo 17-6-11	1.550
Compensación mensual por viáticos	535
Compensación mensual tarifa telefónica	300
Total	6.879

SEXTO - Las partes acuerdan que las sumas resultantes de la implementación de todos los puntos anteriores del presente acta, serán aplicables a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

SEPTIMO - Como parte integrante del presente, se adjuntan en el Anexo, las nuevas escalas salariales que receptan lo convenido en el presente y que regirán las relaciones entre las partes a partir del 1 de julio del corriente.

OCTAVO - Las partes establecen que las condiciones establecidas en el presente acuerdo, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2011, hasta el 30 de junio de 2012.

Dichas condiciones podrán ser objeto de revisión total o parcial en caso de registrarse una alteración sustantiva de las variables macroeconómicas vigentes.

Asimismo, las partes manifiestan que, habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

NOVENO - Las partes manifiestan que las condiciones acordadas en el presente, serán puestas a consideración de sus respectivos mandantes por la parte Empresaria, y a los respectivos cuerpos orgánicos por parte de la Organización Sindical.

Cumplida que fuera la condición establecida en el párrafo anterior, las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, las partes firman 3 ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO

Acuerdo FATEL/TELECOM ARGENTINA S.A. - Actividad básica 22/6/2011

Situación Actual

Junio 2011	Salario Básico	Remun. Importe acta Dic. 05	Acta 8/7/10 art. 1	Vales alimen.	Viáticos	Tarifa Telefónica
1	2061	66	386	218	400	235
2	2474	80	472	218	400	235
3	2936	90	627	326	400	235
4	3291	104	710	389	400	235
5	3635	116	798	420	400	235
6	3876	178	874	456	400	235
X	4300	-	1214	0	400	235
Y	4670	-	1313	0	400	235
Z	5045	-	1436	0	400	235

Julio 2011	Salario Básico	Acta 8/7/10 art. 1	Acta 22/6/11	Vales alimen.	Viáticos	Tarifa Telefónica
1	2127	386	480	218	535	300
2	2554	472	586	218	535	300
3	3026	627	745	326	535	300
4	3395	710	925	389	535	300
5	3751	798	1021	420	535	300
6	4054	874	1106	456	535	300
X	4300	1214	1066	0	535	300
Y	4670	1313	1181	0	535	300
Z	5045	1436	1281	0	535	300

Octubre 2011	Salario Básico	Acta 8/7/10 art. 1	Acta 22/6/11	Vales alimen.	Viáticos	Tarifa Telefónica
1	2258	255	480	218	535	300
2	2714	312	586	218	535	300
3	3238	415	745	326	535	300
4	3635	470	925	389	535	300
5	4021	528	1021	420	535	300
6	4350	578	1106	456	535	300
X	4615	899	1066	0	535	300
Y	5010	973	1181	0	535	300
Z	5415	1066	1281	0	535	300

Enero 2012	Salario Básico	Acta 8/7/10 art. 1	Acta 22/6/11	Vales alimen.	Viáticos	Tarifa Telefónica
1	2258	255	661	218	535	300
2	2714	312	795	218	535	300
3	3238	415	997	326	535	300
4	3635	470	1225	389	535	300
5	4021	528	1346	420	535	300
6	4350	578	1454	456	535	300
X	4615	899	1403	0	535	300
Y	5010	973	1549	0	535	300
Z	5415	1066	1676	0	535	300

Febrero 2012	Salario Básico	Acta 8/7/10 art. 1	Acta 22/6/11	Vales alimen.	Viáticos	Tarifa Telefónica
1	2258	255	858	218	535	300
2	2714	312	1022	218	535	300
3	3238	415	1270	326	535	300
4	3635	470	1550	389	535	300
5	4021	528	1699	420	535	300
6	4350	578	1831	456	535	300
X	4615	899	1769	0	535	300
Y	5010	973	1948	0	535	300
Z	5415	1066	2104	0	535	300

Incorporación del 25% a salarios básicos

Abril 2012	Salario Básico	Acta 8/7/10 art. 1	Acta 22/6/11	Adic. especial	Vales alimen.	Viáticos	Tarifa Telefónica
1	2473	255	215	429	218	535	300
2	2970	312	256	511	218	535	300
3	3557	415	318	635	326	535	300
4	4023	470	388	775	389	535	300
5	4446	528	425	850	420	535	300
6	4808	578	458	916	456	535	300
X	5059	899	442	885	0	535	300
Y	5498	973	487	974	0	535	300
Z	5943	1066	526	1052	0	535	300

Anexo de Disponibilidad

	Vigente hasta el 31 diciembre 2011				A partir del 10 enero 2012		
Categoría	8,30 hs.	10 hs.	17 hs.	24 hs.	10 hs.	17 hs.	Sábado, Domingo y feriados
1	15	18	22	34	18	31	48
2	16	19	24	38	19	31	48
3	18	21	27	43	21	31	48
4	21	25	31	49	25	45	73
5	26	30	39	62	30	45	73
6	26	30	39	62	30	45	73
x	26	30	39	62	30	45	73
y	26	30	39	62	30	45	73
z	26	30	39	62	30	45	73

REF.: EXPTE. 1.460.961/11- RESPONDEN VISTA DE DICTAMEN

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2011

Señora
DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social
DRA. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO

De nuestra mayor consideración:

Jorge Enrique Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A. en su carácter de apoderado, conforme la copia de poder que se adjunta y Ernesto Arrouge, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.TEL.), respetuosamente y como mejor proceda decimos:

Que venimos a contestar la vista del Dictamen Nº 2986 del cual fuera notificada mi mandante con fecha 15 de septiembre de 2011. En tal sentido, venimos a señalar que cuando en el punto PRIMERO del acta de fecha 22 de junio 2011, utilizamos el término “compensación”, nos referimos a la suma mensual de carácter remunerativo del punto 1.a, que en los meses de enero y febrero de 2012 será incrementada.

Asimismo, en cuanto el punto del dictamen que solicita que especifiquemos concretamente a qué “adicional general” se incorporará el 50% acordado en el punto segundo a partir de abril 2012, las partes han pautado que oportunamente tendrán que negociar a qué rubro destinarán dicho monto.

Quisiéramos señalar que previo a la audiencia de ratificación, ambas partes ya habían puesto el acuerdo de marras en consideración tanto de sus órganos internos como del consejo directivo respectivamente, siendo este aprobado por ambas entidades. Respecto de la observación relativa a la consulta y aprobación por parte de las máximas autoridades de la compañía, informamos que la misma se ha hecho efectiva y resulta suficiente acreditación el hecho de la presentación del acuerdo para su homologación por parte de un apoderado. Asimismo, el acuerdo de marras fue aprobado por los cuerpos orgánicos pertinentes de la FATEL, y tratados por cada uno de los sindicatos a ella adheridos, encontrándose facultados y mandatados los firmantes de la misma para ejercer la representación invocada en dichos acuerdos.

Por otro lado, vale recalcar que el salario conformado de todas las categorías supera la suma establecida mediante Resolución 2/2011 por la que se fijó el salario mínimo, vital y móvil. Por tanto, no nos resulta aplicable el último párrafo del dictamen.

Por todo lo expuesto a la Señora Directora solicitamos:

1) Tenga por contestada la vista del Dictamen Nº 2986.

2) Tenga a bien homologar el acuerdo celebrado el 22/6/2011.

Sin otro particular, saludamos a la Señora Directora con nuestra consideración más distinguida.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 79/2012

Registro Nº 444/2012

Bs. As., 26/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.471.678/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004), Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del expediente citado en el Visto obra el Acuerdo suscripto entre la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA BELGRANO SUR, por el sector empleador, y la UNION FERROVIARIA, por el sector de los trabajadores, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 756/06 “E”, oportunamente suscripto entre las mismas, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convienen modificar el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 756/06 “E”, en lo atinente a categorías.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas de protección del interés general sancionadas por el legislador.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el plexo negocial suscripto.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA BELGRANO SUR, por el sector empleador y la UNION FERROVIARIA, por el sector de los trabajadores, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 756/06 "E", oportunamente suscripto entre las mismas, de conformidad con la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.471.678/11.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.471.678/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.471.678/11

Buenos Aires, 27 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 79/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 444/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA C.O.P.I.P. Nº 1/2011

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de setiembre de 2011, en UGOFE S.A., y dentro del marco de funcionamiento de la Comisión Paritaria de Interpretaciones Permanente (COPIP), se reúnen en representación de la UNION FERROVIARIA los señores Víctor Hugo RAMIREZ, D.N.I. 12.678.545 y Cirilo SOSA, D.N.I. 24.182.034, asistidos por el Sr. Daniel Osvaldo FALZOI y el Dr. José GUTIERREZ, T° 3, F° 856, CPACF, y por la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA S.A. - LINEA Belgrano Sur, el señor Cristian G. RIVAMAR, D.N.I. 24.957.200, asistido por el doctor Gastón DE LA FARE, T° 25, F° 969, a fin de evaluar y definir, conforme a las previsiones del C.C.T. 756/06 "E", las nuevas necesidades de acuerdo con el ingreso masivo de personal, vinculadas a la conformación de tres nuevas áreas operativas y a la denominación de categorías a incorporar o modificar al CCT mencionado ut supra.

Definido este primer paso, las partes conjuntamente manifiestan:

PRIMERO: que en vista de la incorporación de personal, proveniente de empresas contratistas que se hallaban cumpliendo tareas en el ámbito de Línea Belgrano Sur, producido entre los meses de febrero y marzo del corriente, se hace indispensable la creación de nuevas denominaciones de puestos dentro de las actuales Categorías convencionales, debido al hecho de asumir tareas que no eran efectuadas hasta la fecha, por el personal encuadrado dentro del CCT 756/06 "E", correspondiente a Línea Belgrano Sur.

SEGUNDO: que, dichos nuevos puestos a incorporar a través de la presente serán enmarcados en las Categorías ya existentes en el nombrado CCT destacado anteriormente.

TERCERO: definido el marco generador de tales necesidades, las partes acuerdan incorporar los siguientes puestos por categoría:

Para el área de Seguridad de Bienes y Personas:

Supervisor Personal Bienes y Personas	Grupo B
Auxiliar múltiple Bienes y Personas	Categoría Primera
Auxiliar administrativo Semi Senior Bienes y Personas	Categoría Tercera
Auxiliar operativo Bienes y Personas	Categoría Cuarta
Asistente Bienes y Personas en Puesto Fijo y Formaciones	Categoría Sexta

Para el área de Limpieza:

Supervisor Personal Limpieza	Grupo B
Encargado Limpieza	Categoría Primera

Para el área de Vía y Obra:

Sub. Capataz Desmalezado	Categoría Segunda
Peón Desmalezado y Acarreo en General	Categoría Sexta

CUARTO: de esta forma, a través de la presente, las partes acuerdan que en el anexo "C" del C.C.T Nº 756/06 "E", el apartado Sexta Categoría queda conformado por los siguientes puestos:

Peón Gral. Tareas Ferroviarias

Peón de Limpieza y Acarreo en Gral.

Banderillero

Personal Control Acceso

Peón Desmalezado y Acarreo en General

Asistente Bienes y personas en Puesto Fijo y Formaciones

Cuyas funciones principales quedan enunciadas de la siguiente manera:

Esta categoría incluye a los trabajadores no calificados que realizan tareas de limpieza, desmalezado, acarreo, asistentes en andenes, estaciones, o formaciones y demás dependencias de la empresa para los que no se requiere conocimiento ni experiencia previa.

En el desarrollo de sus tareas están sujetos a las directivas de la supervisión para llevarlas adelante.

Realizan la actividad laboral debiendo asegurar la calidad del resultado de la misma.

En prueba de conformidad de lo aquí acordado y que las partes ratifican íntegramente, se firman cinco (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha señalados en encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 77/2012

Registro Nº 438/2012

Bs. As., 25/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.464.234/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004), Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo suscripto entre la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA GENERAL SAN MARTIN por el sector empleador y la UNION FERROVIARIA por el sector de los trabajadores, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 652/04 "E", oportunamente suscripto entre las mismas, de conformidad con la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convienen modificar el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 652/04 "E", en lo atinente a categorías.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas de protección del interés general sancionadas por el legislador.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el plexo negocial suscripto.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto N° 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA GENERAL SAN MARTIN por el sector empleador y la UNION FERROVIARIA por el sector de los trabajadores, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 652/04 "E", oportunamente suscripto entre las mismas, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.464.234/11.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.464.234/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y/o de

esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.464.234/11

Buenos Aires, 26 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 77/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 438/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO:

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de mayo de 2011, comparecen por la UNION FERROVIARIA los señores Alfredo Américo Perazzi D.N.I. 10.107.625 y Armando Roberto Matarazzo D.N.I. 4.519.189, por la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA S.A. - LINEA GRAL. SAN MARTIN los señores Cristian G. Rivamar, D.N.I. 24.957.200 asistidos por el doctor Gastón De La Fare, T° 25, F° 969, a fin de evaluar y definir conforme a las previsiones del C.C.T. 652/04 “E”, las nuevas necesidades de acuerdo con el ingreso masivo de personal, vinculadas a la conformación de tres nuevas áreas operativas y a la denominación de categorías a incorporar o modificar al CCT mencionado ut supra.

Definido este primer paso, las partes conjuntamente manifiestan:

PRIMERO: que en vista de la incorporación de personal, proveniente de empresas contratistas que se hallaban cumpliendo tareas en el ámbito de Línea San Martín, producido entre los meses de febrero y marzo del corriente, se hace indispensable la creación de nuevos puestos dentro de las actuales Categorías convencionales, debido al hecho de asumir tareas que no eran efectuadas hasta la fecha, por el personal encuadrado dentro del CCT 652/04 “E”, correspondiente a Línea San Martín.

SEGUNDO: que dichos nuevos puestos a incorporar a través de la presente serán enmarcados en las Categorías ya existentes en el nombrado CCT destacado anteriormente.

TERCERO: definido el marco generador de tales necesidades, las partes acuerdan incorporar los siguientes puestos por categoría:

Para el área de Bienes y Personas:

Supervisor Personal Bienes y Personas	Grupo B
Auxiliar múltiple Bienes y Personas	Categoría Primera
Auxiliar administrativo Semi Senior Bienes y Personas	Categoría Tercera
Auxiliar operativo Bienes y Personas	Categoría Cuarta
Asistente Bienes y Personas en Puesto Fijo y Formaciones	Categoría Sexta

Para el área de Limpieza:

Supervisor personal limpieza	Grupo B
Encargado Limpieza	Categoría Primera

Para el área de Vía y Obra:

Subcapataz Desmalezado	Categoría Segunda
Peón Desmalezado y Acarreo en General	Categoría Sexta

CUARTO: asimismo, a través de la presente, las partes acuerdan que en el anexo “C” del C.C.T. Nº 652/04 “E”, apartado Sexta Categoría, quedan eliminados los puestos con la siguiente nomenclatura o denominación:

Personal Control Puesto Fijo

Personal Control Formaciones

Personal Control de Evasión

Quedando de esta forma conformada la categoría Sexta por los siguientes puestos:

Peón Gral. Tareas Ferroviarias

Peón de Limpieza y Acarreo en Gral.

Banderillero

Peón Desmalezado y Acarreo en General

Asistente Bienes y Personas en Puesto Fijo y Formaciones

Cuyas funciones principales quedan enunciadas de la siguiente manera:

Esta categoría incluye a los trabajadores no calificados que realizan tareas de limpieza, desmalezado, acarreo, asistentes en andenes, estaciones, o formaciones y demás dependencias de la empresa para los que no se requieren conocimiento ni experiencia previa.

En el desarrollo de sus tareas están sujetos a las directivas de la supervisión para llevarlas adelante.

Realizan la actividad laboral debiendo asegurar la calidad del resultado de la misma.

QUINTO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.